

# El sistema de la crueldad

III

Informe sobre violaciones a los  
derechos humanos en lugares  
de detención de la provincia de  
Buenos Aires. 2006 - 2007

## AGRADECIMIENTOS

Este informe es producto del trabajo colectivo del equipo del Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria y de gran cantidad de organizaciones, asociaciones, funcionarios judiciales y familiares de víctimas que aportaron información, material y sugerencias.

Queremos agradecer a ellos y también a quienes desde distintos lugares, roles y funciones trabajan por la vigencia de los derechos humanos de las personas detenidas:

Suprema Corte de Justicia de la rrovincia de Buenos Aires.  
Secretario de Asuntos Institucionales de la Suprema Corte, Dr. Jorge Omar PAOLINI.

Defensor General de Casación de la rrovincia de Buenos Aires e integrante del Subcomité Internacional contra la Tortura de Naciones Unidas, Dr. Mario CORIOLANO.

Integrantes de la Defensoría de Casación: Patricia ZUCHI, Agustín LAVALLE, Karina YABOR, Mariela TENEMBAUN y Juan Pablo GOMARA.

Defensores Generales de los Departamentos de: San Nicolás, Gabriel GANON; de Mercedes Juan MAHIQUEZ, de La Matanza, Pablo GARCIA, de La Plata Omar OZAFRAIN y de San Martín Dr. Andrés HARFUCH.

Defensor Oficial: Martín MARCELLI de Azul.

Equipo de la Fiscalía General de Bahía Blanca: Dr. Silvina PASQUARE, Dr. Dino BERDINI, Dr. Jorge SILVA, Dr. Gabriel JARQUE, Dr. Abel CORDOBA.

Jueces de los siguientes juzgados: Dr. Daniel DE MARCO Juez de Garantías de Mar Del Plata, Fabián CACIVIO Juez de Garantías en lo Penal Juvenil de La Plata, Alfredo DROCHI, Juez del Tribunal Oral Criminal N° 1 de La Matanza., Dra. Claudia Maren-go Juzgado de Ejecución La Plata.

Funcionarios judiciales: Dr. Juan CASOLATI, Dr. Gabriel FANCO, Dra. María Celine BERTERAME, Dr. Julián AXAT, Dr. Diego ROCA, Dra. Claudia Inés CACHAZA, Dr. Diego ESCODA, Dr. Sergio HERNANDEZ, Dr. Hernán SUAZO, Dra. Roxana PARISI, Claudia ALCOBA, Alcoba, Dr. Ricardo ACHINELI, Dra. Analía CORDOBA, Dr. Hector Vogliolo.

Sindicatos: Asociación Judicial Bonaerense (AJB), Sindicato Único de Trabajadores de la Educación (SUTEBA), Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), Confederación de Trabajadores Argentinos (CTA).

Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata: a su Director Fabián SALVIOLI, y los integrantes del equipo.

Organizaciones: APDH (Asamblea Permanente por los Derechos Humanos) de AZUL, APDH de LA MATANZA, APDH de La Plata, Asociación La Cantora de La Plata, CIAJ (Colectivo de Investigación y Acción Jurídica) de La Plata, GESEC (Grupo de Educación en Cárceles), Comisión Universitaria de Trabajo Carcelario, CEJIL, ADC (Asociación por los Derechos Civiles), INECIP, CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) y Comisión de Derechos Humanos de Trenque Lauquen.

Al Dr. Mario JULIANO e integrantes de la Asociación Pensamiento Penal.

A los Decanos y equipos de gestión de las Facultades de: Ciencias Jurídicas y Sociales, Dr. Hernán GOMEZ; de Psicología, Lic. Edith Alba PEREZ; de Humanidades y Ciencias de la Educación, Prof. Ana María BARLETTA y de Trabajo Social, Dra. Margarita ROZAS PAGAZA, todas de la Universidad Nacional de La Plata.

A Virginia CREIMER, Josefina MARTINEZ, Sandra RAGGIO, Laura LENCI, Francisco SCARFÓ, Azucena RACOSTA, Fabián VIEGAS, Aníbal HNATIUK, Franco PEDERSOLI y Sofia CARAVELLOS.

A nuestros compañeros de las Áreas de Comunicación y Cultura; Investigación y Enseñanza y Centro de Documentación y Archivo, de la Comisión por la Memoria por el apoyo y acompañamiento cotidiano.

A los periodistas Horacio CECCHI, Mariano CONFALONIERI, Pablo ROESLER, Mariana CARBAJAL, Marta DILLON, Daniel BADENES, Francisco MARTINEZ.

A la Asociación de Familiares de Víctimas del SPB: Carlos y Mónica Deangelis, Karina y Alejandra Díaz, Angélica y Ricardo Bermúdez, Cintia Cardozo, Sandra Rúa y Gustavo y Natalia Jaramillo.

A las estudiantes de Trabajo Social: Mariana Martínez, Brenda Pauliva, Irene Seguí y Natalia Cabrera.

Al Grupo HUMANIDAD de La Plata. Claudia Muñoz, Mónica Arcuria y Lida Santa Cruz.

A la Red de Personas viviendo con VIH -SIDA. Red de Artistas Intramuros- Proyecto CIRO.

A los Dres. Enzo REDIGONDA y Daniel CONSOLO del Departamento de Enfermedades Prevalentes e Infectocontagiosas de la Dirección de Salud Penitenciaria del

Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

A Martín Arias DUVAL, Ministerio de Seguridad de la Provincia.

A Carolina BRANDANA, Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia.

A Juan SCATOLINI, del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

## INTEGRANTES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTUA

Dr. Roberto F. CIPRIANO GARCIA  
Coordinador

Dra. Inés JAUREGUIBERRY  
Área Investigación

Dr. Alicia ROMERO  
Lic. Sergio RAIMUNDO  
Dra. Lucia SBRILLER (Colaboradora ad honorem)  
Área Niñez y Adolescencia

Lic. Laurana MALACALZA  
Área de Genero

Dr. Sebastián MONTIEL  
Dra. Constanza LOPEZ  
Dr. Mauro CRISTECHE (Colaborador ad honorem)  
Área Cárceles

Dra. Sofía BALLESTEROS  
Federico PEREZ AZNAR  
Pedro AUZMENDI (Colaborador ad honorem)  
Área Comisarías

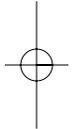
Lic. Luciano LOZANO  
Lic. Lidia ABEL (colaboradora ad honorem)  
Área Salud

Dr. Rodrigo POMARES  
Area de Litigios

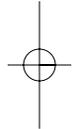
Melina BOFFELI  
Área de Recepción de Denuncias

Raúl BORZZONE  
Franco FINOCHIETTO  
Area de Base de Datos

Lucas MASSACHESI, Carolina CHARLES MANSON, Verónica UGARTE,  
Florencia LEIVA, Cintia SUAREZ, Brenda BRANDWAJMAN, Natividad FER-  
NANDEZ, Victoria NOIELLI, Agustina CABASSI y Sofía PASCUALETTI.  
Equipo de Pasantes Ad Honorem



Escriben en este Informe: Benjamín SAL LLARGUES, Alejandro SLOKAR, Antonio CORTINA, Rodrigo BORDA, Anabella MUSERI, Paula LITVACHKY, Fabián CACIVIO, Virginia CREIMER, Daniel DE MARCO, Gabriel GANÓN, María Celine BERTERAME, Juan Manuel CASOLATI, Jorge RUIZ, APDH Azul, APDH La Matanza, CIAJ, GESEC, Carlos BIGALLI, Omar OZAFRAIN y Gabriela KLETZEL.



Este informe contó, para la sistematización y análisis de datos cuantitativos, con el aporte y asesoramiento de los integrantes del equipo de Antropología Política y Jurídica, Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, Antropóloga e Investigadora Josefina MARTINEZ y María PIANCIOLA.

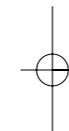
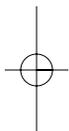
# El sistema de la crueldad

III

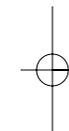
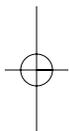
**Informe sobre violaciones a los derechos humanos en lugares de detención de  
la provincia de Buenos Aires. 2006 - 2007**

# Indice

Prólogo	17
Introducción	19
<b>PARTE I. APORTES PARA UN DIAGNOSTICO</b>	<b>23</b>
<b>La responsabilidad del Poder Ejecutivo</b>	<b>25</b>
Introducción	25
<b>Violencia en los lugares de encierro: una dimensión cuantitativa</b>	<b>25</b>
<b>Muertes en los lugares de encierro</b>	<b>35</b>
1) Unidades penitenciarias	35
2) Muertes de niñas y niños judicializados	45
3) Muertes en comisarías	47
a) Caso Gastón Díaz	48
b) Caso Darian Barzabal	49
Columna de opinión: "Parar los libros". La doble vida de la policía. Por Fabio Villarroel y Esteban Rodríguez, abogados del Colectivo de Investigación y Acción Jurídica	53
c) Caso Miguel Ángel Mancuso	55
d) Caso Gabriel Blanco	57
Columna de opinión: Desocupado, discriminado, asesinado. Por Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Matanza	60
<b>Torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes</b>	<b>62</b>
1) Tortura y uso de picana eléctrica en unidades penitenciarias	62
Columna de opinión: Los médicos y su responsabilidad frente a las torturas: un gris límite entre los mitos y el encubrimiento. Por Emma Virginia Créimer, perito médica forense	66
2) Otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	69
3) Los traslados constantes	73
4) Torturas y tratos crueles contra niños y jóvenes judicializados	78



<b>El circuito de la impunidad</b>	82
<b>Encubrimiento y promoción de agentes penitenciarios denunciados</b>	83
Columna de opinión: Las omisiones funcionales y la impunidad. Por Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Azul.	85
<b>La situación de las madres que residen con sus hijos en prisión</b>	87
1) La situación de los niños que residen en prisión junto a sus madres	90
2) Los efectos de la prisión preventiva en las mujeres madres	93
<b>Regímenes de vida en Institutos de Menores</b>	98
<b>Regímenes de vida y condiciones de detención en comisarías</b>	107
<b>La salud en los lugares de detención</b>	117
1) Salud y enfermedad en unidades penitenciarias	117
Columna de opinión: Detenidos sin razón: los inimputables Por Omar Roberto Ozafrain, defensor general de La Plata	130
2) El VIH y su abordaje en las unidades penitenciarias	131
Columna de opinión: La provincia no cumple con las obligaciones asumidas. Por María Celina Berterame, auxiliar de la Defensoría General de San Nicolás, y Gabriel E.H. Ganón, defensor general de San Nicolás	142
3) Acceso a la salud de los niños que viven en prisión con sus madres	144
4) La salud en los lugares de detención de niñas y niños judicializados	148
5) Atención médica en dependencias policiales. Las comisarías de la Mujer y la Familia	150
<b>Nueva Ley de niñez: la norma y su implementación</b>	153
1) La Ley 13.634 orgánica del Fuero de Familia y del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil	153
2) La transición de un régimen a otro	154



Columna de opinión: El artículo 64 de la Ley 13.634: un artificio para punir a los no punibles. Por Carlos Bigalli, profesor de la Facultad de Derecho de la U.B.A.	158
---	-----

<b>Educación en cárceles</b>	159
1) Un análisis cuantitativo	160
2) Conflicto con la Facultad de Derecho de la U.N.L.P. La resolución 028	163
3) El proyecto de la unidad universitaria: una propuesta que cierra puertas	164
4) El caso de Jorge Castañeda	166

Columna de opinión: Garantía de una igualdad sustantiva. Por Francisco Scarfó, Lic. en Ciencias de la Educación, integrante del Grupo de Estudio sobre Educación en Cárceles de la U.N.L.P.	168
---	-----

<b>LA RESPONSABILIDAD DEL PODER JUDICIAL</b>	171
--	-----

<b>Introducción</b>	171
---------------------	-----

<b>Dos visitas, dos miradas</b>	171
---------------------------------	-----

<b>Inspecciones judiciales: mecanismo de control o rutina burocrática</b>	
1) Inspecciones a unidades penitenciarias	172
2) Inspecciones a institutos de menores	175
3) Inspecciones a comisarías: una acordada que no se cumple	177

<b>El posicionamiento judicial frente al habeas corpus por agravamiento en las condiciones de detención</b>	178
---	-----

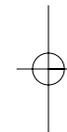
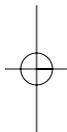
1) Un análisis de las presentaciones del Comité contra la Tortura	178
2) La actuación de los funcionarios judiciales	185
3) Los hábeas corpus colectivos	192

Columna de opinión: Habeas corpus y competencia jurisdiccional Por Daniel De Marco, juez de garantías de Mar del Plata	197
---	-----

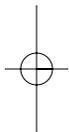
<b>Denuncias por violaciones a los derechos humanos contra miembros de las fuerzas de seguridad: ¿qué hace la justicia?</b>	199
---	-----

Una proyección estadística	199
----------------------------	-----

Columna de opinión: Los combates de un procurador penitenciario Por Jorge Guillermo Ruíz Thill, jefe de despacho Oficina Judicial U.18	207
---	-----



La investigación judicial de los delitos cometidos en las Unidades Penitenciarias	208
La invisibilización de la violencia de género: el caso Soledad	210
Columna de opinión: Mujeres - madres e hijos encarcelados. Una interpelación al castigo carcelario. Por Alcira Daroqui, Socióloga U.B.A.	220
Niños detenidos junto a sus madres: recurso de amparo y morosidad judicial	222
Funcionarios Judiciales sumariados por cumplir con su deber	224
La huelga de hambre de 2006: reclamo masivo ante el retardo de justicia	228
La corrupción penitenciaria y su investigación judicial	232
Columna de opinión: Un inflexible sistema de controles. Por Juan Manuel Casolati, secretario de Ejecución Penal de la Defensoría Gral. de San Martín	240

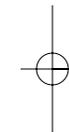


## **LA RESPONSABILIDAD DEL PODER LEGISLATIVO**

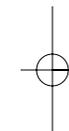
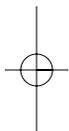
Introducción	243
La exhortación de la Corte Suprema de la Nación	243
Evaluación de la mesa de diálogo	245
La reforma procesal penal, impulsada por el ministro de Justicia	247
Nueva exhortación de la suprema corte provincial y reinicio de la mesa de diálogo	250

## **PARTE II. DEBATES Y PROPUESTAS**

<b>PROTOCOLO FACULTATIVO: La Nación y la provincia ante la urgencia de crear mecanismos de control de los lugares de encierro.</b> Por Hugo Omar Cañón, Fiscal General de Bahía Blanca y Co-Presidente de la Comisión Provincial por la Memoria Roberto Cipriano García, Coordinador del Comité Contra la Tortura	253
---	-----



<b>SELECCION DE MAGISTRADOS: INDEPENDENCIA JUDICIAL CON LEGITIMACION CIUDADANA</b>	260
Por Antonio Cortina, asesor legal de la Asociación Judicial Bonaerense	
<b>A DOS AÑOS DEL FALLO VERBITSKY</b>	266
Por Rodrigo Borda. Investigación de Gabriela Kletzel y Anabella Museri, del Centro de Estudios Legales y Sociales	
<b>LA NUEVA LEY DE INFANCIA: UNA ADECUACION A LOS ESTANDARES INTERNACIONALES</b>	271
Por Fabián Horacio Cacivio, abogado del Foro Provincial por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud	
<b>PUNTOS DE VISTA ACERCA DE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN LA PROVINCIA</b>	280
<b>PLAZO RAZONABLE Y ACCESO A LA JUSTICIA</b>	280
Por Benjamín Sal Llargués, juez del Tribunal de Casación de la provincia de Buenos Aires	
<b>INCLUSION Y CIUDADANIA: EL DERECHO A EJERCER DERECHOS</b>	287
Por Alejandro Slokar, Secretario de Política Criminal de la Nación	
<b>HACIA OTRO MODELO DE JUSTICIA PENAL</b>	291
Por Paula Litvachky, del Centro de Estudios Legales y Sociales	
<b>ANEXO</b>	
Listado de personas privadas de su libertad fallecidas durante 2006 hasta junio de 2007	297



## PROLOGO

Cuando en la Argentina se recordaba el trigésimo aniversario del comienzo de la dictadura militar, la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires eligió realizar su acto central entre los muros de una cárcel. En la Unidad Nro 9 de La Plata. La misma que había albergado el mayor número de presos políticos en los años de la dictadura. La misma dónde unos meses antes, se habían detectado casos de tortura con picana eléctrica a detenidos. El premio Nobel Adolfo Pérez Esquivel, ofrecía entonces una clase pública sobre derechos humanos ante más de un centenar de internos e invitados. Un detenido tomó luego la palabra: **“aunque no esté implementada la pena de muerte, en las cárceles de la provincia se producen más muertes que en los países que sí ejecutan a los delincuentes. La enfermedad de esta sociedad se refleja en nosotros. No necesitamos pastillas. No necesitamos represión. Lo que necesitamos son herramientas para una vida distinta”**. Al día siguiente de este acto, ese detenido, el que había tomado la palabra, fue golpeado, amenazado y trasladado como una forma de represalia del Servicio Penitenciario. Durante un mes recorrió 6 penales. Semanas enteras arriba de un camión. Lejos de su familia. Sin sus pocas pertenencias. En celdas de aislamiento. El traslado y la golpiza como forma de disciplinamiento. Una práctica rutinaria, normalizada, aplicada con racionalidad e inscripta en un espacio donde el ordenamiento jurídico se suspende y en su lugar se despliegan prácticas regidas por la lógica del sometimiento absoluto y la anulación de la persona. Un campo que no se define por estar ubicado fuera de la ley, sino como una zona donde se está abandonado por ella.

El acto realizado en la Unidad 9 buscaba iluminar esa realidad invisible al conjunto de la sociedad e instalar en la agenda pública la gravísima situación existente en las cárceles provinciales. Estábamos ante una crisis estructural.

Las tasas de prisionización en la provincia de Buenos Aires se habían duplicado entre 2000 y 2005: de 15.000 a 30.000 detenidos. Una cifra que provocó una situación de colapso del sistema carcelario. Pero que era, además, la constatación de niveles de exclusión social inéditos en la Argentina. Personas que antes de ingresar en el circuito del encierro fueron víctimas de la falta de oportunidades. En sus historias se inscribe el fracaso de un proyecto inclusivo y justo.

La duplicación de la cantidad de detenidos no era equivalente al aumento del delito, era el resultado de un conjunto de decisiones políticas cuyas graves consecuencias se proyectan a nuestros días: condiciones de vida inhumanas en los lugares de detención, naturalización de la tortura y los apremios ilegales, abuso del uso de la prisión preventiva, excesiva duración de los plazos procesales. En síntesis, un conjunto de prácticas claramente violatorias de los derechos humanos que eran el producto de políticas públicas, es decir que eran responsabilidad del Estado.

En este contexto de vulneración masiva de derechos en los lugares de detención, el Comi-

té contra la Tortura de la Comisión por la Memoria comenzó a desplegar su tarea de denuncia y control. Este es el tercer informe que se presenta en la provincia y traduce la vocación institucional de realizar un aporte para el diagnóstico, el diseño y ejecución de políticas públicas. Pero también para instalar en la sociedad una discusión necesaria y pendiente.

El 5 noviembre, días antes del cierre de este informe, la primera plana de los diarios nacionales se ocupaba de la cuestión carcelaria: en la provincia de Santiago del Estero, luego de un motín e incendio, murieron 33 personas de la Unidad 1 de varones. La mayoría de las víctimas eran detenidos bajo proceso, sin sentencia firme. Las explicaciones de los funcionarios responsables transitaron un tópico completamente previsible: el incendio se produjo en el marco de un intento de fuga protagonizado por delincuentes peligrosos. Por supuesto, los colchones no eran ignífugos y los sistemas de prevención de incendios jamás funcionaron. El hecho ocurrido en Santiago del Estero evoca las 33 muertes producidas hace dos años en la Unidad 28 de Magdalena. Pero no sólo las evoca por las circunstancias en que se produjeron y por la clara responsabilidad del Estado, sino porque frente a esas muertes la reacción social y política fue limitada. Son muertes que no tienen "costo" y que poco parecen importarles a una opinión pública más permeable a otros discursos. Los que culpabilizan a las propias víctimas ("quisieron fugarse"... "ellos mismos encendieron los colchones"). Los que proponen en dosis similares más miedo y más cárceles para abordar la problemática de la seguridad. Discursos que en su versión más despojada parecen afirmar: ellos o nosotros. Ellos: los presos, los delincuentes, los irrecuperables. Y desde allí llegan a justificar la muerte ciudadana y la anulación como personas de los privados de libertad.

Pero además de su perversidad, estos discursos son falaces. El riguroso trabajo de campo que presenta este informe y las proyecciones estadísticas que lo acompañan son una clara evidencia del circuito de violencia y delito que reciclan las cárceles y vuelve a la sociedad. Y también de las graves falencias para garantizar la igualdad de acceso a la justicia. Muy lejos de ello, el sistema penal vigente en la provincia tiende a cristalizar y profundizar la exclusión de los sectores más vulnerables.

La presentación de este informe pretende ser una apelación a la voluntad política de los tres poderes del estado provincial y a la nueva gestión que se hará cargo de la administración de la provincia de Buenos Aires. No es posible seguir actuando con respuestas de coyuntura o por reflejo del cambiante humor social. Tampoco contemplar desde afuera, como si no tuvieran incumbencias o responsabilidades, una escena signada por la criminalización de la pobreza, la violencia ilegal y la mora judicial sin plazo razonable alguno.

Por último queremos agradecer el aporte de los funcionarios judiciales, organizaciones no gubernamentales, peritos e investigadores que han escrito o colaborado en este informe. Va en ellos, nuestro reconocimiento a todos los que en condiciones adversas, siguen dando el combate por la dignidad humana.

*Adolfo Pérez Esquivel, Hugo Omar Cañón, Laura Conte, Aldo Etchegoyen, Víctor Mendibil, Elisa Carca, Elizabeth Rivas, Mauricio Tenembaun, Roberto "Tito" Cossa, Daniel Goldman, Luis Lima, Ma. Verónica Piccone, Carlos Sánchez Viamonte, Martha Pelloni, Emilce Moler, Susana Méndez, Fortunato Mallimacci y Víctor De Gennaro.*

## INTRODUCCION

El informe 2007 del Comité contra la Tortura está estructurado en dos grandes partes. La primera, pretende constituir un aporte para trazar un diagnóstico certero de la situación en cárceles, comisarías e institutos de menores. Hemos estructurado la presentación de esta parte de diagnóstico en base a las responsabilidades de los tres poderes públicos del Estado provincial: ejecutivo, judicial y legislativo. Sólo bajo el prisma de la corresponsabilidad de poderes, es posible comprender la crisis estructural del sistema penal.

La segunda parte expresa la voluntad de establecer una agenda de trabajo para fundar una política de estado y la certeza de que sólo es posible construirla logrando consensos básicos y abriendo espacios de discusión y debate. Hemos para ello convocado a instituciones, organismos de derechos humanos, gremios y juristas que reflexionan y ensayan un conjunto de propuestas sobre la implementación del nuevo régimen para la niñez, los mecanismos de selección de magistrados, la aplicación del fallo *Verbitsky*, la puesta en marcha del Protocolo Facultativo de Prevención de la Tortura y la reforma procesal penal pendiente en la provincia.

En su parte de diagnóstico el informe 2007 del Comité contra la Tortura cuenta con una importante base estadística construida con datos propios colectados en inspecciones y en el área de recepción de denuncias y la información oficial enviada por organismos judiciales a partir de las acordadas 3118 y 2825 de la Suprema Corte de la Provincia. También han aportado a este diagnóstico la detallada información remitida por el Ministerio de Seguridad de la Provincia y el Ministerio de Desarrollo Social. En cambio, la información enviada por el Ministerio de Justicia fue limitada y no brindó datos sobre temas y aspectos relevantes del funcionamiento del sistema penal.

Una política pública de control continuo, prevención y sanción de los hechos de violencia y las violaciones a los derechos humanos en los lugares de detención, debe ser construida sobre la base de un conocimiento profundo de las dimensiones cuantitativa y cualitativa del problema. Acompañamos en este informe proyecciones estadísticas que permiten dar cuenta de una serie de prácticas que por su recurrencia y extensión en el tiempo, no son aisladas, sino sistemáticas. Junto a la presentación y análisis de los datos que ha obtenido el Comité contra la Tortura, se presentan un conjunto de casos emblemáticos.

En el capítulo referido a salud en los lugares de detención, se encontrará un minucioso balance del funcionamiento del área de salud al interior de las unidades penitenciarias desde el momento en que dejaron de estar bajo la órbita directa del Servicio Penitenciario para depender del Ministerio de Justicia.

En lo referente a la temática de género se presenta un detallado diagnóstico de la situación de mujeres y niños en los lugares de detención y un caso testigo sobre discriminación

y violencia de género, que llegó a juicio oral y culminó con la absolución de la víctima.

En el apartado referido a niñas y niños institucionalizados, se encontrará un primer balance de la implementación de la nueva normativa en vigencia tras la derogación del régimen de patronato y un minucioso trabajo de campo que indaga sobre los regímenes disciplinarios imperantes en los institutos de menores.

A modo de síntesis presentamos algunos de los datos y conceptos que se desarrollan en este informe.

- La población carcelaria se redujo a 25.000 detenidos. El descenso es más notable en el número de personas alojadas en comisarías: de 6.035 a 2.982, más del 50% desde el día del fallo de la CSJN.

- El 73% de las personas privadas de su libertad en 2007 no tiene condena firme

- La base estadística del Comité contra la Tortura relevó un total de 2004 hechos de violencia en el primer cuatrimestre del año 2007. Una proyección anual de esta cifra permite afirmar que en este año se produjeron en los establecimientos de encierro de la provincia por lo menos 6.000 hechos violentos.

- Es notablemente alta la cifra de hechos de represión informados oficialmente. Si se proyectan los datos del primer cuatrimestre, se registran aproximadamente 100 hechos violentos al mes, es decir que en el conjunto de los establecimientos de encierro de la provincia hay por lo menos 3 hechos de represión diarios. Es por lo menos llamativo que se produzcan tantas situaciones de conflicto entre los internos que no puedan ser prevenidas ni evitadas.

- Ante la negativa del Ministerio de Justicia a brindar información oficial, pudieron relevarse por otras vías, 66 muertes en las cárceles bonaerenses entre junio de 2006 y junio de 2007. Esta cifra no comprende muertes traumáticas ocurridas en el segundo trimestre del 2006 y tampoco muertes naturales ocurridas en el primer semestre de 2007.

- Se encuentran en etapa de investigación judicial 12 denuncias de torturas con pasaje de corriente eléctrica.

- El Comité contra la Tortura presentó en este período 572 habeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención (golpizas, torturas, traslados constantes, falta de asistencia médica, etc.) que afectaban a aproximadamente 7.000 internos. De estos, un 73 % tuvieron resultado favorable.

- La Base de Datos sobre causas judiciales por violaciones a los derechos huma-

nos iniciadas contra personal de las fuerzas de seguridad desde 2000 hasta la fecha, registra 10 mil expedientes. Contienen denuncias por hechos de torturas y apremios ilegales, homicidios y lesiones, abusos de autoridad y de arma, y privaciones ilegales de la libertad.

- La distribución de las causas según la fuerza de seguridad involucrada muestra que el 60% de los casos denunciados involucra a agentes de la Policía de la provincia de Buenos Aires, en tanto que el 40% restante involucra a agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense. La cantidad de denuncias en general ha conocido en los últimos tres años una tendencia a la baja, luego de un pico en el año 2003. Pero las denuncias a policías han descendido de forma mucho más pronunciada que las denuncias a agentes penitenciarios.

- En lo que se refiere al resultado de esas denuncias judiciales, cabe destacar que en los dos departamentos judiciales relevados (Azul y La Plata) se han hallado bajísimos índices de elevación a juicio: 5 casos sobre un total de 1902 expedientes. Una cifra que da cuenta de la falta de una política judicial de investigación de este tipo de hechos.

- Conforme el Registro de Denuncias de la Secretaría de Asuntos Institucionales de la Corte, entre el 1 de junio de 2006 y el 30 de junio de 2007 se denunciaron 658 casos de violaciones a los derechos humanos de los niños, entre los que podemos enumerar: apremios ilegales, amenazas, daños y torturas, con 778 víctimas. Todos ellos en oportunidad de detención o de alojamiento en comisarías, otras dependencias policiales o en instituciones oficiales que tienen convenios con la Subsecretaria de Minoridad. De todos los hechos informados, el 93% por ciento fue cometido por la policía de la provincia de Buenos Aires (610 casos), el 6% se produjo en Instituciones oficiales y tercerizadas de la Subsecretaria de Minoridad (38 casos) y el 4% restante en unidades penitenciarias (4 casos), y en Gendarmería Nacional (6 casos).

- Al menos tres unidades carcelarias de la provincia a más de un año del incendio de la Unidad N° 28, aún no cuentan con sistemas hidrantes anti-incendios en funcionamiento. Se trata de las Unidades N° 2 (Sierra Chica), N° 14 (Gral. Alvear) y de la Unidad N° 35 de Magdalena

- En la provincia de Buenos Aires se encuentran alojadas setenta y seis (76) mujeres con sus hijos en distintas unidades carcelarias y veintidós (22) mujeres embarazadas. Nueve de cada diez madres que viven con sus hijos en las cárceles bonaerenses están procesadas en la mayoría de los casos por delitos contra la propiedad. El tiempo de detención promedio es de 1 año y ocho meses. Continúa siendo una materia pendiente que los magistrados apliquen medidas alternativas a la prisión preventiva. Entretanto, los derechos de los niños alojados en prisión en los penales provinciales son vulnerados por la ausencia de políticas públicas y partidas presupuestarias.

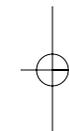
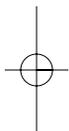
- Paradójicamente, las Comisarías de la Mujer y la Familia, que fueron creadas para promover la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, se convirtieron en lugares de detención donde existen prácticas violatorias de sus derechos.

- Los traslados constantes de detenidos justificados formalmente como “reubicaciones” constituyen una forma de disciplinamiento y un agravamiento en las condiciones de detención. La legislación de ejecución penal vigente en la provincia le otorga esa potestad al Servicio Penitenciario que la ejerce arbitrariamente sin control de los magistrados intervinientes. Los análisis de casos revelan que hay detenidos que en dos meses han llegado a recorrer ocho unidades. Por la Unidad 29 de Melchor Romero destinada al tránsito de detenidos pasan 6.000 personas por mes.

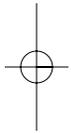
- Las visitas obligatorias que por acordada 3118 de la SCJBA deben realizar los magistrados se traducen en su gran mayoría en informes genéricos que muchas veces se limitan a dejar constancia que se visitó determinada Unidad Penitenciaria y se entrevistaron detenidos. Los jueces que realizan este tipo de informes, no otorgan a las visitas el carácter de mecanismo de control de las condiciones de detención.

- Las estadísticas oficiales de fallecimiento ocultan la dimensión del VIH como causa de muerte, pues muchas están encubiertas con el diagnóstico de paro respiratorio no traumático. Hay además, un sub-registro importante de la cantidad de personas con VIH-SIDA en las cárceles provinciales. La creación del Departamento de Enfermedades Prevalentes e Infectocontagiosas significó un avance cualitativo en lo referido a la capacidad de pensar el abordaje integral del complejo VIH. Sin embargo, no cuenta con la estructura necesaria y el poder necesario para incidir de modo efectivo.

- La educación en el encierro no ocupa un lugar preponderante. Dentro de las cárceles se la concibe como un beneficio al cual acceden muy pocos. Sobre 23 unidades carcelarias relevadas, con un total de 10.268 detenidos, sólo 2.392 acceden a la educación primaria, 1812 a la educación secundaria y 260 a la educación superior. Es decir que el un 30% de la población carcelaria accede a la educación formal. En el caso de las mujeres este porcentaje es aún menor. Sobre un total de 260 mujeres detenidas en la U. 33 de Los Hornos en 2006, sesenta y nueve accedieron a la educación formal. Y solo cuatro mujeres del total de la población carcelaria cursaron estudios universitarios y/o terciarios durante el año 2006.



**PARTE I**  
**APORTES PARA UN DIAGNOSTICO**



# LA RESPONSABILIDAD DEL PODER EJECUTIVO

## INTRODUCCIÓN

En este capítulo se desarrollará un conjunto de tópicos relativos a la población privada de su libertad, los índices de violencia y las condiciones de detención en unidades penitenciarias, institutos de menores y comisarías. Todos ellos de incumbencia del Poder Ejecutivo: tratos crueles inhumanos o degradantes, torturas y muertes, regímenes de vida, traslados constantes como forma de disciplinamiento, educación concebida como *beneficio* y no como derecho, situación de las mujeres que residen en prisión junto con sus hijos, encubrimiento y promoción de agentes penitenciarios denunciados, subregistro del impacto del complejo VIH-SIDA y una evaluación del sistema de salud penitenciario tras la entrada en vigencia del decreto 950. Además de la enunciación y desarrollo de casos, se presenta una sistematización estadística de datos propios y oficiales.

## VIOLENCIA EN LOS LUGARES DE ENCIERRO UNA DIMENSIÓN CUANTITATIVA DEL PROBLEMA

En la provincia de Buenos Aires hay 51 establecimientos carcelarios gestionados por el Servicio Penitenciario Bonaerense<sup>1</sup>; 350 comisarías bajo la órbita del Ministerio de Seguridad, y 290 institutos para niños y adolescentes con causas judiciales<sup>2</sup> de los cuales sólo 25 son de carácter penal.

Las cifras oficiales difundidas en los últimos años indican que en las cárceles hay unas 25 mil personas, en las comisarías unas 3 mil<sup>3</sup>, y en los institutos penales para menores de edad 578<sup>4</sup>. Sobre una población de casi 14 millones<sup>5</sup>, la provincia tiene alrededor de 25 mil personas encerradas dentro del sistema penal.

En la mayor parte de esos establecimientos están expuestas a diferentes situaciones de torturas y malos tratos por parte de los encargados de su custodia. Situación denunciada por las víctimas y/o sus familiares, por organizaciones no gubernamentales y por algunas investigaciones periodísticas. **Sin embargo, no hay una cifra oficial de casos de torturas y malos tratos. Se trata de ilícitos cometidos por funcionarios de las fuerzas de seguridad o empleados estatales y las víctimas son las personas encerradas, situación que favorece la invisibilidad y el ocultamiento.** Y no existe ninguna política orientada expresa y sistemáticamente a identificar, contabilizar, prevenir y sancionar este tipo de hechos. Se los conoce en forma fragmentaria a través de denuncias individuales o grupales, eventualmente, difundidas -de modo fugaz- por los medios.

Una política de control, prevención y sanción de los hechos de violencia en los establecimientos de encierro del sistema penal, orientada a garantizar el res-

peto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, debe ser construida sobre la base del un profundo conocimiento del problema.

La identificación, descripción y cuantificación de los casos es un paso necesario para diseñar y ejecutar esas políticas. Las dificultades para obtener datos oficiales –o su inexistencia–, obliga a abordajes alternativos.

El universo sobre el cual se trabajó comprende una serie de casos reunidos por la definición *hechos violentos*, delimitado a partir de dos fuentes: los informes enviados por la justicia en cumplimiento de la acordada 2825 de la Suprema Corte de Justicia Bonaerense, y las denuncias realizadas por personas privadas de su libertad o sus familiares ante el Comité contra la Tortura.

La acordada 2825 –noviembre 2006– impone a las autoridades de los establecimientos de encierro la obligación de informar a la Justicia *todos los casos que tomaren conocimiento de hechos referidos a lesiones de cualquier grado o muertes cualquiera fuere la causa, acaecidos en lugares de detención de la provincia de Buenos Aires*. Esa disposición abrió un circuito de información que, pasando por las autoridades judiciales, concluye obligatoriamente en la Comisión Provincial por la Memoria. Aún está lejos de haber alcanzado un funcionamiento pleno<sup>6</sup>, pero ha hecho posible la formación de un corpus de datos que, debidamente procesados, brindan información sobre lo que sucede en los establecimientos de encierro.

Además, hay cantidad de hechos denunciados por los detenidos ante el Comité Contra la Tortura –telefónicamente por una línea 0800 de cobro revertido o durante sus visitas a los establecimientos–, que suelen derivar en la presentación de habeas corpus.

Estos dos sistemas deberían registrar todos los hechos violentos ocurridos en establecimientos de encierro. Sin embargo, la mayor parte de la información proviene de los establecimientos carcelarios. Las comisarías y los institutos de menores incumplen casi totalmente la medida. En el primer cuatrimestre de 2007, del total de casos informados, el 97% provenía del sistema penitenciario.

Las personas encerradas en establecimientos carcelarios suelen tener mayor conocimiento de la existencia de líneas telefónicas donde realizar denuncias y mejor acceso a ellas, mientras que los detenidos en comisarías tienen menos información, menos acceso a realizar llamadas, y suelen preferir que no los trasladen a una cárcel, por eso están menos dispuestos a denunciar hechos de violencia. Y los menores encerrados sólo acceden al teléfono en presencia de un celador.

En julio de 2007, el Comité contra la Tortura comenzó a diseñar una base de datos para sistematizar la información recibida y hacer un seguimiento de la situación. **La información procesada hasta ahora corresponde al primer cuatrimestre de 2007.** La expectativa es avanzar en la carga de datos para contar con series anuales que permitan realizar análisis abarcativos de periodos más amplios, y así conocer la evolución del pro-

blema y establecer comparaciones diacrónicas.

En el primer cuatrimestre de 2007, en los establecimientos de encierro provinciales se produjeron 2.057 hechos con lesiones o muerte, 1.901 provienen de la información recibida en cumplimiento de la acordada N° 2825 y 156 de denuncias recibidas por el comité que han dado lugar a habeas corpus.

### **La cifra negra**

Hay indicios de la existencia de un considerable sub-registro de casos cuyas dimensiones son de difícil estimación. La base de datos fue cargada a partir de los informes de las autoridades y de las denuncias recibidas; la lógica indica que, si no todos, muchos de los casos recibidos a través de las denuncias deben aparecer entre los informados por las autoridades. Sin embargo, el procesamiento permitió establecer que sólo en 17 casos el hecho informado por las autoridades coincide con la denuncia hecha por la persona privada de su libertad, y hay 139 casos denunciados por los presos no informados por las autoridades. Esto habla de una deficiencia en el registro oficial. La existencia de una cifra negra de hechos de violencia no registrados ni informados por las autoridades, indica que es necesario trabajar en el mejoramiento de los instrumentos de registro y recolección de datos.

### **Las formas de clasificar**

La constatación de la existencia de ese sub-registro de casos no informados, lleva a pensar en la existencia de distintas formas de identificar y registrar los hechos violentos según la perspectiva desde donde se observan: los datos analizados sugieren que las autoridades focalizan la atención sobre algunos hechos específicos, mientras que la visión de las víctimas se centra en otros.

La información producida a partir de la exigencia de la acordada 2825 está centrada en las lesiones y muertes: para que un hecho sea registrado debe tener consecuencias físicas significativas en los términos del Código Penal. Los habeas corpus presentados por el comité, en cambio, abarcan todo tipo de maltrato o tortura denunciado por los presos.

Los registros oficiales parecen concentrar su atención en identificar e informar principalmente aquellos hechos que se relacionan con peleas entre presos y tienen consecuencias físicas para algunos de ellos, y no registran las lesiones resultantes de torturas y malos tratos. Las denuncias de las personas encerradas se focalizan, en cambio, en la violencia ejercida por los funcionarios a cargo de la custodia. Son dos visiones de los hechos violentos. Remiten a distintas definiciones del *hecho violento*. Por eso es necesario revisar las definiciones utilizadas, para que la decisión de incluir o no determinados hechos en la información institucional no quede librada a la interpretación de los funcionarios.

Pero además hay situaciones en donde puede haber funcionado algún mecanismo oficial de encubrimiento de delitos cometidos por los funcionarios penitenciarios. Por tanto, se deben fortalecer los mecanismos de control.

### **El análisis de los datos**

En primer lugar se presenta la cantidad de hechos informados por las autoridades en cumplimiento de la acordada n° 2825 y su distribución en distintas categorías según lo establecido en los informes médicos, que aclaran si el hecho ha resultado en lesiones o muerte. Las cifras para el primer cuatrimestre de 2007, y una estimación del total anual, se pueden ver en la siguiente tabla.

Hecho <sup>7</sup>	1° cuatrimestre	Año 2007 <sup>8</sup>
Muerte	3	9
Lesión grave	28	72
Lesión leve	1249	3747
Lesión a determinar	121	363
Sin lesión	298	894
Sin datos	202	606
Total	1901	5703

En las instituciones penales de la provincia, donde viven en situación de encierro unas 25 mil personas, se producen por lo menos ocho (8) hechos de violencia por mes que culminan en lesiones graves o la muerte de una persona privada de su libertad, y unos trescientos cincuenta (350) hechos que resultan en lesiones leves. La cantidad de muertos supera ampliamente lo registrado a partir de la información remitida, cuestión sumamente grave ya que indica que las muertes no se informan como exige la acordada.

Para complementar la información precedente se presentan las cifras que surgen de las denuncias realizadas por los presos que derivan en la presentación de habeas corpus

Hecho <sup>9</sup>	1° cuatrimestre	Año 2007 <sup>10</sup>
Lesiones	106	318
Malos tratos	165	495
Total	271	813

Estos hechos deben ser sumados a los que informan las autoridades, ya que a ex-

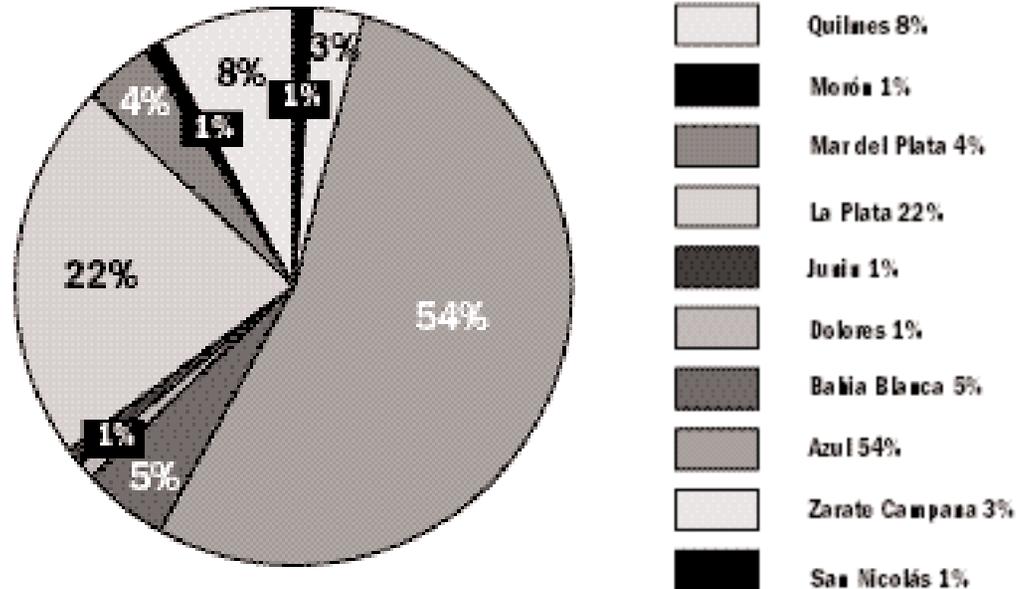
cepción de los 17 casos en que el registro oficial y la denuncia de los presos coincide, en los casos restantes ello no ocurre.

Así, en el ámbito de las instituciones de encierro de la provincia se han producido en el primer cuatrimestre de 2007 por lo menos 2 mil hechos de violencia, lo que proyectado a todo el año hace estimar la existencia de más de 6 mil hechos. Y hay además indicios de sub-registro de casos, lo cual hace pensar en que la cifra real es aun mayor.

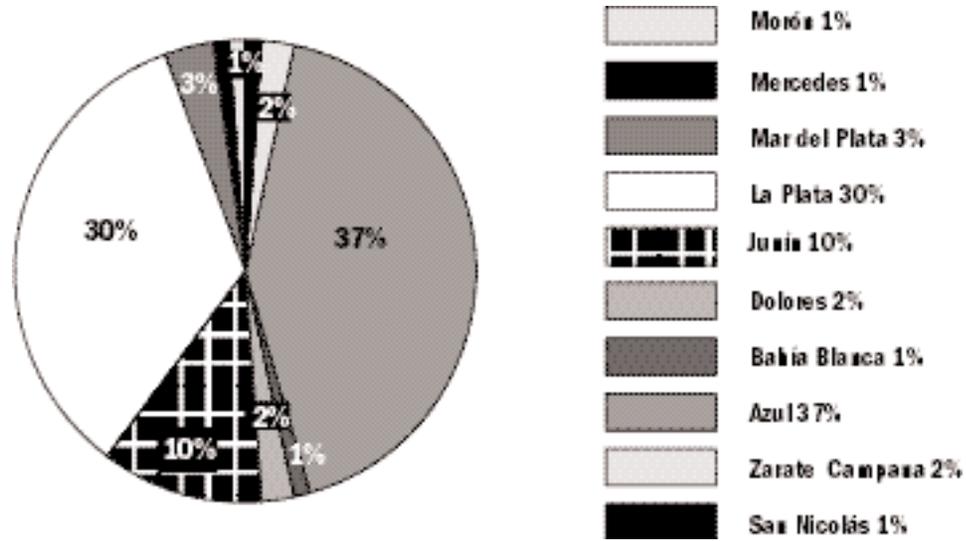
### Hechos de violencia por departamento judicial

Según departamento judicial, los hechos informados en virtud de la acordada N° 2825 se distribuyen como muestra el siguiente gráfico.

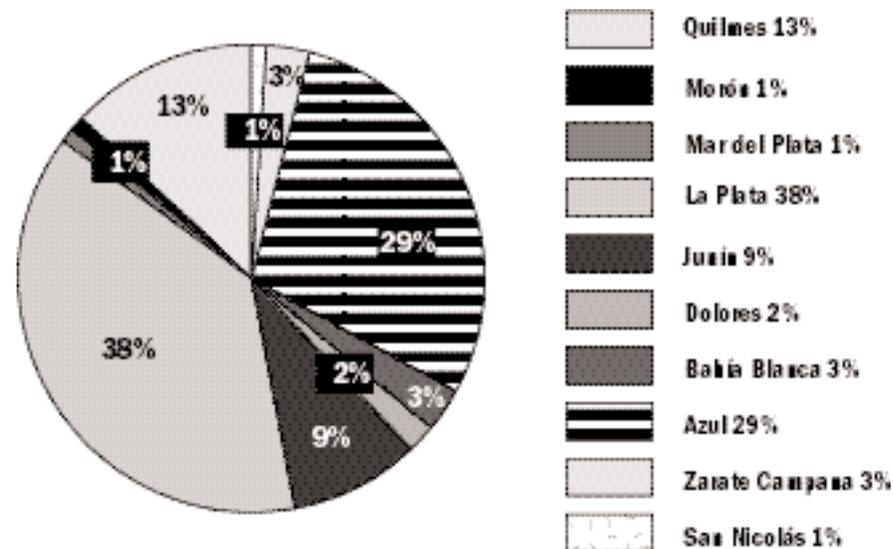
Distribución según Departamento Judicial  
Hechos Acordada N° 2825



Distribución según Departamento Judicial  
Lesiones denunciadas en habeas corpus



Distribución según Departamento Judicial  
Lesiones denunciadas en Habeas Corpus



La comparación muestra que los departamentos donde más casos se registran y denuncian son Azul y La Plata, tanto de acuerdo a los informes oficiales como por las denuncias de los presos. Sin embargo, también se ve una diferencia que es importante tener en cuenta: mientras que según los datos oficiales Azul, con un 54% concentra más del doble de casos que La Plata, que tiene un 22%, según las denuncias de los presos ambos departamentos judiciales presentan menos diferencia, correspondiendo a Azul sólo un 7% más que a La Plata en el caso de lesiones, y superando La Plata por un 9% a Azul en el caso de malos tratos.

Existen departamentos donde gran cantidad de jueces no cumplen con el deber de informar, como el Quilmes. En La Plata se da una situación similar: algunos Juzgados de Garantías que son notificados de hechos violentos no los informan. Una mayor cantidad de casos informados no necesariamente quiere decir que haya mayor cantidad de casos ocurridos: se puede estar ante una situación de sub-registro.

La diferencia entre los dos gráficos lleva a pensar que posiblemente en el departamento judicial Azul y en el de La Plata se produce una cantidad parecida de casos, hecho que se ve reflejado en la distribución por departamento judicial de las denuncias de los presos. Siguiendo esa línea de razonamiento, la diferencia radicaría en que en Azul estarían informando en forma más exhaustiva que en La Plata. Ésta es una hipótesis que deberá a ser analizada a partir de otras fuentes de datos, trabajo que aún no ha comenzado.

Distribución según unidad penal  
Hechos Acordada N° 2825

Departamento Judicial	Unidad	Hechos
Azul	Unidad N° 30	229
	Unidad N° 17	185
	Unidad N° 37	123
	Unidad N° 38	97
	Unidad N° 2	90
	Unidad N° 52	15
	Unidad N° 7	2
	Unidad N° 14	1
Bahía Blanca	Unidad N° 27	1
	Unidad N° 4	60
Dolores	Unidad N° 19	8
	Unidad N° 6	12
Junin	Unidad N° 13	11
	Unidad N° 16	0
La Matanza	Unidad N° 43	0
La Plata	Unidad N° 35	77
	Unidad N° 9	75

	Unidad N° 45	36
	Unidad N° 29	33
	Unidad N° 1	30
	Unidad N° 28	29
	Unidad N° 36	7
	Unidad N° 8	4
	Unidad N° 34	3
	Unidad N° 10	2
	Unidad N° 12	1
	Unidad N° 18	1
	Unidad N° 51	1
	Unidad N° 26	1
	Unidad N° 33	0
	Unidad N° 22	0
	Unidad N° 25	0
Mar del Plata	Unidad N° 15	45
	Unidad N° 44	9
	Unidad N° 50	2
Mercedes	Unidad N° 5	0
Morón	Unidad N° 39	13
Quilmes	Unidad N° 23	44
	Unidad N° 24	29
	Unidad N° 32	21
	Unidad N° 31	12
	Unidad N° 42	0
San Nicolás	Unidad N° 3	10
	Unidad N° 11	0
Trenque Lauquen	Unidad N° 20	0
Zarate Campana	Unidad N° 21	42
	Unidad N° 41	2

Las diferencias cuantitativas entre unidades y entre departamentos judiciales podrían estar evidenciando una mayor o menor cantidad de hechos violentos, o bien de una mayor o menos cantidad de hechos violentos registrados con el consecuente sub-registro.

Los casos más llamativos son La Plata y Azul. El departamento judicial de Azul tiene 9 unidades penales en su territorio y concentra el 54 % de los hechos registrados, mientras que La Plata, con 17 unidades tiene sólo el 22 %. Otro caso que merece atención es Quilmes: con 5 unidades concentra sólo el 8 % de los casos.

Los datos relevados hasta aquí son útiles para construir hipótesis y perfeccionar las preguntas, y así avanzar en el conocimiento de las dimensiones del ejercicio de la violencia en los establecimientos de encierro de la provincia.

### Los hechos que se informan

La sistematización de los datos consignados en los partes informativos muestra que éstos se distribuyen según muestra la tabla siguiente.

Tipo de hecho	Cantidad	
Pelea entre dos o más internos	1034	41%
Represión	394	16%
Auto lesión	267	11%
Agresión entre internos	214	8%
Sin datos	211	8%
Agresión al personal	146	6%
Accidente	126	5%
Agresión policial	29	1%
Huelga de hambre	28	1%
Traslados constantes	19	0,75%
Intento de suicidio	18	0,75%
Amenazas entre internos	14	0,5%
Amenazas al personal	10	0,6%
Sin atención médica	6	0,3%
Golpes	1	0,05%
Suicidio	1	0,05%
TOTAL	2518	100%

Entre los hechos de violencia registrados e informados por las autoridades predominan las peleas y agresiones entre internos: casi el 50 % (categorías de difícil diferenciación usadas por las autoridades en sus informes). Otra categoría a tener en cuenta es la de autolesiones: representa el 11% de los hechos denunciados. Se trata de hechos ocurridos en establecimientos controlados por una fuerza de seguridad, por lo cual es llamativo que se produzcan tantas situaciones de conflicto entre los internos que no puedan ser prevenidas y evitadas.

Los hechos de represión a los internos que surgen de los informes de las autoridades merecen un análisis especial. Su cifra es alta: un 16% del total informado. Si se producen 394 hechos de represión en un cuatrimestre, quiere decir que se producen por lo menos 100 hechos al mes. Es decir que en el conjunto de los establecimientos de encierro de la provincia hay por lo menos 3 hechos de represión diarios, cifra que debería obligar a una revisión del sistema de prevención de conflictos y control de los establecimientos carcelarios.

Hechos de represión informados  
según unidad penal Acordada N° 2825

UNIDAD <sup>11</sup>	CANTIDAD
Unidad N° 30 – General Alvear	65
Unidad N° 38 – Sierra Chica	45
Unidad N° 17 – Urdampilleta	38
Unidad N° 35 – Magdalena	34
Unidad N° 9 – Olmos	25
Unidad N° 23 – Florencio Varela	22
Unidad N° 41 – Campana	14
Unidad N° 37 – Barker	13
Unidad N° 24 – Florencio Varela	13
Unidad N° 32 – Florencio Varela	13
Unidad N° 39 – Ituzaingó	12
Unidad N° 28 – Magdalena	9
Unidad N° 2 – Sierra Chica	7
Unidad N° 15 – Batán	5
Unidad N° 42 – Florencio Varela	5
Unidad N° 29 – M. Romero (U. de Tránsito)	4
Unidad N° 4 – Bahía Blanca	3
Unidad N° 52 – Azul (Mujeres)	1
Unidad N° 19 – Bahía Blanca	1
Unidad N° 13 – Junín	1
Unidad N° 36 – Magdalena	1
Unidad N° 45 – Melchor Romero	1
Unidad N° 3 – San Nicolás	1

La cantidad de hechos de represión informados por las autoridades debe ser monitoreada para evaluar los niveles de uso de la violencia institucional y el respeto de los derechos humanos de las personas en situación de encierro.

### 1. Unidades penitenciarias

Para el abordaje cuantitativo de muertes y circunstancias en que se produjeron, el comité no contó con información oficial. A pesar de recurrentes pedidos, el Ministerio de Justicia no envió la información requerida. No obstante, tras investigar en las distintas fiscalías de la provincia, consultar con organizaciones de DD.HH. y medios de comunicación, se pudo arribar a la cifra parcial de **66 muertes ocurridas en las cárceles bonaerenses entre junio de 2006 y junio de 2007**. Cifra que no comprende muertes traumáticas ocurridas en octubre, noviembre y diciembre de 2006, ni muertes naturales (por causas no traumáticas) del primer semestre de 2007.

Para calcular las muertes en los meses acerca de los cuales no se obtuvo información, se recurrió a la proyección de datos. Para calcular la cantidad de personas fallecidas por razones traumáticas en el último trimestre de 2006, se tomó el índice de fallecidos en los meses inmediatos anteriores: julio, agosto y septiembre de 2006<sup>12</sup>, durante los cuales murieron 11 personas en las cárceles. Ante lo cual se puede inferir que en octubre, noviembre y diciembre fallecieron cuanto menos **11 personas**. Se dice *cuanto menos 11*, porque son meses más conflictivos en las cárceles. El día de la madre, navidad y fin de año, suelen incrementar los índices de violencia.

Para estimar la cantidad de muertes no traumáticas en el primer semestre de 2007, se tomó como parámetro lo ocurrido en el mismo periodo de 2006, en el que fallecieron 25 personas. Por eso puede estimarse que en el primer semestre de 2007 fallecieron por causas no traumáticas 25 personas.

Las proyecciones totales llevarían entonces a concluir la cifra de 102 personas muertas por causas traumáticas y no traumáticas en las cárceles provinciales en el periodo de junio 2006 a junio 2007. En esa misma aproximación, el promedio sería de 8 personas muertas por mes y 2 por semana.

#### **Los datos por unidad penitenciaria**

Para realizar analizar los datos existentes se partirá no de la proyección anual, sino de las 66 muertes efectivamente consignadas.

A continuación se detallan las unidades donde acontecieron estas muertes. Téngase en cuenta que la U.22 funciona como hospital y allí se internan muchas veces a detenidos que padecieron su enfermedad en otras unidades.

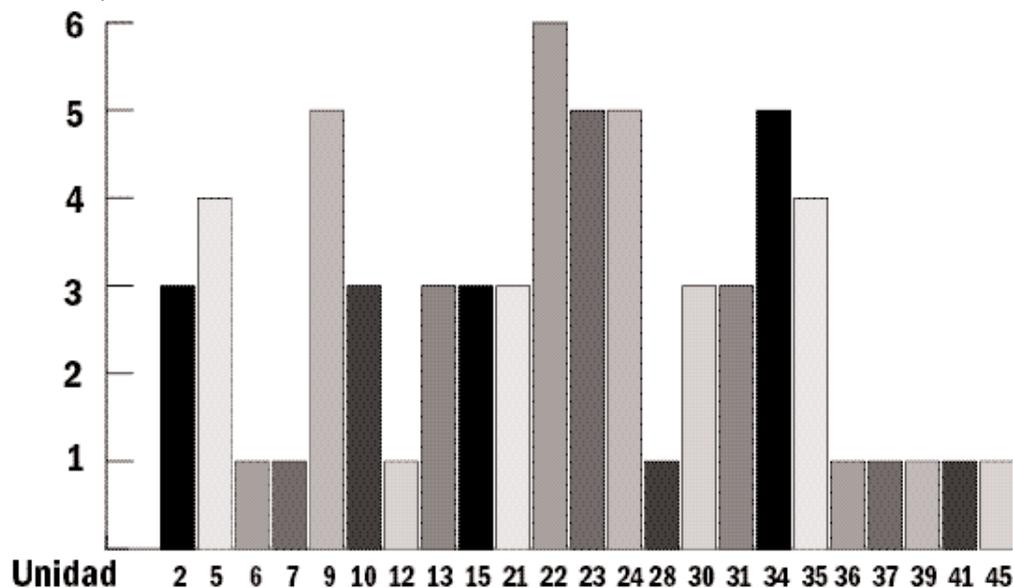
La U.22 es la que mayor cantidad de muertes reúne en este período (6 personas). En un segundo grupo, con 5 muertes, se encuentran la U.34 -donde se alojan detenidos que padecen enfermedades psiquiátricas-, y las unidades 23 y 24 de Florencio Varela, adonde todos los internos del conurbano quieren llegar para estar cerca de sus familias. También murieron cinco personas en la U.9.

Murieron cuatro personas en la U.35 de Magdalena -en estado deplorable y con graves problemas de violencia (ver en este informe la toma de pabellón ocurrida allí y la clausura dispuesta sobre ella)-, y en la U. 5 de Mercedes.

Las unidades 2 de Sierra Chica, 10 de La Plata, 13 de Junín, 15 de Batán, 21 de Campana y 30 y 31 de Florencio Varela, registraron 3 muertes cada una.

Las unidades 6 de Dolores, 7 de Azul, 12 de Gorina, 28 y 36 de Magdalena, 37 de Barker, 39 de Ituzaingó, 41 de Campana y 45 de La Plata registraron un muerto en este período.

Muerte por unidad



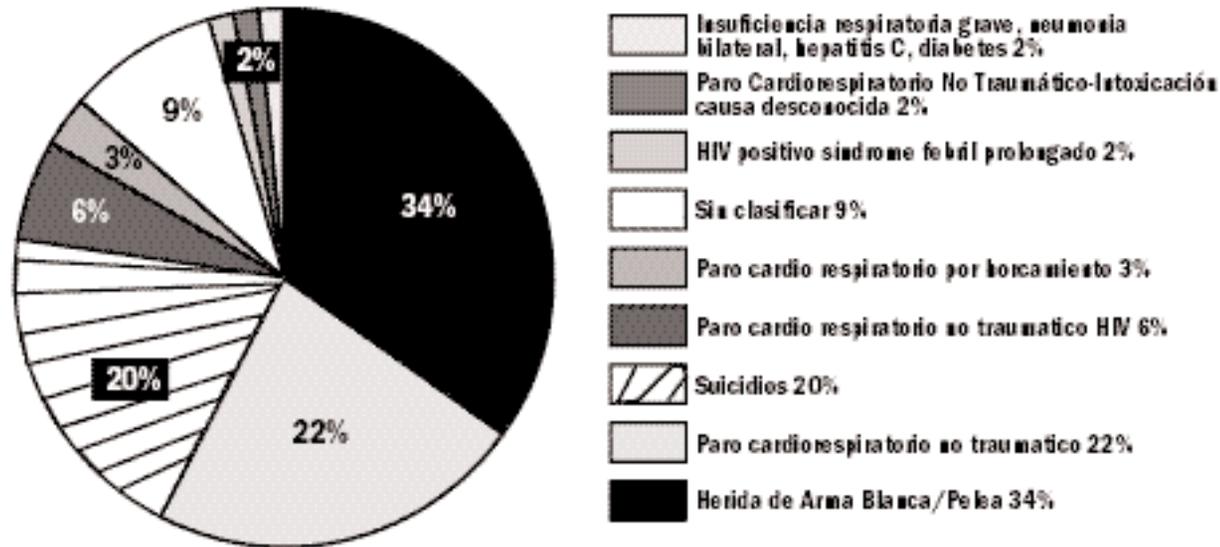
### Las causas de muerte

A partir de la información obtenida del propio S.P.B. puede hacerse una primera clasificación: muertes no traumáticas y muertes traumáticas.

Las muertes traumáticas son producto de peleas o heridas de armas blancas, quemaduras, ahorcamientos y suicidios. Las no traumáticas están consignadas como paros cardio respiratorios y a veces refieren una patología como causa del fallecimiento.

Fallecieron 23 personas por peleas entre internos, 15 por paro cardiorespiratorio no traumático, 13 se suicidaron, 2 fueron muertas por paro respiratorio traumático por ahorcamiento, 6 sin calificar el motivo<sup>13</sup>, 4 por paro cardio respiratorio no traumático con VIH/SIDA, 1 por insuficiencia respiratoria grave, neumonía bilateral, hepatitis C y diabetes, 1 por paro cardio respiratorio no traumático (intoxicación por causa desconocida) y 1 por HIV positivo síndrome febril prolongado.

## Causas de muerte



### Las muertes no traumáticas

Son definidas en ocasiones por los operadores judiciales como “muertes naturales”. Comprenden un amplio espectro de situaciones, en las que el informe del S.P.B. da cuenta de la razón última del fallecimiento, pero jamás de las circunstancias que llevaron a él. Como se trata de muertes en lugares de encierro bajo custodia y cuidado estatal, se deberían indagar a fondo las causas y analizar las historias clínicas de los detenidos. Las deficiencias del área de salud analizadas en otro capítulo de este informe, dan cuenta de que en gran cantidad de estos casos no hay tratamientos, medicación, estudios ni aparatología básica para realizarlos. Muchos de los casos consignados permiten tipificar recurrentes situaciones de *abandono de persona*. A eso debe agregarse la pobre alimentación que se brinda a los detenidos y las condiciones de alojamiento. En muchos casos lo que el S.P.B. clasifica como *muerte natural* no lo es. Son varias las fiscalías que adoptan sin ningún tipo de discriminación este argumento para no iniciar investigaciones. Y el destino de las pocas causas que se inician es el archivo. Un marco a tener en cuenta a la hora de hacer cualquier análisis de estos fallecimientos: 15 muertes de junio a septiembre de 2006.

Con el caso de Omar Borda Ledesma, fallecido el 17 de julio de 2006 en la U.22, procedente de la U.28, puede ejemplificarse lo referido. Según informes del S.P.B., ingresó a la U.22 el 15 de julio en mal estado general, y falleció por *paro respiratorio no traumático* (causa inmediata). Tenía VIH y TBC. Aparece consignado que *el fallecimiento se produjo a raíz de encefalitis secundaria absceso cerebral y patológico de base, se trata de una muerte no traumática*. En el protocolo de autopsia figura en mal estado de nu-

trición, adelgazado y mal desarrollo óseo y muscular, de 1.70 mts. de altura y 50 Kg. de peso. La investigación por causales de muerte estaba radicada en la U.FI. 7 de La Plata a cargo de Virginia Bravo. Se archivó dos meses después sin haber tomado las medidas necesarias para investigar.

También se consigna *paro cardio respiratorio no traumático* en la causa por el fallecimiento de Dora López. Al indagar en su historia clínica se encuentra que arrasaba graves problemas de salud, no atendidos de manera adecuada en la cárcel. Estaba alojada en la U.8 ,el Complejo Penitenciario Femenino de Los Hornos. Falleció el 10 de julio de 2006. Según el informe pericial la muerte se produjo por *causas naturales: tromboembolismo pulmonar*. Por los informes médicos y periciales que constan en la I.P.P. 309299 iniciada en U.FI. 6 de La Plata, a cargo de Marcelo Romero, es posible dar cuenta de la falta de atención médica que sufriera durante su encierro.

### **Las muertes traumáticas**

Representan el 57 % de las muertes acontecidas en lugares de encierro, debiendo considerarse además un porcentaje de las que no se conocen causa (9 %). De ese 57 %, un 34 % corresponden a muertes por heridas de arma blanca, un 20 % a suicidios y un 3 % a paro cardiorrespiratorio por ahorcamiento.

### **Muertes en peleas**

Este año 23 personas murieron en peleas (una de las causales de muerte más importantes). Un hueso sin carne, un par de zapatillas, una provocación, algún objeto, viejas enemistades, son causas que obligan muchas a armarse de *facas* o *arpones* y pelear hasta que uno cae muerto.

En muchas ocasiones, el propio S.P.B. aloja en un pabellón a dos internos que están enemistados a fin de provocar una pelea. En otros casos, a quien denuncie al S.P.B. se le enviará un *coche bomba*: un interno que mata a otro por encargo de la autoridad y a cambio de algún beneficio. Con frecuencia se reciben denuncias telefónicas de presos que dicen “me ofrecieron un traslado a cambio de que mate a fulano de tal”. Es factible pensar que muchas de las muertes que aparecen rotuladas como *muertes en pelea*, son en homicidios por encargo. Pero más allá del origen de la pelea, la autoridad penitenciaria es siempre responsable del deber de cuidado para con las personas que tiene bajo su custodia, deber que a la luz de estos números está cumpliendo de manera por lo menos ineficiente.

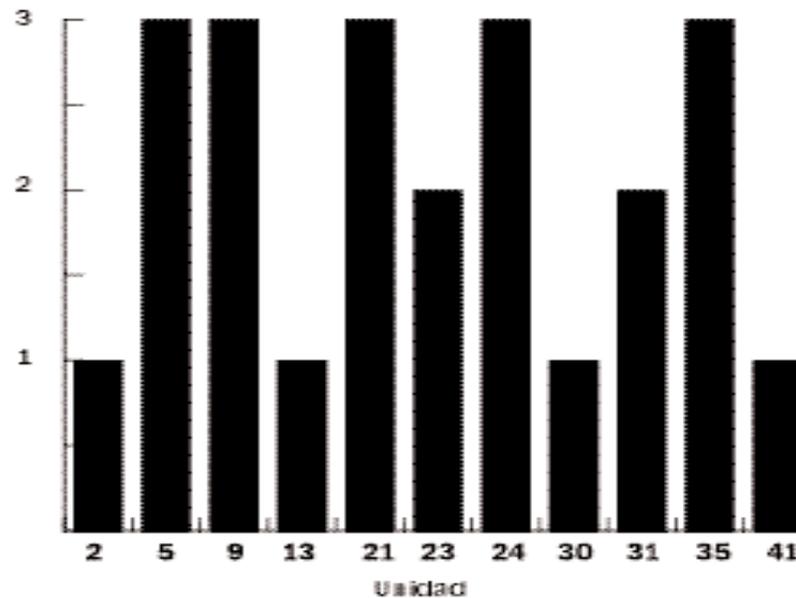
Para mostrar cómo acontece una pelea dentro de una cárcel, y ejemplificar la complicidad o negligencia con la que actúa el S.P.B., se relata a continuación el caso de Diego Sebastián Ibañez Pardo. La investigación por su muerte la conduce la fiscalía 11 de La Plata, a cargo de María Eugenia Di Lorenzo (I.P.P. 312782). El interno falleció en la U.9 de La Plata el 15 de Agosto de 2006, producto de una herida de arma blanca ocasionada -según el informe del S.P.B.- en una pelea entre internos.

En la causa no hay imputados y sí una declaración testimonial a fs. 16 de Marcos Uli-

ses Roldan, guardia en dicha unidad, quien relata: *el oficial Camperos con el guardia Santos, ingresan porque el abogado de Guerrero Ledesma había pedido audiencia con él. Campero y Santos desengoman la celda, que en esa misma celda se aloja Ibáñez Pardo. Al sacar a Guerrero Ledesma sale también Ibáñez Pardo, que veo como los oficiales citados hablan con Ibáñez Pardo para convencerlo de que vuelva a ingresar a la celda. (...) Que veo cómo Ibáñez Pardo tenía un fierro en la mano, que no veo cuando lo saca, porque estaba prestando atención al que salía. Que puedo ver cómo mis compañeros, Camperos y Santos comienzan a correr para la reja. Que escucho un golpe y puedo ver como rompe un candado de una celda, de la celda 559, en la que estaban alojados Parolini y García, que son de su rancho –grupo de amigos con los que se maneja en el pabellón-. (...). Que veo cómo comienzan a pelear, que Ibáñez Pardo tenía una faca corta, que lo veo pelear, eran 4 contra 4, creo que Ibáñez Pardo peleaba con Benavides, mientras que los otros estaban alrededor controlando la pelea. Que en la creencia del penal, todos saben que el que pelea con lanza es un cobarde, que los que son realmente valientes pelean con faca. Que es increíble cómo desengoma a los otros para pelear. Que cuando ingresa la guardia armada, Ibáñez Pardo ya estaba tirado en el piso, pero no pudo ver quién es el que lo hiere.*

El mero relato da cuenta de una situación que se repite: agentes que no cumplen con su deber, que no previnieron el hecho, que no actuaron para evitarlo o que intervienen sin capacitación alguna; demora en los dispositivos de intervención ante la emergencia. Todos elementos que dan cuenta del no cumplimiento de los fines de la institución penitenciaria.

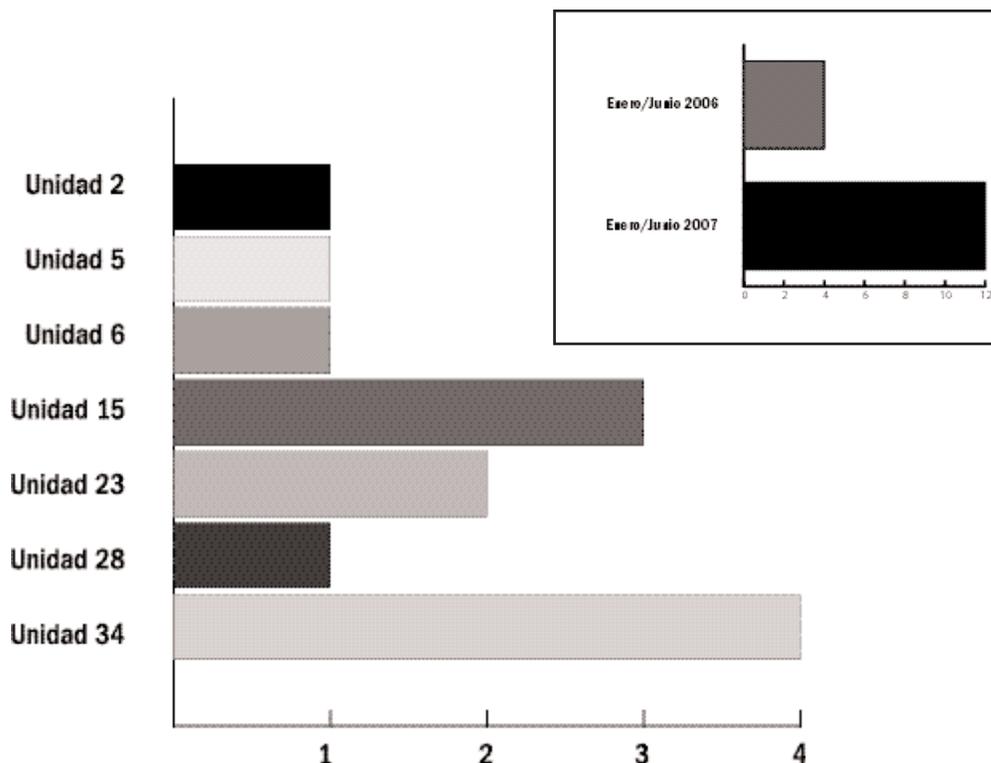
Muertes en peleas



Este diagnóstico es común a todo el sistema carcelario bonaerense. Las unidades que cuentan con la mayor cantidad de muertos en peleas -3 en cada una- son la 5 de Mercedes, 9 de La Plata, 21 de Campana, 24 de Florencio Varela y 35 de Magdalena. Las unidades 23 y 31 de Florencio Varela tienen 2 muertos cada una en peleas y las 2 de Sierra Chica, 13 de Junín, 30 de Alvear y 41 de Campana uno cada una.

### Suicidios

En el período comprendido, 13 personas se suicidaron en cárceles bonaerenses. Once suicidios ocurrieron de enero a junio de 2007. En igual período del año pasado se suicidaron cuatro personas. Esto muestra un crecimiento exponencial de la cantidad de suicidios



El aumento puede atribuirse -sólo en parte- al conflicto sanitario en la U.34 de Melchor Romero<sup>14</sup>, donde se aloja a enfermos psiquiátricos. Se ha constatado en diferentes causas judiciales la falta de medicación específica. Las deficiencias estructurales y la carencia de tratamientos psicológicos o psiquiátricos que padecen los internos, las situaciones sistemáticas de violaciones de derechos, la ausencia de contacto familia y de comida, los traslados constantes, pueden ir llevando a una persona a un callejón sin salida.

**Muchas veces los casos de suicidio presentan indicios que permiten sospechar del verdadero origen de la muerte del detenido. Sobrados antecedentes imperan en nuestra historia carcelaria de personas asesinadas por los guardias que hacen pasar el caso como suicidio.** Tal vez uno de los casos modelo sea el de Sergio Jaramillo, suicidado en su celda luego de haber denunciado a funcionarios importantes del S.P.B. en una causa que incluso ha llegado a juicio. Le habían informado que lo matarían esa noche, y a pesar de la expresa medida de cuidado y vigilancia ordenada por su juez, fue asesinado.

Se describe a continuación el caso de David Jesús Quiroga Velásquez. Un singular suicidio ocurrido el 30 de octubre de 2006. Apareció colgado con un pedazo de tela perteneciente a un colchón, en el pabellón 12 (separación del área de convivencia), celda 49, de la U.2 de Sierra Chica. Dicho espacio cuenta con un sistema de filmación del que sólo quedan fuera de campo dos o tres celdas. Sospechosamente, es justo en una de ellas donde ocurrió la muerte.

Intervino la U.FI. 5 de Azul con asiento en Olavaria, a cargo de Francisco Javier Turne. La I.P.P. 17843/06 está caratulada como *Averiguación de causales de muerte, Quiroga Velásquez, David Jesús*. Se tomaron declaraciones a personal del S.P.B. y a dos internos de ese pabellón. También se lo inspeccionó sin encontrar elementos de interés para la investigación.

Quiroga Velásquez, de 33 años, tenía VIH y estaba en la unidad junto con su hermano Gustavo. Por problemas con otros internos del pabellón habían sido agredidos y solicitaron el cambio de alojamiento. Al no ser escuchados, el detenido referido se cosió la boca para que atendieran su pedido. Al hacer la requisa de rutina, el oficial Vaccaro discutió fuertemente con él, que lo pinchó con la aguja con la que se estaba cosiendo. Vaccaro sabía de la enfermedad de Quiroga Velásquez, y ante la posibilidad de contagio se puso muy violento, comenzó a insultarlo y a decirle que lo mataría. Eso ocurrió cerca de las 17.30 hs. Los dos hermanos fueron separados y David llevado a los buzones. Gustavo escuchó que en el pabellón había mucho ruido de puertas y golpes. A las 18.10, el jefe del penal le informó a Gustavo que su hermano David se había ahorcado. Pero no se lo dejaron ver. En todo momento asegura que su hermano no tenía intenciones de quitarse la vida.

Los testimonios no colectados en la causa narran que a David lo ingresaron en la celda y que entre varios agentes lo golpearon fuertemente, que entraban y salían y continuaban golpeándolo. Se escuchaban sus gritos. Repentinamente no se escucharon más y los guardias se retiraron de la celda informando que se había colgado. Actualmente la causa judicial no tiene movimiento, la instructora que la seguía fue enviada a otra jurisdicción y la reemplazó otra que once meses después de la muerte recién comenzaba a estudiarla.

En el período considerado, la unidad que más suicidios registra es la U.34 de Melchor Romero, con 4 casos, seguida de la U.15 de Batán con 3. En la U.23 de Florencio Varela se registraron 2 suicidios, y uno en las 2 de Sierra Chica, 5 de Mercedes, 6 de Dolores y 28 de Magdalena.

### **Muerte por condiciones de alojamiento**

Son otra causa que favorece directa o indirectamente la muerte en el encierro. Lo más común es que las cárceles no estén preparadas para combatir siniestros ni prevenir accidentes de ningún tipo. A esas deficiencias –que provocaron la muerte de 33 personas en la U.28 de Magdalena en octubre de 2005–, deben sumarse las condiciones de abandono y la precariedad de las instalaciones eléctricas. En casi todas las unidades el panorama que puede observarse es el de cables que cuelgan, sin aislante en las conexiones y sin interruptores, por lo cual los focos deben enroscarse y desenroscarse para encenderse o apagarse. Esto fue acreditado en distintas denuncias formuladas por el Comité Contra la Tortura, una de ellas la que refiere al pedido de clausura de la U.35. A esto se suma que las paredes habitualmente están húmedas, suele incluso escurrirse agua por ellas y tocar los cables que conducen electricidad. Muchas veces se encuentran paredes electrificadas o los internos narran haber sufrido un accidente eléctrico.

### **La falta de decisión institucional de prevenir**

La desvalorización de la vida del detenido, la saturación y degradación que la custodia de personas detenidas genera, la deficiente formación de los guardias, la asunción de la muerte como natural y un corrimiento de la escena del agente que actúa, generan que no se prevengan los conflictos.

Si a personas de grupos antagónicos se las aloja en un mismo pabellón, es inevitable que la pelea o la muerte acontezcan. Cuando dos internos tienen problemas, en general la pelea se pacta. Los códigos de los detenidos sólo valoran y reconocen al vencedor cuando la muerte se dio de esta manera. Bastaría para evitar esos hechos un cambio de pabellón o de horarios, o no mandarlos en los traslados en el mismo camión.

### **La certeza de la impunidad**

En 66 casos que se pudieron relevar, no hay un solo penitenciario imputado por omisión de los deberes de funcionario público, negligencia, abandono de persona u homicidio. Las personas mueren y nadie es responsable. Esa certeza de impunidad genera desidia y naturalización. La impunidad logra que los límites de lo que muchos agentes son capaces de hacer se torne excesivamente *flexible*. Prueba de ello es la gran cantidad de causas que nunca llegan siquiera a la sanción administrativa. La deficiencia del Poder Judicial a la hora de investigar también es evidente. Debe agregarse a esto que quienes instruyen las causas son integrantes del propio S.P.B. o de la policía provincial. Los detenidos no prestan declaraciones o no colaboran con las investigaciones debido a que eso los colocaría en una situación de vulnerabilidad, ya que deben continuar presos y no existe protección alguna para los testigos. **Las fiscalías no están preparadas para perseguir este tipo de delitos y tampoco tienen la voluntad política de hacerlo.**

### **La limpieza de los lugares del hecho**

En actuaciones que investigan las muertes en el encierro, ocurre que los lugares donde se desarrolló el hecho son rápidamente limpiados por los agentes, eliminando así un elemento de importancia para la causa. Uno de los casos que ejemplifica lo dicho es el de Jorge Talierno Ortiz, quien falleció el 25 de febrero de 2007 en el hospital de Merlo. En la U.35 de Magdalena había sido herido en una pelea con otros presos, lo que le provocó hemorragias internas. La causa tramita en la U.FI. 2 de La Plata, a cargo de Tomás Morán (I.P.P.6163/07). En la pericia ocular, el fiscal refiere que *el personal que se halla custodiando dicho pabellón realizó una limpieza del sector del pasillo, lugar donde sucedieron los acontecimientos y por tal motivo las pericias realizadas carecen de valor.*

### **La decisión de archivar con premura**

Al menos el 20 % de las I.P.P. que investigan las 66 muertes mencionadas, fueron archivadas a menos de un año de ocurridos los hechos: 23 causas archivadas. La U.FI. 7 de La Plata, a cargo de Virginia Bravo, archivó las causas por la investigación de la muerte de Omar Viviano Borda Ledesma, quien falleció el 17 de julio de 2006 en la U.22. La causa fue archivada el 10 de abril de 2007. Igual destino corrió la investigación de la muerte de Ariel Ayala Oyarce, quien padecía de HIV/Sida y murió por un paro cardio respiratorio no traumático. La causa fue archivada el 24 de octubre de 2006, a los tres meses de ocurrido el hecho. La I.P.P. que investigaba la muerte de Víctor Antonio Gorosito, quien falleció el 30 de julio de 2006 –según el S.P.B. por insuficiencia respiratoria grave, neumonía bilateral, hepatitis C y diabetes–, fue archivada a los dos meses y medio de iniciada, el 24 de octubre de 2006.

La U.FI.2 de La Plata, a cargo de Alberto Morán adoptó igual criterio en las causas de Carlos Villalba Tolosa y Claudio Péndula, fallecidos por paro cardio respiratorio no traumático (ambos padecían HIV/SIDA). Villalba falleció el 2 de septiembre de 2006. La correspondiente I.P.P. –la 315070– fue archivada el 29 de noviembre de 2006, dos meses y medio más tarde.

La U.FI.3, a cargo de Marcelo Martini, el 24 de enero de 2007, en virtud de no haber pruebas suficientes, archivó la causa por la investigación del fallecimiento de Julio Ernesto Coronel, quien falleciera en la U.22 el 27 de septiembre de 2006 producto de un paro cardio respiratorio no traumático.

Roberto Cwirkausk Vasiluk se suicidó el 4 de enero de 2007. Seis meses más tarde, la U.FI.5 de La Plata, a cargo de Sonia Leyla Aguilar, archivó la I.P.P. 92/07, *Averiguación de Causales de muerte*, el 13 de julio de 2007.

### **Muertes que no se investigan**

En las fiscalías no se suelen iniciar causas cuando muere un interno por muerte natural. La justicia debería investigar no sólo si la muerte fue causada por otra persona, sino también si existe o no responsabilidad de los funcionarios públicos a cargo del cuidado de los detenidos.

A modo de ejemplo, puede mencionarse el caso de Rodolfo Misco Pogloy, falleci-

do el 11 de agosto en la U.12, estando en turno la U.FI.11 de La Plata, que no tenía registrada ninguna investigación por las causales de su muerte. Lo mismo aconteció con Ramón Alderete Doto, fallecido el 31 de agosto durante el turno de la U.FI. 1 de La Plata. Tampoco se encontró causa que investigara la muerte de Ignacio Berrojalbis Pérez, el 26 de junio de 2006 en la U.36 de Magdalena, estando en turno la U.FI. 5 de La Plata. También con la muerte de Gastón Pita González, fallecido durante el turno de la Fiscalía 5 de Junín, donde no consta registro de que se haya formado causa por esta muerte. El propio fiscal, en comunicación telefónica con personal del Comité Contra la Tortura, refirió que era posible que no se hubiera iniciado investigación debido a que se trató de una muerte *natural*.

### **La denuncia y sus consecuencias**

La denuncia en el encierro no es una táctica para obtener un beneficio, como suelen manifestar funcionarios judiciales a quienes se presentan acciones. Es un prejuicio pensar que el preso miente y sólo denuncia para conseguir algo. La denuncia se paga en la cárcel con represalias: golpizas, torturas y hasta con la muerte. **La muerte de Francisco Aguirre De La Torre camina por la delgada línea que entre la casualidad y la represalia ante una denuncia.** Detenido en la U.9, denunció a agentes penitenciarios por golpearlo y amenazarlo de muerte. Al pedir el Comité Contra la Tortura un examen psicofísico, se informó que no estaba alojado allí. Lo habían trasladado a la U.13 de Junín. El comité presentó un habeas corpus al juzgado de garantías en turno de Junín para denunciar el agravamiento de las condiciones de detención de esa persona. El juzgado ordenó llevar el detenido a su presencia el 24 de agosto. En su declaración, Aguirre pidió quedarse en esa unidad, ya que estaba cerca de su familia, que podría llevarle alimentos, pero solicitó no ser alojado en el pabellón al que había ingresado -el 6- donde se encontraban personas con las cuales tenía serios problemas. Tras declarar volvió a la cárcel, donde fue apuñalado cuatro horas después. Precisamente en el pabellón donde había pedido no estar. Camino al hospital, falleció.

Según informó la U.FI.3 de Junín, a cargo de Carlos Ángel Colimedaglia, los imputados fueron otros detenidos que lo mataron para robarle un par de zapatillas. La causa se encuentra elevada a juicio por homicidio simple e interviene el Tribunal Oral Criminal 1 de Junín.

Las muertes en el encierro no deben verse como algo aislado, sino como parte del funcionamiento de un sistema que conocen los jueces y los restantes actores de los poderes del Estado. **Una buena síntesis de esa forma de operar, se detalla en la sentencia dictada por el T.O.C. 4 de La Plata, a cargo de Emir Caputo Tartara, Juan Carlos Brunni y Gloria Berzosa, el 20 de junio de 2007. Absolvieron al detenido Ezequiel Somorrostro, quien había matado en una pelea al interno Claudio Ayala en la U.28 de Magdalena. En el fallo se critica al sistema de control y vigilancia del S.P.B. En el juicio se probó que Ayala había desafiado a pelear al imputado, y que en el patio *aparecieron* cuatro armas blancas. Durante la pelea no hubo guardias. Luego los guardias de-**

moraron su ingreso al sector y por tanto la atención médica de Ayala.

El tribunal dijo, refiriendo a las declaraciones de los penitenciarios sobre estas muertes, que: *Algunos (los menos) evidencian impotencia, dolor, preocupación; otros (los más) destilan total desinterés y apatía. No deja de llamar la atención en cada ocasión, como, casi de modo ritual, se describe aquello de los códigos carcelarios entre internos, la imposibilidad de negarse al duelo, el eventual carácter de refugiado del renuente y sus perjuicios, la consabida y fantasmagórica aparición de armas blancas caseras, las cuales pese a las requisas diarias o de cortos períodos nunca aparecen, para brotar como hongos después de la lluvia de a centenares cuando se arman las grescas, e inmediatamente después, desaparecer como por arte de magia. ¿Cuál es entonces el grado de control que se tiene? No es posible que nos resignemos a que cada vez que se les ocurra a los internos dirimir sus diferencias (las más de las veces, por cuestiones baladíes) debamos encomendarnos a San la Cárcel para que no termine injustamente muerto un interno, a quien se lo alojó bajo la custodia y responsabilidad del Estado, por aquello de que las cárceles serán sanas y limpias para seguridad de los privados de libertad deambulatoria. ¿No habrá llegado el momento de cambiar la estrategia, de probar con nuevos métodos que establezcan una auténtica salvaguarda de la integridad física bajo la égida de la custodia estatal? No nos resignamos frente al absurdo, como lamentablemente parecen hacerlo quienes debieran proceder.*

## 2. Muertes de niños y niñas judicializados y/o detenidos

Desde el mes de junio de 2006 a la fecha se han registrado, según datos del Área Menores de la Secretaría de Asuntos Institucionales de la Suprema Corte (actualmente disuelta), y registros propios, **5 muertes de niños judicializados o institucionalizados**, ocurridas en distintas circunstancias (enfrentamientos, homicidios, otros).

El 2/08/06, en un presunto enfrentamiento con la Policía Federal, falleció un joven con causa 44.624 ante el Tribunal de Menores 4 de Lomas de Zamora. Intervino la U.FI.8 de ese departamento judicial en la investigación de causales de muerte (I.P.P. N° 698828).<sup>15</sup>

El 9/12/06, en un presunto enfrentamiento en la comisaría sexta de Avellaneda, falleció otro joven con causa 45.780 ante el Tribunal de Menores 4 de Lomas de Zamora. En la investigación interviene la U.FI. 7 del mismo departamento judicial.

El 10/01/07, en un presunto enfrentamiento con policías de la comisaría tercera de La Plata, falleció un joven con causa 26.148 ante el Tribunal de Menores de La Plata. Actualmente en plena etapa de investigación, interviene la U.FI.4 de La Plata (I.P.P. 674/07).<sup>16</sup>

El 11/02/07, en la seccional octava de Moreno, murió un joven con causa n° 4840 ante tribunal de Menores de Moreno. No se conocen actualmente las circunstancias y las causales de su fallecimiento. Investiga el hecho la U.FI.8 de Mercedes.

En los registros del Comité Contra la Tortura consta la muerte de un niño detenido en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora el 22 de marzo de 2007. La averiguación de causales de muerte está en trámite ante la U.FI.10 de Lomas de Zamora, a cargo de Ma-

risa S. Marco.<sup>17</sup> Al confrontar registros propios con datos oficiales, surge que dos de los *fallecidos en presuntos enfrentamientos*, lo fueron por homicidios que perpetró personal policial.

### **El caso de Marcos Dunda**

El 22 de marzo de 2007, Marcos Dunda –de 17 años–, murió mientras se encontraba detenido en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora de la Subsecretaría de Minoridad del Ministerio de Desarrollo Humano. Estaba allí desde el 15 de enero de 2007, a disposición del Tribunal de Menores 2 de Quilmes, a cargo de Pedro Entío, en la causa P7102. Según la versión oficial, se trató de una muerte súbita, consecuencia de un paro cardiorrespiratorio no traumático.

Al momento de ser detenido, Marcos fue entrevistado por el médico del tribunal, Isidro Metetiero, quien en el marco de la competencia fijada por la ley, realizó el primer control médico, de cuyo informe surge que *presenta un peso de 62 kg, altura 1,74, presenta buena entrada de aire en ambos pulmones, el resto sin signos evidentes de enfermedad ni lesiones actuales*.<sup>18</sup>

El 27 de febrero de 2007, el juez de la causa, Pedro Entío, tomó contacto directo con el joven (art. 22 del decreto-ley 10067), quien expresó no encontrarse bien en el Centro de Recepción, y que aceptaría realizar un tratamiento en una comunidad terapéutica. Posteriormente fue entrevistado por el asesor de incapaces, oportunidad en la que reafirmó los dichos vertidos frente al juez, agregando que deseaba cambiarse de pabellón, ya que tenía problemas con otros chicos y en ese lugar no realizaban ningún tipo de actividad.

Desde el tribunal se realizaron gestiones tendientes a favorecer su traslado a una comunidad terapéutica, acordando con los profesionales del centro la conveniencia de su alojamiento en la comunidad Los Tilos.

El 2 de marzo de 2007, se libró oficio al centro de recepción, a fin de ordenar que se arbitraran las medidas necesarias para efectivizar las entrevistas de admisión en la Comunidad Terapéutica Los Tilos y el posterior traslado del joven a dicha comunidad. Llamativamente, esta decisión judicial fue desobedecida por las autoridades del centro y no se realizó ninguna gestión tendiente a favorecer el traslado del joven a esa institución. Ante esta desobediencia manifiesta, el 7 de marzo el doctor Entío dictó una nueva resolución: *“este Tribunal NO AVALA NIAUTORIZA el traslado del joven Marcos Dunda a otra institución que no sea la indicada en el oficio de fecha 2 de marzo del corriente año. La elección de la Comunidad Terapéutica Los Tilos responde al seguimiento y a las estrategias de abordaje que se acordaron con el equipo técnico de su institución, con este Tribunal, con la Asesoría de Incapaces y principalmente con el joven*.”<sup>19</sup>

En esa misma fecha se libraron oficios al director del centro de recepción, al titular de la Dirección Provincial Tutelar, Eric García, y al secretario de Asuntos Institucionales de la Suprema Corte de Justicia bonaerense, denunciando la situación de incumplimiento por parte del centro y las *graves irregularidades producidas*. Quince días después, se produjo el fallecimiento del joven, sin haberse realizado ninguna gestión de las ordenadas por el juez de la causa.

La I.P.P. correspondiente se encuentra en trámite, destacándose la rigurosa investigación del hecho realizada por la Dra. Marisa Marco, titular de la U.FI. 10 de Lomas de Zamora.

De todas las constancias obrantes tanto en la causa de menores como en la I.P.P. de averiguación de causales de muerte, surge claramente que:

Marcos no fue atendido cuando solicitó atención médica, el día anterior a su fallecimiento.

No se le permitió el traslado a una comunidad terapéutica para atender su adicción, pese a la orden expresa del juez de la causa.

No se controló su estado de salud en la institución pese a que volvió a sentir dolor intercostal derecha y que el médico legista de tribunales había aconsejado atenderlo si persistía la sintomatología.

No se le realizó examen médico cuando llegó al centro, sólo un precario examen de ingreso.

No se atendió a sus pedidos de cambio de módulo o pabellón sino hasta el día anterior a su muerte.

Ninguno de los responsables del centro ni las autoridades de la Subsecretaría de Minoridad actuaron con la diligencia debida frente a la intimación judicial.

Marcos no recibió la reanimación adecuada porque el Centro de Recepción de Lomas de Zamora no contaba con los medios necesarios para ello.

Al momento de su fallecimiento no había ningún médico en la institución.

Surge claramente de las actuaciones judiciales la responsabilidad de las autoridades del Centro y de funcionarios de la Subsecretaría de Minoridad, que incumplieron con los deberes a su cargo. Ese incumplimiento provocó la muerte de un joven.

### 3. Muertes en comisarías

En este capítulo se analizarán los casos de cuatro jóvenes asesinados por agentes de la Policía Bonaerense. En ellos se ven claramente patrones de comportamiento y prácticas institucionales que tienden a encubrir los hechos y prácticas aun no desterradas: golpizas, torturas, apremios, amenazas, armado y falsificación de causas y libros reglamentarios, persecuciones arbitrarias.

Desde el caso de Paulo Miguens, de 17 años, golpeado brutalmente en el pequeño pueblo de Pipinas, partido de Punta Indio-, por efectivos policiales que luego fueran exonerados, hasta los casos de muertes de Gabriel Blanco o Darian Barzabal ocurridas en grandes centros urbanos como La Matanza o La Plata, estos hechos dan cuenta de las conductas delictivas que los agentes pueden llegar a desarrollar y las actitudes de los funcionarios judiciales tendientes al encubrimiento.

En el caso de Miguens, a pesar de los elementos reunidos por la UFI 1 de La Plata, que imputó el delito de vejaciones agravadas a los policías Asenjo y Baigorria, el Juzgado de Garantías 2 de La Plata, a cargo del Dr. Melazo, entendió que sólo se trataba de apremios (el joven había sido golpeado y pateado hasta quedar deforme e inconscien-

te). En el caso de Miguel Angel Mancuso, la complicidad de los agentes fiscales intervinientes facilitó su muerte.

La vinculación entre policía y justicia muchas veces se ve reflejada en criterios de los jueces o fiscales que tienden a ser mas complacientes con los funcionarios policiales que con cualquier otra persona que haya cometido igual delito. Además, la policía sigue instruyendo las investigaciones penales y seleccionando qué delitos se investigan. Gran cantidad de agentes ofician de virtuales empleados del Poder Judicial, supliendo sus deficiencias estructurales de personal. También la custodia de los funcionarios o dependencias genera relaciones que muchas veces se utilizan para evadir el alcance de la persecución penal.

### **A. Caso Gastón Díaz**

El 1 de enero de 2007, alrededor de las 3 de la madrugada, Gastón Díaz –de 21 años–, junto a su primo Fernando Almaraz y otro amigo, se dirigían hacia un local bailable de Necochea. En el trayecto se produjo una pelea con otro grupo de jóvenes. Un vecino alertó a la policía y tres patrulleros de la seccional tercera los localizaron en la intersección de las calles 79, 23 y 24. Uno de los patrulleros estaba a cargo del Sargento Alberto Quesada. En tal circunstancia fue aprehendido Gastón Díaz. El personal policial que intervino constató que el joven estaba desarmado.

Informado de la situación, arribó al lugar el cuñado de Díaz y se generó una pelea con uno de los jóvenes presentes. Gastón Díaz intercedió, actuó nuevamente la policía y se produjo una trifulca. En medio de ella, Gastón Díaz huyó corriendo, perseguido por la oficial Valeria Domínguez y el sargento Alberto Quesada, quien portaba su arma reglamentaria en mano. A pocos metros se produjo un disparo proveniente de su arma. Según consta en la pericia balística de la causa, el arma no se encontraba con los seguros correspondientes activados. El disparo impactó en la nuca de Gastón Díaz provocando su muerte.

### **Las versiones**

En la declaración de la oficial Domínguez consta que: *la declarante juntamente con Quesada salen corriendo tras Díaz, que cuando estaban a aproximadamente un metro y medio y ya prácticamente a punto de reducirlo, puede observar como el cuerpo de Quesada se abalanza como tropezándose, pero sin verlo caer sobre el suelo y seguidamente puede ver cómo una pistola golpea sobre la nuca del muchacho cayendo éste inmediatamente al suelo impactando con su rostro en el asfalto, que la deponente pensó que esta persona estaba inconciente producto del golpe sobre la nuca ya que en ningún momento escucho disparo alguno.*

El sargento Hugo Rodríguez, complementa el relato, agregando que tras el hecho su compañero Quesada se acerca adonde se encontraba él diciendo “lo maté, se me escapó un tiro”, para luego dirigirse al familiar: “fue un accidente, vos viste”.

La versión policial es: *fue producto de un accidente.* El sargento Quesada, a la hora de intentar aprehenderlo, tropieza golpeando con su arma en la cabeza del joven, la pistola se activa mecánicamente produciendo el disparo. Ésta se expresa en el acta que carátula el episodio como *homicidio culposo*, validada por la Dra. Analía Duarte, de la U.FI. 10 de Neco-

chea. Ésta asignó la tipificación legal de *homicidio culposo* al expediente que tramita ante el Juzgado de Garantías 1 de Necochea, a cargo del juez José Guillermo Llugdar.

El mismo 1 de enero, la fiscal dispuso la libertad de Alberto Quesada y la suspensión de la declaración indagatoria. La agente fiscal describe el hecho de la siguiente manera: *Que una vez en el lugar y como producto de su intervención imprudente, la que consistió en perseguir a Eduardo Gastón, Díaz – quien se alejaba del lugar- esgrimiendo el arma reglamentaria, con lo cual golpea a su cabeza accionando en forma mecánica la misma, produciendo así el disparo de proyectil.*

Sin embargo, las pericias posteriores realizadas sobre el cuerpo de Gastón y el arma de Quesada desmienten esta versión.

### **Las pericias**

La autopsia da cuenta de la trayectoria del proyectil señalando que ingresó por la nuca y tuvo un recorrido ligeramente de arriba hacia abajo. La versión del tropiezo empieza a ponerse en duda, ya que de haberse producido, la trayectoria debería ser notoriamente de abajo hacia arriba, ya que el sargento es de una estatura menor que la de Gastón Díaz y de haberse caído hubiera sido imposible que esa relación se invirtiera.

La pericia balística del arma de Quesada, determinó que *para que se produzca el disparo, indefectiblemente se debe oprimir la cola del disparador, descartando de esta manera y mediante las pruebas realizadas, que se haya producido un accidente.*

Estas pericias demuestran que los tres seguros reglamentarios del arma funcionaban. Quesada persiguió entonces a Díaz, con el arma preparada voluntariamente para disparar. La muerte no fue accidental.

### **B. Caso Darian Barzabal**

El 10 de enero de 2007, pasadas las 00 hs, Darian Barzabal -17 años-, fue aprehendido en Los Hornos por policías de la seccional 4ta. de La Plata. Reducido y esposado por el oficial Manuel Dorato, permaneció en el piso boca abajo mientras Cesar Sánchez, de la comisaría 7ma, que había llegado al lugar, solicitaba un móvil para trasladarlo. En un móvil de la comisaría 3ra arribaron el sargento Cristian Gutiérrez, chofer, y el sargento Santiago Regalía, acompañante. Darian fue subido a la parte trasera del móvil. A su lado estaba Regalía. Dentro del móvil, Darian fue herido de muerte por un arma de fuego.

El informe de la autopsia revelaría *que el proyectil disparado por un arma de fuego, de grueso calibre, con apoyo en el plano cutáneo (...) ingresa por detrás del pabellón auricular izquierdo y emerge del cráneo (...) por encima del pabellón auricular derecho, cumpliendo una trayectoria de izquierda a derecha, ligeramente de atrás hacia delante y de abajo hacia arriba.*

Cuando el móvil arribó a la seccional 3, subió el jefe de turno, teniente Adrián Martínez, y desde allí se dirigieron al hospital San Juan de Dios. Finalmente, Darian murió como consecuencia del disparo.

### **La versión policial**

La investigación fue realizada por la UFI de La Plata, con intervención del Juzgado

de Garantías 3 de La Plata. En el acta de procedimiento consta que *en un momento dado cuando circulaban por 66 a la altura de 150 aproximadamente el detenido intenta tomar el arma reglamentaria de Regalía la cual portaba en su pistolera y quedaba del lado derecho de su cuerpo y justamente a mano del delincuente generándose así un forcejeo para recuperar la misma por parte del efectivo Regalía produciéndose un disparo que impacto en la humanidad del caco el cual fue trasladado en la urgencia por el mismo móvil al hospital San Juan de Dios.*

El informe de la inspectora judicial, relata que *desde la seccional 3 le comunicaron telefónicamente que los efectivos policiales ingresaron al sujeto aprehendido sin esposarlo al interior del móvil (...) que en el transcurso del recorrido (...) el imputado con una de sus manos extrae un arma de fuego calibre 32 de entre sus ropas, e inmediatamente intenta sacarle el arma reglamentaria al efectivo que lo custodiaba, iniciándose un forcejeo, cuerpo a cuerpo culminando con un disparo del arma de fuego del efectivo policial en la cabeza del aprehendido.*

Asimismo, obra un parte urgente dirigido al jefe departamental de La Plata, donde se afirma que: *no habiéndosele colocado esposa alguna (...) el aprehendido efectúa un ademán con su mano derecha buscando entre sus ropas, mientras que con la mano izquierda intenta arrebatarle el arma reglamentaria que Regalía portaba en su funda, siendo así que se traba en lucha y se dispara el arma reglamentaria impactando en el cráneo del aprehendido.*

Antonio Vilchez, propuesto por el sargento Gutiérrez como testigo, declara que *en el trayecto, mientras iban hacia la dependencia, Gutiérrez le dijo que había habido un robo, y cuando llevaban al detenido hubo un forcejeo (...) que el ladrón en el forcejeo sacó un arma y le quiso disparar a su compañero y entonces su compañero le disparó al ladrón (...) que una vez en la dependencia lo conducen a la oficina de guardia donde lo atiende el oficial Martínez y le contó que hubo un forcejeo en el móvil, que el ladrón sacó un arma y que en esa circunstancia el policía efectuó un disparo.*

Cuando Darian fue llevado a la guardia hospitalaria no tenía colocadas las esposas.

### **La otra versión**

Doratto en su declaración relata *le doy la voz de alto, no acatando la voz de alto, y viendo que se me iba saco mi arma y en los montículos de tierra hago un disparo. Automáticamente el N.N. se para, vuelvo a decirle que se tire al piso, que ponga las manos en la nuca, saco mi juego de esposas, procedo a aprehenderlo y más o menos seguía forcejeando.*

El sargento Sánchez en su declaración en la Dirección General de Control de Asuntos Internos afirma que *pudo ver que el policía uniformado al cual hizo referencia (se refiere a Doratto) estaba sumamente nervioso y exaltado (...) mientras el aprehendido estaba esposado y boca abajo, este efectivo le dio un par de cachetazos y dos o tres patadas en el cuerpo es por ello que terminó la conversación radial que estaba manteniendo lo más rápido que pudo para con urgencia acercarse a este policía uniformado al cual le dijo textualmente “ya está viejo basta calmese”, con el único fin de calmarlo y hacerlo cesar en su actitud, ya que teniendo en cuenta su actual graduación jerárquica de sargento y que el uniformado al cual se estaba dirigiendo era un subteniente y por ende un superior al deponente, en ese momento era lo único que podía hacer.*

Natalia Soledad Luna, quien fuera testigo de la detención de Darían declara que *uno de los policías que ya estaban en el lugar le propina varias patadas, dos o tres en el torso de la per-*

sona que estaba tirada en el suelo, aclara que a su entender estas patadas se las dio con “alma y vida”. Luego de propinarle las patadas este policía lo sube al patrullero y el patrullero se retira del lugar. También agrega que pudo observar que el sujeto estaba esposado.

Gutiérrez afirma en su declaración que *Regalía le iba pegando al muchacho, que el dicente escuchaba los golpes. Que luego escucha el disparo. Que interrogado por la actitud de Regalía con los aprehendidos manifiesta que casi siempre apremiaba, es decir que por comentarios supo que ya había tenido denuncias por apremios ilegales.*

Parte importante de la versión policial era que Darian no había sido esposado. En el informe elaborado por Médicos Forenses de la Asesoría Pericial, consta que *se detectaron dos pequeñas equimosis, lineales, violáceas-tenues, ubicadas en el borde radial de la muñeca derecha, las que podrían ser compatibles con el uso de esposas.*

Gutiérrez, en su declaración de fs. 96, relata que *cuando iban en el patrullero para el hospital y ya Martínez estaba arriba del móvil, Regalía dice que le va a sacar las esposas. Luego agrega: cuando Regalía iba en la camioneta y le sacó las esposas decía voy a ir preso. Martínez le decía quédate tranquilo yo te voy a dar una mano, te voy a dar una manito, te meto un perro.* Relata que tanto Martínez como Regalía le pidieron que dijera que Darian no estaba esposado y que había sacado un arma.

Penissi, imaginaria de los calabozos de la seccional 3, declara que en la madrugada del 10 de enero Gutiérrez le entregó un juego de esposas y le indicó que se las devolviera a Doratto. Éste declara que *en cierta forma tenía una presión del personal para que manifieste que el N.N. estaba sin esposas.* Fue el mismo Doratto el que le requirió al personal de la fiscalía a prestar declaración en el despacho a puertas cerradas, y las instructoras le ofrecieron trasladarse a sede judicial. Doratto afirma en sus declaraciones que el N.N. subió al patrullero con las manos esposadas en la espalda, y que durante el forcejeo no notó que tuviera un arma y que **por la ropa que tenía creía que no podía tenerla escondida.** Asimismo, Sánchez declara que Darian estaba esposado, y que por la ropa que llevaba puesta no era probable que llevara un arma.

Tomando las declaraciones realizadas por Sánchez y por Luna, se infiere que mientras Darian se encontraba en el piso boca abajo, esposado e indefenso, Doratto le propinó golpes y patadas (un modo de proceder habitual en las aprehensiones realizadas por personal policial).

### **Plantar un arma**

Colocar un arma, *plantársela* a la víctima para *justificar* el accionar policial, es una práctica de encubrimiento registrada en numerosos casos. En la parte trasera del móvil donde Darian fue ejecutado, junto al arma reglamentaria de Regalía, fue encontrado un revolver. Al investigarse su origen, se determinó que estaba a nombre de una persona de la localidad de Los Hornos de apellido Gallardo. De acuerdo a la declaración prestada por su sobrina, pudo establecerse que su tío falleció por muerte natural, que fue encontrado por los vecinos y que al acudir personal policial de la seccional 3 de Los Hornos, encontraron debajo de la almohada un arma de fuego. El arma fue llevada a la dependencia policial, donde quedó En este caso, el arma *plantada* estaba registrada y

pudo establecerse cómo llegó a poder de la policía. Pero es algo excepcional. En la mayoría de los casos es casi imposible rastrear el camino que recorren las armas.

### **La utilización de libros paralelos**

En el acta de procedimiento consta *nos dirigimos a la guardia y nos entrevistamos con el ayudante de guardia oficial de policía Gonzalez Mariana, a quien le solicitamos el libro de guardia, exhibiéndonos el mismo, observándose como ultima novedad el conste asentado a las 23,15 hs., se la interroga acerca de la entrada y salida del móvil 31797 (en el que ejecutan a Darian), manifestando que las novedades al respecto las tiene volcadas en un libro borrador (...). Se deja constancia que a las 23,40 existe una novedad, dice que se recibe llamado telefónico de un efectivo de 7 pidiendo apoyo, subteniente Doratto con aprehendido por robo, se dirige la 31797...Respecto de la bajada del móvil en cuestión, manifiesta no recordar el horario.*

La utilización de libros *paralelos* es una práctica usual entre los agentes policiales. Esta forma de actuación consiste en registrar las novedades ocurridas en la dependencia en cuadernos borradores para luego volcar esa información al libro oficial de la forma y en el momento que se lo crea conveniente. Esta práctica, habitual en el accionar policial, permite que determinada información que no sea conveniente consignar se omita o tergiversarse.

Es llamativa la naturalidad con que refiere esta práctica personal policial de alta jerarquía. La capitana, Nélide Almeida, jefa de turno de la jefatura distrital, declaró que le indicó a un oficial que actualizara el libro y que *cuando lo tuviera en horario más o menos próximo al del hecho le consultara al jefe sobre las circunstancias a consignar.* En la declaración que realiza ante el fiscal, el capitán Morales, segundo jefe de la seccional, manifiesta que *usualmente se lleva un poco atrasado, se hacen anotaciones en un papel borrador. Que cuando el declarante llega el libro estaba confeccionado hasta las 23 hs. y algo. Que siempre se anota cuando baja el móvil con un aprehendido, que eso lo sabe el ayudante de guardia.*

Fueron procesados por el delito de encubrimiento agravado de un funcionario público los oficiales Gutiérrez, Morales, Oyarzabal y Martínez. También fue procesado el oficial Zaffarino. El sargento Regalía fue procesado por homicidio calificado.

El 19 de enero de 2007, la sala de ferias de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, al resolver los habeas corpus interpuestos por los defensores de los oficiales Martínez, Oyarzabal y Morales- contra la resolución del 14 de enero denegatoria de su excarcelación- resolvió revocar al auto impugnado y concederles la excarcelación. Asimismo, la jueza de Garantías Garmendia, concedió la excarcelación a Eduardo Zaffino.

Por esta causa fueron separados de la fuerza, los capitanes Eduardo Zaffino y Carlos Daniel Morales, los tenientes Iván Adrián Martínez y teniente Lucas Antonio Oyarzabal, y los sargentos Santiago Constantino Regalía y Cristian Aníbal Gutiérrez.

### **Rutinas aparentemente banales que suponen delitos**

La policía es una institución con una doble vida: la estructura que se emplea para combatir el delito se usa para cometerlo. La policía es una agencia del Estado que practica sistemáticamente el delito, sea como partícipe necesaria de delitos que cometen otros, sea como promotora, gestora o autora principal de ellos.

La ilegalidad policial hay que buscarla no sólo en el *gatillo fácil*, la tortura, el secuestro o la desaparición forzada de personas, el armado de causas o la gestión que realiza de otras economías ilícitas cuando libera zonas, cobra peajes o extorsiona, la ilegalidad policial hay que buscarla en la vida cotidiana de la institución, en aquellas rutinas aparentemente ingenuas y comprendidas en las facultades con amplios márgenes para el uso discrecional que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo otorgan a la institución.

Muchas de las acciones que componen la rutina policial no constituyen en sí mismas un delito o una falta policial. Resultan aun más difíciles de ser visualizadas como tales cuando se trata de prácticas que se han naturalizado o para las cuales no existen o no se previeron mecanismos de control eficientes, o cuentan con el consentimiento del Poder Judicial.

La regularidad con la que se producen, el hecho de que siempre recaigan sobre la misma población, los mismos sectores sociales, los mismos actores, vuelve abusiva, discriminatoria, violenta y por ende ilegal, a la intervención de la agencia policial. No se trata de casos aislados, situaciones excepcionales, *errores* o meros *excesos policiales*, sino de rutinas muy arraigadas en la institución: el hostigamiento mediante el uso de la detención por averiguación de identidad, el cacheo, la persecución, la privación de libertad a las personas que se demoran en la calle; el uso sin control judicial de las fotografías o las *carpetas modus operandi* (o *libro de malvivientes*), o el hecho de no llevar debidamente los registros de los movimientos en una dependencia policial.

### **La parada de los libros**

Todas las dependencias policiales deben llevar un libro de novedades y guardia en el cual se deben registrar todos los movimientos. El arribo y egreso de móviles, el ingreso y egreso de funcionarios, las personas demoradas o privadas de su libertad por averiguación de identidad, las personas aprehendidas por delitos o faltas, el funcionario que las traslada, las personas que se presentan a denunciar, a declarar como testigos o por cualquier otro motivo.

Las anotaciones de ese libro deben ir haciéndose en tiempo real, si-

guiendo el orden de los acontecimientos. Y de consignarse equivocadamente cualquier dato, la tachadura o enmienda resultante debe salvarse agregando la firma para señalar la responsabilidad de la rectificación. Sin embargo, los funcionarios policiales, bajo excusas de *prolijidad*<sup>20</sup> a los libros y manifestando la imposibilidad de plasmar lo que ocurre en una guardia en tiempo real, vuelcan sus registros con un retraso no menor a las dos horas. Mientras tanto, los movimientos de la dependencia se apuntan en un cuaderno borrador. Esto frustra la función para la que fueron creados: constituir un método de control.

*Parar los libros* significa llevar los registros con una demora que puede alcanzar hasta lo que dura una guardia. La *parada de los libros* transforma las condiciones de la dependencia policial. Convierte a las guardias policiales en guardias policiales. Cuando los agentes *paran los libros*, las comisarías se convierten en un *no lugar*, en lugares de encierro que practican el secuestro. Las personas ingresadas y no registradas se convierten en rehenes de la viveza y la violencia policial, privadas ilegalmente de la libertad, secuestradas por el Estado.

A través de la *parada de los libros*, se incapacita jurídicamente a las personas, se las pone en una situación en la que no pueden hacer valer sus derechos.

La *parada de los libros* es una práctica que le permite encubrir a la propia policía el uso de la violencia. Pone de manifiesto que la cadena de mandos policial es una cadena de complicidad policial.

Si una persona fue golpeada al interior de una comisaría por los agentes A, B y C y la presencia de dichos funcionarios no se encuentra registrada en el libro, será muy difícil después identificarlos. Puede incluso anotarse que la persona había ingresado a la comisaría golpeada. Si se consigna que los policías A y B traen aprehendido por robo calificado a una persona que en realidad ya estaba en la comisaría desde hacía tres horas porque los policías C y D lo habían traído por averiguación de identidad, y como no lo habían volcado, le cargan el hecho a esa persona, sea porque lo tenían marcado por otros hechos, sea porque estaba en la mira al no querer *trabajar o patear la calle* para ellos.

Esa rutina policial facilita las privaciones ilegales de libertad pero también la falsificación de estadísticas, sea involucrando en hechos delictivos a personas que fueron ingresadas por averiguación de identidad, faltas o contravenciones, e incluso como testigos de procedimientos. Pero también le permiten a la policía *cobrar peaje*, es decir que se registren como ingresados por averiguación de identidad personas que fueran detenidas por su presunta participación en hechos delictivos.

### **Los ilegalismos y el negocio de la inseguridad**

La policía es un dispositivo corrompido que involucra a toda la fuerza, *directa o indirectamente*. El problema no son las conductas individuales sino una serie de prácticas regulares, una serie de rutinas que se han ido instituciona-

lizando con el paso del tiempo, hasta formar parte de la cotidianeidad resultantes de la forma en que la estructura organizativa se ha vinculado al poder político produciendo una serie de condiciones para la corrupción, y generando de esa manera las condiciones para la producción y reproducción de ilegalismos al interior de la fuerza.<sup>21</sup>

Al tratarse de una crisis estructural, antes que de un problema coyuntural que se explicaría en la arbitrariedad o abuso del funcionario de turno, la ilegalidad policial no puede resolverse solamente apelando a sumarios internos, purgas, exoneraciones o descabezamiento de la cúpula. Hasta que no se generen los dispositivos que posibiliten un control eficiente para desandar las prácticas policiales, hasta que no se modifiquen las situaciones sociales donde fermentan, los ilegalismos seguirán formando parte del paisaje, y el servicio de seguridad pública seguirá el mismo destino que el resto de los servicios públicos en nuestro país. Será algo padecido por los más pobres, porque los que tengan capacidad de consumo deberán contratarlo, es decir, podrán pagar un servicio de seguridad privada. No es necesaria demasiada imaginación para conjeturar quiénes detentan el oligopolio de esa actividad.

### **C. Caso Miguel Ángel Mancuso**

Fue encontrado muerto en un calabozo de la comisaría de Trenque Lauquen, el 18 de abril del 2007. Tres días antes de su muerte fueron asesinados dos policías en esa localidad. Mancuso aparecía como uno de los sospechosos de haber cometido esos crímenes. Fue detenido por personal policial y trasladado por una noche a la comisaría de Pehuajó y luego a la comisaría de Trenque Lauquen. En esta ciudad, presentó una denuncia por torturas ante la Fiscalía 2 de Trenque Lauquen. Al día siguiente apareció ahorcado en su celda.

#### **Su detención**

Según las actuaciones policiales, Mancuso fue detenido a raíz de un rastillaje tras de la muerte de dos policías. *Según consta en el acta policial, al momento de la aprehensión de Mancuso en la Ruta Nacional N° 5, había, al menos, 3 móviles policiales, como así también efectivos de la comisaría de Pehuajó, General Villegas y de la división narcotráfico que sumaban cerca de 15 policías (...) Mancuso inicia un forcejeo con los efectivos policiales mediante la utilización de golpes de puño y puntapiés, los cuales no llegan a destino de ningún efectivo policial, y al ser llevado hasta el móvil policial, el aprehendido realiza maniobras de fuerza con su cuerpo para poder zafarse y darse a la fuga, siendo reducido nuevamente, instante en el cual se comienza a autolesionarse (sic) contra el parante del patrullero.*

Los oficiales declaran que el detenido confiesa *libre y voluntariamente* que había participado en todos los delitos, entre ellos la muerte de los policías, comprometiendo ade-

más en ese hecho a Aníbal Lobos. Pese al expreso mandamiento constitucional, la policía continúa interrogando a las personas que detiene. Amparándose en la ley 12405 de Reforma del Código Procesal Penal *-en el lugar del hecho, o en sus inmediaciones, o en donde fuere aprehendido, podrán requerir del presunto imputado indicaciones e informaciones útiles a los fines de la inmediata prosecución de la investigación-*, toman verdaderas declaraciones indagatorias, de las que extraen elementos para luego imputar a la persona.

### **La tortura**

Diferentes resultan las declaraciones de Mancuso ante la Fiscalía 2. Según declara, luego de la detención fue tirado al piso. Llegaron al lugar entre 15 y 20 patrulleros de diferentes divisiones, cuyos efectivos lo golpearon sin por todo el cuerpo. A raíz de estos golpes Mancuso habría perdido el conocimiento. Esa noche en la comisaría también sufrió golpes por parte de los agentes policiales.

Otros detenidos declararon que *se escuchaba cómo la policía los interrogaba y le pegaba a Lobo. Salieron todos los policías (...) gritando y se suben a un móvil. Que gritaban –Vamos a buscarlo-. Al rato lo traen a Mancuso (...) a la rastra, lo llevaban esposado y lo arrastraban del pelo. Lo entran a la oficina y se escucha cómo le pegan fuertemente. Escuchaban los gritos que pegaba Mancuso cuando lo golpeaban (...) lo estaban esperando otros policías. Entre ellos reconocieron al médico de policía (que no le pegaba, pero veía), también había mujeres. Lo tuvieron así pegándole una hora aproximadamente. Durante toda esa hora se escuchaban golpes y gritos de Mancuso y de la policía quien le gritaba –Asesino (...) eran muchos, el pasillo estaba lleno, estaban todos amontonados en el pasillo, hasta las mujeres le pegaban.*

*A Mancuso lo traían esposado (...) arrastrándolo por el piso, agarrándolo uno de las esposas y otro de los pelos, boca abajo (...) A Lobo y a Mancuso los dejaron esposados en el interior de sus calabozos (...) esa noche no durmió nadie en la comisaría (...) se lo llevaban a Mancuso, venían y le pegaban, “el morrudo” le pegaba la cabeza contra los barrotes de la reja. Se lo llevaban y luego volvía todo ensangrentado, varias veces estuvieron así hasta que se hizo de día. No le preguntaban nada ni le decían nada, solo le pegaban*

Lobo relata que fue aprehendido por personal policial en la vereda de su casa y llevado a la comisaría de Pehuajó, al ingresar a una oficina comenzaron las torturas.

*Lo arrodillaron y le pusieron el buzo en la cabeza y le empezaron a pegar (...) lo insultaban y le decían que hable, sino iba a quedar como Mancuso, le pegaban golpes de puño y patadas en el cuerpo, en la espalda y en la cabeza, en los tobillos y piernas, le mostraban fotos de Mancuso y de sus hijos, y le preguntaban si los conocía. (...) lo trajeron a Mancuso todo lastimado y en calzoncillo, que tenía lastimada la rodilla, con sangre, que tenía un ojo hinchado, la mejilla y cuello derecho hinchados, sangre en la boca, labios hinchados y sangre (...) Más tarde dice que se sentía como entraban (a la celda de Mancuso), se escuchaba como que abrían la puerta del calabozo, entraba la policía y le pegaba a Mancuso. Se escuchaban ruidos como que se caía la persona.*

Cerca de las 3.30 de la madrugada lo sacan a Lobo, y al salir ve la puerta del calabozo-

zo abierta y a Mancuso tirado en el piso en un charco de agua.

### **La denuncia y las fotos omitidas**

Mancuso radicó una denuncia por apremios y torturas ante la Fiscalía 2 de Trenque Lauquen. Declaró tener *un dolor que no puede ni siquiera toser, un zumbido permanente en los oídos*, entre otras lesiones. Los oficiales judiciales declararon que dejó un charco de sangre en el piso de la fiscalía. Le fueron tomadas una serie de fotografías, en la que se observan moretones y cortes. Sin embargo, en el expediente no fue incorporada una foto en la que es posible observarlo con su perfil derecho destruido, sangrando. Recién fue incorporada a la causa 4 meses después.

### **Trenque Lauquen: último destino**

Mancuso fue trasladado a la comisaría de Trenque Lauquen. El día 18 de abril lo encontraron ahorcado en su celda. El hecho fue caratulado como *suicidio*. El acta firmada por los sargentos Zoilo Coronel y Luis Criado, los subtenientes Ernesto Sposito y Juan Calvo, el teniente Cristian de Las Heras y el capitán Rubén Rojo, parece contundente: *habiendo tomado conocimiento instantes antes de la existencia de un detenido aparentemente sin vida en los calabozos de la seccional, me constituí en el recinto, observándose el cuerpo del nombrado, aparentemente sin vida, pendiendo a unos quince centímetros aproximadamente del suelo, con una media de color gris, atada desde el sector de reja ubicado en el interior del baño (...) encontrándose posteriormente dicha media envolviendo su cuello por encima de una bolsa de color negra que se hallaba colocada sobre su cabeza.*

Según el testimonio de la madre de Mancuso, las medias con las que se habría colgado su hijo no eran las que ella le había llevado el día anterior.

El fiscal interviniente, Walter Oscar Vicente, de la U.FI.4 de Trenque Lauquen dispuso -pese a que horas antes el muerto había denunciado a personal policial por torturas-, que fuera la policía científica quien realizara las autopsias.

### **D. Caso Gabriel Blanco**

Tenía 21 años. Militaba en la A.P.D.H. de La Matanza. Hacía un año que había salido de la cárcel. El 28 de Febrero de 2007 fue aprehendido por personal policial de Comisaría 2° Oeste por robo calificado. Un día después fue hallado muerto en una celda de esa dependencia. El acta policial afirma que se trató de un suicidio.

Antes de su muerte había sufrido lesiones. Según informan las actas policiales, fue ingresado al calabozo y *luego se autolesionó provocándose traumatismo con escoriaciones y edema frontal, al golpearse contra la pared.*

Previamente a su última detención, Gabriel era periódicamente requisado por la policía. El mecanismo que se utilizaba era demorarle por averiguación de antecedentes y vaciarle su bolso en el suelo, para luego dejarlo ir.

Luego de su muerte, la hermana denunció que los policías cotidianamente prendían la sirena en la puerta de la casa, o que podía observar la presencia de vehículos esta-

cionados en la vereda sin patente y con gente en su interior.

### **Testimonios de otros detenidos**

Según varios testimonios de personas que se hallaban detenidas, Blanco fue golpeado dentro de su celda. Uno de los detenidos *escuchó que un policía le pegaba al pibe que murió (...) que se sentían como golpes de puño sobre un cuerpo de una persona (...) que escuchó estos ruidos también escuchó al pibe que estaba en el calabozo de contraventores “suéltense, déjenme”, que esto sucedió como a las 21.00 (...) a los 15 minutos escuchó la puerta del calabozo de contraventores que se abría, sin escucharse nada más y a la media hora empezó todo un movimiento en el cual había policías sacando fotos.*

Otro manifestó: *escucho gritos, -soltáme- después escuchó un par de golpes de la puerta y nada más (...) y que después como a las 24.00 hs. empezó a haber un revuelo tremendo de policías y comenzaron a sacar fotografías.*

En el acta de la policía consta sin embargo que Blanco, *demonstrando hostilidad para con el debido comportamiento, comienza a autolesionarse golpeándose la cabeza contra una de las paredes, lo que le provocó, según la médica del hospital Paroussiene, traumatismo con excoriación y edema frontal.*

### **El suicidio en la versión policial**

Al inicio del expediente, se encuentra el acta firmada por el capitán a cargo de la comisaría, Pedro García. Allí consta que: *en forma rutinaria fue trasladado (refiriéndose a Blanco) a la comisaría de San Carlos nuevamente y alojado en la celda referenciada, donde tras varios llamados de atención por malos comportamientos y de notar el oficial de servicio, teniente primero Rubén Suárez, que esta persona no se había hecho notar por breves instantes, ingresa junto a restantes efectivos de la guardia a la celda de Blanco, donde puede observarlo sujeto de un cable en su cuello con su cabeza observando hacia abajo y sus extremidades pendientes. (...) Luego de esto personal de Policía Científica y testigos, procedió a realizar labores de búsqueda de indicios y elementos de interés.*

La forma en la que Blanco habría accedido a la reja de la ventana de la que más tarde se colgó (siguiendo la hipótesis oficial) habría sido trepándose a un colchón enrollado. Esto habría sido acreditado por las investigaciones llevadas a cabo mediante pericias realizadas por la misma policía. El lazo usado fue un cable de electricidad de 30 años de antigüedad que cruzaba la celda para tender la ropa. Ese cable habría soportado los 80 Kg. que pesaba. La ventana de la cual colgó el lazo estaba a 1,84 metros del piso, la altura del joven era 1,75.

Al momento de la primera autopsia, realizada por los médicos de policía, asentaron que fue imposible avisarle al juez de garantías que la misma se iba a llevar a cabo. Tampoco le permitieron a la madre ni al padre del muerto reconocer el cuerpo. Cuando su padre llegó a reconocer el cadáver, ya se lo habían llevado a la morgue sin avisarle. El cuerpo fue entregado para el velorio y según varios testigos *tenía la nariz quebrada, y en la boca tenía un pozo, como si le faltaran los dientes.*

### **Medidas a cargo de la policía**

En ambos casos el personal policial ejecutó las primeras medidas investigativas –pericias y toma de declaraciones– que por la ley 13.482, artículo 20, debieron llevarse a cabo por los órganos competentes del Poder Judicial. También se incumplió la resolución N° 1390 de la Procuración, que dispuso que el Ministerio Público Fiscal *deberá brindar máxima atención y especial importancia en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones, a los hechos delictivos vinculados con torturas, apremios ilegales y delitos económicos que afectan el interés colectivo, como asimismo a los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, como así también que las investigaciones penales preparatorias que se lleven adelante con motivo de los hechos señalados en el artículo precedente deberán hallarse a cargo de un fiscal titular, quien no podrá hacer uso de las facultades delegatorias.*

### **Las autopsias y las pericias de los médicos de policía**

En la autopsia realizada por los médicos de policía José Calvo, Osvaldo Ruiz y Manuel Mendive, consta que el cadáver presentaba *equimosis que datan de aproximadamente 72 hs.* entre otras lesiones. Dicho informe quitarles responsabilidad a los policías y contribuye a la hipótesis (que se tornará insostenible) de que Mancuso o bien tenía las lesiones desde antes de ser aprehendido o son golpes que él mismo se causó al momento de la detención.

En la causa Blanco la primera autopsia también fue realizada por un médico de policía, Julio Cámara. De acuerdo a ella, la muerte se habría producido entre 10 y 14 hs. antes (...) y las lesiones dentro de las 12 hs. anteriores a la muerte. O sea, antes de su detención. Aquí también el profesional médico de la fuerza deja sentado que no cabría responsabilidad policial en las lesiones.

Según la primera autopsia, realizada por el médico de policía, no quedarían dudas del suicidio: *no se hallaron lesiones sobre la superficie corporal que permitan estimar que el deceso se halla vinculado con la presencia de terceras personas (...) no se hallaron lesiones de lucha ni de defensa a nivel de la superficie de los miembros superiores y manos.*

En declaración ante el fiscal, el médico policial Esteban Villegas no recordó haber visto lesión sobre el tabique nasal. Julio Cámara declaró no haber percibido hundimiento del tabique. El auxiliar letrado de la UFI 1 de La Matanza (a cargo de la fiscal Patricia Ochoa), Marcelo Germinarlo, omitió preguntarle si había controlado la falta de dientes. En la revisión de rigor que se le practicara al detenerlo, la médica Silvana Lembo, sólo encontró *traumatismo con excoriación y edema frontal.*

En la reautopsia, Elio Linares –docente de la U.B.A.–, afirma *como falso que no haya líquidos en la cavidad abdominal, ya que había líquidos hemorrágicos vitales, que no fueron informados en la primera autopsia (...) no surge en la primera autopsia que en la cara había una lesión; en la cabeza muestra otra lesión; también le faltan dientes.*

Además, duda en su informe que una persona, subida a un colchón enrollado, pudiese arrancar cables de la pared manteniendo la estabilidad. Critica también el no aclarar si el nudo del lazo que habría usado para suicidarse sea producido por mano o por

lazo. También destaca que resulta rara la contundencia del médico de policía, *ya que la estrangulación con ligadura rara vez es suicida. Afirma que en la mayoría de los casos (y así debe presumirse, hasta que no se demuestre lo contrario) los estrangulamientos son homicidas. Y desestima el argumento de que no habrían participado terceras personas.*

Además, en las pericias a un cable similar al que habría usado Blanco para suicidarse, se partió con un tirón de 30 Kg.. Resulta imposible entonces sostener que un cable similar, con 25 años de uso en un lugar húmedo, pueda haber resistido los 80 kg. de Blanco.

## DESOCUPADO, DISCRIMINADO, ASESINADO

→ Por Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

La Matanza

La situación de Gabriel Blanco era como la de tantos muchachos de las villas del partido de La Matanza: desocupado, discriminado y con escasa o nula posibilidad de integración. Estaba intentando superar estos escollos con mucha voluntad, buscando un trabajo para así cuidar de su pareja y su hijo.

Había tenido algún que otro enterevero con la policía y varias detenciones. La del 1 de Marzo de 2007 se convirtió en su final. Había sido amenazado varias veces por la policía sin saber bien las razones. Esa tarde fue a llevar a su hijo a la casa de un familiar, en el barrio San Carlos, ya que le estaban preparando la bienvenida a su hermana que acababa de ser mamá. En el trayecto de vuelta fue detenido por una patrulla de la comisaría Segunda Oeste y trasladado a sus instalaciones. Su pareja se enteró, fue y pidió verlo, pero le fue negado. Ella relata que escuchaba a Gabriel gritar y unos policías de la mesa de entrada decían saber “cómo calmarlo”.

Esa madrugada, un móvil policial se acercó a la casa de los padres de Gabriel y les comunicó que tenían que presentarse en la comisaría de forma urgente. Allí les informaron que se había quitado la vida. “Se ahorcó en el calabozo con un cable de luz utilizando un colchón de banquito para saltar al vacío”, les comunicó el comisario Claudio Ilundayn. El padre de Gabriel estaba allí, discutió con los agentes y se dirigió a la fiscalía. Al día siguiente, la familia tomó contacto con la A.P.D.H. Dos integrantes de ella, en el velorio de Gabriel, pudieron constatar que el tenía golpes en la nariz con una pronunciada inclinación hacia la derecha, y sangre en la frente con un gran moretón. Ambos son testigos en la causa, tramitada en la fiscalía n° 1, a cargo de la Dra. Patricia Ochoa, cuya carátula es *Averiguación de causal de muerte.*

A los dos o tres días de los hechos, miembros de la A.P.D.H. se presentaron en la comisaría para llevar a cabo una visita de las que la organización viene realizando desde hace años. En ella, que incluyó charla con los alojados

y una entrevista con el comisario, éste no hizo ninguna referencia a lo ocurrido poco antes en ese edificio. Por el contrario, los alojados –si bien con mucho temor– refirieron: “se les fue la mano, lo mataron a trompadas”, “al karateca se le fue la mano”, “estaban como locos los milicos”. También contaron que algunos decían “no te hagas drama quedate tranquilo que lo arreglamos”. Ante esto, la A.P.D.H. pidió al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires la intervención de esa seccional. En el pedido se solicitó expresamente que los alojados allí no fueran trasladados a ningún otro lugar y que tampoco se hicieran ingresos a él. No se obtuvo ninguna respuesta. Por el contrario, a la semana siguiente fueron derivados a distintos penales.

Otra cuestión anómala surgida de la visita, fue la presencia de un detenido que llevaba allí 15 días sin que se informara a sus familiares. Su padre se había acercado a la A.P.D.H. y se estaba presentando un habeas corpus. Cabe decir que estuvo 15 días desaparecido.

Después de las actuaciones de la fiscal se pidió junto a la familia una nueva autopsia del cuerpo de Gabriel, ya que la realizada por los peritos policiales no arrojaba ningún indicio, puesto que arrojó como resultado *muerte por paro cardio-respiratorio no traumático*. Frase que evidencia la intención de no leer lo que el cuerpo manifiesta (la A.P.D.H. consideró por esta actuación que correspondía sancionar a los peritos forenses por faltar al juramento hipocrático). La segunda autopsia, con la presencia como perito de parte del reconocido Dr. Linares, determinó *que había golpes en la ingle con rotura de vasos con pérdida de sangre en vida y el faltante de siete piezas dentales del sector frontal, además del golpe en la frente y la desviación del tabique nasal*.

También se hizo acompañamiento en las pericias del cable y se comprobó luego de tres pruebas que no podría haber sostenido el peso de Gabriel.

Mientras tanto, hubo cambios en la fiscalía interviniente, cuya titularidad asumió la Dra. Sejas. Hasta el día de hoy no se dio lugar al pedido de la A.P.D.H. de reunirse con el ministro de Seguridad y Justicia.

El día que un miembro de la A.P.D.H. se presentó con los familiares al juzgado de La Matanza, le robaron la camioneta de la puerta, en pleno medio día y ante la vista de los policías de guardia. Además, se recibieron amenazas telefónicas, la oficina del abogado defensor fue violentada y hubo seguimientos con la finalidad de infundir miedo.

La A.P.D.H. se puso en estado de alerta y extendió sus redes con otros organismos (como el Servicio de Paz y Justicia, Madres y Abuelas de Plaza de Mayo línea fundadora, A.P.D.H. nacional, Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, Fundación Cara Sucias, Comunidad Salesiana) con el objetivo de que esta muerte se esclarezca y los culpables intelectuales y materiales sean juzgados. Desde la A.P.D.H. consideramos que es la única manera de terminar con la mafia uniformada.

## 1. Tortura y uso de picana eléctrica en unidades penitenciarias

La violencia ejercida contra los internos adopta en las cárceles diversas formas: golpizas, palazos, balas de goma disparadas a quemarropa y en lugares del cuerpo no permitidos, *submarino seco*, amenazas, simulacros de fusilamientos, encierro indeterminado (*engome*), abusos, aplicación de picana eléctrica violaciones y traslados constantes. Estos mecanismos se usan intencionalmente para castigar al detenido que denuncie prácticas penitenciarias o coaccionarlo con fines disciplinarios.

### **Uso de picana: doce casos en investigación**

La *picana*, símbolo del terrorismo de Estado, continúa teniendo un lugar en las prácticas penitenciarias. Esa connotación política tan definida no sirvió para erradicar su uso. Y los mecanismos para encubrirlo se han perfeccionado. Además de diversos mecanismos institucionales estructurados para entorpecer o dificultar las investigaciones, se sumó la decisión institucional del SPB de encubrir a quienes han hecho uso de ella.

Ante el primer caso de *picana* eléctrica probado en democracia por el Comité Contra la Tortura -caso Cristian López Toledo-, la actitud del ministro de Justicia fue comprometerse en la investigación y sanción de los responsables. Eso no ocurrió.

Cuando casi cinco meses después, las pericias corroboraron un segundo caso de *picana* -Julio Esteban Ortiz N.N-. ya no hubo anuncios del ministro (ambos casos se desarrollan en el informe anterior).

En los últimos seis meses, fueron denunciados a la justicia y se encuentran en etapa de investigación doce casos de pasaje de corriente eléctrica en distintas unidades: 17 de Urdampilleta, 5 de Mercedes, 45 de La Plata, 35 de Magdalena, 28 de Magdalena, 44 de Batán. En todos se dispuso extracción de piel de la zona afectada a fin de probar el pasaje de corriente eléctrica por ella, y se están esperando los resultados de las pericias anatomopatológicas.

Cabe destacar la celeridad con la que actuó el Ministerio Público Fiscal disponiendo las pericias y extracción de piel de las zonas afectadas. A esto debe agregarse la decisión institucional de la Procuración de designar un perito especializado en torturas, la Dra. Ema Virginia Creimer, para que intervenga rápidamente a fin de recolectar los elementos de prueba. También el Jefe del Departamento de Derechos Humanos y Política Penitenciaria y Denuncias de la Procuración, Ignacio Nolfi, y el trabajo de la Dra. Carolina Brandana de la Secretaria de Derechos Humanos de la provincia, sumaron en la denuncia de estos hechos

### **Culpar a las víctimas**

Tras aquellos dos casos, lejos de investigar seriamente los hechos y sancionar a los res-

ponsables (ver en este mismo informe *El circuito de la impunidad*) desde el S.P.B., la respuesta fue la descalificación y el encubrimiento, apelando incluso a alguna burda operación mediática tendiente a desacreditar las denuncias.

El 10 de agosto de 2007 se publicó en el Diario *Hoy* de La Plata y en algunas agencias de noticias: *Hallan una picana en una celda e investigan su origen. Fue encontrada por guardias, durante una requisita en la U.45, de máxima seguridad (...) La principal hipótesis que manejan las autoridades es que el preso la tenía allí para autoflagelarse, con el objetivo de pedir una mejora en su calidad de detención (...) no trascendió que el preso estuviera herido o lastimado por haber utilizado ese elemento.* Otro libelo del mismo diario reproducía declaraciones del jefe del S.P.B., Fernando Díaz: *“Es gente que quiere conseguir beneficios a nivel judicial (...) en las últimas dos semanas tuvimos seis casos de denuncias de picana, es gente que en general está pidiendo traslados o algún beneficio y que arma una situación como ésta y luego llama a algún organismo, en general la Comisión Provincial por la Memoria” (...)*

Tales dichos estaban destinados a desacreditar a los detenidos y a las organizaciones que denuncian. **Demonizar a la víctima, culparlos de auto torturarse, responsabilizarlos de lo que les sucede y desprestigiar a los que denuncian también es una práctica que evoca una etapa oscura de nuestro país. El titular del S.P.B. no tomó medidas concretas destinadas a señalar y separar a los responsables de los casos ya probados judicialmente y que actualmente siguen en funciones** (ver *El circuito de la impunidad*).

Testimonios de muchos detenidos –algunos no quieren denunciar por temor a las represalias–, dan cuenta del uso extendido de la *picana* como método de tortura. Los hechos no acontecen sólo en una unidad y no involucran sólo a un agente. A continuación se dará cuenta de algunos casos en los que ya se obtuvieron los resultados de la pericia anatomopatológica.

### **Los casos**

Luís Alberto Aguilera Sosa y Sergio Daniel Costilla denunciaron haber sido víctimas de picana en la U. 5 de Mercedes. El primero recibió descargas en dos ocasiones. Lo sacaron del pabellón y lo llevaron a una habitación donde le aplicaron descargas en la pierna y la espalda, así como también gran cantidad de golpes. Costilla denunciaba también pasaje de corriente eléctrica y golpes. Ambos habían realizado varias denuncias contra agentes del S.P.B., cosa que les recordaban al torturarlos. Costilla incluso había denunciado a esa unidad y habían vuelto llevarlo allí.

Dos días después, el Comité Contra la Tortura recibió otra denuncia proveniente de la misma unidad. Marcos Antonio Nuñez Moreno relató que luego de una denuncia que realizara contra personal penitenciario de la U.21 de Campana, fue reiterada y sistemáticamente golpeado y torturado en diferentes establecimientos de detención.

Recibidas las denuncias, fue informado el defensor general de Mercedes, Dr. Juan

Mahiques, quién encargó al Dr. Olivera que se constituya en la unidad y entreviste a los detenidos. El Dr. Olivera mantuvo entrevista con dos de ellos y labró el acta correspondiente. Allí *refieren que fueron picaneados por personal del S.P.B. de la U.5, debajo de las plantas de los pies, axilas y genitales*. Luego de llamar al comité los internos fueron golpeados nuevamente. La denuncia penal fue presentada ante la U.FI. 7 de Mercedes. El Comité Contra la Tortura solicitó medidas urgentes y pericia anatomopatológica en el término de 24 hs. (cabe aclarar que la extracción de piel debe realizarse dentro del plazo de siete días para poder detectar si hubo pasaje de corriente eléctrica).

### **Las pericias**

Se realizó pericia médica y extracción de piel de las zonas afectadas a los detenidos Aguilera y Costilla en el hospital Dubarry de Mercedes. El examen, llevado adelante por el perito de la Asesoría Pericial Departamental, Dr. Oscar I. Rudoni, determinó: *Sergio Costilla presenta dos lesiones pseudoexcoriativas puntiformes en la región dorsal del tórax (una en hemotórax derecho y otra en el izquierdo); y una lesión de características similares en la planta del pie derecho. Estas lesiones se observan de color blanco-amarillento y de consistencia firme. En el examen físico del encausado Luis Alberto Aguilera Sosa pueden observarse en la región dorsal del tórax varias lesiones pseudoexcoriativas puntiformes, de características similares a las descritas en el párrafo anterior, siendo una de ellas muy evidente sobre la línea axilar posterior izquierda. Estas lesiones son compatibles con las producidas por corriente o quemadura eléctrica.*

Marcos Núñez Moreno declara en dicha causa: *el día 25 de abril se encontraba alojado en la U.5 de Mercedes, en el pabellón de máxima seguridad, aproximadamente a las 9.30 hs. tuvo una discusión fuerte con el encargado del pabellón debido a que solicitaba atención médica por una lesión que presentaba en el ojo, el oficial le respondió de mala manera diciéndole “si te sentís zarpado, sabés como es” (sic), entonces le dice que va a hablar con su familia para que se comunicara con derechos humanos y el oficial le responde: “¿tanto bancás vos? Vamos a ver si sos tan poronga”. Entonces lo sacan del sector de máxima seguridad dándole patadas voladoras (...) fue golpeado en todo su cuerpo hasta quedar tirado en el piso, lo hacen arrodillar con las manos en la nuca contra un esquinero, allí sintió muchos golpes con palos y dos golpes de corriente eléctrica, que sabe que son golpes de corriente eléctrica porque nunca antes había sentido esa sensación, estaba totalmente desnudo, lo tienen unos diez minutos golpeándolo, él les decía que no le peguen más, a lo que le respondían: “¿no eras tan poronga que querías ir a sanidad?”. Un oficial dijo “igual es chorro, no nos va a mandar en cana”.*

El llamado del detenido al comité fue escuchado por dos oficiales que entraron a su celda con cuatro más y lo sacaron para volver a golpearlo, amenazándolo con que si denunciaba a ellos no les costaría nada *empapelarlo* para que no le den la libertad. Posteriormente lo trasladaron a la U.28 de Magdalena, haciéndolo firmar que había salido sin lesiones de la unidad de Mercedes.

El Dr. Domingo Troncatti, perito médico forense de la Asesoría Pericial La Plata, le

realizó una pericia médico legal y los profesionales del hospital de Magdalena la extracción de piel. El informe médico corroboró 10 lesiones. y fue contundente en corroborar los dichos de Nuñez Moreno.

Otro caso de gravedad es el sufrido por Julio Esteban Ortiz N.N., quien fue nuevamente torturado con picana. El mensaje que le dirigen es muy claro: *lo hicimos una vez, no pasó nada. Volvemos a hacerlo.*

Ortiz se comunicó con el Comité Contra la Tortura y refirió haber recibido nuevamente pasaje de corriente eléctrica, junto con dos compañeros, en la U.17 de Urdampilleta. El 30 de julio se comunicaron nuevamente con el comité Ezequiel Zaccarri y Sergio Valdez, en un estado de shock nervioso, refiriendo que se encontraban en la U.17, en el pabellón 2 celda 32, desde hace 5 días, totalmente aislados, sin acceder a alimentación, higiene, abrigo y atención medica.

Asimismo, manifestaron que aproximadamente a las 5 de la madrugada, se presentaron en su celda agentes del S.P.B., notificándoles que los llevarían al área de sanidad para que el medico de guardia les realizara un examen psicofísico. A pesar de la hora, accedieron por encontrarse muy mal de salud. Venían padeciendo continuos traslados, falta de alimentación y bajas temperaturas, provocándoles esto un gran debilitamiento corporal y dolores musculares.

Fueron escoltados por personal del S.P.B. hasta el área de sanidad. En lugar de ser llevados al sector de *leonera* donde normalmente se espera el turno para ser atendido por el medico de guardia, fueron trasladados a otro cuarto que describieron como pequeño, con una pileta y mantas en su interior. Allí agentes penitenciarios les propinaron una golpiza con patadas y palos. Luego entraron dos personas con capuchas negras y borcegos que les aplicaron electricidad durante dos o tres horas.

**Julio Ortiz refiere que mientras le pasaban corriente eléctrica en el hombro derecho, ambas piernas y brazos, le decían “así que sos famoso por que te dieron picana”, haciendo mención a que su caso fue uno de los dos probados judicialmente. Que eso le pasaba por denunciarlos y que no se le ocurriera volver hacerlo, ya que se iba a ir antes pero adentro de un cajón.**

En virtud de esa situación, el comité presentó el 30 de julio una denuncia ante la U.F.I.2 de Azul, a cargo del Dr. Javier Alberto Barda, solicitando medidas urgentes y pericia en el término de 24 hs., las que fueron resueltas con celeridad.

Todos fueron trasladados a la U.45 de La Plata. Julio Ortiz se negó a realizarse la extracción de piel porque consideraba que ya había sufrido demasiado y que su cuerpo estaba muy deteriorado por todas las torturas padecidas. Su condena se cumplía cinco meses después y sólo quería estar tranquilo y que no lo golpearan ni torturaran más. Los tres coincidieron en que se presentó en la unidad un funcionario del S.P.B., que les pidió desistir de la denuncia y declararar que se había tratado de una pelea entre internos. Que a cambio serían trasladados U.43 de La Matanza. No desistieron y la causa aun se encuentra en etapa de investigación.

## LOS MÉDICOS Y SU RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS TORTURAS: UN GRIS LÍMITE ENTRE LOS MITOS Y EL ENCUBRIMIENTO

→ Por Emma Virginia Créimer

Perito Médico Forense

La descripción de las torturas, los apremios ilegales y los tratos inhumanos y degradantes a las personas, especialmente aquellas que se encuentran bajo la tutela del Estado, sobreaman en leyes, tratados internacionales, publicaciones, diarios y noticieros.

Autores de experiencia indiscutible y extensa trayectoria se expiden desde lo jurídico, lo médico, lo filosófico y lo ético; profundizan estos temas con el objeto de defender, por sobre todo, la dignidad y la vida humana como bienes capitales.

Lejos de ellos, en la trinchera, silenciosamente, la realidad transpira cárceles y comisarías atestadas de hombres y mujeres sometidos a malos tratos por acción y por omisión, condenados a la enfermedad, con estructuras de salud insuficientes e ineficaces, donde los médicos sucumben al orden general impuesto o, en el mejor de los casos, denuncian y /o dimiten.

Desde febrero de 2003 hasta diciembre de 2005, como perito médico forense de la Asesoría Pericial La Plata, se requirió mi presencia en 307 casos a fin de constatar *el estado de salud y /o lesiones* que presentaban distintos hombres y mujeres albergadas en cárceles o unidades penitenciarias de la provincia. Del examen de todos esos casos surgieron condiciones aberrantes de detención: los internos convivían en ámbitos insalubres, durmiendo y cocinando entre desperdicios propios y ajenos; había pacientes abandonados al cuidado de sus pares, agonizantes, postrados, caquéticos, sin los cuidados médicos ni humanos indispensables.

Teniendo en cuenta que yo era sólo uno, de los por lo menos diez forenses que cumplían la misma función en esa dependencia, mi universo necesariamente debía multiplicarse por ese número. Es decir que aproximadamente en 3000 oportunidades se había solicitado la presencia de un médico para constatar lesiones o estado de salud deficiente de los internos.

Sin perjuicio de ello, los tres primeros casos en los cuales se comprobaron torturas por acción mediante el uso de corriente eléctrica sólo me tuvieron a mí como protagonista primigenia. Las denuncias de internos como D.H.U. y C.L.T. por torturas mediante el uso de *picanas* fueron resueltas de inmediato mediante la toma biopsia, obteniéndose resultados positivos para el pasaje de corriente eléctrica en los estudios histopatológicos.

En el caso del interno E.O., la negativa de la superioridad a permitir mi designación quedó plasmada por escrito en numerosas notas plagadas de pretextos.

tos que no hacían más que responder lo que uno a esta altura debería preguntarse. ¿Por qué en más de veinte años de democracia nunca se había comprobado ningún caso de tortura por picana?

Durante veinte años no existió interés –por lo menos por parte de las jefaturas de los forenses– de comprobar las torturas. En los casos de torturas por pasaje de corriente eléctrica, la función del perito médico forense es de gran importancia para el esclarecimiento de la causa, ya que el cuerpo humano presenta modificaciones particulares frente a este tipo de torturas. Las células afectadas por el pasaje de energía cambian su disposición, de una posición horizontal a una posición vertical. Ésta recibe el nombre de células en empalizada. Únicamente la causa el pasaje de corriente eléctrica.

De allí la esencial importancia de la toma biopsia de la región topográfica donde se aplica el tormento, ya que dicha práctica ofrece un diagnóstico definitivo. Pero esta variación no permanece en el tiempo. Existe un plazo que podría extenderse hasta el séptimo día posterior al que se inflinge la tortura, a partir del cual el organismo comienza a regenerarse haciendo desaparecer ese signo particular.

Por lo expuesto, la toma biopsia oportuna de la zona afectada por el pasaje de corriente eléctrica, su preservación y envío a estudio anatómico-patológico, resultan trascendentales para la resolución de la causa.

Sin embargo, el enorme universo de obstáculos hacen pensar en la existencia de un *nuevo decálogo médico legal* para no descubrir los casos de torturas.

En este caso, las frases de uso común son las siguientes:

“La toma biopsia de lesiones por pasaje de corriente eléctrica no es trabajo del médico forense”.

“El médico forense no debe realizar una toma biopsia porque es una práctica mini-invasiva”.

“El médico forense no puede realizar una toma biopsia porque no es cirujano”.

“El médico forense no debe realizar una toma biopsia porque no posee en la Unidad Penitenciaria un ámbito con condiciones sanitarias básicas”.

“El médico forense no puede realizar la toma biopsia en caso de torturas porque no tiene el material adecuado”.

“El médico forense no debe realizar la toma biopsia porque el interno –denunciante– no ha firmado un consentimiento informado”.

“El médico forense no puede realizar una toma biopsia porque si el interno se infecta le puede hacer un juicio por responsabilidad profesional”.

“El médico forense debe expedirse en dictámenes que expresen poco y confuso, debido a que si se enseña a los fiscales las prácticas que deben realizarse desde el punto de vista médico legal, estos últimos van a solicitar que se hagan siempre”.

“El médico forense no debe realizar la toma biopsia de las lesiones por

pasaje de corriente eléctrica porque no tiene forma de trasladar la muestra extraída”.

El médico forense no debe realizar la toma biopsia porque es una práctica que no se ha realizado nunca antes en esta Asesoría Pericial o por peritos de ella”.

Todas estas afirmaciones han perpetuado un manto de complicidad institucional sobre los casos de torturas.

Desmitifiquemos tantos años de oscurantismo.

La toma biopsia de lesiones por pasaje de corriente eléctrica es una práctica sencilla que podría ser realizada con el simple uso de una pinza de sacabocados como la que usan los dermatólogos en su consultorio. Así como la autopsia médico legal, es parte de un proceso investigativo y no asistencial, por lo cual es absolutamente inherente a la tarea del perito médico forense. El hecho de que se trate de una práctica menor que es sinónimo de práctica mini-invasiva, no hace más que corroborar la simpleza del procedimiento.

Roza lo ridículo espetar que el médico forense no puede realizar una toma biopsia porque no es cirujano, ya que no sólo el título de médico lo habilita para este tipo de gestos técnicos, sino que además constituye una de las habilidades obligatorias para obtener el título (una autopsia es sin duda mucho más compleja desde el punto de vista técnico quirúrgico).

El argumento de que el médico forense no debe realizar una toma biopsia dentro de las instalaciones correspondientes al sector sanidad por no poseer las condiciones básicas necesarias, es doblemente injuriante. Si el perito médico considera que en la unidad el ámbito sanitario no cubre las necesidades básicas para este simple procedimiento, implícitamente está diciendo que tampoco ofrece las garantías profesionales necesarias para la asistencia de los internos. En tal caso debe realizar la denuncia correspondiente. El ámbito elemental requerido para la toma biopsia de lesiones por presunto pasaje de corriente eléctrica es un consultorio común, con reglas de asepsia y antisepsia elementales, que no puede faltar.

El material adecuado para la extracción consiste en una caja pequeña de cirugía que con una tijera, un bisturí, una pinza de prehensión y un porta-agujas -en caso de necesitarse cerrar la incisión con un punto-; solución antiséptica; hilo de sutura, gasa y cinta adhesiva. Este material existe en las distintas dependencias sanitarias del S.P.B., ya que resulta indispensable para suturar a los internos en caso de lesiones. Pero como medida profiláctica, la adquisición de la totalidad de los elementos mencionados no supera los sesenta pesos.

El pretexto de la imposibilidad de realizar la práctica por la ausencia de consentimiento informado de tan absurdo no merece un análisis. Una pro forma de una carilla elimina cualquier suspicacia al respecto.

La profilaxis antibiótica, a fin de evitar las temidas infecciones, sólo requiere su prescripción en la historia clínica del penal con la consiguiente puesta en

conocimiento de la autoridad judicial que dispone la medida. Tanto el médico forense como el médico de policía o el médico del servicio penitenciario, no dejan su título de lado al comprometerse con esta tarea, por ello son tan responsables desde el punto de vista civil como penal por los daños que devengan de su accionar profesional como cualquier médico asistencial de un hospital. Considerar lo contrario nos obligaría a pensar que el médico, en las funciones descriptas, juzga a quienes examina como ciudadanos de segunda.

Con respecto al traslado de la pieza de tejido obtenida durante la toma biopsia, simplemente debe efectuarse en un frasco con formaldehído al 10 % hasta donde se realizarán los estudios específicos para determinar en forma definitiva el pasaje de corriente eléctrica.

El argumento banal de que estas prácticas *no se han realizado nunca antes en las Asesorías Periciales o por peritos de ellas*, ha quedado claramente prescrito por los hechos denunciados y esclarecidos a partir de la toma biopsia de las lesiones por pasaje de corriente eléctrica.

No son los eruditos ni los iluminados los que cambian la realidad injusta, sino los capaces, los moralmente aptos y los que perseveran, haciendo honor a sus raíces y a sus creencias, conociendo los riesgos que estas conductas ofrecen, así como las injusticias por venir. O no.

## 2. Otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

Sergio Ríos fue caracterizado telefónicamente por un funcionario del juzgado que lleva su causa -Ejecución de Mercedes-, como “una persona conflictiva y muy problemática”. Tiene denuncias contra las U.15 de Batán, 2 de Sierra Chica, 4 de Bahía Blanca, 30 de General Alvear, 5 de Mercedes y contra una de las unidades de Magdalena. Las represalias ante éstas cobraron formas muy singulares. En la U.23 de Florencio Varela le dieron vidrio molido en la comida. Sufrió continuos traslados por las distintas unidades. Las golpizas recurrentes fueron corroboradas por distintos exámenes médicos. En la actualidad teme por su vida y solicita un traslado al régimen federal.

El detenido Oscar Ríos González denunció, desde la U.28 de Magdalena, que había sido víctima de una feroz golpiza propinada por agentes del S.P.B. y que estaba en celda de aislamiento. Refirió que no le daban alimentación ni atención médica a pesar de una infección importante que padecía como consecuencia del hecho. Pedido un examen médico, quedó acreditada la golpiza.

### **Represalias para los testigos que denuncian**

Gabriel Vaccaro Saucedo se encuentra a disposición del Juzgado de Garantías 1 de San Martín. Se comunicó con el comité para referir la situación que padecía desde que

fue testigo de las torturas de las que fue víctima Ferreira Ferreira. A éste lo torturaron en la U.2 de Sierra Chica en el año 2001. Están imputados los jefes Anselmo y Molinari, actuales integrantes de jefatura de las U.2 y 4.

En la U.28, donde se encontraba alojado hacía 20 días, fue notificado que sería llamado a declarar en la causa que imputa a los nombrados. Inmediatamente y sin motivo, fue trasladado por el S.P.B. a la U.4, donde presta funciones uno de los imputados. Al llegar a dicha unidad fue víctima de una feroz golpiza por personal penitenciario, además de recibir impacto de perdigones de goma en su cintura. Las amenazas continuaron incesantemente, y fue agredido con arma blanca y herido en su pierna derecha, pero en vez de recibir atención médica, “se presentó ante mi el Jefe Molinari, que me amenazó con que la próxima vez me iban a hacer matar”.

El caso de Carlos Puebla está relacionado con su condición de testigo de una muerte en la que estaría implicado personal del S.P.B. Se encontraba al momento de ser entrevistado por el comité en precaria condición de salud. En pocos meses había recorrido 6 unidades carcelarias y en todas ellas sufrió maltratos por parte del personal. Puebla es además testigo en la causa Jaramillo, en la que es acusado personal del S.P.B.

Ricardo De Angelis Baccharini fue víctima de agresiones por parte de un grupo de agentes penitenciarios, entre ellos Cruz y Diez, encargados del sector donde se encontraba alojado en la U.3 de San Nicolás. Así lo denunció su madre. La violencia de la golpiza provocó su internación en terapia intensiva del hospital San Felipe, ya que le rompieron hígado, bazo y vesícula. La denuncia por lesiones tramita en la U.FI.3 de San Nicolás, I.P.P. N° 103-765.

El 7 de junio se comunicó nuevamente su madre, quien manifestó que el 3 de junio el detenido sufrió un atentado contra su vida en la U.24. Abrieron la mirilla de su celda y lo hirieron en el cuello con un palo largo con filo en su punta (*arpón*). No lograron matarlo porque “se cubrió con frazadas”. El T.O.C. 6 de San Isidro pudo constatar las heridas y resolvió ordenar su traslado a la U.29 (de tránsito) *sin destino*. En dicha unidad permaneció un día y fue trasladado a la U.13 de Junín, donde por la noche lo pusieron en un pabellón en el que se encuentra un interno que ya había atentado contra su vida en la U.9. Además, De Angelis sufre asma, epilepsia y disfunción hepática. Todo está avalado por los informes médicos solicitados por el comité que constan en el expediente.

Matías Petersen se comunicó desde la U.28 de Magdalena. Hacía unos meses que era víctima de amenazas contra su vida por agentes del S.P.B. Era agredido a golpes y sufría continuos traslados. Días antes, en la U.35 de Magdalena, había sido herido de gravedad en su hígado con un elemento punzante. Fue internado, operado y dos días después alojado de nuevo en la U. 28, impedido de moverse, en una cama sin sábanas ni frazadas, padeciendo dolores posquirúrgicos sin ningún tipo de atención. Posteriormente fue trasladado al sector de aislamiento *-buzones-*, sin las condiciones mínimas de salubridad.

También la situación de Héctor Aguirre Bermudez ilustra las represalias que sufren quienes denuncian: 4 meses de continuos traslados: “Vivo de camión en camión, no veo mi familia, donde voy cobro. Yo quiero salir vivo pero acá puedes morir en cualquier momento. A muchos a nos tienen marcados y nos dan siempre”.

### **Tomas de pabellones: un estallido previsible**

Las condiciones ilegales de hacinamiento y de vida en prisión, aumentan las posibilidades de incidentes violentos. Situaciones extremas de saturación e indiferencia llevan a los detenidos a adoptar medidas que les permitan ser atendidos en sus reclamos. En ese punto de saturación e indiferencia esta el origen de muchos de los motines que acontecen en las cárceles. Es tan desesperante la situación que el detenido, aún sabiendo que le iniciarán otra causa que puede mantenerlo en prisión más tiempo, toma la decisión de rebelarse.

Tres hechos que se encuadran en este punto de saturación: las tomas de Pabellones en la U.31 de Florencio Varela, la U.17 de Urdampilleta y la U.35 de Magdalena.

### **Toma de rehén en la U.31, pabellón 11**

El 9 de noviembre de 2006, el comité se constituyó en la U.31 ante el llamado de un interno. El director de la unidad, manifestó que se encontraba tomado el pabellón con un oficial de rehén. Se pudo acceder al interior de la unidad y una vez allí se constató que recién habían levantado la toma de rehén y se encontraban siete detenidos esperando ser trasladados. Se sostuvo una entrevista con ellos.

En el pabellón estaban alojadas 31 personas y el incidente se había iniciado a raíz de que a un detenido no se le había permitido recibir las visitas de su familia. Manifestó que desde el comienzo de la semana le habían dicho que no podía recibir visitas en el salón de usos múltiples porque ya había tenido dos en el mes, a lo que él respondió que lo dejen avisar por teléfono a su casa para que su familia no viaje. Esa situación se repitió varias veces en la semana generando el malestar del detenido. Llegado el viernes, día de visita, la familia viajó a la unidad desde las 4 de la mañana para visitarlo y no se le permitió el ingreso por lo que el interno reaccionó tomando un rehén.

La situación percibida era bastante crítica, más allá de la toma de rehén. Había varias personas seriamente lastimadas y muchos manifestaron que había habido peleas muy grandes en esa unidad, incluso con hechos que terminaron con la vida de una persona hacia poco tiempo.

Cuando los abogados del comité se retiraban de la unidad se encontraron con un interno perteneciente al pabellón universitario que les entregó un informe sobre la delicada situación que atraviesa el penal en el que constaba la muerte de un joven el 30 de diciembre. Ese extenso escrito elaboraba un diagnóstico de la situación que se vivía en la unidad. Por su detalle y amplitud, se transcribe parte de él:

*los pabellone son bombas de tiempo, el Sr. Agüero, Jefe de Tratamiento, ha determinado una distribución de internos de pésima conducta y muy conflictivos en pabellones que estaban dispuestos para alojar estudiantes y trabajadores (...) quita de beneficios, como visitas, patio y la realización de continuas requisas (...) no atender audiencias con los internos (...) en el pabellón n° 2 se encuentran viviendo de a tres o cuatro internos, e incluso han alojado a una persona no vidente, librándolo a su suerte, permitiendo que todos los días a este interno le falten elementos personales. (...) La tensión no cesa, tal es así que la noche de nochebuena, el oficial adjutor Velásquez en compañía de dos encargados ingresaron al pabellón con bidones de cerveza y sidra para que los internos tomen bebidas alcohólicas*

*(...) Matías Rolón de 23 años luego de solicitar desesperadamente ayuda porque sabía que algo le iba a ocurrir, y luego de ser alertados los guardias que las cosas estaban mal en el pabellón n° 10 que miraran continuamente, que evitaran cualquier peligro, falleció igual a las dos de la madrugada del día 30 de diciembre de 2006 (...) El hacinamiento lleva también a que se produzcan todos los días peleas por diferentes motivos (...) hay distribución excesiva de medicación psicotrópica.*

### **Toma de pabellón en la U.35 de Magdalena**

El 15 de agosto de 2006, en el pabellón 23 de la U.35 de Magdalena, se produjo la toma por parte de todos los detenidos, en reclamo de mejores condiciones de detención y traslados por acercamiento familiar. Un grupo del Comité Contra la Tortura concurrió al lugar. El pabellón se encontraba inundado, debido a que desde hacía varios días se encontraba rota una cañería y se filtraba agua. Las celdas individuales no tenían luz, ni siquiera se había realizado la instalación eléctrica con tal fin. Los internos permanecían todo el día en el pabellón sin tener la posibilidad de salir al patio. Las ventanas sin vidrios provocaban que se sintiera un frío terrible; lo que sumado al viento y la humedad hacía imposible la habitabilidad en el lugar. Sólo una vez por semana o excepcionalmente cada cinco días les abrían el paso de agua caliente por lo que debían bañarse con agua helada. Gran parte del día se desconectaba el agua para que no pierda la cañería rota.

Asimismo, en el pabellón se encontraban al menos tres personas con heridas de gravedad y problemas de salud que exigían una inmediata atención médica y no le daban desde hacía varios días. La comida es de pésima calidad. Las condiciones de higiene en que se encontraban los alimentos era nula, generando esto graves peligros a la salud. Además la mayoría de los internos padecían hambre.

Se realizaron entrevistas individuales con cada uno de los detenidos a quienes se los veía cansados, sin intenciones de generar daños y en un profundo estado de saturación. Solicitaban ser alojados en mejores condiciones y en lugares cercanos a sus domicilios a fin de poder contar con la contención afectiva y apoyatura alimenticia de su familia, lo que se trató de lograr trasladando a cada uno a la unidad que requiriera. El conflicto se saldó con la intervención de los abogados del comité, quienes garantizaron que no se reprimiera a los detenidos y organizaron los traslados con la participación de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia.

### **Toma de rehenes en U.17 de Urdampilleta**

En diciembre de 2006 fue tomado de rehén un guardiacárcel, en la U. 17 de Urdampilleta como consecuencia de las inhumanas condiciones de alojamiento y trato que padecían los detenidos. La falta de agua potable que pese a los reclamos no era provista, la falta de atención médica, la violencia permanente que incluía golpizas, insultos, amenazas permanentes y represión violenta hicieron que la situación llegara a un punto crítico y explotase.

Los detenidos pidieron la presencia del comité a fin de contar con garantías de que no serían reprimidos por los guardias. El grupo arribó a la unidad a las cuatro de la

mañana. La situación era de mucha tensión, los detenidos querían ser trasladados a otras más cercanas a su familia. Luego de mantener los abogados del comité un intercambio con los detenidos, éstos liberaron al rehen y se pudo recorrer el pabellón junto a la fiscal de Bolívar. Se constataron marcas de disparos de posta de goma a una altura que iba entre el metro cincuenta y el metro noventa. Violando toda la reglamentación vigente, se había disparado a la cara y cabeza de los detenidos. Asimismo, se recogieron gran cantidad de bolones y balas de goma de las celdas y pasillo del pabellón.

Alrededor de las seis de la mañana, tras garantizar los traslados de los detenidos -también mediante gestiones realizadas por la Secretaria de Derechos Humanos provincial-, el episodio concluyó sin dificultades.

### 3. Los traslados constantes.

Se ha hecho habitual en el Servicio Penitenciario Bonaerense trasladar de manera incesante a los detenidos por distintas unidades de la provincia. Esa práctica es conocida como *calesita*. La mayoría de las veces carece de motivos admisibles, o -según se excusa el S.P.B.- se lleva a cabo *por reubicación*. Esto constituye una forma de tortura psicológica y priva al detenido de su derecho a la educación, al trabajo, a la salud, y del derecho fundamental y vital que es el contacto con sus familiares. Además, atenta contra el principio de progresividad de la pena y contra la adecuada reinserción social.

Esta situación, observada en las inspecciones de las unidades penitenciarias que realiza el Comité Contra la Tortura, es el motivo de queja mas recurrente de las personas privadas de su libertad. Por lo cual se presentó un habeas corpus de carácter colectivo y correctivo ante el Tribunal de Casación bonaerense.

Una de las causas de este modo de actuar es la imposibilidad de ubicar a los detenidos en unidades cercanas a la residencia de sus familias. La mayoría proviene del conurbano, y generalmente no suele haber cupos disponibles en las unidades de esa zona: el Complejo Varela, la U.39 de Ituzaingo; el complejo de Magdalena o las unidades del radio La Plata. Tampoco alcanzará el cupo con las nuevas unidades o alcaidías que se estan habilitando y construyendo. Pero además, **estos traslados se usan como castigo ante denuncias de hechos ilícitos y actos de corrupción, reclamos por derechos denegados, discusiones con los encargados o negativas a pedidos hechos por personal del S.P.B. Quien haya incurrido en cualquier atrevimiento puede iniciar un circuito que vaya a saber en qué momento finalizará.**

Podrían citarse miles de historias, una más grave y terrible que la otra. Por ejemplo, la de Luciano Ruciani, quién en dos meses fue forzado a recorrer ocho unidades diferentes. Olmos, Batán, Dolores, San Nicolás, Mercedes, Campana, General Alvear, Sierra Chica y finalmente la U.28 de Magdalena. Esto motivó la presentación de un habeas corpus por el Comité Contra la Tortura, resuelto favorablemente por el T.O.C.1 de Junín. Su escrito establece que *los sucesivos traslados por diversas unidades penitenciarias a los que ha sido sometido el detenido Ruciani en un exiguo término temporal*

(...) importan un claro agravamiento en las condiciones de su detención (...) le impiden al detenido adecuarse al régimen de progresividad (...) operando como obstáculo ante la adecuada inserción social que persigue el encierro.

En el mismo sentido se pronunció el doctor Ricardo H. Cabrera, titular del Juzgado de Ejecución de Lomas de Zamora, en el habeas corpus interpuesto por el Comité contra la Tortura a favor de Jorge Luis Leguizamón, donde entendió que *constituyen —por sí solos— un agravamiento en las condiciones de detención, que deben remediarse judicialmente.*

En estos casos intervinieron juzgados que las resolvieron favorablemente. Pero hay cientos de habeas corpus presentados por causas similares que son rechazados y seguramente muchos casos más ni siquiera llegan al comité.<sup>28</sup>

### **Implicancias de los traslados constantes**

Al ser trasladados de unidad en unidad, los detenidos ven vulnerados su derecho a la salud, su derecho a la educación, su derecho al vínculo familiar y su derecho a un trato igualitario, reconocidos tanto en la Constitución Provincial como en la Constitución Nacional y los distintos pactos internacionales que la integran.

Con los traslados constantes tienden a debilitarse los lazos familiares y sociales, y hay una pérdida de objetos personales, de fondos personales, de historias clínicas y criminológicas, de informes médicos y papeles judiciales. Muchas veces, los detenidos no pueden asistir al velatorio de un familiar o al nacimiento de un hijo porque se encuentran a muchos kilómetros de distancia de su lugar de origen.

Una de las modalidades más graves de esta práctica conocida como *calesita*, se da cuando los internos permanecen *desaparecidos* por semanas enteras sin que nadie sepa dónde están alojados. La familia recibe un llamado de algún compañero informándole que lo golpearon y que lo trasladaron, se comunica con la unidad y le niegan información, se comunican con la jefatura departamental y nuevamente le niegan información, se desesperan, llaman insistentemente e incluso el juzgado no puede dar respuesta de dónde se encuentra alojada esa persona. Y así pueden pasar hasta veinte días en los que ni la familia, ni su juez, pueden saber donde se encuentra esa persona. Solamente lo sabe el S.P.B.

La *calesita* cuenta con un punto de referencia, casi obligado: la U.29 de Melchor Romero, destinada exclusivamente al tránsito de detenidos. Pasan por allí unas 6.000 personas al mes. Según disposición del S.P.B. no pueden permanecer más de 5 días. Sin embargo, según el relato de muchísimos detenidos, permanecen allí hasta que se les asigne un nuevo destino, lo cual puede significar hasta veinte días.

Abogados del Comité Contra la Tortura realizaron una inspección a dicha unidad en el mes de abril. Y por lo observado puede afirmarse que la estadía en ella es sumamente difícil por varias razones: imposibilidad de bañarse, carencia de actividades recreativas. Se trata de permanecer 24 horas al día encerrado en una celda. Generalmente, los pabellones se encuentran en mal estado: instalaciones eléctricas precarias, deficiencias en la red cloacal, escasa luz y mucho frío en las celdas. Las con-



condiciones de higiene también son muy malas. Tampoco cuenta con un servicio de salud; sólo hay una enfermería, escasa de medicamentos y de personal.

### **Tierra de nadie**

A la violencia que reina en las cárceles, los traslados permanentes suman la violencia de la inestabilidad y de la incertidumbre. Los traslados llegan a generar pánico. Nunca se sabe con quién se viajará en el camión, nunca se sabe si puede darse un encuentro con otros internos con los que existe una rivalidad que se puede pagar con la vida. Nunca se sabe quién recibirá al trasladado en su nueva unidad, si habrá gente del “rancho propio” o todo lo contrario.

Arriba del camión no existe control de autoridad alguna, no acceden ni el personal de los juzgados ni el de los organismos de contralor. Cada uno está librado a su suerte. Los golpes y malos tratos se producen a la salida, en el viaje y al llegar a la nueva unidad. También resulta habitual que los internos sean trasladados a unidades que han denunciado anteriormente para que sean vueltos a castigar. El mensaje es claro: no hay que denunciar.

Cuando los abogados del comité se hicieron presentes en la U.29, uno de los internos había sido recientemente golpeado por el personal. Pudieron constatarse las marcas de los golpes y también marcas en las manos porque le pegaron con las esposas puestas. Esa persona -con quien se entrevistó el comité- recibió además el apriete del jefe del penal para que no denunciara lo sucedido.

### **El derecho al vínculo familiar**

La mayoría de los detenidos provienen de los cordones de pobreza, miseria y exclusión del conurbano. Sus familias carecen del dinero como para poder visitarlos cuando están alojados en otras localidades de la provincia. Muchas veces, ni siquiera pueden comunicarse telefónicamente, puesto que las unidades no cuentan con teléfonos o son escasos en relación a la cantidad de detenidos. El Comité contra la Tortura presentó habeas corpus referidos a esta problemática (ver parte de habeas corpus en este informe). Esto lleva a que los detenidos lleguen a reclamar en forma desesperada y violenta ser alojados en cárceles del conurbano. La familia no sólo es el sostén anímico de las personas que se encuentran privadas de su libertad, sino que también es proveedora de alimentos con los cuales completar la pésima dieta, medicamentos, ropa, abrigo, elementos de aseo personal, material de lectura, etc. Son también la fuerza que ayuda a resistir.

### **El derecho al trabajo y a la educación**

Las personas sometidas a la *calesita* no tienen ni la más remota posibilidad de acceder a un cupo para estudiar o realizar algún tipo de trabajo. Y en el caso de que estén estudiando o trabajando, el traslado implica perder esa posibilidad.

### **El derecho a la salud**

En el sector sanidad de la U.29 no se hacen controles médicos salvo al momento del ingreso. Los profesionales argumentan que el ritmo de ingreso y traslado de pacientes es tal que no cuentan con tiempo para hacer su seguimiento. Funciona como una unidad de primeros auxilios. Tiene un recambio de 200 detenidos por día, o sea 6000 al mes. Por lo general, los camiones que transportan detenidos llegan por la noche. Esto fue denunciado por los médicos de la unidad, quienes explicaron que esa práctica se debe a que así ocultan a los que llegan golpeados, quienes ingresan sin ser revisados.

### **Un caso**

En enero de 2006, Norberto Ríos estaba alojado en la U.6 de Dolores por robo simple. Tenía una colostomía. Necesitaba al menos dos bolsas al día. Como no se las daban tenía que recurrir a bolsitas de azúcar para no andar con su materia fecal a cuestas. En el 2005 lo habían operado mal en la U.22. A los 11 días debieron volver a operarlo. Desde el Comité Contra la Tortura se presentaron tres habeas corpus por él. Nunca se logró que le brindaran la atención médica adecuada. Además, se lo sometió a continuos traslados.

El 16 de enero de 2007 se comunicó desde la U.9. Lo había revisado un neurocirujano en el hospital San Martín de La Plata. No le pudieron diagnosticar nada por no haber llevado la historia clínica ni los estudios. El comité se comunicó con la U.9, di-

jeron que allí no tenían esos documentos, que seguramente habían quedado en la U.22, donde estuvo antes. Se llamó a esa unidad y afirmaron no tenerlos. Ante la insistencia, volvieron a comunicarse, informando que los habían encontrado.

Ante un pedido de informes que el Comité contra la Tortura le hizo al juzgado de Ejecución de Mercedes, donde tramita su causa, se informó: *en virtud de faltarle poco tiempo para salir en libertad, según sus dichos, solicita se lo traslade por acercamiento familiar a la U.P. n° 39 de Ituzaingo, y una vez en libertad se hará operar en algún hospital de la calle.*

### **La conducta y los beneficios**

Los traslados constantes imposibilitan que los detenidos tengan conducta, ya que para ser evaluados por el personal del S.P.B. deben permanecer por lo menos tres meses en la misma unidad. Es de suma importancia, porque permite obtener beneficios/derechos: libertad condicional, libertad asistida, visitas, etc.

### **La ley que habilita la arbitrariedad del S.P.B.**

La *calesita* tiene su fundamento legal en los arts. 73 y 98 de la ley N° 12.256 de Ejecución Penal. El Comité Contra la Tortura presentó un habeas corpus colectivo y correctivo en el que solicitó al Tribunal de Casación que declarase su inconstitucionalidad.

El artículo 73 dice: *El movimiento y distribución de los procesados corresponderá al Servicio Penitenciario con comunicación al Juez Competente.* El artículo 98 dice: *...el movimiento, distribución, cambio de régimen y modalidades de los condenados corresponderá al Servicio Penitenciario con comunicación al juez de ejecución o juez competente.*

Ambos permiten al S.P.B. una organización arbitraria de los traslados. Esto permite implementarlos como tortura o castigo para disciplinar a los internos, o incluso como negocio ilegal.

La supuesta comunicación que se debe hacer al juez competente no existe en la práctica cotidiana del S.P.B. La experiencia muestra que muchas veces ni siquiera los jueces son notificados con posterioridad a que el traslado ocurra. Llegan a desconocer incluso dónde se encuentran los detenidos a su disposición, y se enteran por la familia, O.N.Gs., o el comité.

Los traslados son una potestad del S.P.B. muy difícil de controlar por los jueces, no sólo porque no son notificados, sino también por falta de voluntad. El art. 99 establece que el juez se constituirá en una instancia de apelación en las ubicaciones y/o reubicaciones en los diferentes regímenes y modalidades, pero el comité conoce que esto tampoco se cumple.

En los casos consignados en que los internos durante meses viajan de unidad en unidad, se les niega la posibilidad de dar aviso a sus familiares, convirtiéndose en general en presos sin destino incluso dentro de los registros de la administración penitenciaria, contraviniendo el artículo 44, que en su inciso 3 estipula: *Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.*

### **Estadísticas**

Desde el Comité se solicitaron distintos informes al S.P.B. para demostrar, con sus propio datos estadísticos lo expuesto en el presente capítulo y en el habeas corpus presentado. Sin embargo, la mayoría de los informes fueron negados sin dar siquiera razones para esa negativa. Pocas fueron las unidades penitenciarias que respondieron a la solicitud de informes Pero con sólo ingresar a la página web del S.P.B., puede constatar que la unidad de traslado denominada Division Operaciones Especiales lleva a cabo el traslado de 108.000 personas por año, recorriendo 1.950.000 Km. en dicho término. De esta información surge, haciendo una cuenta sencilla, que se trasladan 9.000 personas por mes entre distintas unidades. Promediando sobre un total de 25.000 detenidos actualmente en todo el S.P.B., vemos que un 36 % de la totalidad de las personas detenidas es trasladada mensualmente.

Otra evidencia surgió mientras el Comité trataba la muerte de un interno en la U.P. 9. En la sede de la Fiscalía N° 11, que lleva adelante la investigación Ibáñez Pardo, Diego Sebastián s/ averiguación de causales de muerte, se encontró un oficio firmado por el director de la unidad y el jefe de Asistencia y Tratamiento, Deagnolo y Gómez respectivamente, donde estas autoridades admiten que el traslado consiste en una medida de disciplinamiento.

## **4. Torturas y tratos crueles contra niños y jóvenes judicializados**

Los datos sobre torturas, apremios ilegales y malos tratos contra niños surgen de registros propios, información de jueces y fiscales (acordada 2825) y del Registro de Denuncias de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Área Menores de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

### **Hechos denunciados en el período mayo/06 a junio/07**

Conforme el Registro de Denuncias de la Secretaría de Asuntos Institucionales de la Corte, del 1 de junio de 2006 al 30 de junio de 2007 se denunciaron **658 casos** de violaciones a los DD.HH. de los niños: amenazas, apremios ilegales, torturas, con **778 víctimas**. Estos datos no representan el total de las violaciones a los derechos de los niños, reflejan en parte la magnitud y continuidad de prácticas represivas ejercidas por personal policial al momento de la detención y durante el alojamiento, como también por parte del personal de los institutos de menores. De todos los hechos informados, el 93% por ciento fue cometido por la policía de la provincia de Buenos Aires (610 casos), el 6% se produjo en Instituciones oficiales y tercerizadas de la Subsecretaría de Minoridad (38 casos) y el 4% restante en unidades penitenciarias (4 casos), y en Gendarmería Nacional (6 casos).

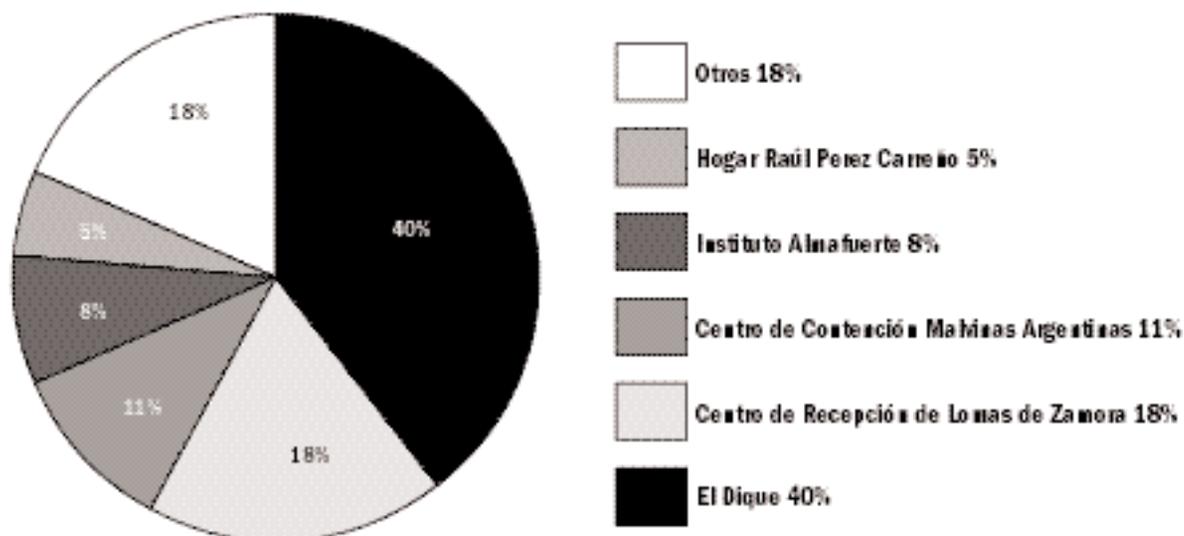


### Los hechos denunciados en comisarías

La información sobre apremios en comisarías no es desconocida por los jueces del fuero y las autoridades provinciales. Dice el juez del Tribunal de Menores de San Nicolás en un caso de denuncia de apremios: *ha manifestado haber sido víctima de golpes por personal policial de la Comisaría Primera de esta ciudad en ocasión de procedimiento policial que se llevara a cabo en la ciudad de San Nicolás el día 19 de junio de 2007, y posteriormente durante el alojamiento en dicha dependencia, habiendo el menor sufrido lesiones.*<sup>22</sup>

En otro de los casos, un joven manifiesta ante el Tribunal de Menores 5 de San Isidro que lo llevaron a la comisaría de Tigre 1ra. y que tanto al ser detenido como en la Comisaría *me pegaron de todas formas, trompadas, patadas (...) estábamos tirados en el piso y uno nos pegaba, se iba, venía otro y también nos pegaba, y así constantemente.* En ese mismo acto, el doctor Bigalli, asesor de menores de San Isidro, solicita la libertad del niño y *se opone a su alojamiento en comisaría alguna por ser ello palmariamente ilegal.*<sup>23</sup>

Los apremios y torturas denunciados son descriptos como: maltrato, golpes de puño y patadas, golpes de puño en estómago, golpe en espalda con arma de fuego, puntapiés mientras estaba esposado, aerosol en los ojos, patadas en la espalda y cola con amenazas de violación y muerte, cachetadas, agresiones físicas y verbales, disparos con armas de fuego sin herir, permanecer arrodillado y esposado por varias horas, abuso sexual, etc.



Uno de los hechos más graves que surgen de este registro es el caso de denuncia de abuso sexual en perjuicio de 4 niños alojados en el Hogar Rincón de la Esperanza, de San Isidro, una institución con problemática asistencial que tiene convenio con la Subsecretaría de Minoridad. Aloja niños de 3 a 18 años de ambos sexos. El responsable de la institución es el Obispado de San Isidro. El hecho denunciado se encuentra en etapa de investigación.

La denuncia de estos hechos debe ser remitida a la Secretaría de Asuntos Institucionales dentro de las 48 hs. Sólo un 30 % de la totalidad se informa dentro de esas 48 hs.; en el otro 70 % de los casos, la denuncia se realiza una vez vencido este plazo. Más grave aún es que en un 12 % de los casos se remite más de un mes después de denunciado. Esta morosidad se da en los tres organismos obligados a esa remisión: Tribunales de Menores, Asesorías de Menores y Subsecretaría de Minoridad. La acordada 2825, obliga también a los jueces de menores de la provincia a poner en conocimiento del comité todos los casos que conocieran de hechos referidos a lesiones de cualquier grado o muertes acaecidos en lugares de detención. Pero la información efectivizada por est vía es escasa. La mayor parte de los tribunales no remite la información pertinente.

Se transcriben algunas de las denuncias recibidas:

*... luego de haberlo esposado estando ya en el piso le bajaron los pantalones hasta la rodilla, le apoyaron las botas en la cara y sobre sus pies, le sacaron los zapatos y lo llevaron a la comisaría descalzo. Ya en la comisaría lo ingresaron al calabozo. Que utilizaron la capucha para taparle la cara dificultándole la respiración (...) lo amenazó diciéndole que lo iba a romper todo (...) lo amenazaron con un cuchillo cuando le cortaban el precinto con el cual le habían sujetado las manos.<sup>25</sup>*

*Que los policías (...) al introducirlo al patrullero también lo amenazaron con matarlo.<sup>26</sup>(...) que fue golpeado al momento de la detención y en la Comisaría. Le pegaron golpes de puño, y un itakazo en la rodilla.<sup>27</sup>*

Esto demuestra que no alcanza con la derogación del Patronato. La implementación del nuevo paradigma de la niñez como ley positiva no es suficiente, si no se instala en el imaginario de todos los operadores del sistema a través de capacitaciones adecuadas y de un cambio profundo en el que se visualice al niño como sujeto de derechos.

### El encubrimiento y la promoción de agentes penitenciarios denunciados

Si se hace un repaso de las distintas causas en las que funcionarios y agentes penitenciarios fueron denunciados por su participación material o ideológica en hechos que constituyen violaciones a los DD.HH., seguramente podrá observarse que continúan en actividad e incluso muchas veces son ascendidos. No obstante, quienes tienen responsabilidad política por los hechos cometidos (ministro de Justicia, jefe del S.P.B., etc), suelen anunciar medidas grandilocuentes que de ninguna manera se condicen con la realidad de los expedientes administrativos.

Al tomar dos casos de los más graves, la masacre de Magdalena y la tortura con picanas eléctrica a Cristian López Toledo en la U.9, se evidencian la falsedad de los informes oficiales, los límites al acceso de la información pública y la ausencia de voluntad política en la resolución de los sumarios, que se transforman en refugios de la impunidad.

#### **Sumarios por la masacre en el pabellón 16 del penal de Magdalena**

El hecho más grave acontecido durante la gestión saliente, deja como saldo 33 detenidos muertos y prácticamente ninguna sanción administrativa.

En marzo de 2006, cuando ya estaba acreditado que la masacre no se trató de un motín, el ministro Di Rocco decidió dar a conocer ante los medios, una medida grandilocuente: la iniciación de un sumario administrativo contra 41 efectivos del S.P.B. Según lo informara la Secretaría de Prensa y Comunicación Social de la Gobernación: *El ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires expuso ante la Comisión Interamericana de Derechos humanos (...) presentó... un pormenorizado informe sobre la investigación interna que se realizó tras el incendio en la U.28 de Magdalena y que costó la vida a 33 detenidos. El sumario... imputa responsabilidad a 41 penitenciarios, en diversos grados y por acción u omisión. La medida alcanza a algunos oficiales retirados que ejercieron tareas de conducción en la unidad antes del incendio, e incluso a oficiales superiores que se desempeñaban en áreas de responsabilidad en jefatura.*

Para confirmarlo, se solicitó a la jefatura del S.P.B. información sobre la situación de los agentes penitenciarios involucrados en el hecho. De ella se desprende:

De los veinte agentes sobre los cuales se remitió información, 9 se encuentran en disponibilidad. Marcelo Valdivieso, Gualberto Molina, Juan Santamaría, Juan César Romano; Carlos Busto, Marcos Sánchez, Rubén Montes de Oca, Mauricio Giannovile y Maximiliano Morcella.

A dos agentes -Jorge Octavio Ruíz y Luis Alberto Blua- se les concedió el retiro voluntario. Al inspector general Juan Carlos Joulbert se le impuso el retiro obligatorio.

Ocho agentes continúan en actividad: Juan Eduardo Zaccheo, Miguel Ángel Moviola, Leonardo Soulard, Alejandro Alfano, Antonio Fernández, Gustavo Ivaldi, Hernán

Ferreira y Carlos José Jasale.

Si se compara esa información con la lista de imputados en la causa penal, se puede notar lo siguiente:

**Se encuentran imputados por abandono de persona seguido de muerte: Raymundo Héctor Fernández, Jorge Luis Marti, María del Rosario Roma, Marcelo Fabricio Valdivieso, Juan Eduardo Zaccheo, Gualberto Darío Molina, Juan Emiliano Santamaría, Juan César Romano, Carlos Augusto Bustos, Marcos David Sánchez, Rubén Alejandro Montes de Oca, Eduardo Gabriel Villarreal, Mauricio Alejandro Giannovile, Maximiliano Morcella y Gonzalo Pérez. De este listado, nueve agentes se encuentran en disponibilidad (Valdivieso, Molina, Santamaría, Romano, Busto, Sánchez, Montes de Oca, Giannovile y Morcella). Uno se encuentra en actividad (Juan Eduardo Zaccheo). Por el delito de homicidio culposo se encuentran imputados Carlos Oscar Tejeda y Fabio Hernán Ferreira. De Tejeda, quien fuera jefe de la unidad, no se suministró información y en lo que respecta a Ferreira, integra el listado de los agentes que actualmente se encuentran en actividad.**

Lo informado deja ver otros datos no menos ilustrativos. No se han aportado datos del resto de los imputados en la causa: Raymundo Héctor Fernández, José Luis Marti, María del Rosario Roma, Eduardo Gabriel Villarreal, Gonzalo Pérez y el mencionado Tejeda.

Aquel número de 41 sumariados comienza a reducirse y diluirse. Nueve de los imputados se encuentran en disponibilidad preventiva y no avanzó en la imposición de sanciones. Hay que destacar que la sanción administrativa en los términos del decreto ley 9578-80 y su decreto reglamentario 342-81, no requiere el agotamiento de la investigación penal (artículo 86). Teniendo en cuenta este dato y el caudal probatorio existente, es poco entendible la ausencia de resolución de los sumarios.

En cuanto a tres sumariados que se les concedió el retiro voluntario e impuso el retiro obligatorio, sorprende en virtud de lo que establece el decreto 342-81 en su artículo 187: *Cuando el agente se halle sometido a proceso sumario, se encuentre cumpliendo sanción disciplinaria o con ésta pendiente, o tuviere compromisos pendientes con el servicio, cualquier superior que advierta tal circunstancia está facultado para disponer la devolución de la solicitud. Si este hecho no fuera detectado y la petición aludida llegara a la oficina de personal, ésta deberá suspender todo trámite hasta que cese la causa que motiva su improcedencia.*

Cabe también destacar que la situación de retiro voluntario, no implica una sanción y que, según sea el caso, no acarrea la pérdida de la situación de revista en el S.P.B. Lo mismo ocurre en el caso del retiro obligatorio, que no siempre es consecuencia de una sanción.

En cuanto a la situación de disponibilidad de 9 de los 17 imputados, hay que aclarar que no se trata de una sanción, sino de una medida precautoria, hasta tanto se resuelva la situación del sumariado. Por lo tanto los agentes en tal condición siguen revistando como numerarios del S.P.B.

### **Sumarios administrativos en los casos de torturas con picana eléctrica en la U.9**

Cristian López Toledo fue víctima de las vejaciones y torturas más aberrantes. A instancias de la Comisión Provincial por la Memoria, se probó judicialmente el pasaje de corriente eléctrica (*picana*). Asimismo, en dicha IPP se allanó la U.9, donde se encontraron en los casilleros individuales del personal penitenciario diferentes elementos: pasamontañas, elementos punzo-cortantes (*facas*) y otros de similar contundencia, e incluso un calentador eléctrico que se presume pudo haber sido utilizado como picana.

El Ministro de Justicia y el jefe del S.P.B. declararon a los medios su decisión de investigar, desplazar a los responsables, hacer justicia. En esa misma sintonía se anunció otra medida grandilocuente: el relevamiento del jefe del penal, Carlos Torres, y la puesta a disponibilidad de ocho agentes (Simón Ferreira, José Aquino, Carlos Espinillo, Gerardo Barrales, Pablo Montoro, Luciano Carrera, Gonzalo Cánepa y Cristian Luna). El gobernador Felipe Solá pidió públicamente a la Comisión por la Memoria que lo ayudara a cambiar las cosas y conformar un área de trabajo común

Poco de aquello se cumplió. Aquel pedido de ayuda del gobernador no se condice con la negativa constante del Ministerio de Justicia de no brindar información sobre los sumarios administrativos. De los ocho agentes sobre los que se remitieron datos, sólo a Simón Ferreira se le impuso el retiro obligatorio. Carlos Miguel Torres se encuentra en disponibilidad y todos los demás continúan en actividad: José Manuel Aquino, Carlos Espinillo, Gerardo Barrales, Pablo Montoro, Luciano Carrera y Gonzalo Cánepa.

Cabe aplicar aquí el mismo análisis efectuado con relación a la situación de disponibilidad, que se hiciera en el caso de Magdalena. De aquel anuncio mediático que indicaba que se había echado a toda la cúpula de la U.9, sólo quedan hoy, dos años después y a la luz de lo informado por el S.P.B., una serie de sumarios irresueltos, el máximo responsable del penal con una medida cautelar -revistiendo aún como agente del servicio-, siete agentes en actividad y solo uno pasó a revistar en condición de retiro obligatorio.

A fines de 2006, la Asamblea Permanente por los DD.HH. de Azul denunció ante el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que en la órbita del S.P.B. permanecía en actividad personal condenado y procesado por delitos cometidos en ejercicio de sus funciones contra personas puestas bajo custodia, reclamando que fueran destituidos y separados preventivamente de sus cargos, según correspondiera a los casos, que se arbitraran los medios para efectuar una evaluación profunda y se adoptaran las medidas correspondientes.

Carlos Castrovinci, estaba sometido a proceso penal al mismo tiempo que la jefatura del servicio se disponía a ascenderlo a jefe del Complejo Zona Centro. Un cargo que comprende el monitoreo de las unidades penales de la región: Sierra Chica, Azul, General Alvear, Urdampilleta.

Castrovinci, alias *Salpión*, fue finalmente condenado por el T.O.C.1 de Azul, junto a otros funcionarios del S.P.B. -Pablo Oscar Buglione, Dante Alfredo Rivarola y Alfredo Raúl Molina-, a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional e inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos por seis años, por los delitos de vejaciones agravadas por el uso de violencia en concurso ideal con lesiones, perpetrados el 3 de mayo de 2002, en la U.7 de Azul, contra un interno de esa población carcelaria: Walter Verch Ceballos. Dicha sentencia fue dictada el 7 de marzo de 2007, por el tribunal que integraron los Dres. Gustavo Pablo Borghi, María Mercedes Malere y Pablo Galli.

Hasta ese momento, todos ellos permanecían en funciones bajo el ala protectora de la jefatura del S.P.B. y del propio Ministerio de Justicia, que no satisfizo en forma el reclamo de la A.P.D.H.: la aplicación de la normativa que rige para el personal penitenciario, que contempla la disponibilidad preventiva, para los procesados, y el retiro absoluto o destitución para quienes sean objeto de condenas.

Idéntica situación se denunció con respecto a personal penitenciario procesado en la causa 275/2006 (2144) radicada en el Juzgado en lo Correccional 1 de Azul. Finalmente, esos funcionarios objetados recibieron una condena en primera instancia. Se trata de Cristian Bernardo Nievas, Darío Hernán Messineo y Jorge Darío Sobarzo. Por vejaciones reiteradas (5 hechos) en concurso real, se condenó a Nievas a las penas de tres años de prisión en suspenso y seis años de inhabilitación especial para ejercer empleos públicos que impliquen vigilancia o custodia de personas privadas de la libertad. Y a Messineo y Sobarzo a dos años y tres meses de prisión en suspenso y cuatro

años y seis meses de igual inhabilitación.

En ese mismo fallo, el juez Aníbal Norberto Alvarez ordenó dar intervención a la fiscalía de turno para que se investigara la participación de otros funcionarios del S.P.B. en los mismos hechos, así como la posible comisión por parte de agentes de esa institución de otros delitos tendientes a ocultar o encubrir los que encontró probados: el 24 de abril de 2005, en la U.7, esos tres oficiales aplicaron golpes de puño y con un elemento contundente en diversas partes del cuerpo a los internos Sebastián Alejandro Iñiguez Aguirre, Gonzalo Fabián Navarro Allamprese, Rubén David Ruiz Bidegain, Pablo Jorge Romero Ledesma y Ezequiel Osvaldo García Vázquez, a quienes previamente uno de los oficiales les había arrojado en los ojos un aerosol irritante .

### **Condenados por la Justicia y aún en sus puestos**

Además de señalar la preocupación por la continuidad en servicio activo de estos funcionarios del S.P.B., no obstante encontrarse procesados por hechos cometidos en ejercicio de sus funciones y contra quienes estaban privados de su libertad y a su cuidado. la A.P.D.H. destacó la urgencia de considerar la de aquellos que permanecían en actividad a pesar de su condición de condenados por hechos de iguales características.

En tal sentido, informó a las autoridades provinciales que ejemplo de esa situación era las que delataban las causas nro. 23.492/2 del Juzgado de Transición de Azul, a cargo del Dr. Carlos Alberto Andía, en la que Hugo Fabián Montes de Oca, Miguel Courtade y Luis Alberto Gauna fueron condenados en segunda instancia (Cámara de Apelación), por el delito de severidades contra presos cometido en la Unidad 7, a las penas de un año de prisión de ejecución condicional y dos años de inhabilitación, en sentencia del 4 de septiembre de 1994; y la causa 57.456/1 del mismo órgano, en la que Marcelo Ruppel y Alfredo Castex fueron condenados en primera instancia, también por el delito de severidades contra presos, a un año de prisión en suspenso y un año de inhabilitación especial.-

No contestaron las presentaciones de la A.P.D.H. Azul ni la jefatura del S.P.B. ni el Ministerio de Justicia.

En el caso de quienes aún no están sujetos a sentencia condenatoria firme, suele aplicarse la tibia sanción de una disponibilidad simple, que supone sacar a esos hombres de actividad pero sin afectación alguna de sus haberes, o ponerlos en disponibilidad preventiva (con disminución salarial), ya que el retiro absoluto o destitución, que es lo que manda el régimen de personal, parece ser un capítulo legal reservado sólo para aplicar a los no adeptos En cuanto a quienes se encuentran condenados por sentencia judicial firme, si permanecen aún en actividad se estarían agregando responsabilidades funcionales a las que ya constituyen una larga cadena con origen en el mismo momento en que esos actos criminales fueron cometidos.

## LA SITUACIÓN DE LAS MADRES QUE RESIDEN EN PRISIÓN CON SUS HIJOS

En la provincia de Buenos Aires se encuentran detenidas 780 mujeres. Menos del 3% del total de detenidos.

a- Cantidad de mujeres detenidas en las unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires. Octubre, 2007

Unidad	Total población	Penadas	S/s
33	267	34	3
8	150	37	
50	93	12	
51	111	9	
52	80	19	
5	32	5	
3	17	2	
4	30	8	
<b>TOTAL</b>	<b>780</b>	<b>126</b>	<b>3</b>
%	100	16.15	

Elaboración propia a partir de los informes remitidos por unidades penitenciarias al Comité Contra la Tortura. Octubre 2007.

El número de mujeres detenidas en unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires ha crecido notablemente en las últimas décadas<sup>29</sup>. Dentro de este proceso, es notable el creciente número de detenidas bajo el régimen de prisión preventiva. Sobre el total de población el promedio de detenidas procesadas es del 84.4%.

Del total de detenidas, casi el 10% reside con sus hijos en las unidades. Nueve de cada de cada diez madres que viven con sus hijos en las cárceles bonaerenses están procesadas<sup>30</sup>.

Las mujeres que residen junto a sus niños en las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires y las mujeres embarazadas privadas de libertad constituyen uno de los grupos más vulnerables de la población carcelaria.

En la provincia de Buenos Aires se encuentran alojadas setenta y seis (76) mujeres con sus hijos en distintas unidades carcelarias y veintidós (22) mujeres embarazadas.

Unidad	Mujeres que residen con sus hijos.*	Mujeres embarazadas**
33	68	13
50	1	-
4	2	-
3	3	-
5	2	1
8	-	3
51	-	3
52	-	1
45	-	1
<b>TOTAL</b>	<b>76</b>	<b>22</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los informes remitidos por las Unidades Penitenciarias al Comité Contra la Tortura. (\*). Octubre 2007 . (\*\*) Septiembre 2007

En la U.33 de Los Hornos, donde se encuentran alojadas el 88% de las mujeres que residen junto a sus hijos en prisión, el 96% están procesadas. El 40 % de ellas por delitos contra la propiedad; el 31% por tenencia y comercialización de estupefacientes y el 23% por delitos contra la vida.

**El tiempo promedio de detención de las mujeres que residen en prisión junto a sus hijos y de las mujeres embarazadas que se encuentran procesadas es de un (1) año y ocho (8) meses.**

En virtud de la resolución 129 de la Suprema Corte de Justicia bonaerense, la provincia ha adherido a la ley de Ejecución Nacional (24.660), que habilita a las madres detenidas en unidades penitenciarias a convivir con sus hijos dentro de la cárcel hasta que éstos cumplen 4 años.

La permanencia de los niños con sus madres en las unidades carcelarias puede deberse a diversos motivos que no siempre están vinculados a la elección de la detenida de ingresar con su hijo a una unidad, sino que esta condicionada por varios factores socioeconómicos:

- La falta de contención familiar de la detenida. Las mujeres sufren un doble castigo, por un lado por haber infligido la ley, pero también por no haber cumplido con el rol esperado por la sociedad para una madre y una mujer. Este doble castigo se refleja no sólo en la falta de visitas de sus familiares y parejas sino también en muchos casos, en la delegación de responsabilidad de los hijos en la mujer, aun estando detenida.
- La falta de recursos y posibilidades de su núcleo familiar de hacerse cargo del niño. La mayoría de las mujeres detenidas pertenecen a familias muy pobres que pierden un ingreso al ser retirados los planes de ayuda social que tenían estas mujeres para mantener a sus hijos.
- La posibilidad certera de que su hijo podrá ser institucionalizado en caso de no ingresar junto a su madre a las cárceles. Tal como ha sido corroborado por distintos infor-

mes remitidos al comité y acciones emprendidas en distintas causas, la detención de las mujeres rompe con el núcleo familiar y los niños quedan entonces a merced de las instituciones estatales.

- El ingreso del niño/a posterior al ingreso de la madre a la prisión debido a la imposibilidad de su núcleo familiar o afectivo de continuar haciéndose cargo de su manutención.

La permanencia de los niños junto a sus madres en las unidades carcelarias encuentra una regulación deficiente. La ley 12.256 de Ejecución Penal de la provincia de Buenos Aires, sólo exige a los establecimientos penitenciarios que cuenten con instalaciones especiales para el tratamiento de las mujeres embarazadas y para la atención de su parto.

**El Estado provincial se limita a permitir la convivencia de las madres con sus hijos menores de cuatro años, pero no se ha ocupado de garantizar a éstos la plena vigencia de los restantes derechos enunciados.**

Ni siquiera se ha cumplido con la escasa reglamentación vigente. En las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires no se han formado los Consejos Asistidos que indica la ley. Sólo en la U.33 de Los Hornos existe un consejo recientemente formado, donde intervienen un profesional en psicopedagogía y otro en fonoaudiología, ambos pertenecientes al área de salud mental. Ninguno de los informes emitidos por las unidades carcelarias 4 de Bahía Blanca, 5 de Mercedes y 50 de Batán da cuenta de la conformación de consejos. Situación constatada por las inspecciones del comité.

La legislación vigente no contempla otros aspectos que hacen a la vida en prisión de estos niños. El S.P.B. no prevé reglamentariamente esta situación y se rige por la improvisación edilicia, normativa y presupuestaria. Esta situación ha sido reconocida por la Fiscalía de Estado en el marco del amparo colectivo iniciado por el comité: *el Servicio Penitenciario Bonaerense actúa como auxiliar de la justicia con un fin puramente humanitario y a los efectos de preservar el nexo familiar, ya que dentro de la misión propia institucional establecida en la normativa de aplicación, esta tarea no está comprometida explícitamente, y en su esencia última sólo tangencialmente podría encontrarse abarcada en lo que al tratamiento resocializador se refiere. La labor que en estos aspectos se realiza, tendiente a mantener a los niños junto a sus madres progenitoras, resulta una pesada carga adicional de dificultosa resolución que excede, en mucho, su exclusivo ámbito de gestión.*

**Ni siquiera existe una partida presupuestaria destinada a cubrir las necesidades de los niños que residen en prisión.** Tal como consta en el informe que le fuera remitido a la Fiscalía por la Subsecretaria de Coordinación Técnica administrativa del Ministerio de Justicia, se reconoce que dicha jurisdicción *no cuenta con partidas presupuestarias vinculadas específicamente con la atención de hijos menores alojados en las distintas unidades y dependencias penitenciarias* (mayo 2007).

Ante la ausencia de reglamentación, la inexistencia de partidas presupuestarias y el no cumplimiento por parte del Ministerio de Justicia de lo señalado por la legislación vigente, la situación de los niños que residen en prisión es violatoria de los derechos garantizados por el marco constitucional y pactos internacionales. Sobre todo aquellos que refieren a su desarrollo en un ambiente que permita satisfacer los intereses y necesidades infantiles, con acceso igualitario a la salud y a la educación, derecho al juego, las actividades recreativas, artísticas y culturales, y a crecer en familia.

## 1. La situación de los niños que residen en prisión junto a sus madres

### **Acceso a la educación**

La U.33 de Los Hornos es la única que cuenta con una guardería del S.P.B. a la que pueden concurrir los niños que viven en la cárcel, menores a tres años. El resto de las unidades no tienen guarderías ni sistema alguno que garantice su acceso a jardines maternales y al nivel inicial de educación.

La guardería con la que cuenta la U.33 de Los Hornos, se encuentra fuera de la unidad. Fue creada para hijos del personal del complejo. La inexistencia de otras alternativas hace que los niños de madres detenidas deban concurrir a ella. Para el 2007, sólo 21 niños que viven en prisión pueden acceder a este servicio educativo. Otros 5 en edad escolar concurren al Jardín de Infantes 963. De igual forma, no todos los niños pueden acceder a esas posibilidades. Su ingreso está restringido por un determinado número de cupos.

En el resto de las unidades no existen guarderías ni jardines maternales a los que pueden asistir los niños. Su acceso a los servicios educativos de la comunidad depende de los convenios que cada una establezca con los jardines de infantes y guarderías y de recursos económicos y de personal para garantizar diariamente los traslados.

El T.O.C.4 de La Plata reconoció esta situación al resolver la medida cautelar solicitada por el comité en el marco del amparo colectivo a favor de los niños que residen en prisión: *En lo inherente a la educación y en atención a lo informado por las distintas Asesorías Periciales en el marco del presente amparo, se advierte que existen recaudos mínimos en cuanto a que los niños alojados con sus madres en las Unidades penitenciarias de la Pcia. tienen acceso a aquella. (...) A nuestro juicio, el acceso a la educación resulta deficiente, por tanto, deberán tomarse los recaudos a que hubiera lugar a los fines de garantizar el derecho de los niños a la educación.*

Son los agentes penitenciarios y no las madres quienes tienen el contacto directo con el proceso educativo del niño: asisten a reuniones de padres, a los actos escolares, a las reuniones con los docentes y directivos.

Las instituciones educativas de la comunidad son los únicos espacios de sociabilidad a los que podrían acceder estos niños fuera de los muros de la prisión. En muchas ocasiones y debido a la omisión en la que incurre el estado provincial, son las únicas oportunidades para vincularse con otros niños y conocer la vida extramuros.

### **Acceso a esparcimiento, actividades culturales y artísticas**

En ninguna de las unidades relevadas existe un espacio destinado a las actividades lúdicas, de recreación cultural o artística. Tampoco un espacio verde destinado al juego. **Lo señalado en cuanto a las deficiencias en la educación formal se agrava con la inexistencia de espacios de educación no formales.** Los patios que los niños utilizan son los de los pabellones donde se encuentran alojados con sus madres y sólo en algunos existen unos pocos juegos. Los que acceden a la guardería o jardín tienen solo ese momento pa-

ra el disfrute del juego o el esparcimiento. **Tampoco se han desarrollado sistemáticamente talleres de actividades artísticas o culturales que permitan el desarrollo de estos niños.** Desde el Estado provincial no se han gestionado programas ni planes que incluyan alguna propuesta alternativa de educación no formal para estos niños. No concurren a talleres artísticos. No realizan actividades lúdicas y físicas más allá de las propuestas por sus propias madres o por otras detenidas -las cuales son realizadas sin ningún tipo de recurso material- o en algunos casos por organizaciones no gubernamentales. No realizan visitas educativas extramuros, salvo en raras excepciones. **El estado provincial tampoco garantiza ni ejecuta ninguna política educativa, cultural y deportiva destinada a los setenta y seis (76) niños/as que residen en prisión junto a sus madres.**

La ley de Ejecución Penal de la provincia contempla la asignación de espacios físicos adecuados para la educación de los niños en prisión con biblioteca, sala de lecturas y materiales para la implementación de planes educativos. Pero en ninguna de las unidades existen esos lugares previstos por el marco legal. Los juegos y libros existentes son traídos por los familiares en caso de mantener algún régimen de visita, o son provistos por organizaciones no gubernamentales a través de donaciones. En algunas unidades no existe ningún juego de plaza o parque y los existentes muchas veces no se usan, toda vez que la vigencia de un régimen disciplinario destinado a las mujeres impide a los niños acceder a ellos.

### **Contactos y vínculos con los familiares de los niños en prisión**

Los niños alojados en prisión no tienen mayores posibilidades para vincularse con sus familiares que las que poseen su madre y el resto de las detenidas. No existe ningún régimen que contemple su situación particular. **Tal como señalan las estadísticas del S.P.B., la mayoría de las mujeres detenidas, madres de los niños y niñas con ellas alojados, pertenecen a sectores sociales de bajos ingresos, y los lugares de residencia del núcleo familiar suelen estar distantes. Esto limita las posibilidades reales de mantener un vínculo con sus familias. En muchos casos termina provocando una ruptura de hecho.** El relevamiento realizado por las detenidas en la U.33 de Los Hornos en el marco de la huelga del 2006, que fuera elevado por el Sr. defensor ante el Tribunal de Casación Penal bonaerense el 10 de octubre de 2006, indica que 66 mujeres reconocen la ruptura de los vínculos maternos y familiares por falta de recursos económicos. Es importante considerar entre otros factores que dificultan el contacto con sus familiares: la imposibilidad de acceder a pasajes oficiales y la falta de acceso gratuito a servicios de comunicación telefónica.

La mayoría de los niños que crecen en las prisiones no conoce al resto de sus familiares más cercanos, o a lo sumo mantiene un vínculo restringido. El régimen de visita similar al del resto de los detenidos. No cuentan con lugares especiales para encontrarse con su núcleo familiar más cercano (padre, hermanos, abuelos) e interactuar con ellos por fuera de las normas restrictivas del S.P.B.. Los lugares de visitas son compartidos con los familiares del resto de las detenidas; son cerrados, de escasas dimensiones y sin posi-

bilidades para realizar actividades lúdicas. El contacto con los familiares, en muchas ocasiones, se limita a las posibilidades de las madres de acceder a una tarjeta telefónica para llamar a sus familias. El acceso a llamadas gratuitas depende de la voluntad de los agentes penitenciarios.

Además de su importancia afectiva, el vínculo familiar es de las pocas posibilidades que tienen los niños y niñas de mantener un vínculo con la vida extramuros y con otras personas por fuera de las que habitan la prisión. En los pocos casos en los que las salidas de los niños y niñas se concretan, sus familiares los llevan por varios días o incluso semanas. Los niños deben iniciar y construir un vínculo con personas que no han mantenido un contacto periódico y en un contexto absolutamente desconocido. El contacto con sus familiares y la vida extramuros generan situaciones nuevas que deben abandonar al momento de volver a ingresar a las unidades.

La alternancia entre la vida extramuros y la prisión genera alteraciones de sus conductas que se manifiestan en el lenguaje, la alimentación y el estado de salud y anímico en general. Este proceso lo realizan sin el acompañamiento de ningún profesional.

**El vínculo entre una madre y su hijo en prisión necesariamente debería estar acompañado por un contacto periódico con su entorno familiar. Éste permitiría que los niños puedan ser acompañados por un entorno afectivo tanto en su proceso educativo como en las circunstancias en que sufre algún trastorno en su salud. La familia es el ámbito fundante de contención afectiva y el espacio necesario y primario de socialización.**

### **Condiciones de alojamiento de los niños en prisión**

Las unidades penitenciarias no cuentan con lugares particularmente designados para el alojamiento de niños y niñas. Sólo en el Complejo Femenino de Los Hornos existen pabellones para alojar a los niños con sus madres, pero no satisfacen las necesidades mínimas.

En la U.33 de Los Hornos hay pabellones destinados a alojar a las madres con sus niños. No alcanzan para alojar a los sesenta y ocho niños, por lo cual el resto de las madres y sus hijos comparten los pabellones con otras detenidas (agosto 2007). En muchos casos, hay un solo niño por pabellón, por lo cual el contacto con otros niños se ve entonces restringido.

El pabellón de madres es ediliciamente igual a otros pabellones de la unidad. Hay celdas distribuidas en dos pisos. Las de la parte superior dan a un pasillo común con rejas. Las de la parte inferior dan al patio común cerrado que aproximadamente mide 10 mts por 4 mts, con un portón de rejas y dos ventanas también con rejas que dan al patio externo. Tiene un pequeño patio al aire libre cubierto completamente por rejas. **La puerta de salida al patio exterior se cierra a las 18:00 hs, quedando desde ese momento y hasta el día siguiente todos los niños dentro del pabellón. El régimen de vida dentro del pabellón es igual al resto de los pabellones de la unidad.**

Las condiciones verificadas en esa unidad -la que alberga mayor cantidad de niños- se agravan en el resto de las unidades. Por ejemplo, en la U.3 de San Nicolás las celdas

tienen aproximadamente tres metros de largo por un metro de ancho. Aunque el baño esta separado, no cuenta con espacio adecuado para los niños. Los niños alojados en la unidad tienen libre acceso al patio externo, pero en él no hay juegos.

El director de la U.5 de Mercedes sostuvo en un informe enviado al comité el 20 de octubre del 2006, que en esa unidad *no están dadas las condiciones propicias para un alojamiento óptimo* (de las dos madres con sus niños) *ya que no se cuenta con espacios verdes para la crianza y desarrollo.*

En el caso en que las unidades cuenten con patios externos están rodeados de alambrados y rejas sin juegos y espacio para que circulen los niños.

**En ninguno de los pabellones donde viven los niños cuentan con un servicio permanente de calefacción.** Tras una visita a la U.33 para encontrarse con una presa a su disposición alojada allí con su hijo, la jueza de Trenque Lauquen Adriana Lucía Nanni señaló en un informe remitido al comité: *para paliar el frío reinante tiene estufa, alimentando al niño con aquello que le proveen y que ella prepara. (...) También se carece de agua caliente, según refiere por la rotura de un caño hace más de cuatro meses, faltando en ocasiones agua fría* (24 septiembre).

En declaraciones publicadas por el diario *Página/12* el 8 de agosto de 2007, el jefe del S.P.B., Fernando Díaz, reconoció: *“Es traumático para los chicos permanecer en complejos carcelarios. Y haciendo referencia a la U.33, afirmó: hay pabellones en dos plantas con un espacio común muy amplio, donde están las madres con los chicos, con posibilidad de salir al patio y a un espacio verde (...) en el verano, se habilita una pileta de lona con el fin de que sea lo más parecido a un ambiente externo”. Pero reconoció que “no se logra”.*

## 2. Los efectos de la prisión preventiva en las mujeres madres

Un tiempo en prisión de las mujeres, por corto que sea, tiene un efecto particularmente perjudicial para su entorno familiar. Cuando la madre es detenida, los hijos quedan al cuidado de otros familiares o bajo cuidado estatal. **La modificación del régimen de detención de madres cualquiera sea su situación legal, disminuiría los efectos que su privación de libertad genera en su núcleo familiar y sobre todo en la vida de sus hijos, tanto de los que residen junto a ella en prisión como de los que se encuentran al cuidado de otros familiares o del Estado.**

Diversos trabajos e informes de organismos internacionales de DD.HH. han abordado los efectos que produce en el desarrollo de los niños la detención de sus madres. En abril de 2007 *Quaker United Nations Office* publicó un informe sobre *El impacto que el encarcelamiento de una progenitora tiene sobre sus hijos* y alerta sobre la importancia de considerar tales efectos en los procesos judiciales: *Al no tomar en cuenta a los hijos de las madres y padres encarcelados ni hablar con ellos a lo largo de todas las etapas del proceso de justicia penal-desde el arresto, pasando por el juicio, el encarcelamiento y la liberación, hasta la rehabilitación y reinserción en la comunidad, se están ignorando, cuando no activamente perjudicando, sus*

*derechos, necesidades y mejor interés.*

Recomienda a los estados: *meditar seriamente sobre el costo social que implica aumentar el uso de las penas de privación de la libertad de mujeres por delitos no violentos, tomando en cuenta las muy graves consecuencias que el encarcelamiento de la mujer tiene para la y considerar sentencias alternativas, sin privación de la libertad, para infractoras de delitos no violentos.*<sup>31</sup>

El octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de delincuente, sostiene que *el uso del encarcelamiento para ciertas categorías de delincuentes como mujeres embarazadas o madres con bebés o niños pequeños debe limitarse.*

El uso extensivo de la prisión preventiva sobre las mujeres ha generado en muchos casos las rupturas de los núcleos familiares y centralmente del vínculo madre-hijos que afecta sobre todo a los niños. **La gran mayoría de las mujeres detenidas que han solicitado la intervención del comité lo hicieron para conocer el paradero de sus hijos o establecer algún tipo de contacto con ellos.**

El informe realizado por las detenidas en el marco de la huelga de octubre de 2006 en la U.33 de Los Hornos, detalla los efectos de la cárcel en el núcleo familiar. Sesenta y seis mujeres reconocieron la posibilidad de ruptura de los vínculos maternos y familiares por falta de recursos económicos para concretar las visitas de sus familiares; 22 de solicitaron judicialmente régimen de visita tanto a favor propio como de los hijos que residen con ellas para visitar a los otros hijos que están en libertad. Han recibido resoluciones denegatorias o no tienen respuesta judicial.

Ciento treinta y ocho mujeres alojadas en la U.33, en octubre de 2006, reconocieron que tenían hijos menores de edad viviendo en libertad. Treinta y ocho tienen hijos que viven en libertad y han dejado de percibir beneficios sociales como el plan Jefas y Jefes de Hogar, pensiones. **Veintisiete reconocieron que por su detención los tribunales de menores han dado a sus hijos en adopción y/o a familias sustitutas que no pueden verlos.**

**A través de los informes y causas seguidas por el comité se pudo corroborar el uso de mecanismos coercitivos y situaciones irregulares referidos a la tenencia y permanencia de los niños con sus madres en prisión.** Por tales se entienden aquellas acciones o dichos que tanto agentes y funcionarios penitenciarios y/o judiciales dirigen a las mujeres detenidas para que otorguen sus hijos en guarda provisoria a otras personas o autoricen sus salidas con personas no vinculadas a su núcleo familiar. Abusando de una situación de poder, *sugieren, recomiendan o inducen* a la madre a otorgar la guarda provisoria de sus hijos. Los argumentos son muchas veces certeros: las posibilidades que tendrán sus hijos fuera de la unidad si son llevados por una familia con recursos para ofrecerle una vida distinta; las pocas posibilidades de que la madre salga de prisión antes de que esos niños cumplan los cuatro años; la falta de apoyo familiar para la crianza; las condiciones de detención.

**El accionar de muchos de los funcionarios judiciales tiende a romper el víncu-**



lo madre- hijo y a favorecer la institucionalización de los niños. En el mismo sentido actúan numerosos informes de peritos asistenciales del S.P.B. y de las asesorías de menor.

#### **Un caso de la Unidad 50 de Batán**

El comité accedió a la causa de la niña C.P.L, alojada en una de las unidades carcelarias bonaerenses. (24.836/3Tribunal de Menores 2 de Quilmes). Se recibió el llamado de su madre y un escrito manifestando su preocupación, porque había sido separada de su hija, nacida en la U.50 de Batán. La niña de 4 meses estaba en el Hogar Belén de Mar del Plata.

Mientras permaneció junto a su madre sufrió diversos episodios de apnea. En cada uno de esos episodios, la salida al hospital materno infantil había sido difícil y riesgosa para la vida de la niña por la falta de vehículos y de personal para ser trasladadas.

Ante uno de esos episodios, la niña fue internada en el hospital Materno Infantil de Mar del Plata. Intervino el Tribunal de Menores 3 de Mar del Plata, a cargo de la Dra Patricia Gutierrez. Según el informe del perito médico Juan Beltrami, el 18 de diciembre de 2006 *la niña se encontraba bien tratada, el contacto con su madre es bueno.* Pero el mis-

mo médico perito se encargó de aclarar que: *la madre tiene una actitud de reclamo y de demanda, no descarto que espere un beneficio para su condición de reclusa a consecuencia de los trastornos en la salud de C.* Rápidamente, el tribunal comunicó a la dirección del hospital que la niña no podía ser dada de alta sin orden del juzgado. Y solicitó al juzgado de la detenida que informe nombres y domicilios de los familiares de la interna.

**El informe del médico y el prejuicio de que la madre no podía brindar la atención necesaria por su condición de detenida, puede explicar en parte la rápida intervención de la jueza de menores para evitar el contacto madre-hija.** Es significativo también el contenido del informe realizado de médicas pediatras del hospital: *el 26/12/2006 concurre a la sala personal de penitenciaría comunicando la sospecha de ingesta probable de psicofármacos por parte de la madre.* El mismo informe advierte: *se presenta el jefe del penal, Sr. Hirsuta y la médica clínica a cargo del penal, diciendo que los episodios (de apneas) solo ocurrieron cuando la lactante se hallaba al cuidado de su madre.*

En una audiencia de comparendo se hace referencia al pedido de la madre para que su hija egrese del hospital con una agente del S.P.B. *que le merece confianza para que críe a su hija hasta que recupere la libertad.* Que fue trasladada continuamente por todas las unidades penitenciarias por haber tenido inconvenientes con la población porque su hermano, ex policía federal condenado, mató a una persona cuya hermana está detenida en una unidad femenina y también tiene condena. *Al saber que es hermana de él tiene problemas, ahora tiene resguardo físico en esta unidad pero teme por la seguridad de su hija (...).* En esa misma declaración sostuvo que por el tipo de delito que estaba procesada, *toda su familia no le habla ni la quiere.*

La titular de la Asesoría de Incapaces 1, Silvia Fernández, concluye en su informe que: *las condiciones en el ámbito penitenciario pueden coadyuvar en la sintomatología de la niña e incidir en la producción de nuevos episodios y desarrollo de síndrome señalado. (...)* De lo expuesto advierto que varios de los factores de riesgo se hallan presente: *el consumo de cigarrillo durante el embarazo (agravado por el uso de paco denunciado por la propia madre), las condiciones habitacionales de la unidad, el ambiente respiratorio, la existencia de eventuales fumadores, la inexistencia de protección a través de la lactancia materna (que ha sido suspendida por los profesionales), la sospecha de ingesta de psicofármacos por la madre (de que dan cuenta los informes).*

Basándose además en los argumentos que sostienen el interés superior del niño, la asesora de sugirió: *No resulta conveniente el retorno de la niña al ámbito de alojamiento materno, sin perjuicio del derecho a la comunicación y al contacto que la misma conserva, inherente al ejercicio de la patria potestad (...)* Por lo expuesto, considere puede V.S disponer el egreso de la niña C.P. del hospital y la designación de medio de acogimiento familiar alternativo.

**Del 15 de enero al 20 de marzo de 2007, la niña permaneció en el Hogar de Belén, según fuera dispuesto por el Tribunal de Menores 3 de Mar del Plata. La madre permaneció en la unidad sin autorización para visitarla. Durante ese tiempo realizó incesantes presentaciones judiciales para que la justicia dispusiera nuevamente el contacto con su hija: habeas corpus, pedido**

## **de comparendos ante su tribunal, solicitudes de restitución de su hija, implementación de un régimen de visitas.**

Recién el 7 de febrero prestó declaración en la causa iniciada. Señaló: *que la Sra. Lora (guardiacárcel) se hizo presente junto a su hermana y el director del penal para decirle que estaban preocupados porque había otra interna que la quería apuñalar. Que por esta situación y manifestándole preocupación por C. le ofrecieron llevarse a C. del penal para evitar que le sucediera algo con esta detenida. Que le prometieron devolvérsela.*

*Que cuando a C. la internaron le dieron intervención al Tribunal de Menores de Mar del Plata. Que, cuando se presentó ante este tribunal, manifestó su deseo de que su hija viva en forma provisoria junto a la Sra. Lora y su marido hasta tanto la interna que la quería apuñalar se vaya en libertad. Que, luego de que fue a declarar al mencionado tribunal, se libro un oficio impidiendo que siga amamantando a su hija. Que la dicente nunca manifestó deseo de que su hija sea internada en un hogar. Que siempre le dijeron que la Sra. Lora sólo la iba a retirar del penal si era entregada en adopción. Que la Sra. Lora le ofreció una casa y dinero para que le dé en adopción a su hija. Que el fundamento que le dio es que se iba a complicar cuando C. empiece el jardín si ella seguía detenida. (...) Que a su vez la Sra. Lora la había denunciado por malos tratos ante el mencionado tribunal.*

Con fecha 27 de febrero de 2007, el Tribunal de Menores 3 de Mar del Plata presentó su declinación de la causa. El Comité contra la Tortura intervino realizando una serie de informes que remitidos al Tribunal de Menores 2 de Quilmes- donde tramitó definitivamente la causa- sobre las condiciones y el régimen de detención de la madre, solicitando la inmediata restitución de la niña a ella.

La Asesoría de Menores 3 de Quilmes pidió la restitución de la niña a la madre argumentando que *más allá de su condición de detenida, ha reclamado por ella y la ha cuidado en la medida de sus posibilidades. Toda vez que no consta en autos que mantuviera ninguna conducta perjudicial para la niña* (16 de marzo 2007). El Tribunal de Menores 2 de Quilmes resolvió la restitución de la niña a su madre, manteniéndola junto a ella en su lugar de detención.

### **Conflicto de intereses**

Ante la privación de libertad de mujeres que residen con sus hijos, existe un claro conflicto de intereses. En la mayoría de los casos, las madres se encuentran con prisión preventiva, cumpliendo una medida cautelar ante la sospecha supuestamente cierta y fundada de que la imputada se evadirá del proceso u ocultará pruebas. Este interés del Estado se contrapone a numerosos derechos de los niños. Sin embargo, a partir de la incorporación a la Constitución Nacional de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ni siquiera los intereses del Estado pueden privilegiarse sobre los derechos del niño. Más aún, a partir de la sanción de la ley de Protección de los Derechos del Niño, mediante la cual la provincia de adecuó su legislación inter-

na a esas pautas.

**No es una solución admisible que se pretenda garantizar los derechos de los niños mediante la separación de sus madres, ni tampoco la permanencia de ambos en unidades carcelarias con las actuales condiciones.** De no concederse a sus madres medidas alternativas a la prisión preventiva, los niños ineludiblemente resultarán institucionalizados: en un establecimiento carcelario conviviendo con sus madres o bien, ante la inexistencia de otros familiares que puedan asumir su cuidado, serán derivados a establecimientos de guarda o institutos de menores.

## LOS RÉGIMENES DE VIDA EN INSTITUTOS DE MENORES

Existen en la provincia de Buenos Aires nueve establecimientos de régimen cerrado. Fueron inspeccionados por el Comité Contra la Tortura: 1.- Instituto Castillito, La Plata, 12 niños. 2- Centro de Recepción de Mar del Plata. 12 Niños. 3- Centro de Recepción de Lomas de Zamora. 90 niños 4- Centro de Recepción de Malvinas Argentinas. 90 niños. 5- Instituto Almafuerde, La Plata. 37 niños. 6- Instituto Leopoldo Lugones, Azul. 23 niños. 7- Instituto de Merlo. 8 niñas detenidas con sus hijos; 4 niños hasta 4 años.

Las inspecciones permiten dar cuenta del modo en que se está implementando la reforma legislativa en la provincia con relación a los lugares de encierro de los jóvenes. En todas las instituciones se observó el mismo sistema, la misma disposición de los espacios, las mismas carencias.

La preocupación del comité es mostrar las prácticas institucionales que continúan el viejo modelo de control, opresión y represión. El régimen de vida tiene que ver con este modo de operar de las instituciones, que permite regular la conducta de los niños aun a costa de la anulación de su voluntad y de la generación de mayor violencia.

Sin perjuicio de las críticas pertinentes, deben reconocerse los esfuerzos de la Subsecretaría de Minoridad (Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos) para promover, fortalecer y habilitar las nuevas leyes de promoción y protección de los derechos de los niños.

### **Régimen de vida en institutos cerrados**

Los institutos cerrados de la provincia de Buenos Aires, cuentan con una normativa general que puede ser readaptada, para el tratamiento de los jóvenes detenidos. Este es el Régimen de vida, que regula los derechos y obligaciones de los jóvenes, establece las sanciones y las posibles defensas ante la violación de las reglas. En él se establece todo lo que los jóvenes deben realizar desde el inicio del día hasta el momento de dormir. También se fijan cuáles son las horas de sueño y cuáles no, cuáles las horas de recreación, alimentación, higiene, salud, educación.

A modo de ejemplo, se transcribe el del Instituto Cerrado de Mar del Plata.

07:00- *Cambio de Guardia.*

08:00- *levante, aseo personal y de las habitaciones.*

08:30- *Salida al comedor y patio, según grupo que corresponda.*

08:45- *Desayuno.*

09:00- *Recreación.*

*Los jóvenes que permanezcan en las habitaciones fumarán 5 (cinco) cigarrillos en el lugar autorizado, al igual que los jóvenes del comedor. Los sancionados fumarán 3 (tres) dentro del lugar asignado.*

11:45- *limpieza del comedor.*

12:00- *Almuerzo en el comedor y en las habitaciones.*

13:00- *Limpieza del comedor.*

13:30- *recreación: ídem hora 9:00.*

17:00- *Merienda en el comedor y en las habitaciones.*

17:30- *Limpieza del comedor y continuación de la recreación.*

18:00- *Limpieza del patio y fin de recreación en patio.*

20:00- *Cena.*

20:45- *retiro completo de la vajilla.*

21:00- *Limpieza integral del modulo, último cigarrillo del día.*

22:00- *Requisas personales y de habitaciones, entrega de colchones. Acueste.*

23:00- *Apagado de las luces.*

*Nota: viernes y sábados alargue hasta las 24hs. Los jóvenes recibirán atención del E. T. tareas educativas y de taller en los horarios de recreación.*

No se dan oportunidades diferentes los jóvenes en conflicto con la ley penal. Se los castiga fortaleciendo el modelo de disciplinamiento. Se los prepara para el sistema penal. Por eso, muchos poblarán luego las cárceles.

### **Organización de espacios y tiempo**

Algunos de los lugares visitados son construcciones modernas, pero que parecen cárceles de máxima seguridad con excesiva cantidad de rejas y pocos espacios para la recreación y actividades escolares. Se intenta justificar esta disposición y el encierro de los jóvenes en sus celdas por la falta de personal. Sólo algunos pueden salir cada seis horas del encierro porque los espacios son pequeños y no todos pueden estar afuera.

**Instituto Castillito, Villa Nueva Esperanza, La Plata:** Se levantan aproximadamente a las diez de la mañana. Los dividen en dos grupos, uno ocupa el espacio de planta baja y el otro permanece arriba. En la planta baja se permite tomar mate, arriba no. El primer grupo permanece hasta las 16 hs., luego baja el otro grupo y éste sube, bajo las mismas reglas antes mencionadas. Frente a esta sala que parece ser de recreación, se ubi-

ca una silla y una mesa en la que permanecen los celadores. Las divide una reja que hace de cuarta pared y permite la mirada y el control permanente.

**Instituto Almafuerde, La Plata:** Esta institución de máxima seguridad cuenta con dos pabellones. Si bien concurren a la escuela del instituto y realizan otras actividades, los jóvenes permanecen la mayor parte del tiempo en sus celdas de 2 x3 ms. Sólo pueden salir durante cuatro horas al día.

**Centro de Recepción de Malvinas Argentinas:** Los jóvenes permanecen encerrados en sus celdas mucho tiempo, con posibilidad de salir al patio o el comedor de 10 a 16 hs. Se argumenta falta de espacios y de personal para controlar a todos los jóvenes. Según los dichos de los jóvenes y lo observado en las visitas, no realizan otra actividad que mirar televisión y tomar mate.

**Centro de Recepción de Lomas de Zamora:** es una institución de carácter cerrada, donde los jóvenes pueden salir de sus celdas a la sala-comedor en dos grupos por pabellón: la mitad sale un día y la otra mitad al otro día. Quienes no salen deben permanecer encerrados en su celda durante todo el día, permitiéndoseles salir al pasillo para fumar los cigarrillos pautados. Cuando ingresan, los jóvenes deben permanecer alrededor de cinco días encerrados en la celda, con posibilidad de transitar por el pasillo del pabellón y fumar durante algunos minutos por día. Esto se fundamenta en la necesidad de *conocer la situación del joven y lograr su adaptación.*

Cuentan con un espacio verde de grandes dimensiones donde hay una cancha de fútbol y otra de vóley. A ese lugar cercado por alambrados de 3mts. de altura, sólo acceden los jóvenes autorizados expresamente por su juez. Los demás pueden utilizar los patios de los pabellones, totalmente rodeados de rejas.

**Instituto Leopoldo Lugones de Azul:** instituto de máxima seguridad donde los niños detenidos permanecen hasta un mes encerrados en sus celdas. Éstas tienen una disposición similar a las celdas de castigo de las cárceles, con camas, mesa y lugar de asiento todas de material, y un baño sin ningún tipo de división.

### **Las sanciones arbitrarias**

Las autoridades gozan de discrecionalidad para sancionar. Si bien la reglamentación fue acordada con otras instituciones y organismos del Estado provincial, resulta violatoria de normas internacionales e internas. Así lo entienden los jueces del fuero. En la causa 23.741 -en trámite ante el Tribunal de Menores 1 de Mar del Plata-, la jueza Silvina Darmandrail, frente a la situación del niño G.E.A. en el Instituto Leopoldo Lugones, resolvió que *está cumpliendo una sanción disciplinaria impuesta por el director Carlos A. Mansilla, de 25 días durante los cuales permanece encerrado en su celda, sin tener contacto alguno con el*

*exterior ni con sus compañeros, surge claramente que las aludidas medidas de castigo no sólo no coinciden con la gravedad de los hechos por los cuales se la impusieron sino que contraponen la normativa legal vigente, encontrándose, por lo tanto, vulnerados sus derechos y garantías reconocidos.*<sup>32</sup>

Las sanciones no sólo son indiscriminadas sino también excesivas e ilegales al punto de que pueden considerarse torturas. Los niños detenidos son sancionados cotidianamente por violar normas que no conocen, se los castiga con encierros de más de un mes en celdas de 2 x 2 mts., se los golpea y no tienen la posibilidad de denunciar, se los castiga y no se les da lugar a apelación ni a explicación, se los aísla para *disciplinarlos*.

Estas situaciones dan cuenta de la urgente necesidad de modificar la reglamentación interna de los espacios cerrados, su estructura y su funcionalidad, atendiendo a la interpretación y al espíritu de la Convención de los Derechos del niño y de las Leyes de Protección Integral. La nueva normativa obliga a los estados nacional y provincial a la construcción de espacios que brinden oportunidades a los jóvenes en conflictos con la ley penal, y no pequeños penales que centren la estrategia de intervención en el castigo, la sanción y la falta de oportunidades.

En distintas inspecciones realizadas por el Comité Contra la Tortura, se pudo comprobar cómo se aplican las sanciones, por qué tiempo se extienden, qué posibilidades existen para defenderse y cuáles son las faltas pasibles de sanción.

**Instituto Almafuerde de La Plata:** Los jóvenes detenidos deben cumplir una serie de reglas previamente pautadas. Su incumplimiento trae aparejada la sanción y si las cumplen podrán acceder a mayores beneficios hasta llegar al llamado pabellón de conducta. Esta situación es evaluada en forma permanente por las autoridades y los asistentes o maestros. Ellos determinan el proceso y las posibilidades de los jóvenes en acuerdo con los equipos técnicos. De las entrevistas mantenidas con los jóvenes se desprende y visualiza el miedo frente a la pérdida de beneficio o si dicen o cuentan algo que no se debe decir. Surgen planteos tales como “estamos 20 horas encerrados y podemos salir cuatro y no queremos perderla”.

Comentan los jóvenes que el 12 de febrero de 2007 se generó una pelea entre uno de ellos y un asistente que terminó con la participación de todos. Luego de separarlos, el personal los golpeó hasta llevarlos a sus celdas. Algunos fueron sancionados duramente y “otros fueron colgados esposados en la celda durante toda la noche”. Este hecho fue oportunamente denunciado por los jueces respectivos, encontrándose en trámite la investigación, en la que interviene la Fiscalía General de La Plata.

**Centro de Recepción de Malvinas Argentinas:** Las sanciones consisten en el encierro en sus celdas por períodos de hasta veinte días. Sólo pueden salir a fumar sus tres cigarrillos diarios que les corresponden cuando están sancionados.

**Instituto Leopoldo Lugones:** Se repiten las mismas sanciones y por los mismos hechos que en los demás institutos, con la particularidad de que las sanciones son acumulativas.

### **No informar sobre los derechos: otra forma de *disciplinamiento***

La situación de desconocimiento de los niños respecto a sus derechos y posibilidades de apelar las sanciones (contemplados en la legislación vigente), fue planteada en el habeas corpus colectivo interpuesto por el Comité Contra la Tortura en atención al agravamiento de las condiciones de detención de los jóvenes detenidos en el Instituto Leopoldo Lugones de Azul. La preocupación principal la suscitaron las sanciones impuestas por cuestiones mínimas, el desconocimiento de los jóvenes respecto a su derecho a apelar, la acumulación de sanciones y la discrecionalidad en su aplicación. Si bien el recurso fue rechazado por el Tribunal de Menores de Azul, la jueza titular, Dra. Beaucamp, resolvió: *...los jóvenes desconocen casi en su totalidad el procedimiento sancionatorio dispuesto en el régimen disciplinario... Consecuentemente debe hacerse uso de la regla n° 25 de Menores Privados de Libertad que dispone que deberá ayudarse a todos los menores a comprender la reglamentación que rige la organización interna del centro, los objetivos y metodología del tratamiento dispensado, las exigencias y procedimientos disciplinarios, otros métodos autorizados para obtener información y formular quejas y cualquier otra cuestión que les permita comprender cabalmente sus derechos y obligaciones durante el internamiento (...)* RESUELVO: *poner en practica la regla n° 25 de las Naciones unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad en lo que hace al reglamento disciplinario y principalmente a que los jóvenes conozcan el procedimiento sancionatorio y los medios de quejas que tienen a su alcance...*<sup>33</sup>

### **Distribución de los jóvenes según su conducta: reproducción de la lógica carcelaria**

Todos los pabellones de las instituciones cerradas de detención de niños siguen la lógica de los establecimientos carcelarios: existen pabellones de buena conducta, de regular y de mala conducta o de castigo, excesiva cantidad de rejas separando los distintos sectores, celdas pequeñísimas con puertas de metal con pasaplatos, disposición de los lugares para posibilitar la mirada constante y el control; baños y espacios para comer y dormir sin división en la misma celda, etc. La luz, tanto solar como artificial suele ser escasa en todos. También es común que no se cuente con medios de calefacción.

Las reglas internacionales establecen que el criterio principal para separar a los diversos grupos de jóvenes privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a sus necesidades concretas, la protección de su bienestar y su integridad física, mental y moral. Esto es absolutamente desconocido por los reglamentos internos, que sólo tienen en cuenta la conducta y la *adaptación* de los jóvenes detenidos.

### **Derecho a la comunicación y violación de la intimidad**

Conforme la legislación vigente, se deberá recurrir a todos los medios posibles para que los niños tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar su reinserción social.

Deberá autorizárselos a comunicarse con sus familiares, amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se les darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos.

Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.

Pese a esas disposiciones, **en todos los establecimientos visitados los jóvenes acceden al teléfono sólo determinados días a la semana y por un corto tiempo. Los asistentes de minoridad son los encargados de marcar el número de teléfono al que llaman y permanecen frente al joven todo el tiempo de su comunicación. El uso del teléfono es aun más limitado en el caso de que se los sancione.**

Por ejemplo, en el Instituto Leopoldo Lugones de Azul, se constató que los jóvenes sólo pueden hablar 15 minutos por semana. El teléfono se encuentra en la oficina de los asistentes, y son ellos quienes marcan el número de teléfono, se quedan durante toda la comunicación y anotan en una planilla los teléfonos a los que llamaron y la duración de la llamada. En caso de ser sancionados, no pueden usar el teléfono. Al respecto, la Dra. Beaucamp, jueza de menores de Azul, ante el habeas corpus presentado por el comité, sostuvo: *para hacer llamadas los jóvenes disponen de 15 minutos semanales y reciben del exterior todas las que quieran sin límite (...). Pero las conversaciones deben ser realizadas ante un empleado y/o con "alta voz", impidiendo así la espontaneidad trayendo aparejado una invasión a la privacidad y a la intimidad del joven internado (doctrina art. 23 y art. 26 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires). (...). Por todo ello, RESUELVO: (...) ORDENAR Se tomen los recaudos necesarios para que el joven en el futuro pueda mantener conversaciones telefónicas en un ámbito de privacidad e intimidad, sin perjuicio del contralor que deban llevar a cabo las autoridades de la institución.*<sup>34</sup>

### **Educación: otra deuda del sistema**

La educación debería ser uno de los pilares de la socialización, el desarrollo personal, la pertenencia y la posibilidad de acceder a espacios educativos extramuros, teniendo en cuenta que para los detenidos es el único ámbito de libertad y de respeto a sus derechos dentro del encierro.

La situación educativa en los lugares de detención de jóvenes en conflicto con la ley penal es muy similar en todos los institutos. Sólo pueden acceder al nivel elemental, esto es hasta finalizar la E.P.B. No tienen educación secundaria y mucho menos posibilidad de educación superior o universitaria. Algunos jóvenes pueden concurrir a escuelas secundarias de la comunidad, siempre que sean autorizados por el juez de la causa.

Pudo comprobarse que en los institutos la situación es la siguiente:

La totalidad de los visitados no tiene escuela secundaria

En el Leopoldo Lugones sólo tienen una maestra que atiende grupos de tres jóvenes, tres días por semana, dos horas por día.

En el Centro de Recepción de Mar del Plata los jóvenes no tienen ningún tipo de educación formal, no tienen docentes. Los directivos manifestaron que desde enero de 2006 vienen solicitando a las autoridades la implementación del sistema educativo.

En el Instituto Almafuerde tienen escolaridad primaria y desde el mes de septiembre de 2007, conforme lo informado por la Subsecretaría de Minoridad, se inauguró un anexo con escolaridad secundaria.

En el Centro de Recepción de Malvinas Argentinas no cuentan con equipo docente. Los jóvenes tampoco pueden concurrir a escuelas de la comunidad.

En el Instituto Cerrado de Merlo sólo la mitad de las jóvenes detenidas concurre a la escuela, ya que la otra mitad ha finalizado la educación primaria básica.

No sólo se viola el derecho a la educación por la carencia de docentes y la falta de una estructura para asegurar la educación secundaria, sino también porque la concurrencia a clase tiene relación directa con las sanciones.

### **Las requisas**

El Comité contra la Tortura comprobó que las requisas a los jóvenes detenidos y a sus familias violan su intimidad en la mayoría de los casos. La situación más grave se da cuando las familias de los chicos concurren a visita. Son requisados por personal policial, obligados a desnudarse y a hacer flexiones, con la excusa de evitar el ingreso de sustancias prohibidas.

Con respecto a las requisas internas de los institutos, se realizan todos los días; en los reglamentos existen normas que así lo establecen. Por ejemplo, el de Azul establece el siguiente modo de realizar la requisa:

*El menor deberá entregar toda su ropa al responsable de la misma.*

*Deberá hacer flexiones y mostrar la planta de sus pies.*

*El encargado requisará orejas y el pelo si fuera necesario.*

*El menor deberá permanecer desnudo el menor tiempo posible.*

*Según el mismo reglamento, la requisa se realizará en las siguientes ocasiones: Reingreso de los menores del patio interno, externo, predio.*

*Antes de ir a visita y a su regreso.*

*Regreso de permisos.*

*Toda vez que se estime conveniente.*

Cuando se visitó el lugar, todos los jóvenes denunciaron que sus familiares eran sometidos a prácticas denigrantes por parte de personal policial cuando concurrían a visita. Coincidían en que invadían su intimidad al obligarlos a desnudarse y hacer flexiones durante algunos minutos y que esto les generaba mucho malestar y exigían que no se los requisara más.



Resulta coincidente con las apreciaciones del comité y las denuncias de los niños, la mirada de la jueza de menores de Azul, quien al resolver el mencionado habeas corpus sostuvo: *En lo que hace a las requisas de los familiares de los internos la mayoría coincide en que el tratamiento es deshumanizante, hay falta de respeto por el personal policial, tanto masculino como femenino, pues no sólo los desnudan sino que también le hacen hacer flexiones para detectar la posible tenencia de elementos escondidos en sus cuerpos (...) consecuentemente con ello entiendo que si puede y debe realizarse una requisa minuciosa extra corpórea pero no intracorpórea pues ella avasalla la intimidad de los visitantes (art. 26 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires)*<sup>35</sup>

#### **A modo de conclusión**

*Hola soy O., me olvidé de decirle que quiero un permiso para el día del padre y acá no lo quieren pedir. ¿Ustedes no podrían pedirlo? Por favor*

(Carta de un joven en una visita realizada por miembros del comité a un instituto).

La situación de desigualdad social continúa entre las principales causas que llevan al encierro a los jóvenes por conflicto con la ley penal. La herramienta central para cam-

biar esto, es lograr la mejora en la distribución desigual del ingreso. Ésta debe ir necesariamente asociada a políticas sociales que trabajen la integralidad de las causas y fortalezcan los espacios y posibilidades que los niños y jóvenes tienen en sus lugares de origen, destinando recursos efectivos para esto.

Una primera reflexión sobre el tratamiento de los jóvenes encerrados remite a las antiguas instituciones de encierro. Sus prácticas y lógicas se asemejan a las actuales, y en la operatoria e instrumentación, si bien se han dado algunos cambios, persisten elementos fundamentales. Las prácticas imperantes pueden parecer exentas de coherencia y sustento. Pero al ir adentrándose más en ellos, se concluye que ese grado de arbitrariedad es una forma de control y disciplinamiento para lograr seres humanos sometidos.

Un porcentaje elevado de los jóvenes que pueblan las cárceles bonaerenses ha transitado por diversas instituciones cerradas o semiabiertas de la provincia. Si el contexto en el cual viven los jóvenes no cambia, al salir vuelven a la realidad que los empujó a estos institutos. Con un sistema basado primordialmente en el autoritarismo y la sanción, con normativas que no son claras pero sí discrecionales, con espacios de encierro, sólo se acrecienta la violencia. No se logra el objetivo pregonado, sino que se les da a los internos la opción de constituirse disciplinadamente en objetos. Difícilmente estos sistemas brinden alternativas a los jóvenes en conflicto con la ley penal.

**El régimen de vida está basado en las normas del viejo patronato, atendiendo a la protección, el disciplinamiento, el control, el moldeamiento y la adaptación pasiva a una realidad de sometimiento permanente. Se trata de un funcionamiento inadmisibles en una sociedad democrática de inclusión, que acepte las diferencias y necesidades de todos los sectores que la integran.**

En todos los institutos inspeccionados se pudieron escuchar similares argumentos respecto al régimen de vida, las posibilidades de salidas, la regulación de las horas de lo que se llama recreación y el uso del espacio común: todo estaría determinado con el número de personas alojadas y el poco espacio con el que se cuenta. ¿Es en verdad esto así?

Es necesario plantear la obligación de adaptar estas instituciones de encierro a la normativa internacional, nacional, y provincial. Al mismo tiempo existe la necesidad de que se cumpla con la normativa en lo atinente a la necesaria articulación de estos lugares de encierro con las instituciones de la comunidad. Necesidad de trabajar con los jóvenes en situación de encierro para que cuenten con espacios de encuentros activos con la comunidad, ya que resulta imposible pensar en una readaptación a una sociedad expulsiva, regida por parámetros y lógicas que tenderán nuevamente a encerrar a estos habitantes.

Una de las cuestiones de mayor importancia es la formación de quienes trabajan con los jóvenes en lugares de encierro, a fin de que puedan aplicar los conceptos del paradigma de la protección integral de los niños. Su tratamiento no debe centrarse en una resocialización que pretenda volverlos al lugar que los expulsó, sino en ofrecerles otras

posibilidades que les permitan la elección de caminos mas dignos y humanos para la vida. Los jóvenes detenidos ven en los llamados maestros a los mismos miembros o representantes de parte de la sociedad a la que hacen responsable de sus sufrimientos. Toda la violencia sufrida y percibida, continúa, se exagera y fortalece en los reglamentos y las formas de origen autoritario. Con la modalidad de imposición, sólo se logra llevarlos a la resistencia gritada, callada o aguantada, pero en la mayoría de los casos generadora de mayor violencia o adaptación pasiva a la realidad. Libertad en el sentido amplio, emancipación, educación liberadora, son ejes necesarios a tener en cuenta en el trabajo con los jóvenes para que éste les permita convertirse en fuentes de iniciativa y de compromiso consigo mismos y con los otros.

## REGÍMENES DE VIDA Y CONDICIONES DE DETENCIÓN EN COMISARÍAS

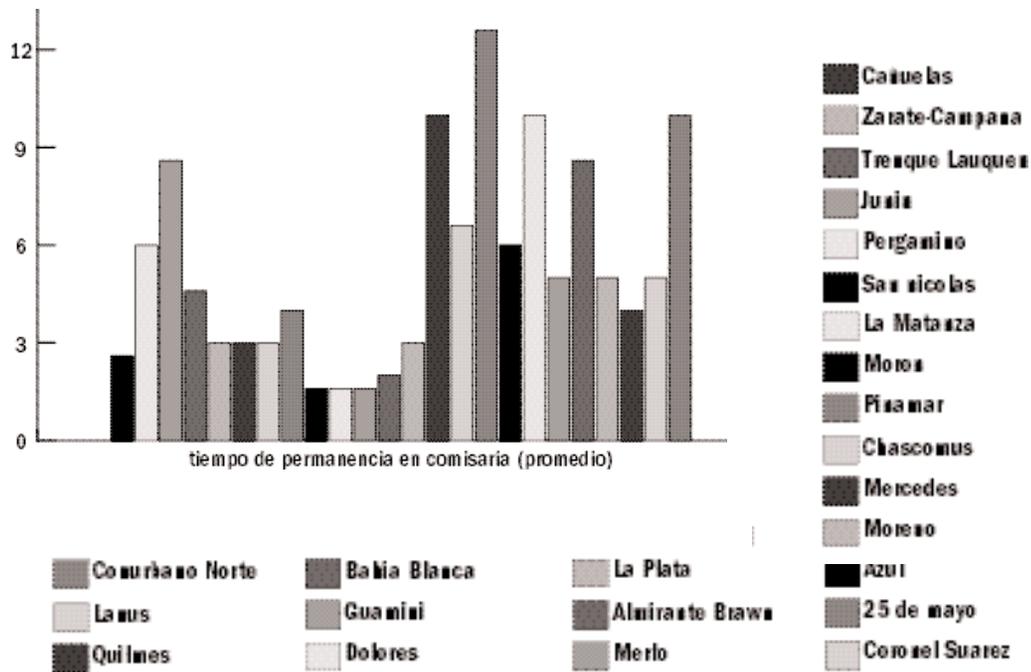
En el año 2006 se dispone mediante ley N° 13482 la reorganización de las policías de Buenos Aires. Cada comisaría de la policía de seguridad cuenta con dos áreas, dedicada una de ellas a la prevención del delito y otra a la investigación de los mismos. Recién el artículo 103 de esta ley dispone que la policía de custodia de objetivos fijos, personas y traslados de detenidos tienen por función *vigilar a los arrestados y detenidos transitoriamente alojados en dependencias policiales hasta el lugar donde deben ser trasladados*.

La custodia de los detenidos -transitoriamente alojados- en comisarías, parece ser una función secundaria para la policía, a la cual se le asigna como función prioritaria la prevención del delito. A esto se debe la escasez de reglamentación del tema. La ley menciona a aquellos *arrestados y detenidos transitoriamente alojados*, pero en la mayoría de los casos este se extiende por varios meses e incluso años.

En las comisarías bonaerenses quienes están a cargo de las dependencias son quienes imponen las reglas a las que deberán ajustarse los detenidos. Además, quienes deben tratar cotidianamente con los detenidos no tienen formación alguna al respecto, por lo que el trato se va adecuando a las pautas que transmite cada jefe y a prácticas adquiridas.

Actualmente, a tres años del fallo *Verbitsky*, que establece un coto al alojamiento de personas en dependencias policiales, con especial énfasis en lo que refiere a enfermos, valetudinarios y menores, la situación continúa siendo preocupante.

**Según la información oficial en la provincia de Buenos Aires hay 310 comisarías que alojan detenidos. En ellas hay un total de 3.067 detenidos por causas penales, a lo cual debe sumarse un número variable de contraventores. Son casi en su casi totalidad procesados, inocentes mientras no haya una condena firme en su contra. Se trata mayoritariamente -un 60%- de pobres, desocupados y trabajadores informales o precarios. Apenas nn 12 % son empleados y un 2 % comerciantes. Los policías integran el 3 % de detenidos y un 7 % son amas de casa.**



### El tiempo de alojamiento en dependencias policiales

La precariedad e insuficiencia de todo el sistema de alojamiento de detenidos en comisarías, suele ser *justificado* mediante el argumento de que alojan detenidos sólo en forma transitoria. Es en este sentido que desde el Comité Contra la Tortura se solicita al Ministerio de Seguridad que informe, entre otras cosas, el promedio de tiempo de alojamiento de los detenidos en dependencias policiales. **Los números oficiales remitidos dan cuenta de que en general las personas permanecen alojadas en comisarías por varios meses, incluso años.** El análisis de ese promedio varía según cómo se lo calcula y no se explicita en muchos caso la fórmula utilizada

A continuación se consignan algunas situaciones descriptas en los informes que merecen ser destacadas.

En la comisaría 3 de Pergamino hay un detenido alojado desde hace 2 años. En Pinamar el promedio va de 1 mes a 3 años. En Moreno el promedio es de 2 a 4 meses, *pero hay casos en que el alojamiento es mayor.*

En Mar del Plata responden que *por disposición judicial no podrían estar más de 72 horas, en Necochea los más antiguos llevan 10 meses.*

En Carmen de Areco el promedio es de 6 a 12 meses, mientras que en Capitán Sarmiento se prolonga por meses. En la Comisaria de San Antonio de Areco el promedio es de *1 año y medio.* En San Martín, *2 años como máximo.*

En cuanto a La Matanza, comisarías noroeste, el tiempo de detención va desde un mes hasta 36 meses (3 años), mientras que el destacamento femenino refiere que el pro-

medio es de 2 años.

En Merlo la comisaría 1° sólo refiere que el detenido más antiguo está desde hace 10 meses.

En Almirante Brown, si bien el promedio general es de 8 meses y 9 días, son muchas las dependencias que exceden ese tiempo.

En La Plata el promedio general es de 5 meses. La 1° de Berisso y 3° de Ensenada responden *el mas antiguo 11 meses*.

La jefatura departamental de Quilmes afirma que el tiempo máximo es de 7 meses y en Lanús, si bien el promedio general es de 5 meses, en algunas dependencias ese tiempo se duplica.

La jefatura departamental de Pilar no contesta.

En la jefatura de Conurbano Norte el promedio general es de 10 meses, sin embargo en Vicente López 1° es de 3 años.

### **Condiciones de detención**

Las condiciones de detención en comisarías vulneran derechos básicos de los detenidos, dando lugar a situaciones aberrantes e inhumanas que no contemplan los parámetros mínimos para un alojamiento digno de personas.

A continuación, se mencionan algunos problemas que se reiteran en las comisarías bonaerenses.

#### **-Baños en mal estado: sin agua caliente, con problemas de cañerías, etc.**

Una problemática por demás recurrente es que en el sector de calabozos no tienen agua caliente y se reiteran problemas con las cañerías por tratarse de instalaciones viejas en su mayoría inauguradas hace más de medio siglo, o que fueron diseñadas para responder a las necesidades de menos personas y se encuentran desbordadas. Debido a esto se tapan con frecuencia. Se producen reflujos de los líquidos cloacales, que inundan el baño y parte de los calabozos. También suelen encontrarse pérdidas constantes de agua corriente. Casi en ninguna comisaría hay inodoros, sino pozos o letrinas. Por lo general no cuentan con puerta, a lo sumo hay en su lugar una tela o cortina. Las duchas suelen consistir en un agujero en la pared de donde sale agua.

En algunas comisarías ni siquiera hay baños en el sector calabozos. Los detenidos deben pedir al personal policial que los lleven al baño, y muchas veces deben orinar o defecar en bidones o bolsas. Cuando los llevan al baño, lo hacen de manera conjunta y les dan escasos minutos para que resuelven su higiene personal y evacuación.

#### **-Humedad en calabozos, falta de pintura, goteras y deficientes instalaciones eléctricas.**

Los sectores destinados a alojar detenidos son por lo general lugares descuidados y sucios. Las paredes de los calabozos y de los baños suelen estar muy deterioradas, presentan manchas de humedad, pintura descascarada y desprendimiento del revoque. Comúnmente hay

goteras y con la lluvia ingrese agua en el sector donde están los colchones. En algunos casos es tanta la humedad que brota de paredes y pisos, mojando todo. En algunas -varias de La Plata, por ejemplo- si se tocan los colchones se los nota empapados por la humedad.

Las instalaciones eléctricas suelen ser muy antiguas, al igual que las cañerías datan por lo general del momento en que se construyeron las dependencias. Además son precarias y constituyen un serio riesgo. Es común que por esas razones concurrentes se produzcan cortocircuitos o se electrifiquen paredes.

#### **-Falta de iluminación y de entrada de luz natural**

En todas las comisarías de la provincia, salvo contadas excepciones, hay falta absoluta de luz natural en el sector calabozos, lo cual los convierte en lugares oscuros y que provocan de inmediato dificultades en la vista. A esto debe sumarse que un gran número de comisarías tiene graves deficiencias con la luz eléctrica.

#### **-Falta de elementos de limpieza**

A los problemas edilicios suele sumarse la regular o mala higiene del lugar. Si bien son los detenidos quienes se encargan de ella, en múltiples ocasiones no cuentan con los elementos de limpieza suficientes como para mantener el lugar en condiciones higiénicas, dado que en la comisaría no se los brindan o estos son insuficientes, y dependen de lo que les traigan los familiares.

#### **-Falta de ventilación**

El aire en el sector calabozos suele ser denso, viciado, sin circulación. La ventilación en estos sectores no es la adecuada, aumentando de este modo la sensación de agobio, y convirtiendo a estos lugares en sitios donde la permanencia se vuelve insoportable, todo lo cual se ve agravado por la superpoblación. En la mayor parte de las comisarías se siente un persistente olor a orín, con el que los detenidos conviven.

#### **-Colchones en mal estado y falta de calefacción**

En muchas comisarías los colchones que se les proveen a los detenidos están en muy mal estado: colchones a los que se les sale el relleno por varios costados, o cubiertos por bolsas de consorcio. En varias los colchones no son en su totalidad ignífugos (con retardatarios del fuego), e incluso que han solicitado la provisión colchones por el riesgo de incendio que significan los colchones comunes. La ropa de cama, las sábanas y frazadas son provistas por los familiares de los detenidos. En comisarías de La Plata se ha observado que en pleno invierno algunos detenidos debían cubrirse con toallas durante la noche. Aquellos que tenían frazadas, debían turnarse para dormir y así cederle el abrigo a otro. La calefacción en muchas comisarías es inexistente.

#### **-Régimen de visitas**

En gran parte de las dependencias policiales existe un tiempo de visita de aproximada-

mente 6 horas semanales, mientras que en otras comisarías lo reducen a 3 horas. A veces se las divide en dos días, y en otros casos los responsables de las comisarías decidan juntar las visitas en un solo día por un lapso de 6 horas aproximadamente. Hay también dependencias que permiten un solo día de visita, y además lo reducen por un lapso de tiempo mínimo.

Otra particularidad observada es la flexibilidad en las comisarías que alojan integrantes de las fuerzas de seguridad. En la comisaría 5 de Esteban Echeverría, los detenidos pueden recibir visitas 3 veces por semana, y en otros casos se permiten hasta 4 visitas semanales. Ninguna de las diferencias señaladas en los regímenes de visitas cuenta con sustento normativo.

En lo referido a la posibilidad de tener visitas íntimas puede observarse que en gran porcentaje de las dependencias se prohíben. En algunas son permitidas aunque de forma precaria. Quienes pueden realizar la visita por lo general son los familiares y cónyuges o concubinos que puedan acreditar el vínculo que los une con la persona detenida, pero en algunas dependencias policiales, muy pocas, se permite que los detenidos reciban visitas de amigos. En las comisarías de la mujer las visitas son con las rejas por medio y no se permiten visitas íntimas.

En la comisaría 1 de Ramallo no existe más contacto que el que les permite la reja, los familiares ingresan por turnos de diez minutos cada uno y se amontonan en la reja para conversar.

#### **-Inexistencia de teléfonos en el sector de calabozos**

Prácticamente no hay teléfonos públicos en los sectores donde son alojados los detenidos. Esto atenta claramente contra el derecho a mantenerse en contacto con sus familiares y amigos, propendiendo a la ruptura de vínculos y generando angustia. También configura un impedimento en su derecho de acceso a la justicia, a la hora de comunicarse con el defensor o el tribunal. Así, suelen transcurrir meses sin tener noticias de la causa, lo cual también atenta contra su derecho de defensa. Los teléfonos son fundamentales para poder comunicarse con organismos de DD.HH. a fin de denunciar las violaciones a sus derechos básicos.

#### **-Falta de atención médica**

Este aspecto completamente deficitario es analizado en el capítulo correspondiente a salud.

#### **-Imposibilidad de acceso a espacios abiertos**

En la mayor parte de las comisarías los detenidos o bien no tienen acceso al patio o directamente no lo hay. Permanecen las 24 hs encerrados en celdas superpobladas, Es importante resaltar que ni en las celdas ni en esos pasillos multifuncionales entra luz natural ni aire. Quienes se encuentran detenidos en comisarías que cuentan con patio, resaltan su importancia e intentan permanecer gran parte de su tiempo en él, incluso en época invernal. En varias comisarías los detenidos no tienen ni siquiera espacio para desplazarse, como ocurre en la 4° de La Plata, donde se encuentran alojadas cerca de 14

personas en un ambiente de 3x4 mts.

**-Inexistencia de actividades físicas, educativas, culturales, deportivas y laborales**

No existen programas o instancias de formación educativa, cultural, deportiva, laboral o recreativa. Estos aspectos quedan librados a la buena voluntad de otros actores de la sociedad civil y al arbitrio de las autoridades de la dependencia para que esto suceda.

Se vulnera el derecho a la educación. En caso de estar cursando algún tipo de estudios se ve impedida su continuación, ya que el Estado provincial no le brinda ninguna posibilidad de seguir. Si en cambio el detenido no está cursando ningún estudio, el Estado debería encargarse de brindarle las condiciones para que inicie un proceso educativo.

**-Las requisas**

Un patrón general es que se realicen en forma diaria. Su cantidad varía, pero en gran parte de las comisarías se realizan 2 ó 3 veces al día. Se dan cada cuatro y hasta cada dos horas. A veces con el personal propio de la comisaría, y en otros casos con apoyo de personal externo a ella.

**Comisarías clausuradas**

En diciembre de 2006, la Sala II de la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata resolvió una acción de habeas corpus colectivo que dispuso la clausura de las comisarías ubicadas en ese departamento judicial. A su vez, debido a una presentación del defensor general de La Matanza, se dispuso el paulatino y relativo desalojo de presos en las comisarías del territorio de ese departamento judicial.

En ambas situaciones se tomó como antecedente para disponer las medidas antedichas al fallo *Verbitsky*.

**El habeas corpus por los detenidos en comisarías de Mar del Plata**

La Cámara de Mar del Plata en el habeas corpus mencionado acreditaba la existencia violación sistemática y deliberada de las normas...la situación de los detenidos...genera condiciones indignas y altamente riesgosas de trabajo de los funcionarios y empleados... una prisión es un establecimiento en el que hay un fino equilibrio entre presos y personal, y la superpoblación provoca descontrol y violencia llevando a ese equilibrio precario al límite de la fragilidad.

Destaca también que el personal policial, por su entrenamiento, no está preparado para cumplir esta función que no es la específica de su tarea social.

Aborda también el fallo la responsabilidad de nuestro país ante posibles casos de agravamiento en las condiciones de detención de los presos, que acarrearía responsabilidad al Estado federal, motivo por el cual se justifica su competencia en estos supuestos.

El fallo de Mar del Plata describe la obligación de los tres poderes del Estado de garantizar *que los detenidos sean tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (...) no pueden argumentar falta de recursos materiales ni dificultades económicas como justificación de un trato inhumano*. Y destaca la obligación estatal de *proporcionar a todos los detenidos y presos el servicio que satisfaga sus necesidades básicas. Estas necesidades básicas son: instalaciones sanitarias y de aseo, ropa de cama, ropa de vestir, atención médica, acceso a luz natural, esparcimiento, ejercicio físico, instalaciones para practicar la religión y comunicación con otras personas, incluidas las del mundo exterior*.

Considerando la situación de los calabozos, refiere que se encuentran en su mayoría en mal estado de conservación, carecen de luz natural y ventilación que asociado al hacinamiento constatado, convierte al ambiente en claustrofóbico e impide un desplazamiento normal por lo que resulta nula toda actividad recreativa, verificándose que en algunas dependencias policiales el patio es utilizado como calabozo. Los detenidos duermen sobre los colchones en el piso, los sanitarios tampoco son suficientes en función al número de personas alojadas. En cuanto al tiempo máximo que puede estar un detenido en comisarías, establece que a partir de allí deben permanecer durante el cumplimiento de las primeras diligencias, que nunca podrán superar las 72 hs.

### **El habeas corpus por los detenidos en comisarías de La Matanza**

El Juzgado de Garantías 4, para resolverlo, usa como pauta general el fallo *Verbitsky* y ordena el traslado de manera paulatina de la totalidad de los detenidos que se encontraran alojados en comisarías al momento de la presentación (junio de 2007) a dependencias del S.P.B. Estos traslados debían efectivizarse teniendo como plazo máximo el 10 de diciembre de 2007. La valiosa decisión del juzgado, si bien puede ser vista como parcial, ya que se corre el riesgo de encontrarnos con el mismo problema de sobrepoblación en poco tiempo, es contundente y da cuenta de la gravedad y necesidad de adoptar medidas estructurales para resolver el problema. Tomar medidas de fondo que replanteen el concepto de encarcelar masivamente personas procesadas. Mientras tanto, deben adecuarse a los parámetros internacionales mínimos para el alojamiento de personas.

### **La aplicación de las normas**

A partir de las inspecciones del Comité Contra la Tortura y la información recibida se pudo observar cómo variaban de una dependencia a otra los regímenes de detención, con diferencias sustanciales en cuanto a visitas, requisa, acceso a radio y televisión, salud, educación, etc.

Para desentrañar a qué se debían estas grandes diferencias, se comenzó a solicitar información a las autoridades de distintas dependencias policiales acerca de cual es la normativa a la que se ajusta el régimen de detención. Las respuestas fueron disímiles. Algunas dependencias de Quilmes indicaron que *no se aplica ninguna normativa (...) la que hay es muy vetusta y sumamente restrictiva para los detenidos (...) ni siquiera podrían tener radio*

ni TV. Otras -de Arrecifes, Rojas y 25 de Mayo- contestaron que aplican *el reglamento de alojamiento de detenidos en vigencia*. Como tercera postura, está la de aquellos que afirman *no existe en esta dependencia reglamentación alguna (sic)*.

O sea que el personal policial no conoce cuales son los marcos normativos a que debe ajustarse el régimen de vida de las personas detenidas.

### **Un reglamento de detenidos dictado por Ramón Camps**

Cuando las autoridades de las dependencias policiales se refieren a que aplican el reglamento vigente, se están refiriendo al *Reglamento de Detenidos*, resolución 443.254 del 21 de septiembre de 1977, dictado por el jefe de policía Ramón Alberto Camps. La fecha de la resolución y quien la firma hablan por sí solas, por eso no sorprende que en ella se hable de *mujeres de vida disoluta*, de que *se aislará a los pervertidos*, ni que *prohíba a los detenidos tener en su poder elementos de lectura, exceptuándose los textos didácticos o aquellos que no lesionen la moral*.

Es paradójico que en democracia no se garanticen ni siquiera las condiciones mínimas que establecía la resolución de un gobierno de facto. En muchas dependencias no se realiza ningún examen médico a los detenidos cuando ingresan a ella, tampoco se hacen los reconocimientos médicos semanales y prácticamente en ninguna les dan desayuno ni ropa de cama, todo lo cual está contemplado en ese reglamento del '77.

### **Discrecionalidad en el régimen de detención**

El análisis comparativo indica que en las comisarías bonaerenses el régimen de detención suele quedar al arbitrio de las autoridades de la dependencia. Puede mencionarse como ejemplo la comisaría 3 de Los Hornos, visitada dos veces por el Comité Contra la Tortura en el período comprendido por este informe. El 1 de septiembre de 2006, cuando su titular era el capitán Zaffino y el 2 do jefe el capitán Morales, y el 22 de junio de 2007, con Sosa como titular y de Vilca como segundo jefe.

En la primera inspección, los detenidos refirieron que no podían escuchar música ni ver televisión, circunstancia que pudo constatarse de visu en el sector calabozos. Asimismo afirmaban que **una vez por mes “los paleros” (agentes de la infantería) irrumpían en grupos de 15 aproximadamente y les rompían todo: mercadería, fotos, ropa**. Los detenidos también contaban que el personal les leían las cartas a sus familiares y escuchaban sus conversaciones.

En la segunda inspección, al concurrir al sector de calabozos se pudo observar que los detenidos se encontraban mirando televisión, y comentaron que la convivencia, tanto entre ellos internos como con la policía, era buena. Y refirieron que “los paleros” no concurrían casi nunca, sólo ante alguna “anormalidad”.

**Cambia substancialmente el modo en el que viven los detenidos en una comisaría al cambiar sus jefes. Esas visitas de la infantería dependen del titu-**

## **lar de cada dependencia, que debe solicitarlas por nota.**

También hay diferencias en el régimen observado en distintas comisarías de La Plata en un mismo período. El 20 de junio de 2007 fue inspeccionada la comisaría 9, el 22 de junio la 3°, y fueron detectadas diferencias substanciales en cuanto al régimen de detención.

En la 9° los detenidos sólo podían recibir visitas de los familiares directos: padre, madre, hermanos, hijos, esposa y “concubina con certificado”; dos veces por semana durante tres horas. En la 3° recibían visitas dos veces por semana, de 12 a 16 hs., cuatro horas por vez, pudiendo recibir indistintamente visitas de contacto, de familiares o de amigos.

En la comisaría 9 los detenidos dijeron “el médico no nos da bolilla”. Para que les brindaran atención médica o los llevaran al hospital, tenían que “hacer mucho barullo”. Pero hacerlo implicaba el riesgo de ser trasladado, y como todos se quieren quedar en esa comisaría porque es una de las mejores en cuanto a instalaciones y edificio, no reclamaban por nada. En esa misma inspección se encontró un detenido con problemas en la piel y otro que probablemente sufría mal de Chagas. Ninguno de los dos era trasladado al hospital. En cambio en la comisaría 3° refieren los detenidos que el médico va a la dependencia una vez por mes aproximadamente, y que por cualquier problema, por menor que sea, los llevan al hospital.

Los detenidos de la comisaría 9 de La Plata refieren que “los paleros” hacen requisas “una vez por semana, rompen todo y roban cualquier cosa que haya de valor, –a un muchacho le robaron un mp3–, o también se llevan lo que les gusta (remeras, camisetas, etc.) Nos llevan hasta los cigarros y nos dan palazos”. En cambio en la 3° de “los paleros” casi no concurren, las autoridades los llaman sólo ante “alguna anormalidad”. Las requisas generales las realiza el personal de la dependencia.

La falta de una reglamentación actualizada y conocida por quienes tienen en sus manos el cuidado de los detenidos alojados en dependencias policiales, lleva a que en cada una de éstas el régimen al cual se va a ajustar la vida de las personas alojadas quede al exclusivo arbitrio y discrecionalidad de las autoridades, existiendo diferencias incluso en lugares que dependen de la misma jefatura departamental.

### **Los Centros de Detención Transitoria**

En julio de 2007 el Ministerio de Seguridad dictó la resolución 1844, por la cual disponía que se crearan centros de detención transitoria que dependerían de la Superintendencia de Custodias de Objetivos Fijos, Personas y Traslados de Detenidos. *Ésta tiene por misión el alojamiento y custodia de personas privadas de su libertad por orden de autoridad judicial competente, por el tiempo estrictamente necesario y hasta tanto sea dispuesta su libertad o traslado a una Unidad Carcelaria u otro destino, de acuerdo a lo que disponga el ma-*

*gistrado interviniente.*

Esto constituye, al menos declarativamente, un avance en algunas cuestiones relativas a la protección de los derechos de los detenidos, como la creación de un cuerpo médico y otro de bomberos en cada centro (artículos 34 y 35). Pero hay problemas que permanecen *negados*, como las cuestiones relativas al derecho a la educación y a la recreación. Tampoco se contemplan la instalación de teléfonos públicos en los calabozos, ni el derecho que tienen los detenidos de recibir visitas íntimas. Y resulta por lo menos llamativo que los lugares destinados a esos centros no sean edificios planificados y construidos con tal finalidad, sino viviendas alquiladas.

Más allá de algunos puntos en los que se da un paso adelante, pudo percibirse el desconocimiento que muchos funcionarios policiales tienen en cuanto al funcionamiento de estos lugares. Resulta elocuente la descripción que realiza la jefatura departamental Junín, órgano del cual depende el único de estos centros inaugurado hasta ahora : el de la localidad de Malvinas Argentinas. A pesar de lo que marca la resolución que los creó, el sistema de atención médica continúa siendo *a través de los centros asistenciales públicos, trasladando al detenido hasta los mismos en caso de ser necesario. Tampoco existe “ningún tipo de programa educativo o actividad laboral o recreativa, pues las dependencias policiales no cuentan con infraestructura para desarrollar dichas actividades, ni medios humanos ni logísticos para ello. Asimismo hay una inexistencia de líneas y/o aparatos de teléfono dentro de los pabellones de calabozos.*

### **La amenaza de traslado: un factor de disciplinamiento**

Muchos detenidos consideran beneficioso permanecer en una comisaría, ya que les permite poder mantener un contacto cotidiano con sus familiares, que por lo general viven en la misma localidad. Esto permite asegurarse la alimentación, ya que la familia –pese al dinero que el Estado presupuesta con ese fin– es la principal proveedora de ellos. Como los criterios del S.P.B. para decidir la ubicación de los detenidos no contemplan de dónde son oriundos, **los detenidos se encuentran en una encrucijada Y muchos prefieren ver vulnerados derechos como la posibilidad de estudiar, de tener espacio para la recreación, de poder ver la luz del día, o de tener una adecuada atención médica, con tal de mantener contacto periódico con sus familiares, que en la mayoría de los casos pertenecen a sectores de bajos ingresos a los que les resulta difícil ir de visita a una cárcel lejana.** Esta situación es aprovechada como elemento para disciplinar. *Ante el registro de indisciplina por parte de los internos (...) se solicita el traslado a unidad carcelaria.* Así informaron el encargado de la comisaría 4 de La Plata y la jefatura departamental de Quilmes, entre otros, pero es una práctica generalizada.. Los detenidos afirman que la violencia en unidades carcelarias es mucho mayor que en las comisarías, donde se ponen de acuerdo para asegurar una convivencia tranquila y no ser trasladados.

Los servicios de salud del Estado provincial en los lugares de encierro de la provincia, en general no están en condiciones de garantizar la asistencia mínima que cualquier ciudadano tendría en libertad y mucho menos respetando los estándares internacionalmente reconocidos por las distintas Convenciones y Pactos firmados por nuestro país.

Las deficiencias edilicias, la carencia de aparatología básica, de medicación, la falta de personal, insumos y recursos materiales mínimos, el escaso compromiso profesional con los derechos de las personas encerradas, las “internas” político-institucionales, son algunos de los factores que explican el alto número de personas detenidas que fallecen de patologías curables o tratables en otra situación.

Enfermedades que no se tratan y se agravan, diagnósticos que nunca se completan, medicamentos vencidos, tratamientos interrumpidos, son parte de un sistema cuya lógica está reñida con la preservación de la dignidad humana.

En las cárceles el problema se agrava con los estragos que el VIH-SIDA genera en la población detenida que se encuentra completamente expuesta a la enfermedad sin posibilidad alguna de tratarla o peor aun de prevenirla.

Analizaremos en este apartado diferentes aspectos que adopta la salud en los lugares de encierro.

### 1. Salud y enfermedad en Unidades penitenciarias

El área de salud constituye una puerta de entrada para conocer y comprender la lógica de funcionamiento de cada unidad penitenciaria de la provincia de Buenos Aires. Es un indicador de las condiciones de vida y del repertorio de prácticas que tienen lugar allí.

Durante el año 2007, se comenzó a realizar el relevamiento sistemático del área de salud al interior de las Unidades Penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires, responsables de la atención de los procesos de salud-enfermedad de la población carcelaria.

El relevamiento tiene como finalidad conocer la dinámica de funcionamiento del área, desde el momento en que dejó de estar bajo la órbita de la jefatura del S.P.B. para pasar a depender del Ministerio de Justicia. Esto involucra el funcionamiento específico, desde las perspectivas del personal médico y de la población que recibe la atención, con el objetivo de analizar las condiciones en que tiene lugar la provisión de atención médica y las situaciones de impericia/omisión/negligencia que tienen lugar en ese contexto. Además, se propone poner en relación ambas perspectivas con la del S.P.B.

En el marco de las visitas realizadas a las unidades penitenciarias se realizó observación y entrevistas al personal de salud y a los internos. A partir de ello pueden tipificarse tres situaciones de enfermedad, las cuales son objeto de análisis: enfermedades crónicas anteriores a la detención y no detectadas o no atendidas, cuadros agudos que son el resultado de situaciones represivas indirectas (condiciones de vida, hacinamiento, trato diario, aislamiento, etc.), problemas médicos derivados de situaciones represivas di-

rectas (tortura, castigo físico, manipulación emocional).

**En un primera definición, el escenario puede caracterizarse como de transición entre una y otra forma de funcionamiento del sistema.** Dicha transición, tanto en el decreto como en las palabras de los profesionales, está condensada en la figura de la independencia de los actos médicos respecto de los disciplinarios, cuyo objetivo explícito sería garantizar el debido trato (y tratamiento) al interno, ahora concebido en tanto paciente.

Si se mira con más detalle se ve que se ha iniciado un proceso de descentralización administrativa y técnica del sistema, que deriva en dos realidades que permanecen ocultas. **Por un lado, la descentralización implica que algunas decisiones respecto de la política de salud a llevar adelante ya no dependen del nivel central sino de las determinaciones de las áreas de salud de las Unidades nucleadas en coordinaciones. Así, cuatro unidades penitenciarias agrupadas pueden constituir un área que cuenta con un coordinador.** A su vez, en cada unidad el sector salud tiene un jefe. De este modo, algunas responsabilidades recaen sobre los coordinadores.

Por ejemplo, los médicos sostienen que la medicación provista por el Departamento de Farmacia suele no ser suficiente para la atención de la población carcelaria. La responsabilidad del aprovisionamiento recae entonces sobre los coordinadores y jefes de las áreas de salud de cada unidad, quienes consiguen medicamentos mediante laboratorios privados. En algunos casos se estima que la provisión de los laboratorios cubre el 50% o más de la demanda. De este modo, el contenido de la política de salud (provisión de medicamentos) asume diferencias según el área, el coordinador a cargo, los profesionales en cuestión, etc.

Otro ejemplo claro lo constituye la política de atención odontológica. A nivel central no existe una directiva explícita que establezca que sólo se realizarán urgencias dentales o extracciones de muelas. Pero esta parece ser la norma no escrita. Los odontólogos no cuentan con materiales para realizar tratamiento de las caries, profilaxis, tratamiento preventivo. Detrás de esta indefinición, hay concepciones sobre el interno, ideas y prácticas sobre a quién debe ser dirigida la atención de la salud y de qué modo, sobre el tipo de cuidados que merece o no la población carcelaria, etc.

**Por otro lado, si la descentralización significa que la política de salud en el interior del sistema va a adoptar tantas formas como áreas existan, la independencia de los actos médicos como parte de dicha política va a adoptar también diferentes formas.** Los márgenes de acción de los profesionales y el tratamiento hacia los internos van a variar de acuerdo a las concepciones de los coordinadores, a la relación de los coordinadores y jefes de áreas con el personal del S.P.B. y la jefatura de las unidades, etc. **En realidad, los profesionales y los actos médicos que llevan adelante quedan librados más que nunca a las disputas y relaciones de poder al interior de las unidades.**

**En algunas unidades, todos los internos son sometidos a un examen médico de rutina en el momento del ingreso.** Este tiene por objeto conocer el estado de salud general y detectar enfermedades o algún cuadro que requiera atención inmediata. En caso de que el área de salud de la unidad no pueda hacerse cargo del tratamiento por

no contar con recursos adecuados, el médico de guardia decide que el interno no ingrese y sea derivado a otra unidad con los recursos apropiados o a un hospital extramuros. En el momento del ingreso también puede determinarse si el interno ha sido objeto de malos tratos o castigos físicos durante el traslado o anteriormente. En otras unidades, en cambio, los ingresos se realizan sin mediar examen médico de rutina, lo cual permite que sean ocultadas lesiones y heridas. Puede decidirse el traslado del interno sin que en ningún momento haya sido visto por los médicos. **En esta supuesta ambigüedad se producen una serie de situaciones y problemas de los que *nadie* es responsable.**

La coexistencia de normas contradictorias, normas escritas proclamadas por el discurso oficial y normas impuestas por la vida en el interior del sistema carcelario, se ha constituido en condición del funcionamiento del sistema. No obstante, en este contexto la promulgación del decreto 950 puede constituirse en una posibilidad de disminuir los niveles de arbitrariedad del S.P.B. y de aplicación de maltratos, tortura y muerte establecidos por la cotidianeidad carcelaria.

### **Decreto 950: un primer balance**

El decreto 950 determinó a partir del 2005 la supresión de la Dirección de Sanidad creada por decreto 1300/80 y la estructuración de la administración de la salud para todas las Unidades Penitenciarias de la provincia de Buenos Aires.

Organizó el sistema en cuatro direcciones las cuales están contenidas en la Dirección General de Salud Penitenciaria, dependiente de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social del Ministerio de Justicia. Estas son:

- a) Dirección de gestión y control de la calidad de la salud;
- b) Dirección de medicina laboral;
- c) Dirección de medicina asistencial y promoción de la salud;
- d) Dirección de salud mental y adicciones.

Cada una de ellas está subdividida en departamentos:

- a) Control de la calidad integral de la salud, farmacia e insumos médicos, calidad nutricional, procesamiento y análisis de la información y bioestadística.
- b) Ingresos, exámenes periódicos psicofísicos y juntas médicas, higiene y medicina laboral.
- c) Medicina general y prevención de la salud, enfermedades prevalentes e infectocontagiosas, cirugía general.
- d) Adicciones, psiquiatría y psicología.

El decreto 950 se dictó con el fin de abordar el estado de emergencia *organizativa, funcional, operativa y laboral* del S.P.B. (normado por Ley 13189 prorrogada por decreto 2480/04).

Su promulgación pretendía el *correcto* (y eficiente) *funcionamiento del sistema integral de salud penitenciaria*, mediante la presencia de personal médico independiente del personal disciplinario y administrativo, con el fin de *dar respuestas efectivas, reales y posibles* (en materia de salud a la población carcelaria), *conforme a los lineamientos que prescriben los organismos internacionales*.

El punto de partida para su dictamen fueron algunos factores concebidos como impedimentos para la articulación de una respuesta adecuada a la demanda de salud de la población carcelaria: el deficiente funcionamiento del sistema; la existencia de pacientes *doblemente vulnerables*, en virtud de constituir una población en riesgo y privada de la libertad; la subordinación del personal médico a la estructura jerárquica, lo cual los que los convertía en *actores pasivos y sin presencia médica real*.

Para aumentar su eficiencia, el decreto suponía la conformación de jefaturas departamentales con el fin de descentralizar el sistema. Esto se tornó operativo mediante la designación de un responsable médico por área, es decir, de un profesional que coordina las actividades y al personal de salud de varias unidades penitenciarias. De este modo, encontramos por ejemplo el polo Olmos, que comprende a las unidades 1, 22, 25 y 33, ubicadas en dicha localidad.

Según algunos de los coordinadores, dicha responsabilidad ha implicado un plus salarial, pero no significó la ampliación del margen de acción en relación con el destino de los internos. Los profesionales sostienen que para que ellos cuenten con mayores posibilidades de acción deben darse dos modificaciones, que el decreto también contempla, pero que no han sido implementadas: la adecuación presupuestaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto y el nombramiento de personal nuevo.

### **Adecuación presupuestaria**

El área de salud de las unidades penitenciarias no dispone de dinero en efectivo –caja chica–, lo cual implica que no pueden realizarse algunos gastos necesarios en material que no es provisto por la Dirección de Salud. Por ejemplo, insumos como papel, cartuchos para la impresora, productos de limpieza, etc. De acuerdo al testimonio de algunos de los profesionales, las Unidades siguen recibiendo el dinero correspondiente a la antigua Sanidad, pero éste no es entregado a Salud. En los casos en los cuales la relación con el área de salud es fluida, estos materiales son provistos por la jefatura del servicio de cada unidad.

### **Los nombramientos que no llegaron**

Cuando el decreto entró en vigencia, los jefes de salud de cada unidad entregaron un listado con el personal existente y con propuestas de nuevos nombramientos. Sin embargo, esto no fue efectivizado. De esta manera, no cuentan con personal administrativo ni personal de limpieza.

El decreto preveía que el personal del S.P.B. que desempeñaba tareas relacionadas con salud pasara a prestar servicios para la Dirección de Salud. Eso no fue así en todas las uni-

dades, de modo tal que es una situación muy corriente que personal del S.P.B. que trabaja diariamente en el área de salud, continúe bajo las órdenes de la jefatura de la unidad. Esto debilita las posibilidades de decisión sobre la asistencia médica brindada a los internos.

El área de salud no puede decidir modificaciones edilicias que permitan aumentar y mejorar el espacio en el cual se desarrollan las actividades de asistencia. Estas modificaciones son necesarias porque, en la mayoría de las unidades, no hay espacio suficiente: **los internos son atendidos a la vista del resto del personal, en cuartos que cumplen varias funciones además de la de consultorio o que no poseen puertas, no hay lugar específico para el almacenamiento de expedientes, ni salón destinado al descanso del personal de salud. En algunas unidades, todo el personal desarrolla sus tareas en una habitación.** Pueden no tener mobiliario o que el mismo se encuentre en mal estado (falta de camillas y sillas o muebles oxidados, etc.).

Asimismo, los médicos que deben desarrollar tareas de guardia activa, de 24 horas corridas, no cuentan con un espacio confortable donde descansar e higienizarse. Esto quiere decir una sola habitación para varones y mujeres, sin agua caliente, con pérdidas de agua en el baño, humedad en las habitaciones, falta de calefacción y refrigeración, ventilación e iluminación adecuadas, colchones rotos y en mal estado, falta de elementos de cama, etc. Tampoco cuentan, en su mayoría, con otro miembro del personal que lo auxilie en sus tareas. En algunas unidades, el área de salud cuenta sólo con 5 médicos de guardia que prestan servicios durante los días hábiles; los fines de semana la asistencia en caso de urgencia se cubre con una guardia pasiva, sin permanencia física, a la cual se puede recurrir mediante comunicación telefónica.

El decreto propone fomentar la capacitación del personal para alcanzar la profesionalización como uno de los ejes que permitiría alcanzar la autonomía del ejercicio médico en el sistema; sin embargo, las condiciones reales de trabajo son un obstáculo para su realización. En algunas unidades, se cuenta con 7 médicos de guardia, pero no con médicos que cubran licencias por vacaciones, enfermedad o eventualidades, o permisos para realizar cursos o actividades de formación científica.

Ni el médico de guardia ni los médicos que prestan servicio durante el día, pueden atender otra demanda de salud que no sea la emergente y la que requiere tratamiento básico. En casos de urgencia, los internos son derivados a unidades asistenciales de mayor complejidad como hospitales públicos extramuros o a la U.22, ya que no cuentan con recursos humanos y técnicos suficientes para resolver las situaciones que se presentan.

Las derivaciones también pueden hacerse para estudios complementarios, tratamientos específicos, etc. **El hecho de que un interno sea aceptado en un hospital público depende de las voluntades de los profesionales en cuestión, quien deriva y quien acepta la derivación, pero no está facilitado por los Ministerios de Justicia y Salud.** Aquí, caen parcialmente los objetivos propuestos en el decreto de propiciar la celebración de convenios con diferentes organismos y coordinar acciones con otros organismos.

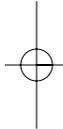
La política en materia de salud tiene variaciones de acuerdo a los lugares de la provincia en que las unidades estén emplazadas, lo que quiere decir que en algunos casos

la distancia de los centros urbanos se traduce en dificultades o imposibilidad de acceso a servicios de mayor complejidad.

Además, cuando es necesario realizar el desplazamiento de un paciente a otra institución, el área de salud no tiene ambulancia o móvil propio sino que depende de la jefatura de la unidad. Tampoco tienen teléfonos con salida directa para hacer el contacto con los profesionales de la institución a la cual se hace la derivación; en algunos casos, tampoco tienen teléfono con línea interna. Esto determina que la atención médica siga estando sujeta a la jerarquía y que los actos médicos continúen necesitando autorización del S.P.B. para hacerse efectivos.

Tampoco cuentan con personal preparado como médico ambulatorio, camilleros o enfermeros, que se trasladen junto con el paciente y acompañen al interno en la derivación. Esto constituye un problema en primer lugar porque no puede brindarse atención adecuada al paciente, y porque el médico que realiza la derivación responde legal y médicamente por el destino del interno, de cuyo trayecto no puede efectuar el seguimiento.

Los profesionales del área sostienen que algunas de las ambigüedades que se dan en el funcionamiento diario, sobre las que termina resolviendo el S.P.B., podrían rectificarse si se elabora y entra en vigencia un Estatuto para Personal de Salud Penitenciaria, ya previsto en el decreto.



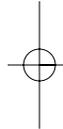
### **Práctica médica en los penales**

De la observación y de las entrevistas realizadas a los profesionales de salud, pueden tipificarse tres posibles situaciones: Problemas médicos en la población carcelaria derivados de situaciones represivas directas; enfermedades crónicas, anteriores a la detención y no detectadas o no atendidas; cuadros agudos como resultado de situaciones represivas indirectas relacionadas con las condiciones de vida.

### **Problemas derivados de situaciones de represión**

El castigo físico en sus diferentes formas (golpes de puño, con objetos contundentes, quemaduras con cigarrillos, duchas con agua helada, encierro con poca ropa, privación de alimentos y líquidos por tiempo prolongado, daño con elementos cortantes y punzantes, etc) tiene consecuencias orgánicas. Secuelas musculoesqueléticas como fracturas, esguinces, luxaciones y atrofas musculares; lesiones neurológicas como parestesias, anestias y algias; lesiones de la piel como contusiones, quemaduras y erosiones. También podemos agrupar en este apartado, las heridas por perdigones y por balín de caucho y las lesiones por bomba lacrimógena (asfixia química y heridas contusas cuando es utilizada como proyectil).

Producto del relevamiento realizado en las unidades, se citan algunas de las lesiones más corrientes y sólo algunos casos con nombre y apellido, representativos de una realidad cotidiana en los penales provinciales.



**José Alejandro Muñoz Zapata:** internado en la U.22 de Olmos. Le fueron amputados algunos dedos de un pie y el pronóstico dado por los médicos es que todo el pie le será amputado porque tiene una infección producida por perdigones de goma recibidos en la U.30 de Alvear. Sostiene que de haber recibido la atención médica pertinente, la amputación se podría haber evitado y denuncia no estar recibiendo atención para evitar la amputación del pie.

**Matías Ezequiel Scarampo Torres:** alojado en la U. 30 de Alvear, tuvo la pierna enyesada durante un mes. A los dos días de puesto el yeso, tendrían que haber oxigenado la pierna; todavía no lo hicieron. Tenía fuertes dolores pero no logra ser atendido. Tenía dificultades para deambular porque no le fueron dadas muletas ni silla de ruedas.

**Jacinto Ramón Machuca Miranda,** detenido en la U.3 de San Nicolás. Fue intervenido quirúrgicamente dos años atrás a causa de una fractura expuesta de tibia y peroné en su pierna derecha y se le colocó un enclavado endomedular, pero luego de la operación no se le brindó rehabilitación. La pierna estaba infectada, presentaba dos fístulas activas con secreción purulenta, y de no recibir tratamiento corría el riesgo de ser amputada.

**Néstor Maximiliano Paez N.N.:** fue agredido por otro interno con un elemento punzante, lo cual resultó en una herida punzo-penetrante en la cara anterior del tórax derecho y una herida punzo-cortante en la cara anterior del muslo izquierdo. Murió en el quirófano de un hospital extramuros.

**Leonardo Gomez López:** murió en un hospital extramuros a causa de una herida punzante en el tórax que recibió en la U.9 de La Plata.

Las consecuencias pueden ser además emocionales y psicológicas. El interno es degradado, es blanco de amenazas y en ellas puede hacerse referencia directa o implícita a la aplicación de castigos físicos. Esto puede ir acompañado de maltrato a los familiares, hostigamiento por parte del S.P.B. y sometimiento a métodos de tensión-distensión, encierros prolongados en oscuridad y silencio en celdas destinadas al aislamiento, lo cual puede implicar que el vínculo familiar sea cortado. Así, la manipulación emocional y psicológica va adquiriendo diferentes formas.

**El caso de Leonardo Humberto Lucero Jara puede citarse nuevamente. Se lo halló muerto por ahorcamiento en la U.6 de Dolores. Se encontró una nota en su celda que decía *no puedo vivir así*. Había realizado denuncias contra el jefe de la U.15 de Batán y había pedido el traslado de la U.37 de Barker a otra unidad por haber sido objeto de malos tratos.**

Los compañeros de Mario Ocaranza N.N., en la U.35 de Magdalena, sostienen que su muerte se ocasionó después que el jefe del penal le ofreció vender droga y que lo amenazó con matarlo si no lo hacía.

En algunos casos, las secuelas de la tortura o los apremios son interpretados por los médicos tratantes como heridas ocasionadas por la resistencia al arresto o al traslado o como consecuencia de peleas entre internos. Ésta es una forma de participar en mecanismos de ocultamiento.

### **Enfermedades anteriores a la detención**

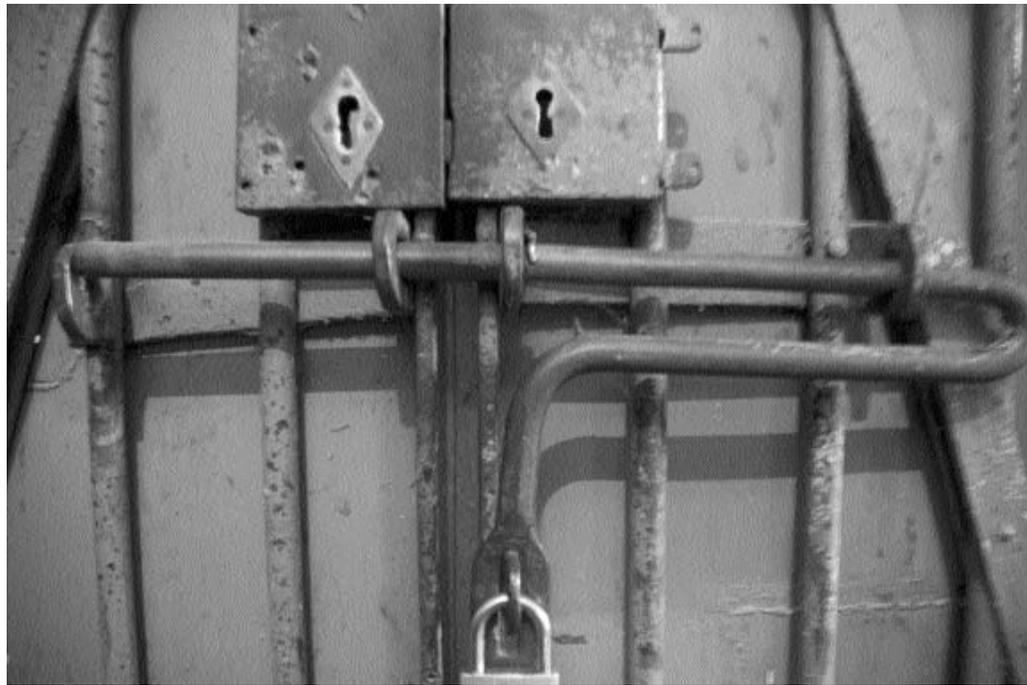
Hay dos tipos diferentes de situaciones. Que el interno sea ingresado al sistema carcelario con alguna dolencia que requiere tratamiento; ésta puede no haber sido detectada por falta de revisión en el momento del ingreso o por un examen médico superficial. O que el interno no esté siendo tratado porque el área de salud de la unidad no posee recursos suficientes para tratarlo (medicación adecuada, personal especializado, instrumental). El área de salud en las unidades penitenciarias posee medicación clásica. Esto las convierte prácticamente, en unidades de primeros auxilios. Allí es cuando se hace necesarias las derivaciones.

La segunda situación consiste en la combinación de varios factores, tanto orgánicos como psicológicos, que tienen lugar en las unidades donde el interno vive, y que llevan a una enfermedad a un estado crónico. Dicha cronificación aunque puede manifestarse fisiológicamente, suele enlazarse con momentos de angustia y depresión.

La dificultad adicional en la detección y tratamiento de enfermedades crónicas es que no existe un registro sistemático ni normatizado en las historias clínicas. En la historia clínica se asienta un resumen de todos los procesos médicos a los que la persona atendida ha sido sometida, esto incluye el nombre del profesional a cargo de la intervención, el diagnóstico, los antecedentes familiares de enfermedad, el tratamiento y medicación suministrada, etc. Si el registro se hiciese de modo metódico, cada profesional que se encuentra con el interno podría conocer los episodios sucesivos de enfermedad y proceder a un análisis retrospectivo de los tratamientos. Los profesionales argumentan que el registro depende de cada médico y que en muchos casos éste se dificulta en virtud del tiempo disponible para realizarlo. Muchas veces la historia clínica no ingresa a la unidad junto con el interno sino con posterioridad y hasta puede llegar luego de que se lo haya trasladado.

### **Cuadros derivados de las condiciones de vida**

Varios factores –expresados por los internos en entrevistas–, al acumularse se constituyen en generadores de enfermedad: ruidos, gritos, luces, golpes metálicos que perturban el sueño; alimentación escasa y monótona, que resulta en aumento de la sensibilidad al frío y a la humedad; falta de acondicionamiento térmico del espacio donde se vive; permanencia durante horas o días enteros adentro de la celda, diseñada para una persona y ocupada por dos o tres; falta de privacidad, lo que genera stress y conflictos; falta de aire y sol, de condiciones para la higiene corporal y para la limpieza en general; falta de iluminación adecuada, lo que imposibilita el desarrollo de actividades como la lectura; tensión permanente, lo cual genera afecciones psicosomáticas y afecciones gastro-intestinales, cardiovasculares, osteomusculares, dermatológicas y odontológicas



Ciertos procedimientos utilizados por el S.P.B. de modo regular en el trato diario - provocaciones, humillaciones, amenazas, insultos- pueden derivar en inestabilidad emocional o en patologías psiquiátricas.

La intimidad es violada permanentemente, no se respeta la desnudez del interno ni la realización de actos fisiológicos. Para habituarse a vivir en estas condiciones es necesario suprimir el asco, la ternura, la solidaridad, el pudor, la vergüenza. Estas condiciones de vida fomentan la emergencia de la agresión.

El fomento de la desconfianza por parte del S.P.B., la competencia por privilegios entre internos y las disputas anteriores a la detención, inducen al aislamiento. Situación agravada por los traslados, el desplazamiento permanente y arbitrario de una unidad a otra, lo que impide sostener grupos estables de relación y dificulta las visitas de los familiares.

**La inestabilidad psico-emocional en que estas situaciones derivan puede llevar al consumo de psicofármacos. En muchos casos ese consumo es inducido por personal del S.P.B. A veces se convierte en el único camino para sobrellevar las condiciones de vida.**

### **Unidades penitenciarias especializadas**

Se prevé su existencia para alcanzar *la atención médica integral de los internos con afecciones que no puedan ser atendidas (al interior) de las unidades.*

La U.22 funciona como hospital central al cual son derivados para su atención los internos de toda la provincia de Buenos Aires. Las unidades 34 y 10 están destinadas a

la atención de internos varones con patologías psiquiátricas; la 45 posee un sector habilitado para alojar a las mujeres. La 18 se dedica al tratamiento de las adicciones.

La situación por la que atraviesa la U.18 constituye un indicador promedio que ilustra los conflictos planteados a partir del decreto 950 entre los profesionales de la salud y el personal del servicio penitenciario y entre las dos líneas de atención de la salud que ellos encarnan.

La U.22 expone las limitaciones y el colapso del sistema público para atender los procesos de salud/enfermedad de la población. Fue creada en 1991 para dar respuesta a enfermedades que no pudieran ser abordadas por los entonces servicios de sanidad del resto de las unidades. Desde la década del '90 hasta hoy, la población carcelaria se duplicó y la capacidad de atención no ha crecido en iguales proporciones. A esto se suma la debilidad del sistema público extramuros, que tampoco está preparado para dar respuesta a la demanda de atención, lo cual obliga a dar respuesta al interior del servicio.

Las unidades 34, 10 y 45 constituyen un eslabón más en la atención pública de la salud mental en el marco de la provincia. Es un sistema pensado para dar respuesta ante situaciones límite y en las cuales los profesionales intervienen cuando se ven entorpecidas las relaciones de convivencia. En el accionar profesional predomina una concepción médico-biologicista de la enfermedad, lo cual se traduce en que la atención que se brinda es sólo farmacológica y procura disminuir los síntomas, las señales fisiológicas de la enfermedad, en el cuerpo de un individuo, a quien se hace responsable de su padecimiento. Esto no permite abordar el tratamiento de la salud del interno de modo integral y lo deja atrapado en un discurso estereotipado de enfermo mental: es responsable de su padecimiento (individual y socialmente), lo cual lo deja sin posibilidad de salida de la patología.

### **Unidad penitenciaria 22**

Unidad hospitalaria de agudos mixtos. Está ubicada en Olmos (La Plata). Inaugurada en 1991, calificada como de régimen cerrado. Tiene capacidad para 34 internos distribuidos en tres sectores: cirugía (realiza prácticas quirúrgicas de mediana y baja complejidad), clínica médica e infectología.

Está habilitada para recibir a los pacientes de todas las unidades de la provincia. Sin embargo, éstos no siempre son admitidos por la carencia de recursos humanos y técnicos. En las entrevistas a los profesionales del resto de las unidades, hay un punto de coincidencia: la U.22 no funciona como hospital central y la mayoría de las derivaciones deben hacerse a los hospitales extramuros. Esto sucede así en el caso de las unidades que están ubicadas en el partido de La Plata. Las unidades del resto de la provincia resuelven las necesidades de atención a través de los hospitales extramuros de sus localidades.

### **Unidad penitenciaria 18**

Complejo de atención y prevención de las adicciones Joaquín Gorina. Se encuentra ubicado en la localidad de Gorina, partido de La Plata. Creada en el 2003 con una

capacidad para alojar a 400 personas. Es la cabecera de la Red Asistencial de Adicciones, un circuito de centros de atención distribuidos en las unidades penitenciarias de la provincia. Es un centro de recuperación para drogadependientes. La prestación adopta tres modalidades.

Ambulatoria: los internos se encuentran alojados en los pabellones destinados a la población común y asisten tres veces por semana a encuentros individuales o grupales con los profesionales y otros internos. U.3 de San Nicolás, U.4 de Bahía Blanca, U.13 de Junín, U.15 de Mar del Plata, U.33 de Los Hornos.

Centros de medio día: los internos duermen en pabellones separados del resto de la población y reciben tratamiento diario estimado en ocho horas en conjunto con el desarrollo de otras actividades diarias como educación, trabajo, recreación, culto. U.34 de Romero.

Centros residenciales o comunidad terapéutica: los internos reciben tratamiento durante 12 horas diarias y se alojan en pabellones especialmente destinados al programa. U.4 de Bahía Blanca, U.13 de Junín, U.15 de Mar del Plata.

Para formar parte de alguna de las tres modalidades, los profesionales evalúan a los internos a través de un proceso de preadmisión, admisión diagnóstica, tratamiento socioeducativo y conductual, inserción ambiental y sociolaboral. En esta última etapa, se pretende trabajar en coordinación con el Patronato de Liberados y la Subsecretaría de Atención de las Adicciones del Ministerio de Salud.

Cuando el decreto 950 entra en vigencia, el Departamento de Adicciones se abocó a la reestructuración prestacional y readecuación funcional de la Unidad 18 y de toda la red de centros. Se propuso abordar la complejidad producida por el aumento de la delincuencia asociado al consumo de sustancias, teniendo como base dos concepciones, de enfermedad y de tratamiento:

*La dependencia a sustancias (constituye) un trastorno crónico (...) de base biogénica, asociado a factores tales como la cultura, el ambiente y lo psicológico-social.*

*El mejor tratamiento combina intervenciones socio terapéuticas, la administración de farmacoterapia y el seguimiento continuado y permanente.*

De acuerdo con estas dos concepciones no es suficiente con alcanzar la *desintoxicación*, sino que debe haber por parte del interno un *compromiso de abstinencia* lo que incluye *mantener una vida sin drogas*.

Sin embargo, con la puesta en marcha del decreto 950, la sede operativa del Departamento de Adicciones perdió los recursos con los que contaba: teléfonos, fotocopiadoras, insumos, auto y una dotación de 15 personas entre personal administrativo y técnico. Como consecuencia de esto comenzó a requerirse la presencia de personal del servicio penitenciario, lo cual terminó desdibujando los objetivos de la reestructuración antes enunciados y generando fricciones.

Las cuestiones relacionadas con la seguridad de los internos son puestas por delante de los asuntos *terapéuticos*. La tarea de los agentes de seguridad no se encuentra subordinada a la *tarea rehabilitadora* y sigue predominando un régimen de premios y castigos. Esto generó un conflicto en la U.18 que terminó saldándose con la división edilicia en dos sectores: uno destinado a la órbita de salud y

otro bajo la órbita del S.P.B.

Desde la Jefatura de Adicciones se pretendía que el área de seguridad no se entrometiese permanentemente en el tratamiento de los internos y solicitó a la Dirección de Salud que arbitrara en la disputa. Ésta resolvió la situación dividiendo la unidad en dos sectores, lo cual legitimó la posición del S.P.B. en detrimento de la independencia médica.

### **Unidades 34 y 10**

Instituto neuropsiquiátrico de seguridad destinado a varones con patología psiquiátrica declarados inimputables, sobreseídos o procesados a la espera de un dictamen pericial psiquiátrico. El régimen de alojamiento para más de 200 internos es semiabierto y abierto, esto quiere decir que no tienen muro de contención.

En la U.10, el alojamiento de los internos se determina, no en función de su patología, sino de acuerdo a las posibilidades edilicias. Aproximadamente en cada pabellón conviven 50. Luego del ingreso en la unidad y de la evaluación y diagnóstico realizada por los profesionales del Departamento de Salud Mental del nivel central, el tratamiento de los pacientes está a cargo de dos psiquiatras.

Éste se limita a la administración de psicofármacos. El alto nivel de hacinamiento y la falta de seguimiento médico combinados con las patologías, se traducen en falta de higiene edilicia y de aseo personal. Esta situación aumenta las posibilidades de contraer enfermedades y reduce las de detectarlas.

Permanecen internados en la U.34, los internos que constituyen un peligro para sí mismos y *por cuestiones de seguridad física* no pueda estar alojado en otras unidades. Ese peligro puede ser momentáneo, y tener relación con un momento de crisis y descompensación del cuadro psiquiátrico; entonces, permanece en la unidad hasta ser compensado mediante medicación farmacológica, a razón de 10 ó 15 días. Luego es devuelto a su unidad, en algunos casos con una prescripción médica; de su administración y seguimiento se encarga el equipo de profesionales. Además, es la única unidad que en términos formales está preparada para la admisión de internos que además de un cuadro psicótico presenten dependencia a sustancias. Los profesionales de la unidad resuelven problemas de urgencia psiquiátrica o se hacen cargo del diagnóstico y medicación de internos de otras unidades a través del servicio de consultorios externos. **Son respuestas momentáneas, no tienen continuidad en el tiempo. Cuando el interno vuelve a su unidad se encuentra con las mismas condiciones que causaron a su derivación.**

### **Intimaciones judiciales en la U.34**

En abril de 2007, el jefe del área de salud de la U.34 señalaba en el marco de una inspección judicial, que por el lapso de más de un mes no habían recibido medicación psiquiátrica. Durante ese tiempo, el hospital neuropsiquiátrico Alejandro Korn situado en la localidad proveyó la medicación, pero esta no fue suficiente para toda la población.

Durante la misma inspección realizada por el Juzgado de Ejecución Penal del Departamento Judicial de Mar del Plata Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, se asocia la falta de medicación con el suicidio de dos internos y otras tres tentativas frustradas. Esto motivó la resolución de un habeas corpus que iniciara el mismo juez, ordenando al SPB la inmediata provisión de medicación psiquiátrica, orden que fue parcialmente cumplimentada.

El Juez de Ejecución de Azul, Dr. Juan O. Bergoglio Oyhamburu, presentó ante el fiscal general de La Plata una denuncia contra la Dirección General de Salud Penitenciaria del Ministerio de Justicia por la presunta comisión de delitos de acción pública. Dicha dirección envió el día 7 de septiembre del 2007, una comunicación referida a la suspensión de salidas de los pacientes con alta a prueba hasta tanto se reestablezca la provisión de psicofármacos en las unidades penitenciarias.

Dicha situación fue confirmada por el jefe de la unidad, quien detalló que *en esa unidad hay escasez de medicación, lo que provoca grandes dificultades, sobre todo de contención adecuada de la población.* Ante este panorama, el juez de ejecución resolvió: *Intimar al Sr. Director Gral. De Salud Penitenciaria que en el perentorio plazo de setenta y dos horas provea (...) la totalidad de la medicación.* Con fecha 26 de septiembre, el juez, solicitó al jefe de sanidad de la U.34 que en el término de 24 hs. informara si la Dirección Gral de Salud penitenciaria había normalizado la provisión de medicamentos y dejado sin efecto la resolución que ordenaba suspender las salidas a prueba de los internos.

La jefatura informó: *aún no se ha regularizado la provisión de los mismos debido a que los envíos no cubren la totalidad de las necesidades terapéuticas.* Pese al carácter urgente de la resolución del juez de ejecución, la Dirección de Salud Penitenciaria del Ministerio de Justicia ratificaba el 27 de septiembre de 2007 que: *se ha dispuesto que hasta no se reestablezca la totalidad de la medicación sean suspendidas las salidas de Alta a Prueba de los pacientes que no se les pueda proveer la medicación prescripta.*

### **La unidad 45**

Aloja en 4 pabellones a internas mujeres con patologías psiquiátricas. No cuenta con personal de salud que realice el seguimiento diario. Están a cargo de personal de seguridad sin preparación en el campo de la salud mental. **Comparte con el resto de la unidad y una población carcelaria de casi 400 internos una médica psiquiatra.**

Tanto los internos de esta unidad como los de las unidades consideradas anteriormente, han perdido la relación con sus familias y entorno afectivo, lo que constituye una dificultad para pensar posibilidades de externación. Además, el sistema público no tiene cómo hacerse cargo de la demanda de internación y tratamiento. Una vez por mes, una junta de profesionales de dos hospitales públicos psiquiátricos evalúan a 15 internos. Un tercio de ellos son admitidos. El resto permanece en lista de espera. El rechazo se debe a la falta de profesionales, de camas y de pabellones destinados para internos peligrosos para sí mismos y para otros.

## DETENIDOS SIN RAZÓN: LOS INIMPUTABLES

→ Por Omar Roberto Ozafrain

Defensor general de La Plata

En el año 2006 –merced a una consulta efectuada en la Defensoría General de La Plata por la Dra. Ida Scherman, titular de la Asesoría de Incapaces N°1– se supo que una persona continuaba alojada en la Unidad Penitenciaria 10 a pesar de haber cesado respecto de él la medida de seguridad oportunamente dispuesta por la justicia penal. A raíz de ello, se dispuso la realización de un relevamiento por parte del Área de Ejecución de dicha Defensoría General, a fin de detectar la existencia de casos similares. Éste dio como resultado la constatación del alojamiento de diecinueve personas que, sin la orden de un juez competente en materia penal, se hallaban encarcelados.

La Defensoría General de La Plata interpuso un habeas corpus fundado en que el alojamiento de personas en unidades penitenciarias no dispuesto por un juez penal competente viola la garantía prevista en el art. 18 de la Constitución Nacional.

La Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías del Departamento Judicial de La Plata, Sala I, hizo lugar a la acción deducida resolviendo –entre muchas otras– en la causa D-11.057/18 el 21/7/06: *El habeas corpus deducido por el señor Defensor resulta procedente respecto de (...) por tratarse de un supuesto de privación ilegal de la libertad (art. 405 párrafo primero del C.P.P.) en la Unidad N° 10 de Melchor Romero dependiente del Servicio Penitenciario Provincial.*

*Como acertadamente lo afirma el señor Defensor, resulta ilegal mantener internado en una unidad penitenciaria –como la Unidad 10, a personas que se hallan bajo disposición de Tribunales de Familia y sobre quienes no pesa ninguna medida de seguridad dispuesta por la justicia penal.*

Por dichos fundamentos, se resolvió hacer lugar a la petición de habeas corpus, disponiéndose el inmediato cese de la privación ilegal de la libertad denunciada.

El 8 de agosto de 2006 se presentó ante el tribunal actuante el jefe del S.P.B., invocando la resolución anterior y haciendo saber que en la misma situación había decenas de personas más, alojadas en unidades a su cargo. Por lo cual solicitó que se adoptara igual temperamento al seguido en las actuaciones iniciadas a instancia de la Defensoría General de La Plata. Esto motivó que a dicha presentación también se le diera trámite de habeas corpus, para hacer cesar esos casos de ilegítima privación de la libertad.

Las distintas órdenes emanadas del tribunal, consistentes en la mayoría de los casos en el traslado de las personas encarceladas a hospitales públicos, no pudieron ser cumplidas de inmediato, pues el Ministerio de Salud invocaba la imposibilidad de internar a dichas personas. Ello motivó que el 2 de oc-

tubre de 2006, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia resolviera: *Remitir al Poder Ejecutivo provincial copia de la resolución citada en el exordio de la presente con el objeto de que incoe -de manera urgente- y a través de su Ministerio de Salud, los mecanismos necesarios que permitan dar una inmediata solución a las circunstancias expuestas, haciéndole saber -una vez más- que las dificultades que se padecen desde la perspectiva edilicia y económica no constituyen justificación para incumplir el mandato del artículo 18 última parte de la Constitución Nacional.*

A través de estas actuaciones se advierte que puede ingresarse al sistema de encierro carcelario a través del mecanismo clásico (causa penal, prisión preventiva, condena, etc.), o por tratamientos curativos que recaen sobre enfermos mentales sin familia que se ocupe de ellos, sin conciencia del avasallamiento de sus derechos y sin una resolución judicial que al menos establezca el plazo de finalización del encierro.

## 2. El complejo VIH - SIDA y su abordaje en las Unidades penitenciarias

Según estadísticas oficiales a las cuales pudo acceder el Comité Contra la Tortura, el VIH-SIDA fue la causa de la muerte de entre el 15% y el 17% de los detenidos en las cárceles de la provincia durante el año 2006. El diagnóstico de defunción indica *paro respiratorio no traumático* y a continuación SIDA. Quienes confeccionan la estadística, enmarcan estos casos como *muertes naturales*. En este modo de clasificar se inscribe una política de intervención sobre una problemática que tratada regularmente es una infección crónica. En distintos juzgados de la provincia las causas que judiciales abiertas por estas muertes, terminan archivadas sin investigación alguna. De este modo, en el Poder Judicial, culmina un círculo de impunidad y desidia estatal.

### **Consideraciones preliminares**

Según el registro de internos y de lo obtenido en inspecciones y distintas investigaciones, podemos afirmar que las personas que ingresan detenidas son jóvenes que pertenecen a los estratos más excluidos de nuestra sociedad y por lo tanto, no tienen educación básica completa, oficio reconocido, trabajo formal ni cobertura social o de salud.

Por las características de este virus-enfermedad, la situación de las personas detenidas es especialmente vulnerable. **Algunas personas se enteran de su condición serológica en los lugares de encierro. Esto ocurre una vez que el virus avanza lo suficiente como para evidenciarlo físicamente. Esto es debido a la ausencia de controles médicos y prevención primaria y secundaria. No existe el asesoramiento pre-test ni post-test. Tampoco hay seguimiento ni trabajo con las familias ante esta nueva realidad.**

Es preciso recordar que elVIH (virus de la inmuno deficiencia humana) afecta específicamente al sistema de defensa, produciendo una alteración de su funcionamiento. Se llama infección al ingreso y establecimiento del virus en el cuerpo. Después de 8 a 10 años de infección, en promedio, sin controles ni tratamiento, la deficiencia del sistema inmune lleva a la enfermedad. El SIDA es la enfermedad que aparece como consecuencia de esa alteración. La incapacidad del sistema inmune de responder plenamente puede llevar a la aparición de enfermedades infecciosas o algunos tipos de cáncer que de otra manera no aparecerían. Estas enfermedades son llamadas oportunistas<sup>37</sup> porque aprovechan el mal funcionamiento del sistema inmune y como dichas enfermedades marcan el paso a la etapa SIDA se las llama también enfermedades marcadoras.<sup>38</sup>

Desde mediados de los ´80, cuando aún no existía tratamiento, elVIH-SIDA quedó asociado a una ecuación que lo iguala con la muerte. Asimismo a la par de este imaginario se constituyeron los llamados grupos de riesgo que designaban a determinados sectores minoritarios de la población como los reproductores de la enfermedad. Estos grupos eran segmentos ya excluidos: las mujeres en situación de prostitución, los usuarios de drogas, los homosexuales, las personas con hemofilia. Esto no sólo generó culpabilización y una doble discriminación y exclusión, sino que limitó la puesta en marcha de medidas de prevención adecuadas para el resto de la población.

**El VIH hoy en día es, con tratamiento integral, una infección crónica que no tiene porque llegar a la muerte y ni siquiera a las enfermedades marcadoras u oportunistas.**

### **VIH-SIDA: formas de transmisión en los lugares de detención**

Para poder comprender las medidas necesarias a implementar en la prevención y tratamiento del virus es necesario conocer las formas de transmisión. Tomando a Elías Neuman reproducimos las que se dan en la cárcel.

- 1 - *la homosexualidad circunstancial o consentida*
- 2 - *las agresiones sexuales*
- 3- *las relaciones heterosexuales mediante la llamada visita conyugal, íntima o higiénica (con esposas/ os, concubinas / os, amigas /os)*
- 4 - *relaciones sexuales informales o subrepticias*
- 5 - *Los intercambios sexuales múltiples bajo la influencia de drogas u otros medios más allá de lo sexual.*
- 6 - *La drogadicción intravenosa y el traspaso de jeringas y agujas sin esterilizar, de vena en vena.*
- 7 - *Las agresiones con armas punzo cortantes*
- 8 - *Los cortes que se infieren en ciertas cárceles, en brazos, zona pelviana y cuello, a dos o mas reclusos con el mismo instrumentos cortante.*
- 9 - *Los tatuajes efectuados sin asepsia. El uso compartido de hojas de afeitar, cepillos de dientes y otros elementos.*

**La homosexualidad circunstancial o consentida:** *En todas las cárceles (...) hay quienes son o devienen homosexuales obedeciendo íntimos mandatos personales, psíquicos, emotivos, afectivos y suelen unirse en parejas estables. Y los que se podría denominar ocasional, llegaron a esta situación por la violencia física que se ejerció sobre ellos hasta que debieron hacer elección de uno de sus victimarios, para que ello no vuelva a ocurrir.*

*Hay presos heterosexuales que tienen contactos sexuales ocasionales con personas de su mismo sexo. Otros para los cuales la penetración anal o bucogenital son corrientes y luego volverán a ser heterosexuales fuera de la prisión.<sup>39</sup>*

En las cárceles provinciales no hay distribución de preservativos a los internos para uso diario y entre ellos<sup>40</sup> y la posibilidad de tener relaciones sexuales se da en un marco de negociación dentro del pabellón y con los guardias y autoridades del SPB. Este tipo de relaciones en la clandestinidad impide tomar los recaudos más básicos.

**Las agresiones sexuales o delitos contra la integridad sexual.** *La ley N° 25.087 cambió la denominación de Delitos contra la honestidad por la de Delitos contra la integridad sexual, con el objeto de ser más abarcativo, al no limitarse solamente al concepto de honorabilidad. Interpretando que la agresión sexual, afecta a la víctima no solo desde el punto de vista físico y de su honor, sino que además tiene acción sobre su autodeterminación, intimidad, con afectación psíquica y aún social al tener incidencia sobre el entorno de la víctima (familiares etc)<sup>41</sup>*

**Cómo contracara de los derechos que procura salvaguardar la ley, en las cárceles cotidianamente hombres y mujeres ven vulnerada su integridad sexual. La agresión sexual está naturalizada y consagrada por códigos no escritos.**

Los ataques sexuales en el ámbito carcelario son violentos y se dan generalmente de manera grupal<sup>42</sup>. Estos ataques producen secuelas y lesiones graves. Tapar con una manta la cabeza de la víctima y propinarle golpes, sostenerle las extremidades, drogarlo o simplemente amenazarlo de muerte con algún elemento corto-punzante, constituyen algunas de las caracterizaciones posibles. A la suma de las heridas previas se le agregan las lesiones producidas por el ataque sexual. Éstos afectan la mucosa anal y la boca, donde existen innumerables heridas microscópicas. De aquí se desprende la posibilidad de la transmisión del virus al estar en contacto los flujos del cuerpo que tienen VIH en cantidad suficiente para transmitirlo (semen, líquido pre-eyaculatorio, sangre) con las mucosas.

Desde el Ministerio de Justicia se afirma que desde que se implementaron las visitas íntimas, se redujeron los ataques sexuales. Sin embargo no existen datos confiables que sustenten esta afirmación.

### **VIH-SIDA y tuberculosis**

La tuberculosis es una enfermedad prevenible y curable. Pese a que desde hace varias décadas se conocen drogas y tratamientos eficaces, así como medidas y procedimientos de control, se asiste a un recrudecimiento de la enfermedad en el ámbito carcelario. En él, esta patología es abordada en ocasiones con tratamiento clínico, sin ser complementada con alimentación adecuada, abrigo, y buenas condiciones ambientales. Su apa-

rición en personas con VIH denuncia las malas condiciones ambientales y nutricionales. Y los traslados constantes impiden cumplir el tratamiento o lo demoran.

### **VIH-SIDA: las estadísticas oficiales**

Según las estadísticas oficiales, en el año 2006 entre el 27 % y el 29 % de los fallecidos en las cárceles de la provincia *por causa natural*<sup>43</sup> fueron por consecuencia del VIH-SIDA. Estas cifras, constituirían el 17 % del total de los fallecidos. Las cifras restantes de *muertes por causa natural* incluyen con certeza personas fallecidas por VIH-SIDA, dado que no se especifica en el diagnóstico la causa de defunción.

Analizando las fuentes oficiales se puede dar cuenta de la cantidad de internos con VIH-SIDA, TBC; cantidad en tratamiento y actualización a partir del seguimiento de las planillas delegadas entre el departamento central y las áreas de sanidad. A través de este mecanismo se asegura la provisión del tratamiento.

En mayo de 2006 estaban en tratamiento antirretroviral 320 personas con VIH-SIDA. En 23 casos, correspondientes a 5 unidades no se habían elevado las planillas actualizadas a la central. Con TBC estaban en tratamiento 191 personas (67 en fase 1 y 124 en fase 2). Seis unidades, que tenían en total 17 personas con TBC en las dos fases, no habían elevado la planilla actualizada para el tratamiento.

En febrero del 2007 estaban notificados 556 casos con VIH-SIDA. De los cuales 330 estaban en tratamiento antirretroviral y 265 con seguimiento por planilla. El resto, 65 personas correspondientes a 13 unidades, estaban con seguimiento desactualizado. En tanto 2 unidades no tienen datos y 4 no tienen personas en tratamiento.

De los 226 sin tratamiento antirretroviral, solo 80, pertenecientes a 15 unidades tenían seguimiento por planilla actualizado elevado a la central. Con TBC estaban en tratamiento 150 personas (45 en fase 1 y 105 en fase 2). Dieciocho unidades, que tenían en total 39 personas con TBC en las dos fases, no habían elevado la planilla actualizada para el tratamiento.

En septiembre del 2007 de acuerdo a las cifras oficiales, el número estimado a personas con VIH-SIDA sería de 523, es decir aproximadamente el 2 % de la población carcelaria.

### **Inspecciones realizadas en las áreas de sanidad de las unidades penales**

**Unidad 13 de Junín:** (15/03/2007) 8 internos tienen VIH en la unidad, dos de los cuales reciben tratamiento médico. En el caso de ser necesario análisis de CD4 y carga viral, son enviados al hospital de Rosario. Se realizan entre 2 y 14 análisis por mes. El circuito de análisis de las muestras de sangre es deficiente. **No se garantiza desde el nivel central el traslado de las muestras y la llegada en tiempo y forma para su análisis.** En caso de que el interno sea trasladado, la medicación necesaria para un mes se traslada con él; el resto de la medicación queda en la unidad como stock. Los profesionales actuantes expresaron que suelen pedir mayor cantidad de medicamentos a

lo indicado en sus propias consultas, para tener stock.

**Unidad 45 de Melchor Romero:** (22/02/2007) Presencia de detenidos afectados por VIH, enfermedades dermatológicas y pulmonares. Sin recibir hasta el día de la fecha tratamiento, medicación–controles y dieta. Llevan controles mensuales en planillas de las personas con TBC, VIH y otras enfermedades. Según su registro hay 3 personas con TBC y 3 VIH.

Existen diferencias y tensiones con el S.P.B. “Nos traen los detenidos cuando quieren, a veces tenemos que insistir para mantener la atención semanal y para que no trasladen a los que están en tratamiento”<sup>44</sup>

**Unidad 34 de Melchor Romero:** (19/04/2007) Hay 18 internos con VIH. El área de sanidad no cuenta con móvil propio. Se destaca como uno de los problemas más graves las deficiencias en la provisión de medicación.

**Unidad 22 de Olmos:** (6/2/07) Hay 16 internos con VIH y TBC. Todos se encuentran en un pabellón de aislamiento donde para ingresar se exige el uso de barbijo, guantes, delantal. Esto contrasta con la presencia de cucarachas y condiciones higiénicas muy precarias en el comedor destinado a estas mismas personas.

En esta unidad se produjo el deceso de **Fernando Fabián Martinelli Bertola** el 1/03/2007. Desde el Comité contra la Tortura se solicitaron en dos ocasiones exámenes psicofísicos. La respuesta se obtuvo cuando el detenido ya había sido derivado en grave estado a la U.22. En ella el personal médico a cargo refiere que *por la negativa existente por parte de nosocomios extramuros se otorgo plaza de internación en UP22 destacando que el estado clínico supera la complejidad operativa de esta dependencia, poniendo en conocimiento a TOC °1 SM*<sup>45</sup>. En el informe médico agregan que se realizaron maniobras de sostén vital, estudios de laboratorio e imágenes pertinentes adjunto. El detenido tenía VIH con 19 años de evolución. Se produce el deceso el día 1/3/07 a las 5.30 AM sin que nadie disponga su alojamiento en un establecimiento adecuado a pesar de lo informado por la U.22. **Luego de su muerte tampoco se investigaron las responsabilidades que pudieren atribuirse a los establecimientos médicos que se negaron a recibirlo o los operadores judiciales que no dispusieron su derivación a tiempo.**

**Omar Borda Ledesma** fallece el día 17/07/2006 en la U.22, procedía de la U. 28. Ingresa a la U.22 el 15/07/06 en mal estado general, fallece por *paro respiratorio no traumático (causa inmediata). Tenía VIH, TBC. En el acta necrofisica. AFS- 07 dice fallecimiento se produjo a raíz de encefalitis secundaria absceso cerebral y patológico de base, se trata de una muerte no traumática*. En el protocolo de autopsia “en mal estado de nutrición, adegalizado y mal desarrollo óseo y muscular, de 1.70 mts de altura y 50 Kg. de peso (...) dentadura en mal estado de conservación, edad entre 30 y 35 años.

El caso de Ledesma ilustra claramente lo que no permiten ver las estadísticas

oficiales cuando afirman que el 27 % de los casos de muerte natural pertenecen a personas con VIH-SIDA y que el porcentaje restante refiere a fallecimientos por paro respiratorio no traumático. El diagnóstico de defunción de Omar Ledesma no mencionaba ni el VIH ni la TBC.

**Unidad 30 de Gral. Alvear** (29/8/2006) Había al momento de esta inspección 17 detenidos notificados con VIH en tratamiento y 9 con TBC.

Citamos dos casos de detenidos que padecían estas enfermedades.

Fabián Eduardo Roldán Domínguez, se encontraba muy mal de salud, con fuertes dolores de cabeza, a raíz de una golpiza que sufrió cuando estuvo alojado en comisaría. A esto se sumaban los antecedentes de TBC y meningitis. Ante esto solicitamos a la referida unidad la realización de un examen psicofísico. La respuesta confirma que Domínguez es *un paciente con antecedentes de meningitis y TBC, que padece cefaleas esporádicas, se indica interconsulta con neurología y se realiza pedido de laboratorio* (José A. Pederici, médico).

La última información sobre este detenido la obtuvo el Comité Contra la Tortura a través de su padre. La interconsulta nunca llegó y Roldán Domínguez estaba alojado en buzones después de recibir una golpiza. El tratamiento había tomado otro camino.

El caso de Daniel Rogelio Ren ilustra los obstáculos que dificultan un tratamiento integral. Desde el Comité contra la Tortura se realizó un seguimiento de su situación que comenzó con la presentación de un habeas corpus solicitando atención médica y tratamiento adecuado. El 15/03/2007 se comunica el detenido desde la U.13 de Junín manifestando que se encuentra sin tratamiento antirretroviral actualizado. Está preocupado por tener vómitos, diarrea y haber adelgazado. Asimismo manifiesta que ha sido trasladado constante y compulsivamente desde su detención en el 2003: Unidades 13, 6, 3, 2, 7, 9, 30, 13 (otra vez), 28, 30 (otra vez), 17, 3, 4, 13. El 28/03/2007 se pide traslado por acercamiento familiar, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y su salud psíquica.

El 3/08/2007 se comunica desde la U.30 de Gral. Alvear e informa que no se le está brindando el tratamiento médico para el VIH. Refiere que no le realizaron los exámenes de control CD4, CD8 y carga viral. Se encontraba en celda de aislamiento y castigo *-buzón-* con ausencia de luz, frío y la presencia de una letrina sin condiciones mínimas de higiene. Por esto el detenido inició el día 27/07/2007 una huelga de hambre ingiriendo mate y agua. El Comité Contra la Tortura presentó un habeas corpus que se resolvió de manera positiva por la jueza Marcela Alejandra Otermin quien ordeno que cesen las condiciones infrahumanas de detención y que la Dirección General de Salud Penitenciaria se ocupe inmediatamente del tratamiento, inclusive haciendo una interconsulta externa. Al cierre de este informe su situación de detención se ha modificado, encontrándose en la U.19 de Saavedra.

**Unidad 15 de Batán** (12/9/2006) Hay declaradas 43 personas con VIH, 6 con TBC y aproximadamente 200 con medicación psiquiátrica. En las estadísticas oficiales de mayo de ese año dice que sólo había 26 personas con VIH y ninguna con TBC. De los 43

VIH hay 15 sin análisis de CD4 y se desconoce la carga viral, asimismo hay 2 con análisis desactualizados. De los 43VIH hay 3 que han desarrollado la etapa SIDA con la enfermedad marcadora TBC.

**Unidad 2 de Sierra Chica (7/12/06)** Hay 41 personas con VIH, según los registros de la unidad, y 16 personas con TBC. Según estadísticas oficiales de febrero del 2007, habría 45 personas con VIH y 10 con TBC.

**Unidad 51 de Magdalena.** Citaremos aquí el caso de **Roxana del Carmen Hermaniuk Medina** porque ilustra no sólo la desatención médica sino la ausencia de piedad en algunos dictámenes judiciales. El día 8/06/2007 familiares informan a este Comité que la detenida había sido internada en el Hospital San Juan de Dios de La Plata proveniente de la U.51, en estado de salud irreversible presuntamente por falta de un tratamiento adecuado por elVIH yTBC. Desde la U.51 donde se encontraba alojada se confirmó el estado de extrema gravedad. Considerando el estado diagnosticado, los familiares solicitaron gestionar en el plazo más breve posible su inmediato traslado a su hogar o bien a un centro de salud cercano a su domicilio, a los fines de pasar sus últimas horas junto a sus seres queridos. Este pedido fue rechazado por el Juzgado de Garantías N°1 de La Plata al considerar que su estado en el hospital era estable pese a reconocer el daño neurológico definitivo.

**Unidad 1 de Olmos:** El interno Javier Correa N.N. fue trasladado a esta unidad durante la feria judicial. PadeceVIH en estado terminal y no está recibiendo la medicación adecuada. Sus familiares se comunicaron con el comité ante el deterioro de la salud del interno. No lograron aún que se garantice el debido tratamiento ni que se le conceda prisión domiciliaria.

**Unidad 9 de La Plata:** El seguimiento de los casos de los internos Hugo Omar González González y Carlos Alberto Medina Moyano refieren fallas y/o negligencias en un pilar fundamental del cuidado de las personas conVIH: las dietas alimentarias.

**Unidad 24 de Florencio Varela (8/02/2007)** A partir de la inspección realizada a esta unidad se interpuso un habeas corpus por las condiciones de detención en general. En el área de sanidad no se observaron las condiciones mínimas de higiene. Un interno, que vive conVIH, permanecía en huelga de hambre desde hacía casi dos meses, por no recibir tratamiento adecuado. Según el médico de guardia, a pesar de que faltan insumos “estamos mucho mejor que antes”. Hay 10 médicos (1 de guardia por 24 horas a la semana, 2 médicos de mañana todos los días, y una especialista en TBC y HIV) y 4 enfermeros (1 por día –turnos de 24 hs.-).

**Unidad 5 de Mercedes (22/06/2007)** Los casos deVIH los derivan al hospital de General Rodríguez y allí los tratan los infectólogos, especialidad con que no cuentan

en la Unidad. El mismo caso se da para los afectados de TBC que son asistidos en el Hospital local de Mercedes. En la actualidad hay 4 casos de TBC (todos en Fase II) y 4 casos de VIH en tratamiento.

El caso de Carlos Boetto Torres ilustra las dificultades existentes para la extracción de sangre y realización de análisis de CD4. En su historia clínica se consignaba el 29/05 que el *Paciente HIV positivo presenta adelgazamiento de mas de 10 Kg. en los últimos meses. Reclama medicación por lo que se solicita Interconsulta con infectología. En carácter de urgente a fin de reanudar medicación antirretroviral.* Al cierre de este informe la extracción de sangre no se había concretado.

**El caso del interno José Luis Malvina Muñoz, con VIH SIDA, es muy elocuente. “Tendrían que dejarlo en libertad, si no lo están tratando, así es condenarlo a muerte”, afirmó el jefe de sanidad de la unidad, Dr. Latrónico.**

A continuación se transcribe un informe médico remitido por el Dr. Latrónico al T.O.C. 1 de Mercedes: *Se informa que examinando en la fecha, al interno de mención , se halla lucido, a febril, ubicado en tiempo y espacio .El paciente padece SIDA en etapa avanzada con deterioro constante y paulatino de su estado general, presentando perdida de peso y de masa corporal , con anorexia que complica aun mas esta condición (...). Aunque parezca increíble, el paciente nunca pudo ser tratado en el SPB por su enfermedad de base (SIDA), porque a pesar de todos los esfuerzos, los infectólogos del Hospital de Rodríguez nunca pudieron contar con los estudios para realizar el tratamiento acorde, la falta de reactivos para HIV, de organización y o deficiencia por insuficientes vehículos para traslados de detenidos enfermos hacen que la situación de este tipo de pacientes se complique indefectiblemente, lo que agrava el mal pronóstico que de por si tiene esta patología. Por todo lo expuesto considero que la evolución y el tratamiento de estos pacientes seria mas efectiva y su pronóstico y/o expectativa de vida y de calidad de vida mejoraría en forma ostensible, si estuviese en libertad o bien bajo un régimen que le permita tener una asistencia adecuada, personalizada, constante, y sin obstáculos administrativos y organizativos ni de falta de insumos como lamentablemente ocurren en nuestra realidad del Área de Salud Penitenciaria”*

En una entrevista mantenida con el Comité Contra la Tortura, el Dr. Latrónico realizó un diagnóstico preocupante. Señaló que el área carece de insumos para análisis, y que no cuenta con reactivos para realizar el test de Elisa a 10 internos que esperan para saber si tienen o no VIH SIDA.

**Unidad 29 de La Plata:** Se cita aquí el caso de Oscar Alberto Ríos González que expresa las consecuencias de los traslados constantes en su estado de salud. En lo que va de un año y medio lo trasladaron en mas de diez ocasiones. (Unidades 35, 37, 29, 37, 6, 13, 9, 21, 30, 28, 3, 29) y en cada ocasión el detenido denunció maltratos por parte del S.P.B. y falta de tratamiento médico para la TBC que tiene. No hay exámenes de TBC en su historia clínica<sup>47</sup>, pese a ser un reclamo constante.

**Unidad 18. Habeas corpus colectivo por TBC.** Se presenta desde el Comité Contra la Tortura ante el agravamiento de las condiciones de detención de las personas

alojadas en el área de Sanidad y el pabellón módulo D al detectarse varios casos de TBC y no contar dicho establecimiento con profesionales ni tratamiento adecuados.

El Director del área de sanidad de la U.18 Dr. Luis Ulibarrie confirma que se habían detectado cuatro casos de los cuales dos habían sido derivados y otros dos se encontraban en la unidad, y se estaban analizando otros 20, lo que constituía un aumento de la media de casos. Que a partir de ello habían dispuesto un cordón sanitario y se suspendieron las clases y visitas. Que esta situación se ve agravada por la carencia de personal para tratar esta problemática, toda vez que no existe especialista neumonólogo o infectólogo en dicho establecimiento e incluso hay carencia de dichas especialidades en todo el ámbito del Servicio Penitenciario.

### **Departamento de Enfermedades Prevalentes e Infectocontagiosas: una primera evaluación**

El decreto 950/05 crea la Dirección General de Salud Penitenciaria de la que dependen, a su vez, cuatro direcciones. Una de ellas es la Dirección de Medicina Asistencial y Promoción de la Salud. Como área de esta última dirección el nuevo organigrama contempló la creación de un Departamento de Enfermedades Prevalentes e Infectocontagiosas. Entre sus funciones se establecen:

A. Ejercer los mecanismos de control sobre las actividades asistenciales y de promoción de la salud ejecutadas por los profesionales médicos, técnicos y auxiliares de la salud en el ámbito de las enfermedades prevalentes e infectocontagiosas.

B. Proponer, a consideración del área pertinente, el modo de preparación y cocción de los alimentos, de su presentación, distribución, y recuperación de los excedentes, en cuanto a las competencias de esta área.

C. Mantener la información actualizada a través de las historias clínicas de la asistencia que se presta al interno en los distintos servicios con inspecciones periódicas y no periódicas.

D. Constituirse en Auditoria Médica para supervisar toda tarea inherente al área.

Una de las consecuencias prácticas de la separación del S.P.B., fue el vaciamiento de recursos materiales y administrativos. Todo estaba inventariado por el S.P.B., por lo cual el nuevo departamento no contó en principio ni con computadoras ni con mobiliario. El primer director asumió sin tener personal a cargo, dado que fueron trasladados a otras dependencias. En este sentido tampoco cuenta actualmente con personal suficiente y calificado como infectólogos, médicos capacitados específicamente en el tema, trabajadores sociales, psicólogos. No se conformó un equipo interdisciplinario central.

Si bien el 950/05 establecía la posibilidad de la creación de un legajo tutelar informatizado, esto no se concretó, con el consiguiente retraso hasta que se cumplimenta el proceso burocrático para obtener medicamentos y resultados de test para los detenidos. La provisión de medicamentos se realiza según una planilla preestablecida, creada por este departamento, que cada jefe del área de sanidad de las unidades delega hacia la central, donde consta que medicamento y cantidad necesaria por

cada detenido-paciente. Las unidades generalmente<sup>48</sup> no disponen de la tecnología apropiada para comunicarse con la celeridad necesaria y las planillas en vez de enviarse vía internet o fax, se envían muchas veces en micros o automóviles a La Plata.

El circuito burocrático continúa con la centralización de las planillas en el Departamento de Enfermedades Prevalentes e Infección Contagiosas en La Plata. De aquí se elevan pedidos al Ministerio de Salud Nacional para los de VIH-SIDA y al Ministerio de Salud Provincial para los TBC. El Ministerio de Salud Nacional, donde son recibidas, entrega medicación sólo contra entrega de dichas planillas<sup>49</sup>. Luego se llevarán los medicamentos para cada unidad, donde se los entregarán a los detenidos-pacientes. Al no haber auditorías regularmente, no se puede corroborar si el circuito se cumple correctamente.

Para los test de Elisa, el primero para comprobar la serología del detenido-paciente, se realiza un circuito similar que culmina en la Universidad de Buenos Aires, el INE, el Malbrán u otros centros avanzados. Si bien algunas unidades como la N° 22 de Olmos cuentan con los medios adecuados para realizarlo, en muchas ocasiones no tienen los reactivos<sup>50</sup>. En tanto el resultado de la carga viral y los CD4, que determinarán el tipo de tratamiento a aplicar, se envían a Buenos Aires. Los inconvenientes son similares y ha llevado que las muestras sean desechadas por la tardanza en realizarse el correspondiente análisis de laboratorio.<sup>51</sup>

**Muy pocas áreas de sanidad mantienen actualizados los datos de los pacientes con VIH-SIDA para llevar a buen término el tratamiento pese a que desde la central se crearon planillas modelos e instructivos.**

El rol de las áreas de salud de cada unidad en la aplicación de políticas designadas desde el nivel central en lo referente a enfermedades y promoción de la salud registra una serie de limitaciones. A saber:

a) medidas preventivas: en la mayoría de las unidades no observamos campañas de prevención primaria y secundaria realizadas en forma sistemática. No se distribuyen preservativos diariamente ni folletería adecuada. No hay prevención secundaria ni entrega de elementos descartables como hojas de afeitar, cepillos de dientes y otros.

b) adherencia al tratamiento: refiere al compromiso que tiene un paciente con el tratamiento integral (no solo con la ingesta de pastillas sino con cuidados básicos) dictaminado por su médico. Esta se dificulta por los traslados continuos.

c) ausencia de asesorías para trabajar la nueva condición de seropositivo tanto como un proceso psicológico como con familiares y entorno.

**d) realización de testeo: quizá por especulación política, no se lo incentiva. El testeo no solo implica el análisis de laboratorio pertinente, debe ser fomentado. La ecuación SIDA-muerte o la posible discriminación actúan como obstáculos para que los internos lo hagan.**

Cómo contracara de lo señalado hasta aquí, no pueden dejar de señalar algunos logros y propuestas generadas desde el Departamento de Enfermedades Prevalentes e Infección Contagiosas. La creación de las planillas de tratamiento estandarizadas que permiten a personal no especializado en infectología poder llevar un registro, las planillas para los test

necesarios y los convenios con organismos estatales constituyen un avance aunque haya serios inconvenientes en la implementación. También son valiosos los proyectos presentados desde dicho Departamento al Ministerio de Justicia proponiendo abordar la problemática de forma integral y contemplando la participación de actores de la sociedad civil y otros organismos de gobierno. La falta de presupuesto truncó su implementación.

Asimismo una perspectiva interesante se abrió con la inclusión de ONGs que trabajan la problemática. Éstas, acuerdo mediante las autoridades, comenzaron su trabajo en distintas unidades. Luego de casi 2 años de trabajo ad-honoren, sus proyectos fueron financiados por el Ministerio de Justicia. Actualmente hay cinco filiales de dicha ONG trabajando en seis polos carcelarios y seis unidades.<sup>52</sup>

### **A modo de conclusión**

ElVIH constituye, luego de las de heridas por arma blanca la primer causa de muerte durante 2006 según estadísticas oficiales, pese a que muchas están encubiertas con el diagnóstico de *paro respiratorio no traumático*. Hay además, un sub-registro de la cantidad de personas infectadas en las cárceles.

No hay seguimiento actualizado de muchas personas en tratamiento, dado que las planillas no fueron elevadas desde las áreas de sanidad a la central para el suministro de medicamentos y análisis.

La relación entre las áreas y la central no es efectiva. Esto se traduce en el incumplimiento del tratamiento necesario.

Estas áreas no cuentan con los recursos técnicos y humanos, necesarios para afrontar la problemática por unidad. Por lo tanto el abordaje es insuficiente. No se contemplan las distintas formas de transmisión. Hacerlo implicaría cambiar políticas estructurales del S.P.B., tanto en lo concerniente a condiciones de vida, consumo de drogas, provisión de elementos descartables como en las relaciones sexuales de los internos.

Las condiciones y el régimen de detención constituyen agravantes a la situación de la persona afectada por el virus, generando enfermedades oportunistas y daños psicológicos que conspiran contra los tratamientos.

La creación del Departamento de Enfermedades Prevalentes e Infectocontagiosas significó un avance cualitativo en lo referido a la capacidad de pensar el abordaje integral del complejo VIH. Esto aún no se traduce en cambios estructurales y mejoramiento significativo de la calidad de vida de los detenidos.

El nuevo organigrama de salud crea un circuito burocrático muy complejo para llevar a cabo sus políticas. También tiene la particularidad, al igual que toda la Dirección General de Salud Penitenciaria, de ser un órgano de salud dentro del Ministerio de Justicia cuyos objetivos prioritarios no incluyen la salud.

Falta de coordinación para los traslados y derivaciones a hospitales extramuros.

Otro obstáculo estructural es la tensión con el S.P.B., ya que para un abordaje complejo necesariamente deberían coordinar acciones y prioridades no compatibles con las actuales condiciones de detención.

## LA PROVINCIA NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS

→Por María Celina Berterame  
→Gabriel E. H. Ganón

Auxiliar de la Defensoría General de San Martín  
Defensor General de San Martín

Ante la situación de manifiesto incumplimiento por parte del Estado Provincial de su obligación de garantizar la efectividad de derechos de rango constitucional tales como la integridad física y psíquica, la salud y la dignidad humana de las personas privadas de su libertad, desde la Defensoría General de San Nicolás se interpuso una acción de amparo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de ese departamento judicial, en fecha 3 de abril del año 2006, por falta de políticas integrales de prevención y tratamiento de las patologías de HIV/SIDA, TBC y hepatitis en las Unidades Penales 3 (San Nicolás), 21 (Campana), 13 y 16 (Junín).

El Estado Provincial respondió la demanda cuestionando, en primer lugar, la legitimidad de la Defensa Pública para accionar y, en segundo lugar, la ausencia en el caso de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta.

El Subsecretario de Políticas Penitenciarias y Readaptación Social de la Provincia de Buenos Aires -Dr. Rotundo- presentó el correspondiente informe circunstanciado, en el que afirmó que el Estado Provincial cumple cabalmente con sus obligaciones en materia de salud dentro de las cárceles, y que existen numerosos convenios y proyectos en materia de HIV-SIDA.

Sin embargo, el contenido del informe pone en evidencia lo contrario: se reconoce que el Ministerio de Salud no mantiene ningún tipo de vínculo o coordinación con el Servicio Penitenciario en materia de políticas de prevención de VIH/TBC/Hepatitis en las cárceles; que el Ministerio de Justicia de la provincia cuenta con un Departamento de Enfermedades Prevalentes e Infectocontagiosas, pero que no elabora índices de prevalencia en las cárceles, y que los planes de prevención existen pero no llegan a la población penitenciaria. La contestación resulta abstracta y general, aportando sólo recomendaciones de aquello que debería hacerse y que aún no se hizo. No aporta informes específicos pedidos por la Defensa Pública: no se informa respecto de la existencia de protocolos de confección de historias clínicas de los internos-pacientes, como así tampoco sobre los índices de contagio y muerte por SIDA/TBC/Hepatitis en las prisiones bonaerenses. Lejos de reconocer que la libertad sexual resulta un derecho constitucional y que a fin de garantizar la salud de las personas privadas de su libertad -en su mayoría hombres- se debe proveer

de información y mecanismos de prevención efectivos contra las patologías que pueden transmitirse por vía sexual, el Estado se limita a aducir – sin sustento fáctico alguno y con sesgo discriminatorio–, que la homosexualidad en las cárceles es mayor que la que existe fuera de las mismas. Por último, la demandada cuestiona la competencia del Poder Judicial para revisar las decisiones tomadas por el Ejecutivo en relación a la elección de los medios para garantizar el bien común, cuestión que alega resulta discrecional de la administración.

Durante el mes de julio de 2007, la titular del Juzgado –Dra. María Isabel Fulgheri–, conjuntamente con un perito médico oficial y representantes de esta Defensoría Oficial y del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, recorrieron las Unidades Penales. En el mes de septiembre de 2007, la Jueza en lo Contencioso Administrativo, teniendo en consideración lo constatado mediante las cuatro inspecciones oculares realizadas y en base a los informes periciales, dejando de lado los argumentos opuestos por el Estado, consideró que cuando se trata de derechos fundamentales el Poder Judicial tiene el deber de intervenir para garantizar el acceso inmediato a su tutela. Y en este marco hizo lugar a la mayoría de las medidas cautelares que oportunamente se habían peticionado por la Defensa Pública al momento de interponerse la acción. Así, ordenó al Estado –entre otras medidas– la provisión de profilácticos, lejía y elementos de higiene a los internos; la confección inmediata de índices de prevalencia en las cárceles; la elaboración de un relevamiento anónimo de la cantidad de internos usuarios de drogas intravenosas y la inmediata implementación de un plan de información urgente para que los internos conozcan de los riesgos de contagio al compartir jeringas y máquinas de tatuado y de afeitarse. También ordenó al Estado informar fehacientemente a cada interno del derecho a realizarse un test gratuito y voluntario de VIH, como así también la inmediata distribución de folletería y material publicitario, especificando la necesidad de colocar afiches y carteles en todos los pabellones de las unidades penales incluidas en la acción. La decisión judicial que ordena estas medidas constituye un avance en la lucha porque los DD.HH. de las personas privadas de su libertad dejen de ser una mera ilusión. Y ello, porque además de ordenarse la implementación de acciones específicas, también se ordenó el plazo en el cual el Estado debe cumplir con dichas acciones.

La Provincia, lejos de intentar demostrar que es capaz de cumplir con las obligaciones asumidas a nivel internacional por el Estado Argentino, apeló la decisión judicial, invocando nuevamente una intromisión indebida por parte del Poder Judicial.

### 3. Acceso a la salud de los niños que viven en prisión con sus madres

Los niños y niñas alojados con sus madres en las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires no reciben ni acceden de manera igualitaria a una adecuada atención de su salud.

Tal como surge de la Resolución Ministerial N° 450 -Reglamento de régimen interno-, modificado por Resolución Ministerial N° 56/06, cada una de las unidades del S.P.B. cuenta con un servicio de sanidad. En la mayoría de las que alojan niños con sus madres, el área de sanidad no cuenta con pediatras (U.50 de Batán, U.5 de Mercedes, U.4 de Bahía Blanca), ni un lugar adecuadamente preparado para la atención de la salud de los niños. Los casos de emergencias y la atención médica especializada se realizan en los hospitales maternos infantiles cercanos a las unidades.

El traslado se realiza en los vehículos de la unidad, acompañados por personal penitenciario. En raras ocasiones las madres pueden acompañarlos. Para hacerlo necesitan de una orden judicial.

En la mayoría de las unidades, es el personal penitenciario quien debe tramitar el cumplimiento de los tratamientos o el control periódico que deben realizarse los niños en los hospitales. Esto impide que la madre pueda acompañar y conocer los tratamientos y cuidados específicos que requieren sus hijos. En muchos casos éstos se encuentran supeditados a una cuestión operativa: la disponibilidad de un móvil y personal penitenciario. Cuando los niños deben permanecer hospitalizados, para que sus madres puedan acompañarlos deben darse un conjunto de condiciones muy difíciles de cumplir. Por lo tanto los niños quedan expuestos a una situación de extrema vulnerabilidad al ser hospitalizados; separados de sus madres, excepcionalmente cuentan con el cuidado de sus familiares.

#### **La U.33**

En la U.33 de Los Hornos se hallan alojados sesenta y ocho niños (agosto 2007). Luego de la medida de protesta de octubre del 2006 y de la presentación de una acción de habeas corpus colectivo por el Comité Contra la Tortura, se inició en ella una progresiva modificación de la planta de profesionales de la salud.

Según lo relevado por el comité en abril de 2007, se incorporaron cinco pediatras que cumplen distintos horarios. Los viernes y domingos no había designado pediatras en la unidad. Los miércoles y jueves se extendía una guardia pediátrica que cumple funciones de médico generalista, de tal manera que era el único médico de guardia para toda la población de la unidad (niños, mujeres detenidas y personal). Durante los días que no hay pediatras, o en los horarios en los que no estaba prevista su presencia, la guardia la realizaba un médico generalista.

Entre los cincuenta y tres profesionales designados a la fecha referida, no había nombrado ningún médico psiquiatra o psicólogo infantil, ni tampoco un profesional especializado en nutrición infantil o un equipo que atienda la estimulación temprana de estos niños.

El aumento significativo de profesionales contrastaba con las condiciones edilicias del

área de sanidad, la ausencia de provisión de medicamentos, la inexistencia de aparatología y la irregularidad en el cumplimiento de los horarios .

El área de sanidad de dicha unidad, donde están alojados el 86% de los niños que residen en prisión en toda la provincia y 281 detenidas, cumple con las funciones de unidad sanitaria: sólo podía atender precariamente necesidades sanitarias básicas.

**La sala donde eran atendidos los niños, no tenía camillas. Eran revisados sobre una mesa de madera, deteriorada y sin camillero. Los vidrios de la única ventana de la sala estaban rotos. La separación con el pasillo central era a través de un portón de rejas. No tenía una puerta. La sala de atención tampoco tenía calefacción.**

Cuatro salas de escasas dimensiones estaban destinadas a la internación de detenidas. Una de ellas era usada como área de separación de convivencia y las otras tres alojaban a mujeres con severos trastornos psiquiátricos. La separación de estas salas con el resto del área se realizaba a través de un portón de rejas.

No existían salas destinadas a las internaciones de los niños, ni separación para evitar contagio de enfermedades infecto-contagiosas, ni nebulizador, ni equipo de rayos, ni equipos destinados al pasaje de suero. Los pediatras no contaban con ningún tipo de aparatología que les permitiera atender y controlar la salud de los niños. Los medicamentos que les proveía el Ministerio de Justicia son los básicos para trastornos leves. Cuando los niños necesitaban alguna medicación especial o un tratamiento prolongado, la jefatura de la unidad debía proveérselos. Las dietas especiales que pudieran requerir los niños ante algún trastorno en su salud, rara vez pueden ser garantizadas por la unidad.

**En el caso de la U.33, que aloja a 68 niños, era especialmente grave que no dispusiera de móviles especialmente designados para el área de sanidad.** En casos de urgencias o traslados para tratamientos o estudios, se utilizaban los mismos móviles que se utilizan para todo tipo de gestiones, trámites administrativos o traslados (una combi para seis personas y una camioneta con capacidad de trasladar a cuatro personas). Por lo tanto, sucedía habitualmente que los turnos solicitados en los hospitales para atender la salud de los niños no podían ser cumplidos porque la inexistencia de móviles disponibles. Tampoco había en la unidad una ambulancia pediátrica. La única ambulancia que disponía el Complejo Penitenciario Femenino de Los Hornos, tenía asiento en la U.8.

La situación fue denunciada públicamente por el Comité Contra la Tortura en y motivó la presentación de un amparo colectivo a favor de los niños y niñas alojados con sus madres en las cárceles bonaerenses. Dicho amparo fue presentado el 7 de mayo de 2007 ante el T.O.C.4 de La Plata.

### **La muerte de Yoel**

En estas condiciones de detención se produce la muerte de Yoel, un bebé de cinco meses que residía en la U.33 con su madre aún no condenada por el delito que se le imputaba. Su muerte hizo visible públicamente lo que reiteradamente denunciaron el Comité Contra la Tortura y distintas organizaciones de DD.HH.: la sistemática violación a

los derechos de los chicos alojados con sus madres en los establecimientos carcelarios provinciales que no reciben la atención médica mínima e indispensable que el Estado debe brindarles. Y puso de manifiesto la responsabilidad de la justicia provincial, que a dos meses de presentar el comité un amparo colectivo para que se atienda a esos niños, aún no había dispuesto medida alguna.

**Para el Comité Contra la Tortura, la muerte de Yoel no fue un accidente ni una muerte súbita, tal como lo expresaron las autoridades provinciales. Fue una muerte evitable y anunciada, debido a las condiciones en que estos niños viven en las unidades carcelarias de la provincia.**

El pequeño padecía una bronqueolitis desde hacía más de una semana. Su madre venía reclamando porque su hijo estaba mal, que no se lo atendía correctamente y que no le daban la medicación adecuada. Las detenidas narran que amaneció ahogado por sus problemas respiratorios. Lo sacaron entre varias hasta sanidad, mientras aún estaba vivo. Al llegar, la médica que lo atendió, Dra. Sanchez, le realizó actos para mantenerlo con vida. Mientras lo auscultaba, les anunció que aún estaba vivo: escuchaba sus latidos. Inmediatamente ordenó trasladarlo, pero no tenían camilla ni ambulancia para hacerlo. Yoel fue entonces cargado en brazos hasta el auto de una funcionaria de la unidad y trasladado al Hospital de Niños de La Plata. Esto no pudo evitar su muerte. La primera versión emitida por el S.P.B. es que se trató de una muerte súbita y que Yoel ya llegó muerto al área de sanidad.

**Durante los últimos tres años, otros cinco chicos fallecieron por causas similares. Las enfermedades respiratorias y dermatológicas en los bebés son muy comunes producto de las condiciones de detención.**

Las detenidas organizaron un petitorio para volver sobre los viejos reclamos y pedir la renuncia del Dr. Cassieri Director de Salud Penitenciaria y el Dr. Rotundo Subsecretario de Política Penitenciaria. El petitorio no es más que una reiteración de múltiples pedidos que vienen haciendo las propias detenidas y organizaciones de DD.HH., y que el Ministerio de Justicia y especialmente la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social (que tiene a su cargo la Dirección de Salud Penitenciaria) desoyeron sistemáticamente.

Prueba de ello es la respuesta que el Ministerio de Justicia efectuó en el marco del amparo colectivo interpuesto por el Comité Contra la Tortura, en el cual reconoce las falencias existentes, pero no otorga respuestas ni soluciones al problema, minimizando las consecuencias que se derivan de tales deficiencias:

Ante la muerte de Yoel, el comité exigió medidas urgentes:

Que se lleve a cabo una investigación sobre el hecho que determine la responsabilidad penal y política de los funcionarios públicos del Ministerio de Justicia.

Que se reforme la legislación vigente, con el fin de garantizar la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva para madres con sus hijos, y en caso de estimarse ésta indispensable, se les otorgue bajo la modalidad de detención domiciliaria.

Que la Dirección de Salud Penitenciaria no dependa del Ministerio de Justicia sino del Ministerio de Salud Provincial.

Que hasta tanto ello ocurra, se dote a todas las unidades donde estén alojados niños

con sus madres, de: profesionales especializados, medicamentos suficientes, unidades de traslados pediátricas y aparatología necesaria.

Además, el comité realizó la presentación de este hecho en el marco del amparo colectivo. Desde el 7 de mayo en que fue presentado el amparo, el Tribunal Criminal 4, integrado por los doctores Bruni, Caputo Tartara y Berzoza, no había resuelto ninguna de las medidas cautelares propuestas. Es por ello y ante la gravedad de la situación que se realizó una nueva presentación judicial. Esta vez ante el T.O.C. 1 de La Plata, que debió investigar la muerte del pequeño Yoel en la U.33. Este tribunal, integrado por los doctores Samuel Saraví Paz, Guillermo Labombarda y Patricia De la Serna, secretaria del Dr. Gabriel Vitale, resolvió librar oficios al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Desarrollo Humano y al Ministerio de Salud para que provea *a la totalidad de los niños y niñas que residen con sus madres en el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires la atención sanitaria especializada, guardia pediátrica permanente, instrumental y aparatología adecuada, coordinación con centros de salud próximos y unidades de traslado, para garantizar el acompañamiento materno.*

Esta medida fue apelada por la Fiscalía de Estado.

### **La situación en las restantes unidades**

Según un informe pericial presentado en el marco del amparo colectivo y por las actuaciones realizadas por la Fiscalía General de Bahía Blanca, a cargo del Dr. Hugo Cañón, el Comité Contra la Tortura tomó conocimiento acerca de las condiciones de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran la detenida Lilia Saavedra Madariaga. Se encuentra junto a su hija Sharon, de un año y cinco meses de edad, en el anexo femenino de la U.4 de Bahía Blanca. Ambas se encuentran desde hace cinco meses alojadas en por *medidas de seguridad* en la celda *madre de aislamiento* de 3 mts. por 3 mts. Tal como consta en los informes remitidos, la celda *presenta problemas de humedad en paredes y techos (...)* *La habitación carece de ventilación e iluminación natural, contando con dos ventilucos pequeños ubicados hacia la parte superior de una de sus paredes, que se encuentran abiertos parcialmente. En el pabellón descrito, la menor y su madre permanecen durante todo el día, permitiéndoles la salida de 13.00 a 15.00hs y de 20.00 a 22.00 hs. momento en que el resto de la población se encuentra en sus respectivas celdas (...)* *Esta menor no concurre a jardín maternal. La interna entrevistada manifiesta haber tramitado, ante el juez correspondiente, la debida autorización para que su hija pueda asistir. Se resalta que esta niña permanece en forma continua con su madre dentro de la celda, (y en los espacios del pabellón en los horarios mencionados, junto a ella), no teniendo ningún tipo de salida al exterior del penal, con familiares, por ejemplo.*

Además, la pericia médica realizada a la niña, establece que padece asma bronquial y esta tratada con broncodilatadores, corticoides y otros fármacos, debido a reiteradas crisis (...) como el asma bronquial es una psico-somatosis, es decir una enfermedad de origen psicógeno que tiene que ver con el encierro, el ahogo, la angustia, etc. ,huelga decir , que el antro donde se halla depositada la criatura es absolutamente contraindicado para cualquier ser humano, pero aún mas , para uno que tenga padecimientos respiratorios.

El perito médico forense, Dr. Wrobel, sostiene textualmente que la menor que fuera examinada debe ser sacada del lugar donde se halla, porque su vida corre peligro. Los corticoides

des y agonistas beta (ventolin) usados discrecionalmente suelen ocasionar muerte súbita.

Ante la gravedad de la situación descripta por los informes periciales, se agrega que las condiciones de detención de Lilia Saavedra Madariaga junto a su hija, no cumplen con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 12.256 de Ejecución penal Bonaerense que dice: *No podrá aplicarse ninguna medida disciplinaria que pueda afectar al hijo, ni privar a la madre del contacto con éste mientras dure el estado de lactancia.* La situación en la que se encuentra la detenida junto a su hija no se debe a una sanción disciplinaria, pero sus efectos son similares: se encuentran en una celda de castigo, sin luz natural, ni acceso al patio.

Los reiterados pedidos de traslados de la niña con su madre a una unidad penitenciaria federal, realizados tanto por la Fiscalía General de Bahía Blanca (ante el T.O.C.I de Morón y el secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios de la Nación, Dr. Alejandro Slokar, como lo hecho por el Comité Contra la Tortura y con el acompañamiento del Colectivo de Investigación y Acción Jurídica ante los mismos órganos, no han logrado modificar las condiciones de detención. **A pesar de los hechos acontecidos y las medidas judiciales resueltas, el acceso a la salud de los niños y niñas que residen en prisión junto a sus madres no variado significativamente.**

Un reciente informe remitido al Comité Contra la Tortura y presentado ante la justicia por parte del juez de ejecución penal del departamento judicial de Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, luego de una visita a la U.33 de Los Hornos realizada el 21 de agosto del 2007 afirma que *no se cuenta con guardia pediátrica (...) existiendo días y horarios en que no se cuenta con médico pediatra, situación que impediría la atención de los menores en caso de urgencia en el sector sanidad, quienes deben ser trasladados al hospital extramuros sin control previo en la unidad.*

#### 4. La salud en lugares de detención de niños y niñas

La atención de la salud de los niños en institutos padece las mismas falencias que la de los adultos en cárceles y comisarías: falta de médicos; escasos controles de salud; inexistencia de controles ginecológicos; problemas en la provisión de medicación, escasa aparatología, falta de transporte para el traslado a los hospitales; inexistencia de exámenes de salud y control al ingreso, entre otros tópicos.

Conforme la normativa internacional e interna que regula la atención de la salud de los niños detenidos -la que debe interpretarse a la luz de las normas internacionales y de los preceptos generales de las leyes 26.061, 13.298 y 13.634- se deberá tener en cuenta que:

En toda institución de detención debe llevarse un registro completo de los problemas de salud física y psíquica, y de las adicciones que padeciere el niño o joven.

Al ingresar debe ser entrevistado lo antes posible realizándose un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el niño. Este debe ir acompañado por el informe médico.

Todo niño tiene derecho a ser examinado por un médico en forma inmediata a su ingreso a un centro o instituto con el objeto de hacer constar cualquier prueba de ma-

los tratos y verificar el estado físico o psíquico que requiera atención médica.

Todo lugar de detención debe tener acceso inmediato a las instalaciones y equipos médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas.

A continuación, se presenta una reseña del cuadro de situación detectado en los relevamientos realizados por el Comité Contra la Tortura.

### **Instituto Leopoldo Lugones de Azul**

No cuenta con servicio médico. Los controles de salud son realizados por dos enfermeras. En casos de urgencia los niños son derivados al hospital zonal. Tampoco tiene atención psiquiátrica, pese a que varios jóvenes están bajo tratamiento psicofarmacológico. No se pudo constatar la existencia de historias clínicas o de seguimiento y controles generales de salud. Tampoco cuál es la frecuencia de los tratamientos o si se les hacen los controles pertinentes cuando ingresan para descartar patologías crónicas o enfermedades de base.

En el habeas corpus interpuesto por el comité por el agravamiento de las condiciones de detención, se hizo especial mención a la salud de los niños y las carencias constatadas. La titular del Tribunal de Menores Único de Azul, entiende que *desde el mes de enero del corriente año el Instituto Lugones está en falta, pues el profesional que cubría el servicio médico renunció.*<sup>53</sup> Esta resolución -del 2 de julio de 2007-, dispone además otras medidas que fueron notificadas en forma inmediata a la Dirección de Instituciones Penales de la Subsecretaría de Minoridad y al director del instituto. Sin embargo, tres meses después, el 9 de octubre, la Sra. Jueza constata que no se ha designado ningún médico. Por ello resuelve: *intímese a la Subsecretaría de Minoridad de la Provincia de Buenos Aires, para que en el plazo de 60 (sesenta) días proceda al nombramiento del mismo...*<sup>54</sup>

### **Instituto de máxima seguridad de Merlo**

Aquí permanecen detenidas jóvenes de 16 a 19 años de edad, la mayoría de ellas con sus hijos, por lo que las carencias sanitarias son más graves teniendo en cuenta que algunos de los niños tienen entre un mes y dos años de edad. No cuentan con sector de sanidad, sólo tienen una camilla ubicada en el sector oficina de asistentes. Tampoco tienen médicos, sólo dos enfermeras. Cuando se presenta alguna urgencia, son derivados al hospital que se encuentra a 10 minutos. Cualquier tipo de atención o de control médico debe ser autorizado por los jueces respectivos, inclusive los controles ginecológicos de rutina (para realizárselos deben esperar hasta tres meses). Ante tal situación de abandono sanitario se recomendó a la Subsecretaría de Minoridad una serie de medidas:

Que las jóvenes tengan acceso a los controles periódicos referidos a su salud sexual y reproductiva y atención ginecológica. Se garantice el acceso a la salud de las niñas y sus hijos en la institución. Se forme un cuerpo de profesionales médicos al efecto. Se dinamice la asistencia de los niños a los controles sanitarios básicos correspondientes conforme su edad.

### **Instituto de máxima seguridad Almafuerte**

De las instituciones de detención de jóvenes relevadas, es la única que cuenta con exámenes más complejos para la atención de la salud de los detenidos, con médicos en forma permanente y seguimiento de tratamientos. Se pudo observar que se adjuntan a la historia clínica de los jóvenes, los estudios médicos realizados. No cuentan con servicio especializado de psiquiatría. En este sentido sería importante contar con supervisión y control de un profesional experto por casos de jóvenes detenidos que se encuentran medicados con psicofármacos.

### **Centro de recepción de Lomas de Zamora**

Hay una pequeña sala que funciona como enfermería permanente. Asisten un médico en horario de la mañana y otro en horario de la tarde. Ante cualquier tipo de emergencia el enfermero se comunica con uno de los médicos y según el caso se traslada a los jóvenes al Hospital Gandulfo.

El 22 de marzo de 2007, falleció un niño a consecuencia de un paro cardiorrespiratorio no traumático. No se encontraba ningún médico en la institución y no contaban con los elementos de reanimación adecuados. Al prestar declaración testimonial en la I.P.P. 756.673. *Averiguación de causales de muerte-vma.MD*, en trámite ante la U.FI. 10 de Lomas de Zamora, uno de los médicos del Centro de Recepción expone: *Requerido para que diga si se les efectúa al ingreso de los menores algún tipo de análisis, placas radiográficas, dice que de rutina no, porque resulta imposible conseguir o gestionar turnos en los hospitales públicos (...) Que deben solicitar a los Tribunales que libren oficios a los hospitales para poder atenderlos. Que lo ideal sería realizarles una rutina de laboratorio, un electro con evaluación cardiológica y una radiografía de tórax cuando ingresa todo menor (...) Que no hay medicación, la asistencia que se le puede brindar es muy limitada, y tampoco cuentan con una ambulancia para trasladar de urgencia a un menor (...) Que con respecto a los turnos en los hospitales, también sucede que pierden los turnos porque no hay con qué trasladar a los menores.*<sup>55</sup>

## **5. Atención médica en dependencias policiales. Las comisarías de la Mujer y la Familia**

Es uno de los reclamos más frecuentes por parte de los detenidos. Está limitado tanto por las condiciones de detención como por la forma en que se organiza desde el Ministerio de Seguridad la atención médica: ausencia de visitas médicas periódicas, falta de provisión de medicamentos y modo ineficaz de efectuar traslados a los centros de salud de la zona.

La provisión de medicamentos se limita a analgésicos, ya que no les proveen medicación específica. Esta situación genera aún una mayor vulnerabilidad para los detenidos con VIH y Hepatitis C y otras enfermedades que requieren un tratamiento especializado. Ante estas situaciones, son los propios familiares quienes deben proveérselos.

El acceso a la atención médica especializada y el traslado a los centros de salud es ine-

ficiente por falta de personal y carencia de móviles para los traslados. Generalmente se demora demasiado en conseguir turnos y muchas veces no se los aprovecha porque el personal de Traslado y Custodia no cumple en tiempo y forma.

A pesar de que en el marco del fallo *Verbitsky* se resolvió que no pueden alojarse enfermos en comisarías, esto se sigue sucediendo. A esta situación contribuye muchas veces el propio detenido que no refiere enfermedad alguna para evitar ser trasladado a un penal alejado de su familia.

### **Atención médica esporádica**

En las inspecciones realizadas por el comité se constató que las mujeres allí alojadas carecen de atención médica especializada y de acceso a los centros de salud. En ninguna dependencia cuentan con personal médico permanente. Las visitas médicas se realizan de manera esporádica. Esto genera una mayor vulnerabilidad para las mujeres detenidas embarazadas o con enfermedades crónicas.

En ninguna de las Comisarías de la Mujer y la Familia donde se encuentran mujeres detenidas reciben asistencia ginecológica. Tampoco psicológica ni odontológica. La posibilidad de ser atendidas en un hospital requiere orden judicial que les permita salir de la dependencia y a la posibilidad de contar con vehículos para solicitar el turno y efectuar el traslado.

En la Comisaría de la Mujer y la Familia de Don Bosco, las visitas médicas se realizan los miércoles. Según las detenidas, “sólo las veía a través de la reja y les preguntaba si estaban bien”. En la Comisaría de la Mujer de La Plata, la médica de policía concurre una vez por semana. **Según las detenidas, “les hacen levantar las prendas y a eso se limita el control médico”.**

### **Mujeres embarazadas detenidas en las Comisarías de la Mujer y la Familia**

Es uno de los grupos más vulnerables. La violencia institucional sobre estas mujeres se manifiesta al menos de dos maneras: la omisión en la que incurre el Estado provincial al no reglamentar esta situación, prohibiendo que en las comisarías se alojen detenidas embarazadas, y las condiciones de abandono en las que se encuentran mientras permanecen en las dependencias policiales.

### **“En este lugar, no sé qué puede llegar a pasar con mi embarazo”**

Lucía está detenida desde hace tres meses en el calabozo 2 de la Comisaría de la Mujer y la Familia de Don Bosco. En el momento de su detención Lucía estaba embarazada. Fue detenida por agentes de la Comisaría 4 de Solano quienes, según su testimonio, la golpearon brutalmente. Les suplicó que se detuvieran porque estaba embarazada, pero la siguieron golpeando. “Las patadas también se dirigían a mi vientre”. Tantos eran los golpes que tenía, que los agentes de la Comisaría de Don Bosco se negaban a recibirla. En el momento de la entrevista aún eran visibles las marcas en las piernas como los brazos.

Está embarazada de 5 meses. Aún no había recibido ningún control médico especializado. Sólo una ecografía. Los médicos encontraron una línea de sangre en la placenta. Lucía afirma que nunca se golpeó, piensa que esa línea de sangre es producto de los golpes de la policía.

El 27 de diciembre 2006 tenía turno en el hospital de Solano. No pudieron llevarla porque ese mismo día el presidente de la Nación inauguraba obras. Los patrulleros estaban afectados al acto. Lucía prefiere estar en pabellón de madres en un penal y no en una comisaría, “en este lugar, no sé que puede llegar a pasar con mi embarazo”.

### **“En el hospital no me recibieron porque soy una presa”**

Isabel Perez Moreira, estuvo detenida en Comisaría de la Mujer y la Familia 1 de La Plata. Cuando fue detenida estaba embarazada de un mes. Mientras permaneció allí no recibió atención médica especializada a pesar de sus reiterados pedidos y la presentación de varios habeas corpus, rechazados por el Tribunal Criminal 1 de La Plata.

Cerca del sexto mes de embarazo, comenzó a presentar síntomas de profundo malestar. Cuando su situación era ya crítica fue trasladada al hospital Gutiérrez donde le realizaron una ecografía y le informaron que su hijo estaba muerto. Sin haber recibido atención médica y sin la posibilidad de quedarse internada, fue trasladada a la nuevamente a la comisaría. “En el hospital no me recibieron porque soy una presa, por eso me mandaron de vuelta a la comisaría”.

Cuando recibieron la orden del juez, recién fue trasladada al hospital. “Me tuvieron una semana esperando que expulsara al bebé. Después de una semana me hacen un raspaje”. Ese mismo día fue trasladada nuevamente a su celda. Durante los dos meses siguientes no recibió ningún tipo de asistencia médica o psicológica.

### **“Me dijeron que no había embarazo, y si hubo ya lo había perdido”.**

Marcela Anzani Flores, fue detenida el 23 de agosto de 2006 y trasladada a la Comisaría de la Mujer de Don Bosco. Cuando la detuvieron estaba embarazada de dos meses. Comenzó a tener hemorragias y fuertes dolores.

Demandó insistentemente atención médica. El médico que visitó –por única vez en los dos meses de detención– confirmó su embarazo y le ofreció unos analgésicos. Dos semanas, ante la persistencia de dolores, solicitó ser trasladada a un hospital. Según su testimonio, “un oficial le dice que ya había sido atendida y que no podía ser trasladada”. Los dolores eran cada vez más intensos y esa misma noche se dirigió por sus propios medios hacia el baño de su celda. “Sentí que se fue algo. No puede ver ya qué, porque no había luz”.

Desde la comisaría llamaron a la Brigada de Quilmes para que puedan solicitarle un turno en el hospital. Recién a los dos días fue trasladada: “Me dijeron que no había embarazo, y si hubo ya lo había perdido”. Ese mismo día fue nuevamente llevada a la comisaría de la Mujer y la Familia de Don Bosco. Eran los primeros días de septiembre. Luego fue trasladada a la U.33 de Los Hornos. Desde ese momento hasta el 30 de noviembre de 2006 no había sido revisada ni atendida por ningún especialista.

Con la sanción de la ley 26.061 en el orden nacional y las leyes 13.298 y 13.634 en el provincial, la legislación interna cumplió –con una mora de más de 15 años– con la obligación de adaptarse a los postulados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño sancionada en 1989.

La ley 13.298 tiene como objeto *la promoción y protección integral de los derechos de los niños, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento legal vigente, y demás leyes que se dicten en consecuencia...*

Establece que el Estado provincial tiene el deber de asegurar con absoluta prioridad la realización de los derechos de los niños sin discriminación alguna; garantizando el acceso prioritario de éstos a los planes sociales, a la salud, a la educación y a un ambiente sano.

Crea el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, que funciona a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público, de carácter central o desconcentrado y por entes del sector privado.

Este sistema se integra por diversos órganos, algunos de carácter innovador como la Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño, como también el Observatorio Social, compuesto de representantes de la sociedad civil cuya función es el monitoreo y evaluación de los programas y acciones de la promoción y protección de los derechos del niño.

La antigua competencia asistencial de los jueces de menores, es asignada fundamentalmente a los Servicios locales de promoción y protección de derechos, que tienen como función facilitar que el niño cuyos derechos sean violados o amenazados pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad. Estos servicios locales son gestionados por los municipios respectivos por convenio con el Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia, que a su vez debe contar con Servicios zonales de promoción y protección de derechos del niño, que entre otras cosas coordinan las acciones de diversos servicios locales.

La Ley 13.298 y su decreto reglamentario n° 300 pretenden establecer alternativas para evitar la institucionalización de niños por cuestiones asistenciales, mediante la acción coordinada de los distintos órganos del sistema. La internación de un niño en un establecimiento es una medida excepcional, por un tiempo determinado, y cuando causas graves motiven la separación de su grupo familiar conviviente (medida de abrigo)

### 1. La Ley 13.634 orgánica del Fuero de Familia y del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil

La ley 13.634 realiza una reestructuración de los fueros de Menores y de Familia, a través de la creación del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil que funcionará bajo los principios de un sistema acusatorio, y la transformación de los Tribunales de Familia en Juzgados unipersonales que comenzarán a actuar a partir del 1 de diciembre de 2007.

Se reconoce a los niños sometidos a proceso penal los mismos derechos y garantías que los adultos y una serie de derechos y garantías adicionales.

En casos de extrema gravedad el juez de garantías podrá dictar una medida de seguridad restrictiva de la libertad por tiempo indeterminado pero no más allá de la mayoría de edad. Sin embargo, el art. 64 de la ley habilita el dictado de medidas de seguridad restrictivas de la libertad ambulatorio respecto a niños inimputables. Esta disposición ha generado una fuerte polémica entre diversos sectores.

Pese a distintas observaciones que pueden ser señaladas, esta reforma constituye un progreso en el sistema jurídico de los niños.

## 2. La transición de un régimen a otro

El cambio de la legislación de infancia ha generado algunas dificultades en el período de transición entre lo que suelen denominarse los paradigmas antagónicos de la infancia.

Uno de los problemas que ha resultado recurrente entre los operadores ha sido la determinación de la normativa aplicable en los casos penales iniciados antes de la entrada en vigencia de la ley 13.634. No existe al respecto uniformidad de interpretación ni de aplicación entre los jueces. De acuerdo con el art 95 de la ley 13.634, modificada por la ley 13645 en su art. 2, las disposiciones referidas al fuero de la responsabilidad penal juvenil comprendidas en el título III comenzarán a regir a partir del 1° de diciembre de 2007. Las causas en trámite y las que se inicien hasta esa fecha se resolverán conforme lo dispuesto en la ley 3589 y sus modificatorias. Agrega el mencionado artículo que los órganos intervinientes adecuarán los procesos a la normativa y se sustanciarán ante los mismos órganos en que tramitan y según principios que se estatuyen en la presente normativa, con la salvaguarda de las garantías y atendiendo al interés superior del niño.

¿Cómo entienden este precepto los jueces?

La Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Campana, en la resolución sobre un recurso de habeas corpus interpuesto por el asesor de incapaces de ese departamento, entiende: *...a la luz del art. 2 de la ley 13.645 corresponde la aplicación de la ley 3589 con las facultades de adecuación que allí se conceden a los Magistrados. Ahora bien, tanto las causas en trámite como las que se inician hasta el 1ro. de diciembre de 2007, deberán entenderse como causas pendientes conforme los arts. 3 y 4 inc. 2do. de la ley 12.059, pues más allá de la fecha de mención resultan procesos que hasta su finalización se registrarán por la ley 3589. De lo dicho se desprende que corresponde la aplicación en el fuero penal de menores del procedimiento penal previsto en la ley 3589 y sus modificatorias, debiéndose aplicar en el caso de las medidas de coerción el régimen de la ley 12.922, pues así lo dispone la ley 12.059 para las causas pendientes (...). En suma, a criterio de este Tribunal en el presente caso en el cual se ventila una medida de coerción personal corresponde la aplicación de la ley 11.922 conforme rigen a su respecto las arts. 3 y 4 inc. 2do. de la ley 12.059...*

En un caso similar sometido a conocimiento de la Cámara de Apelación y Garantías



en lo Penal del Departamento Judicial La Matanza, si bien se resuelve en el mismo sentido –ordenando la libertad del niño ilegalmente detenido– entiende la Cámara que deben ser otras las normas aplicables. Así resuelve: *...cabe aclarar que resulta aplicable al caso la ley 3589, así lo establece la letra de la ley 13.645 (art. 2) que también dispuso que la ley 13.634 recién cobrará vigencia a partir del día 1º de diciembre del año en curso, además sólo desde ese entonces será de aplicación supletoria al fuero penal del niño el C.P.P. según ley 11.922 (art. 1º de la ley 13.364). Por último, nótese que la ley 12.059 no estableció la aplicación retroactiva de la ley 11.922 a las causas correspondientes al fuero de menores (arts. 3 bis y 4 “a contrario sensu”).*

Por otra parte, tampoco ha sido unánime la intervención del juez de menores sobre niños inimputables en razón de su edad.

En causa n° 12.042 C.G.L. s/habeas corpus, el juez titular del Tribunal de Menores 3 de La Matanza, al rechazar el recurso sostiene: *aunque el joven resulta inimputable en razón de su edad no significa por ello que el joven no haya cometido el hecho investigado en la causa 11677, en consecuencia resulta una falacia inaceptable sostener que la inimputabilidad es igual a inocencia respecto del hecho investigado (...). Que, en consecuencia, adoptar medidas protectivas a favor del menor causante no es vulnerar su libertad, sino por el contrario garantizarla.*

La Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del mismo departamento judicial entiende precisamente, lo contrario: *que el menor causante, quien posee en la actualidad 14 años,*

*viene sufriendo un encierro desde hace más de cinco meses, pese haber finalizado el proceso penal de instancia conforme lo resolviera el Dr. Brizuela a fs. 51, cuando lo razonable a esta altura, hubiera sido derivarlo al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos –Zona Oeste-, para que se analice su situación y se lo derive de corresponder a una institución adecuada a menores con conflictos de naturaleza asistencial (...). No debemos pasar por alto el espíritu de estas normas en cuanto a que la internación y cualquier otra medida que signifique el alojamiento de un niño en una institución pública, semipública o privada (...) tendrá el carácter de excepcional y será aplicada como medida de última recurso, por el tiempo más breve posible y debidamente fundada, lo que torna en el caso como irrazonable la medida adoptada, por lo que –adelanto- la pretensión (...) tendrá acogida favorable...*

También hay obstáculos en el ámbito del Poder Ejecutivo, en el proceso de implementación de las nuevas estructuras. Desde el Ministerio de Desarrollo Humano, más precisamente desde la Subsecretaría de Minoridad (Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos), se realizaron y se realizan acciones tendientes a la adecuación de las distintas dependencias y sus funciones para la aplicación de la nueva normativa, como el dictado, durante marzo de 2007, de diversos decretos y resoluciones reglamentarias .

**Sin embargo, son pocos los avances en el ámbito del Poder Ejecutivo en pos de la implementación del nuevo sistema. Gran parte de los municipios no ha firmado convenio con la provincia, por lo cual en muchas localidades no existen servicios locales que puedan atender a las necesidades de los niños, pese a que se han destinado los fondos necesarios.**

Las instituciones penales cerradas continúan con el mismo sistema, sin que los operadores reciban capacitación pertinente y sin que se adecuen los edificios a las pautas internacionales. Son verdaderas cárceles, con espacios cercados por una reja tras la otra. Así también se construyeron los nuevos institutos, en contradicción con el nuevo procedimiento, para el cual la detención es una medida de último recurso y por el menor tiempo posible. El régimen de vida tampoco ha sido adecuado.

La Subsecretaría de Minoridad (Subsecretaría de Promoción y Protección de los Derechos del Niño) continúa con la tercerización y los convenios con instituciones privadas, aunque disminuyeron las plazas denunciadas en el Informe 2005–2006. Sin embargo, el control que la Subsecretaría de Minoridad (Subsecretaría de Promoción y Protección de los Derechos del Niño) realiza sobre esas instituciones es prácticamente nulo. Esto ha permitido la perpetración de hechos gravísimos en perjuicio de niños detenidos. La reacción del Poder Ejecutivo fue dejar sin efecto los convenios.

Uno de esos hechos ocurrió en el Hogar Convivencial Arroz con Leche, de Abasto, que recibía becas de la Subsecretaría de Minoridad. Allí, al menos tres niñas habrían sufrido abuso sexual por parte de uno de sus preceptores, quien se encuentra detenido desde septiembre del año 2006. La denuncia fue realizada por los guardadores de las niñas ante el Tribunal de Menores N° 5 de La Plata, desde donde se instó la acción penal con fecha 12 de septiembre de 2006, quedando la investigación a cargo de la U.F.I. 2 en I.P.P. 316.029. En la actualidad la causa se encuentra elevada a juicio.

La Subsecretaría aún mantiene convenio con un hogar denunciado por la comisión

de abuso sexual en perjuicio de cuatro niños: Rincón de la Esperanza, de San Isidro.

En octubre de 2007 se dio una situación que evidencia cómo se está operando. La asesora de incapaces 4 de La Plata, Dra. Griselda Margarita Gutiérrez, interpuso un habeas corpus en favor de una niña detenida por decisión de la Subsecretaría de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, en virtud de una *medida de protección de derechos*, sin que fuera puesta en conocimiento de los órganos judiciales respectivos. Este recurso fue introducido luego de que la mencionada funcionaria enviara oficio al Ministerio de Desarrollo Humano a fin de que se arbitren las medidas que permitan el cese de esa privación ilegal de la libertad. La respuesta del director provincial de Estrategias de Intervención Territorial, Pedro Kafmann, fue que la nueva normativa ha removido la esencia del modelo tutelar y que no existe en el caso una privación ilegal de la libertad, sino una medida de protección.

El juez Julio Augusto Bardi, titular del Tribunal de Menores 1 de La Plata, que resolvió la acción, expresó: *el órgano administrativo, ha adoptado facultades de intérprete, exégeta y hermeneuta del Ordenamiento Jurídico, al señalarle a las Asesorías de Menores, en su representación, la forma como deben ejercer sus funciones, cual si fuera la propia Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, al extremo de prácticamente consagrar en su libelo (Nota K N° 201/07) la derogación del art. 59 del C.C. Es menester recordar que el control de legalidad y juridicidad, de modo irrenunciable e inderogable en cualquiera concepción básica y elemental del sistema republicano, se halla en el Poder Judicial (...) Es en el marco expuesto, donde el juzgador instala las erráticas decisiones adoptadas por el órgano administrativo bajo la denominación de “medida de protección de derechos”, en relación a la niña (...) rayanas en manifiesta ilegalidad, fracturando el bloque basal de Garantías y Derechos de arraigo constitucional, transformando la institucionalización en una privación ilegal de la libertad. (...) Que la medida adoptada por el P.E. provincial en cuanto a la internación de la menor de autos en el Instituto (...) sin conocimiento de los Órganos judiciales y Jurisdiccionales que establece la ley, implica un acto de avasallamiento sobre los derechos y garantías constitucionales que le asisten a la niña, afectando su Interés Superior, tornándose en consecuencia en una medida de privación ilegal de su libertad (...) RESUELVO: I) Hacer lugar a la acción de HABEAS CORPUS impetrada por la actora, y ordenar al Ministerio de Desarrollo Humano, la transformación inmediata de la “medida de protección de derechos” en una medida de ABRIGO conforme la normativa vigente, con el debido cumplimiento de la comunicación judicial y jurisdiccional.*

Éste es uno más de los numerosos casos de conflictos entre los poderes encargados de la aplicación y ejecución de la normativa vigente.

La reforma legislativa no alcanza cuando no se abandonan las viejas prácticas. Para que el nuevo sistema se implemente garantizando el interés superior del niño, es fundamental que todos los responsables de su aplicación modifiquen no sólo las normas y los nombres sino también las prácticas y las concepciones. Ya no deberían existir niños institucionalizados en hogares donde son maltratados, abusados, abandonados. Se ha dado un paso importante en el camino hacia el nuevo paradigma, pero quedan muchos esfuerzos por hacer para que las declaraciones normativas se materialicen en acciones concretas tendientes a superar las problemáticas que atraviesan a la infancia en la provincia.

→ Por Carlos Bigalli

Profesor de Discursos legitimantes del poder punitivo. Teoría general del Derecho y Garantías constitucionales en el proceso penal juvenil, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

El plexo normativo de jerarquía constitucional asigna a los niños el status de sujetos de derecho privilegiados: poseen idénticos derechos y garantías que los adultos y además otros, exclusivos, por tratarse de personas en crecimiento.

La Convención Internacional de los Derechos Humanos establece que si un Estado decide ejercer poder punitivo sobre personas menores de 18 años: (a) deberá adecuar su ejercicio a los principios establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y (b) deberá fijar una edad –no muy temprana– por debajo de la cual renuncia a toda coerción.

La ley de *facto* 22.278 (versión 22.803) establece que *no son punibles*: (a) las personas que no han cumplido dieciséis años y (b) las personas menores de dieciocho años respecto de delitos de acción privada o cuya pena conminada sea multa, inhabilitación o privación de la libertad que no exceda de dos años. Las personas referidas, entonces, se hallan amparadas por una causa personal de exclusión de la pena.

El régimen de menores encubrió siempre gran parte del discrecional ejercicio del poder punitivo con el ropaje de lo tutelar. El discurso tutelar valida cualquier práctica: *en el bien no hay exceso*. La internación será la filantrópica segregación en la jaula tutelar. *El bajo oficio de castigar se convierte en el hermoso oficio de curar*.

El decreto ley de *facto* 10.067 posibilitaba al juez de menores la adopción de medidas extra, pre y posdelictuales. La ley 13.298 derogó el decreto ley referido y estableció expresamente que las medidas de protección de derechos no podrán importar, en caso alguno, la privación de la libertad.

El capítulo VI, del título III, de la ley 13.634 se denomina: *De los niños inimputables*. Cuando uno lee por vez primera esa denominación y, a continuación, la de *inimputables en razón de la edad* siente cierta desazón; pero, instantes después, no puede no pensar que, cuando menos, desde Platón sabemos –por boca de Hermógenes– que no hay relación esencial entre las palabras y las cosas; el vocablo *imputabilidad* –y, por ende también *inimputabilidad*– es polisémico y, en ese contexto, significa causa personal de exclusión de la pena.

La decodificación efectuada, según la cual existe una cuestión meramente semántica, resulta plausible hasta que uno lee, en el artículo 64, que el juez de garantías puede imponer al niño inimputable una medida de seguridad restrictiva de la libertad.

Deliberadamente o no, el legislador recurrió a, o fue víctima de, la asociación existente entre las medidas de seguridad y las personas inimputables. Cla-

ro que, la asociación referida, se funda en un uso completamente diferente del vocablo inimputable, esta vez significando: quien al tiempo del hecho carece de capacidad psíquica de culpabilidad.

Las dificultades semánticas no identificadas debidamente parecen producir consecuencias ontológicas. Recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación recordó que las únicas medidas de seguridad existentes en nuestra legislación son curativas: tienen por objeto el sometimiento del agente a un tratamiento para su salud; las llamadas *medidas de seguridad* que no tengan carácter curativo y que importen privación de la libertad son penas.

El art. 64 posibilita, entonces, sólo una alternativa interpretativa: o es una norma trivial, por limitarse a reproducir el derecho psiquiátrico regulado por la legislación civil; o es inconstitucional por prever una pena -aplicable a quienes la ley sustantiva declara no punibles- establecida por una legislatura local que, además, viola ostensiblemente los principios constitucionales de legalidad (las causas de procedencia, el tipo de medidas y su duración, no se hallan taxativamente determinadas en la ley) y de estricta jurisdiccionalidad (no existirá hecho alguno a probar sino una cualidad a declarar: la de ser imputado de la comisión de un hecho grave); dependiendo, entonces, su imposición de una valoración absolutamente discrecional del órgano jurisdiccional.

La memoria de los genocidios facilita vivenciar las razones por las cuales todo poder discrecional repugna a un Estado constitucional de derecho.

## EDUCACIÓN EN CÁRCELES

La educación en cárceles en pos de la resocialización del detenido, cuenta con el acuerdo de gran parte de la sociedad. Aun quienes ven en el encierro la solución al problema de la seguridad, consienten en la necesidad de *reeducar al delincuente*. No obstante eso el sistema penitenciario lejos está de cumplir con ese objetivo.

El sistema educativo se ha construido en el encierro con serias limitaciones, deformaciones y sentidos distintos al que debe tener de acuerdo al marco normativo que lo regula y al sustento científico-pedagógico que los especialistas indican. La educación como beneficio y no como derecho, la naturalización de que la misma sea de inferior calidad, los prejuicios y el sometimiento a las reglas de la seguridad y arbitrariedad penitenciaria, la escasez de medios o materiales, son elementos que alejan a los detenidos de las aulas.

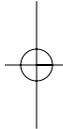
Los discursos de los funcionarios públicos responsables del área, suelen poner énfasis en la educación dentro del sistema penitenciario, y elaboran estadísticas que muestran cómo un gran porcentaje de la población carcelaria accede a las aulas. Esto no es

así. La educación en el encierro no ocupa un lugar preponderante en la agenda pública. Dentro de las cárceles se la concibe como un beneficio al cual acceden muy pocos, porque *hay que ganárselo*.

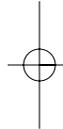
Las condiciones de detención dificultan la concentración y la continuidad de los procesos de aprendizaje. Además, faltan libros, biromes, papel, tizas, etc. También son escasos o anticuados los medios a disposición de los docentes. En una entrevista, los docentes de la escuela que funciona dentro de la U.P. N° 5 de Mercedes, manifestaron: *“del Ministerio de Educación no recibimos absolutamente nada, hasta las tizas nos la tenemos que comprar nosotros mismos”*.

Garantizar las condiciones para el desarrollo de la enseñanza y del aprendizaje no significa solamente acondicionar las escuelas o salas de estudio, sino también acondicionar los pabellones para que los detenidos puedan estudiar, y proveerles los materiales necesarios.

No solamente es muy difícil acceder al cupo para recibir educación, sino que además es casi imposible recibirla con cierta estabilidad pues está siempre latente el problema de los traslados. Vale como ejemplo lo que contaron los docentes de la misma escuela: *“en un curso que comienza con 20 alumnos, a los 2 meses sólo quedan 3, el resto deja porque sale de traslado o se va en libertad”*.



## 1. Análisis cuantitativo



En declaraciones públicas, el ministro de Justicia Eduardo Di Rocco sostuvo: “estamos trabajando para que la inserción de las personas privadas de su libertad se haga en condiciones plenas, lo que permitirá bajar el índice de reiterancia. Además, opinó: lo mejor para combatir la inseguridad es la educación, para que los jóvenes cuando recuperen la libertad no vuelvan al delito; algo decisivo inclusive para la paz de los argentinos”. Fernando Díaz, jefe del S.P.B. afirmó: “aquellos detenidos que estudian mejoran la conducta dentro del ámbito carcelario (...) Para incentivar a los detenidos a que estudien o trabajen buscamos distintas alternativas, como ampliar las visitas (...). Y cita como ejemplo la cárcel de Mercedes: Era una cárcel muy violenta, con motines y muerte. Esa cárcel tiene hoy alrededor de 800 detenidos, de los cuales el 71% está estudiando algo... hasta hace poco en las cárceles hablábamos sólo de emergencias,... hoy hablamos de educación, el vehículo más fuerte para reubicarse en la sociedad”.

Según las estadísticas que esgrimían estudiaban entre las 14 y 18 mil personas.

Desde el Comité Contra la Tortura se solicitó en enero de 2007 a todas las unidades carcelarias de la provincia que remitieran informes sobre la cantidad de internos que habían finalizado el ciclo lectivo 2006, la cantidad de detenidos que habían accedido a los distintos niveles de educación y la cantidad de cupos disponibles por unidad para acceder a esos niveles educativos. Sólo veintitrés unidades remitieron la información requerida, que se detalla a continuación.

Detenidos que acceden a la educación y cupos disponibles

U. P.	Cupo dispon. Primario	Cant. alumnos Primario	Cupo dispon. secundario	Cant. alumnos secundario	Cupo dispon. univer.	Cant. alumnos univer.	Cant. deten. x Unidad
4	100(pri-sec.)	34	100(pri-sec)	34	40	14	642
32	150 (pri-sec.)	86	15 (pri-sec.)	57		7	466
15		128		43		12	1206
19	108	96		40		4	621
39							391
2	360	253	230	103		1	1.340
9		206		156		48	1.174
6		118		59		7	326
35	120	85	270	175			808
36	200	175	240 aprox.	173		16	639
30		165		240		8	1650
7		57		71			
11	50	10	50	30		no hay	60
12	18	12	Sin cupo	3		20	109
41	54	57	54	40		1	402
50		S/ cupo		Sin cupo		Sin cupo	91
33	30	39	30	23		1	265
23	95	91	85	82	no hay	no hay	746
18	160	73	120	60		8	279
20		16	27		1		
16		15		25		5	127
31		80		60		15	491
17		S/ cupo		Sin cupo		Sin cupo	420
1	400	389	400	129	60	56	1746
5		207		182		44	733
Total		2392		1812		260	14732
Total						4464	14732

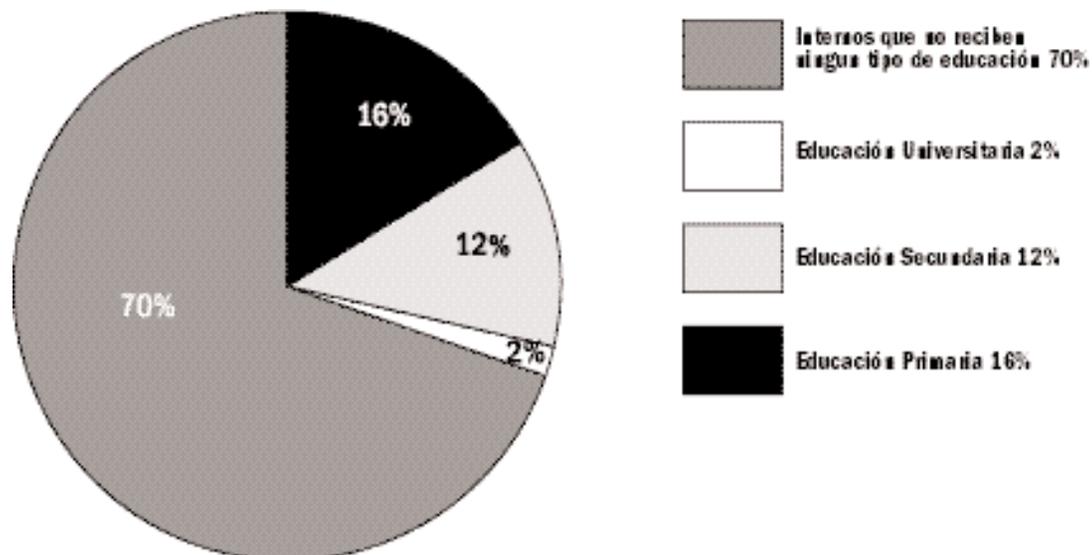
Fuente: elaboración propia a partir de los informes remitidos por las unidades carcelarias.

Fuente: elaboración propia a partir de los informes remitidos por las unidades carcelarias

Nivel educativo	Cantidad de detenidos
Educación Primaria	2392
Educación Secundaria	1812
Educación Universitaria	260
Int. que no reciben ninguna educación	10268

Fuente: elaboración propia a partir de los informes remitidos por las unidades carcelarias

Sobre 23 unidades carcelarias, con un total de 10.268 detenidos, sólo 2.392 acceden a la educación primaria, 1812 a la educación secundaria y 260 a la educación superior. O sea que sólo un 30% de la población carcelaria relevada accede a la educación formal. Estas cifras dan cuenta de que las declaraciones públicas no reflejan la realidad y que en verdad es muy difícil acceder a la educación en el encierro por la gran cantidad de dificultades enunciadas.



### **Acceso a la educación de las mujeres detenidas en la provincia de Buenos Aires**

A partir de los informes remitidos al Comité Contra la Tortura por parte de las unidades donde se encuentran detenidas mujeres, puede darse cuenta del escaso porcentaje que accede a la educación formal y del reducido cupo para estudios primarios y/o secundarios. Esta situación es aun más notoria en cuanto al acceso a la educación universitaria y/o terciaria. Solo cuatro mujeres cursaron estudios universitarios y/o terciarios durante el año 2006.

Sobre un total de 260 mujeres detenidas en la U. 33 de Los Hornos en 2006, sólo sesenta y nueve accedieron a la educación formal (enseñanza media, E.G.B.A. y nivel universitario). Según los informes remitidos por las autoridades penitenciarias y educativas de dicha unidad, un total de cuarenta detenidas cursaron estudios primarios durante el ciclo lectivo 2006. Veintiocho mujeres cursaron estudios secundarios en el mismo ciclo lectivo sobre un total de cupos disponibles de treinta y sólo una rindió materias en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P.

Con fecha 26 de marzo de 2007, fue remitido al Comité Contra la Tortura un infor-

me sobre el acceso a la educación de las mujeres detenidas en la U. 50 de Batán. En éste se informa que durante el período lectivo 2006 la unidad no contaba con la matrícula debido a su reciente inauguración. Durante el ciclo lectivo 2006, en el Anexo Femenino de la U. 4 de Bahía Blanca, cuatro detenidas cursaron el nivel primario, catorce el nivel secundario y tres cursaron carreras universitarias.

En la U. 50 de Mercedes, el porcentaje de mujeres que acceden a instancias de educación formal es mayor que en el resto de las unidades. Tres acceden al cursado de carreras en la Universidad Nacional de Luján, siete cursaron el primer año en la escuela media y veintiuna accedieron al cursado en la escuela primaria de adultos.

Las cifras dan cuenta del escaso acceso de las mujeres detenidas a la educación formal en las unidades penitenciarias, más escaso cuanto mayor es el nivel educativo.

## 2. Conflicto con la Facultad de Derecho de la U.N.L.P. La resolución 028

Cuando se encontraba a punto de comenzar el ciclo lectivo 2007, el decano de la Facultad de Derecho de la U.N.L.P., Carlos Botassi, dictó la resolución 028, por la cual se prohíbe el acceso a los internos de las unidades penitenciarias, salvo los que se alojen en las número 12, 25 y 26. No solamente se les restringe la posibilidad de cursar sino también la de rendir exámenes libres.

La resolución también estableció que se constituirán mesas de examen en las unidades para exámenes *en la medida en que las condiciones estén dadas*, especificación que podía constituirse en una valla más que restringiera el acceso de la población carcelaria al derecho universal a la educación.

Esa resolución afectaba a alumnos privados de su libertad con más de 25 materias rendidas, por lo cual estando a punto de finalizar sus estudios se los privaba de graduarse de abogados. Para sostener esa decisión, se apeló al siguiente argumento: *...en el mes de diciembre de 2006 la evasión de un alumno al salir de un aula del 4° piso de la facultad luego de rendir examen nos lleva a reconsiderar la situación ante la necesidad de evitar riesgos que causen daños o eventualmente le cueste la vida a cualquier miembro de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, trabajadores administrativos) teniendo en cuenta que el personal de custodia puede estar armado. O aun no portando armas el personal penitenciario, ante la fuga de una persona en un lugar con afluencia de público masiva, puede tener efectos impredecibles en caso de —por ejemplo— querer abalanzarse sobre quien pretende escapar bajando las escaleras, empujando, haciendo caer y/o rodar por las mismas, ocasionando daños a terceros.*

Dos semanas antes del dictado de la resolución, el decano de la Facultad de Derecho y el rector de la Universidad concurren a un acto en una cárcel y en sus discursos prometieron colaborar y fomentar el estudio de las personas privadas de libertad.

Ante la situación, el Comité Contra la Tortura se hizo presente en la U. 1 de Olmos y en la U.9 de La Plata, a los fines de mantener entrevistas con los estudiantes universitarios para conocer sus opiniones al respecto y acordar medidas de acción. Los estudiantes manifestaron gran malestar y enojo, preocupación e indignación. No sólo

se los afectaba a ellos, sino también a sus familiares, que veían una posibilidad para todos en el estudio. Los presidentes de los centros de estudiantes de las unidades 23, 24, 31, 32, 42 y 8, elaboraron una nota donde planteaban: *nos parece un absurdo que se nos prive de nuestro derecho adquirido y que las autoridades de la facultad pretendan ser paladines de la justicia y asuman funciones de seguridad que le corresponden a las fuerzas de seguridad y al Poder Judicial (...) Nosotros no somos responsables de la evasión, ni mucho menos de la falencia institucional del S.P.B. (...) Se olvidan también que el 80 % y más también de los presos de la provincia de Buenos Aires están procesados, y que como tales gozan del in dubio pro reo. (...) ¿Se olvidan de que la Universidad Nacional de La Plata es pública y gratuita, y no privada?*

El Comité Contra la Tortura realizó una presentación ante las autoridades académicas fundamentando las violaciones a todos los pactos internacionales de jerarquía constitucional en que incurría esta resolución y solicitando que fuera derogada. Tras los planteos formulados también por distintos organismos de DD.HH. y agrupaciones estudiantiles, la resolución fue dejada de lado. No obstante eso, los estudiantes ya habían perdido la posibilidad de estudiar en la primera parte del año y se dejaba un precedente grave que ponía el derecho a la educación por debajo de la seguridad.

**La resolución restringía el derecho a la educación previsto en las Constituciones Provinciales y Nacionales, sin considerar que desde hace más de diez años los internos estudian en la facultad sin dificultades hasta este caso.** Que por una evasión –sin daño alguno a personas o cosas–, pueda coartarse o restringirse este derecho, era a todas luces un exceso. Era, sin dudas, una medida discriminatoria contra un grupo de estudiantes, toda vez que se circunscribía sólo a algunas unidades. Los alumnos de las unidades 12 de Gorina, 25 y 26 de Olmos –con regímenes de mínima y mediana seguridad– sí podrían cursar y rendir exámenes libres, mientras que quienes se encuentren bajo un régimen cerrado –unidades 9 y 1– no podían hacerlo. Esto también era confiar en la clasificación arbitraria que lleva adelante el S.P.B.

La Facultad de Derecho de la U.N.L.P., con la discriminatoria resolución 028 logró destacarse en la violación de pactos, constituciones y leyes. Desgraciadamente no cuenta con la exclusividad en ese tipo de conductas dentro del ámbito académico. De manera constante, desde la universidad, ya sea alegando cuestiones administrativas, burocráticas o presupuestarias, se desalienta y se obstaculiza la voluntad de estudio de los presos que desean acceder a la educación universitaria como medio de mejoramiento personal y social.

### 3.El proyecto de la unidad universitaria: una propuesta que cierra puertas

El Ministerio de Justicia, el S.P.B. y autoridades de varias facultades de la U.N.L.P., están impulsando un proyecto para la constitución de una Unidad Universitaria exclusiva en la U.45 de Melchor Romero. La propuesta consiste en que todos los estudiantes privados de su libertad en las cárceles bonaerenses que hoy están cursando alguna carrera universitaria, sean alojados en la U.45. De esta manera, según quienes promueven

el proyecto, “se puede centralizar todo” en una sola unidad, facilitando la tarea de los funcionarios responsables, de los docentes universitarios, del personal del S.P.B., lo cual ayudaría a garantizar el derecho a la educación universitaria de los presos.

### **¿Qué significa un pabellón universitario en una unidad penitenciaria?**

Hay que destacar la gran importancia del *efecto contagio* que producen los estudiantes hacia el conjunto de los detenidos en una unidad. La famosa frase cambiar la faca por los libros se ha hecho realidad en numerosos casos. Para muchos el estudio fue la vía de escape de una vida que no eligieron. Además, el acceso al conocimiento superior otorga elementos para analizar determinadas situaciones que se dan intramuros, lo cual genera una usina de discusión de ideas que se derrama a los restantes pabellones. Así, durante el año 2006, los pabellones universitarios y los centros de estudiantes constituidos en las unidades 9, 31, 8, 33, 28, 1 y 36, tuvieron una participación muy activa en los reclamos que llevaron adelante los detenidos en general

En oposición a la reforma penal que estuvo a punto de hacerse realidad en diciembre de 2006, en dichos pabellones se elaboró y dio forma a un amparo colectivo firmado por miles de internos. La acción que tenía por fin plantear los efectos negativos que la misma tendría sobre los privados de libertad, fue presentada con el patrocinio letrado del Comité contra la Tortura.

Los Centros de Estudiantes que están constituidos en varias unidades podrían llegar a desaparecer de concretarse el proyecto de la unidad universitaria. Quizás no les falte razón los muchos detenidos que plantean que se está buscando desalentar la organización y las luchas llevadas adelante el año 2006 y parte del 2007.

Debe destacarse además la importancia, desde una visión pedagógica, de que los detenidos compartan la carrera con estudiantes no privados de su libertad. Sobre todo tratándose de la educación universitaria, que debe ser de calidad, y entendida no solamente como una transmisión de conocimientos del docente hacia el alumno, sino también como la posibilidad de éstos de generar conocimiento. Los estudiantes generan espacios para discutir, entre ellos y con el docente, para reflexionar. Eso implica la posibilidad de romper los códigos carcelarios, de poder salirse de ese mundo de violencia, de vencer tabúes institucionalizados.

Las modalidades propias de cada carrera no podrán satisfacerse en la U.45 -por ejemplo, los talleres de la carrera de Periodismo- que no cuenta con la infraestructura indispensable.

### **La cantidad de detenidos que podrán acceder**

El lugar físico donde se pretende concentrar la educación universitaria tiene una capacidad máxima para 150 personas. La demanda, como mínimo, duplica ese número, y se estima que para el 2008 habrá 500 estudiantes universitarios presos en la provincia. Más allá de las promesas de las autoridades de que pondrán la unidad en condiciones para que nadie quede excluido de la posibilidad de estudiar, lo más factible es que mu-

chos detenidos no puedan acceder.

Las autoridades manifestaron que quedará a elección de cada detenido ser alojado definitivamente en la U.45 o continuar en la unidad en la que se encuentra y ser trasladado periódicamente allí. Esto es a todas luces complejo de implementar. En las situaciones cotidianas que se plantean con quienes actualmente concurren a las facultades, la provisión de móviles aparece como una dificultad insalvable. En muchas unidades existe un solo vehículo para todo traslado y esto genera una limitación que siempre perjudica al estudiante, ante la urgencia de un enfermo o alguien citado por autoridad judicial. Por otro lado, incrementará sin dudas los costos de traslados encareciendo aun más el sistema.

### **El desarraigo y la pérdida del vínculo familiar**

La implantación de la Unidad Universitaria, pondría a los estudiantes de unidades carcelarias del llamado interior ante el dilema de optar entre quedarse en la unidad más cercana a sus familiares para tener contacto con ellos, o estar alojados en la Unidad Universitaria y así poder estudiar: o la familia o los libros. Este factor sin ninguna duda desalentará el anhelo de estudiar de los privados de su libertad para quienes el contacto con los seres queridos es lo esencial.

### **La unidad de elite**

Un riesgo muy concreto es que la Unidad Universitaria se convierta en unidad de elite, adonde sólo podrán concurrir quienes tengan algún tipo de acuerdo o de relación con el S.P.B. o los policías. Quienes tengan actitudes de resistencia al sistema, sencillamente recibirán por respuesta que “no hay cupos disponibles”.

Esto alejará a los detenidos de la posibilidad de acceder al conocimiento, generando un sistema que incluso será rechazado por los detenidos, que se negarán a ir para no romper los códigos carcelarios, lo que luego podría exponerlos a represalias de sus pares. Una muestra de ese mecanismo fue observada en la U.13 de Junín, donde se dicta la carrera de Derecho dentro de la cárcel, permitiendo que concurren allí detenidos y también guardia cárceles. Al momento de la inspección por parte del Comité Contra la Tortura, muchos internos habían dejado de concurrir a tomar clases. En algunos casos no soportaban estar compartiendo un espacio de aprendizaje y hablando de derechos con quienes luego los golpeaban o castigaban. Otros habían sido agredidos por sus compañeros por “juntarse” con los agentes.

## **4.El caso de Jorge Castañeda**

En el 2004 comenzó a estudiar Derecho en la U.N.L.P.; tiene 13 materias aprobadas y está cursando Derecho Civil II .

También se ha inscripto en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social, don-

de es alumno regular. En ambas carreras está conceptuado por sus profesores como “un excelente alumno”.

El miércoles 20 de junio de 2007, en horas del mediodía, dos miembros del Comité Contra la Tortura se dirigían hacia el edificio de la Comisión Provincial por la Memoria. En el camino, en calle 5 esquina 53, de forma totalmente casual, se encontraron con un espectacular operativo policial, conjuntamente con personal del S.P.B. de la Unidad Penitenciaria N° 26 de Olmos. Estaban deteniendo y habían esposado *utilizando la fuerza mínima* (según versión oficial), en la vía pública y delante de sus compañeros, a Jorge Castañeda.

Los miembros del Comité Contra la Tortura se presentaron ante los oficiales, mostraron sus credenciales y pidieron su identificación. Los sujetos, aduciendo justificaciones arbitrarias sin ningún soporte legal, se negaron a hacerlo.

Castañeda relató que con motivo de estar cursando una materia de la Facultad de Periodismo, el profesor a cargo de la misma ordenó que todos los alumnos salieran a buscar información sobre una determinada temática. Fue secundado por su custodia que a once cuerdas del lugar de salida, conjuntamente con personal de la Comisaría 1° de La Plata, lo detuvo y lo esposó en forma violenta delante de sus compañeros.

El oficial de la Comisaría 1era Martín Nicorena –que recién se llegaba y desconocía lo sucedido– comenzó a gritarle increpándolo a él y a los abogados del Comité, y amenazando a Jorge reiteradamente se lo llevaron.

El comité se comunicó con su juez: T.O.C. 1 de La Matanza. La respuesta de su secretaria fue: “¡Ah! Pero ése es un molesto, todo el tiempo está demandando” (sic).

No obstante los escritos presentados por el Comité Contra la Tortura y por la Cátedra de Análisis de la Información de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social, el tribunal se desentendió de lo sucedido. En su escrito, los docentes confirmaban que habían encargado un trabajo práctico a los estudiantes.

El comité se comunicó también con el director de la U. 26, quien informó que su custodio le habría llamado la atención para que se detuviera y que ante la falta de respuesta procedió a su detención. Su relato resultó por demás inverosímil considerando que lo aprehendió a once cuerdas del punto de partida.

El mismo día miércoles, miembros del comité se entrevistaron con el profesor titular de la materia que estaba cursando Castañeda, quien ratificó la autorización invocada por el detenido, y agregó que el docente a cargo en ese momento de la comisión, le informó al custodio que “*salen a realizar una nota fuera de clase y regresan*”, sin que éste opusiera objeción alguna. Se limitó a decir “*ah, ya me dijo Jorge*”.

Lo descrito da cuenta de los innumerables obstáculos que deben pasar los privados de libertad a fin de poder acceder a la educación superior. Las arbitrariedades, y prejuicios de funcionarios y jueces que contribuyen a dar por tierra con el paradigma de la resocialización del detenido a partir de la educación.

## GARANTÍA DE UNA IGUALDAD SUSTANTIVA

→ Por Francisco Scarfó

Lic. En Ciencias de la Educación de la U.N.L.P. Integrante del Grupo de Estudio sobre Educación en Cárceles de la U.N.L.P.

La educación pública en cárceles se entiende como el deber del Estado de respetar, proteger, garantizar, promover y facilitar el acceso y el disfrute con calidad de la educación básica y media, en función de ser componentes del derecho a la educación, plasmado en los distintos instrumentos internacionales de DD.HH. y recientemente manifestado en la ley Nacional de Educación- 26.206, en su Capítulo XII Educación en Contextos de Privación de Libertad (artículos 55 al 59).

Esto impele a que la educación pública en las cárceles deba ser entendida como el ejercicio de un derecho humano que apunte no al tratamiento penitenciario, sino al desarrollo integral de la persona, a mejorar su calidad de vida, a formarse profesionalmente, acceder y disfrutar de la cultura. En resumen, en la posibilidad de realizar trayectorias educativas que permitan construir un proyecto de vida.

En los últimos años hay una tendencia favorable a concretar esta situación. Se puede observar como auspiciosa la presencia de escuelas públicas primarias de adultos en la gran mayoría de las unidades, la extensión de escuelas medias, la diversificación y ampliación de los turnos de oferta educativa, la ampliación de espacios, la incorporación del dictado de clases por parte de docentes de nivel educativo público oficial. Otro aspecto a resaltar es que la educación en la provincia de Buenos Aires es gestionada por el ministerio público de educación, recomendación que está contenida en toda la normativa internacional referida a la ejecución de la pena, en especial en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas.

Pero, amén de estos necesarios avances, aún perduran varias dificultades. Una de ellas es que muchos funcionarios del Estado conciben a la educación como la *ocupación provechosa del tiempo libre* y como herramienta de *reinserción social*, limitando así las posibilidades reales del ejercicio de ese derecho.

En este marco se corre el riesgo de concebir a la educación como un dispositivo del sistema carcelario, un privilegio o un bien de intercambio, desvaneciendo concatenadamente la idea de derecho, de sujeto y por ende de dignidad, característica esencial que define a la persona. Esta situación a su vez conlleva implícita una práctica paternalista.

Las *cuestiones de seguridad* -instrumentadas a veces de manera abusiva y sin justificación legal- suelen ser una limitación a la práctica de éste y otros derechos. Las consecuencias pueden ser una reducción en el acceso masivo a la educación y una limitación que afecta a grupos de presos en situación de

alta vulnerabilidad tales como los sancionados, los de orientación sexual diversa, los que sufren alguna discapacidad física y mental, los que están enfermos, los que se encuentran bajo tratamiento por drogadependencia. No hay que olvidar el colectivo de las mujeres: la estadística indica que, a nivel mundial, el 56 % de la población en edad escolar aún vive en países que no han logrado la paridad de género en la educación primaria y en el caso de la educación secundaria, se eleva al 87 %.

El trabajo en la cárcel tiene más adeptos que la educación. Con el trabajo se obtienen una serie de beneficios como el salario, que tanto en el contexto general de encierro como en el contexto económico-social de nuestro país permite sobrevivir. Ante la posibilidad de tomar clases o trabajar, muchas veces se impone la opción de trabajar a causa de los *beneficios inmediatos* que esa alternativa genera para la vida en la cárcel. Una manera de evitar esta situación es que tanto por trabajar como por estudiar se obtengan similares beneficios.

El Estado debe garantizar el derecho a la educación con su sistema educativo formal. Así lo hace fuera de la cárcel, así lo debe hacer dentro de ella. La ausencia del Estado presenta una nueva dificultad. Las O.N.Gs hacen muy bien su trabajo de complemento con la educación formal, pero esta intervención no suplanta el deber del Estado. Lo que hay que evitar es que el Estado se desentienda de fortalecer la educación. Mientras el trabajo de las O.N.Gs es temporal, es deber del Estado garantizar una educación permanente y de acceso ilimitado.

### **Las necesidades**

Es indispensable fortalecer la educación formal (primaria, secundaria, terciaria y universitaria) ya que es la que otorga certificación y por ende, mejora las posibilidades y oportunidades presentes y futuras de los detenidos, haciendo de la igualdad declarativa o formal, una igualdad sustancial.

Para ello, es necesario seguir atendiendo y superando las necesidades más comunes en el disfrute del derecho a la educación de las personas privadas de la libertad. Entre ellas se destacan:

**Las administrativas:** la necesidad de reever los traslados compulsivos sin cuidado en la continuación de las trayectorias educativas, los procedimientos internos de acceso a la escuela y la documentación solicitada para el ingreso a distintos niveles educativos.

**La aplicación de los criterios de seguridad interna:** la necesidad de articular una convivencia reglada entre el Servicio Penitenciario y la escuela, que supere las situaciones tensas en lo cotidiano, ya sea por la utilización del espacio como por la organización de los tiempos.

**Las económicas:** la necesidad de una provisión sostenida de recursos financieros, de materiales didácticos y tecnológicos. También es necesario conocer el presupuesto destinado a la educación en cárceles.

**La infraestructura:** la necesidad de observar el estado general de los edificios destinados a la educación, su diseño, utilización y mantenimiento. Los espacios de la escuela suelen estar compartidos, otras veces limitados en tamaño, lo que ocasiona el no acceso de manera cotidiana de muchas personas detenidas.

**La superposición de ofertas educativas:** en muchas unidades conviven un programa de alfabetización –de carácter temporal– con la educación básica formal –de carácter progresivo–; esto suele desconcertar a los alumnos. Los programas de alfabetización refuerzan la educación básica. No son opciones que se descartan, sino sistemas que se refuerzan. La educación formal es el componente sustantivo del derecho a la educación.

**La formación profesional:** la necesidad que la oferta de formación profesional tenga una real y sustantiva articulación con las exigencias post-carcelarias

Una necesaria sistematicidad en la elaboración de documentos específicos de asistencia técnica- pedagógica, basados en la investigación, dirigidos a los trabajadores de la educación, por parte de las agencias estatales responsables de la educación pública en las cárceles.

Una necesaria formación docente específica en DD.HH. para todos los niveles educativos, implementada de manera sistemática por el Estado, vinculada al contexto de la privación de la libertad.

La necesidad de fortalecer los mecanismos de designación del personal docente en la educación formal en las cárceles, acercándolo a la legalidad establecida por la educación oficial y común, que potencie una educación en las cárceles más pública y democrática. Estas características coadyuvarán a lograr una cárcel abierta que genere un espacio de comunicación con el afuera.

La necesidad de fortalecimiento y ampliación de la educación terciaria universitaria y no universitaria. Se aprecian acciones de extensión por parte de las universidades, pero aún no se evidencia, a partir de los convenios acordados, un crecimiento de la oferta de carreras, de la matrícula y de un programa real y concreto que manifieste que la cárcel es un espacio social concreto en su agenda pública.

Ante la situación actual de las cárceles, nuestro país se encuentra observado por la comunidad internacional. La acción educativa está indisolublemente ligada a tal estado de cosas. La cotidianeidad que la rodea no es la más favorable, pero no se trata de situaciones imposibles de modificar si confluyen la decisión política, educativa y penal. En todo momento debe tenerse en claro que se trata de un derecho humano y no de una acción terapéutica o de tratamiento penitenciario.

# LA RESPONSABILIDAD DEL PODER JUDICIAL

## INTRODUCCIÓN

En este capítulo se analizarán tres ejes que permiten reflexionar sobre el rol que desempeña el Poder Judicial en el funcionamiento del sistema penal.

Por un lado, se analizará **la función de contralor de los jueces y funcionarios sobre las condiciones de detención de las personas privadas de libertad**. Para ello, se evaluarán los resultados de los informes que surgen de las visitas institucionales a establecimientos de detención que por resolución de la S.C.J.B.A. y de la Procuración General, deben realizar los jueces y el Ministerio Público en forma periódica. También se analizarán distintos posicionamientos frente al habeas corpus, acción correctora por excelencia del agravamiento en las condiciones de detención.

Por otra parte, se analizará **la investigación y actuación judicial frente a hechos de corrupción y violaciones a los derechos humanos**. Para ello se cuenta con una base de datos propia, elaborada a partir de la información oficial que remiten jueces y fiscales de toda la provincia sobre causas judiciales iniciadas por violaciones a los derechos humanos por parte de personal de las fuerzas de seguridad. Esta base ha permitido evaluar la cantidad de causas iniciadas, la forma en que son caratuladas y especialmente la cantidad de causas archivadas, las que continúan en trámite y las que arribaron a etapa de juicio.

En este apartado se reseñarán también casos paradigmáticos del accionar judicial frente a torturas, discriminación de género y corrupción.

## DOS VISITAS. DOS MIRADAS INSPECCIONES JUDICIALES: MECANISMOS DE CONTROL O RUTINA BUROCRÁTICA

El Comité contra la Tortura, en cumplimiento de sus funciones, realiza inspecciones periódicas a los distintos lugares de detención de la provincia (cárceles, comisarías e institutos de menores), con el objeto de constatar condiciones de detención y de convivencia, y recibir denuncias por violaciones a los DD.HH., en el marco de entrevistas personales y confidenciales con los detenidos.

A partir de ellas, se elaboran informes que sirven de sustento a las denuncias, investigaciones y propuestas que el comité realiza, y a su vez pueden ser comparados con los informes remitidos por los organismos judiciales en cumplimiento de las visitas obligatorias a establecimientos de detención, impuestas por la acordada 3118 S.C.J.B.A.

Ésta indica en su art. 2 que: *Las visitas revestirán un carácter institucional y tendrán por objeto recorrer la totalidad del establecimiento a efectos de verificar: a) el estado del edificio, b) estado higiénico, c) régimen carcelario impuesto a los internos, d) servicios de salud, e) alimentación, f)*

*toda otra situación que estime relevante (...) deben atender las consultas y reclamaciones que les formulen los internos allí alojados, dejando constancia escrita de ello.*

En su mayoría, los informes que elaboran los magistrados resultan escuetos y describen de manera aséptica y poco detallada qué es lo que ven, o simplemente se limitan a dejar constancia de que se visitó determinada unidad penitenciaria y se entrevistaron detenidos. En consecuencia, puede afirmarse que los jueces que realizan este tipo de informes no otorgan a las visitas el carácter de mecanismo de control de las condiciones de detención, sino que simplemente las efectúan para cumplir la obligación que les impone la acordada. Es alarmante que desde el propio Poder Judicial, que mantiene privadas de libertad a miles de personas, se naturalicen y se toleren como normales condiciones degradantes de la condición humana.

Afortunadamente, existen excepciones, pues algunos jueces realizan informes exhaustivos de sus visitas periódicas, y a partir de ellas inician de oficio acciones correctivas. En tal sentido, pueden citarse los informes elaborados por la Cámara de Apelación y Garantías de Azul, y las acciones desarrolladas en consecuencia en relación a las condiciones de detención de la U.2 de Sierra Chica.

Resulta ilustrativo confrontar las distintas miradas cuando se hace una inspección. Para ello, se reseñarán algunos informes elaborados por el Comité Contra la Tortura con posterioridad a distintas visitas, y se los comparará con informes remitidos por jueces y funcionarios.

## 1. Inspecciones a unidades penitenciarias

### **Inspección a la U.13 de Junín**

El Comité Contra la Tortura visitó la unidad el 15 de marzo de 2007. Inspeccionó los pabellones 9 (de aislamiento), 2 (de tránsito), 5 y 8 (de conducta), el de adicciones, la cocina, el depósito, los talleres, el sector de sanidad, la escuela y la sala de visitas íntimas.

La unidad fue creada en 1979, con un cupo de 360 internos (uno por celda). En la actualidad aloja 700 internos, de los cuales 580 están procesados y 120 penados. Sin embargo, para el sistema de cupos del S.P.B. no está sobrepoblada, ya que mediante el agregado de colchones a las celdas originariamente previstas como individuales, declara una capacidad “real” para albergar 714 detenidos. Este mecanismo de aumento de cupos ha sido reiteradamente denunciado por los organismos de DD.HH.

En su visita, el comité pudo constatar que la sobrepoblación resulta aún mayor en los pabellones 5 y 6. Este último albergaba a la fecha de inspección a tres internos por celda. Previstos para cuarenta personas, habitaban en ellos aproximadamente 120, en su mayoría originarias del Conurbano Bonaerense.

La unidad cuenta con 15 pabellones en total, carece de vidrios en muchos sectores y no cuenta con un sistema de calefacción. Las instalaciones eléctricas son precarias y en muchas celdas los cables están expuestos.

En el pabellón 9, que es el sector de aislamiento (conocido en la jerga carcelaria como *buzones*), las celdas se encontraban en muy mal estado: los baños (agujeros en el piso) estaban tapados, salía un olor nauseabundo y la ventilación era prácticamente nula. En los pabellones 5 y 8, los pozos estaban sin tapar. Varias celdas no contaban con baño y otras no contaban con agua. Con frecuencia se inundan, ya que las instalaciones sanitarias se encuentran colapsadas desde que se aumentó el cupo sin realizar obras. En el pabellón 5, se verificó una pequeña cocina en uso llena de cucarachas. Por todas las irregularidades constatadas, el Comité Contra la Tortura presentó un hábeas corpus colectivo.

El 16/4/07 –sólo un mes después de la visita del comité–, el vocal de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Junín, Dr. Carlos Mario Portiglia, el fiscal general, Dr. Elio Abel Lago, el secretario de Ejecución, Dr. Juan Andrés García, y un miembro del Colegio de Abogados, el Dr. Rubén Urbani, realizaron una visita a la misma unidad en el marco de la acordada n° 3118.

Según el informe elaborado por dichos funcionarios y remitido al comité, *en las dependencias recorridas el estado edilicio es bueno (...) En relación al pabellón 9 se observa en buenas condiciones edilicias e higiénicas (...) tras la recorrida por otros sectores del establecimiento, sin ninguna otra circunstancia de relevancia, el Juez Doctor Portiglia da por concluida la visita a la unidad.*

Ese informe es una muestra de cómo los magistrados omiten describir lo que ven, para reemplazarlo por una valoración genérica de las condiciones. Todas las circunstancias permiten inferir que las condiciones de detención no se habían modificado ostensiblemente en el mes que transcurrió entre la visita del comité, sino que los estándares considerados aceptables para el hábitat humano son claramente diferentes. También es curioso que los funcionarios no dieran cuenta de otros sectores de la unidad (sanidad, cocina, etc.), ni de otros aspectos que la acordada 3118 obliga a relevar.

### **Inspección a la U.5 de Mercedes**

El 22 de junio de 2007, el Comité Contra la Tortura inspeccionó la unidad, que alojaba entonces a 755 detenidos, a pesar de que la capacidad originaria era de 350 personas (su capacidad actual, debido al mismo mecanismo de aumento de cupos de la U.13, es de 700 personas).

Se constató que la unidad no contaba con un sistema de red contra incendios, el cual era *suplantado* por matafuegos (de los cuales uno estaba vencido y otros prontos a vencerse). En el depósito la mercadería no poseía fecha de vencimiento. En todos los casos, los internos manifestaron su disconformidad con la comida que les provee la unidad. En el área de sanidad se encontraron medicamentos vencidos junto a otros en uso.

En el sector de separación de la convivencia (*buzones*), los baños están ubicados fuera de las celdas. Los detenidos sólo pueden salir dos veces al día durante veinte minutos: a la mañana para bañarse, lavar la ropa, hacer sus necesidades, cargar agua en botellas para llevarse a las celdas y llamar por teléfono. **Debido a ese constante encierro, prácticamente las 24 hs., deben hacer sus necesidades en bolsas de nylon o botellas.** El lugar estaba inundado por un olor nauseabundo, las condiciones de higiene son deplorables. También

en esta oportunidad, el comité interpuso una acción de habeas corpus colectivo.

**A pesar de todas las irregularidades, no se ha recibido de parte del Poder Judicial de Mercedes ningún tipo de informe que dé cuenta de esta situación en virtud de la acordada 3118.**

### **Inspección a la U.2 de Sierra Chica**

El 7 de diciembre de 2006, el Comité Contra la Tortura efectuó una visita de inspección a la unidad. Recorrió los pabellones 12 (de aislamiento), 4 y 5 (de población), 8 (de refugiados y menores), y el sector de sanidad. Entrevistó a 160 personas.

La unidad –construida en 1840– contaba al momento de la inspección con 1400 internos. Según los directivos, tenía capacidad para alojar a 1600 personas. Cuenta con doce pabellones, con al menos 50 celdas cada uno. Cada una de esas celdas aloja a dos personas, que permanecen encerradas veinte horas al día (las cuatro restantes corresponden a dos horas de patio a la mañana y dos horas por la tarde). Es una cárcel de máxima seguridad.

La totalidad de las personas entrevistadas fueron coincidentes en 2 cuestiones:

Comida de pésima calidad, calificada como “incomible” por la mayoría de los detenidos. Estos reclamos se correspondieron con la constatación que realizó el comité, advirtiendo además que era insuficiente. Esta situación se ve agravada porque la mayoría de los detenidos son originarios del conurbano bonaerense y por la distancia con la unidad no reciben frecuentemente visitas que los provean de alimentos.

Teléfonos: Sólo se constataron tres teléfonos para 1400 personas.

La mayoría de las personas entrevistadas señalaron los siguientes problemas:

Traslados a Bs.As.: hay una gran cantidad de personas del conurbano bonaerense, de familias pobres o indigentes, que al estar tan lejos no tienen la posibilidad de recibir visitas.

Régimen disciplinario excesivamente estricto y arbitrario: al ingresar a la unidad, el S.P.B. les corta el pelo a los detenidos y los obliga a afeitarse usando el mismo utensilio varias personas.

Agua: no disponen de agua corriente durante el día, por lo que deben cargar lo que se pueda por la noche en botellas. Tienen acceso a las duchas una vez por semana.

Los *buzones*: se trata de un pabellón de 50 mts. de largo con celdas individuales. Los allí alojados permanecen las 24 hs. del día encerrados en celdas de 2mts. x 2 mts. La construcción es alta, de por lo menos cinco metros, con una pequeña ventana en la parte superior por donde ingresa un rayo de luz, pero no aire para ventilar la celda. Constan de un camastro de material y un agujero en el piso como sanitario. En la celdas no hay agua, ni para consumo ni para higiene. El olor es nauseabundo. Hay una gran cantidad de moscas. El producto de las necesidades del interno (materia fecal y orina) permanece en la celda durante horas o días. Todo lo expuesto representa un foco infeccioso y se registran problemas de piel y enfermedades respiratorias.

En este caso, sí se recibió información sobre el estado de la unidad a través de un informe presentado por el presidente de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de

Azul, Dr. Ernesto Julio Arrouy, con fecha 2 de noviembre del 2006. Dicho informe es coincidente con las condiciones de detención constatadas por el Comité Contra la Tortura. El mismo da cuenta de la presencia de roedores en el penal y de las malas condiciones de higiene y deficiente estado en general de todo el sector de Seguridad que aloja a *refugiados* y chicos que ingresaron recientemente a la unidad y esperan para ser distribuidos por los diferentes pabellones. También deja constancia de que se observan cables de electricidad a la vista, suciedad en todo el ambiente, restos de comida en el suelo y falta de agua.

Desde la referida Cámara de Apelaciones se han iniciado gestiones ante el Ministerio de Justicia para que sean instaladas siete calderas, se ponga en funcionamiento el sistema hidráulico y se instalen inodoros en cada una de las celdas.

Asimismo, el titular del Juzgado de Ejecución Departamental denunció ante el Ministerio de Justicia, el Ministro de Obras y Servicios Públicos, la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal y la S.C.J.B.A., que en las celdas de todos los pabellones de la unidad los internos deben lavarse la cara e higienizarse mientras están encerrados en el mismo lugar donde están los pozos los cuales deben efectuar sus necesidades fisiológicas. Sin embargo, a más de un año de haber hecho la denuncia, nada ha cambiado.

### **Inspección a la U.1 de Olmos**

El 4 de julio de 2006, el Comité Contra la Tortura visitó la unidad. Relevó el área de separación de la convivencia o de aislamiento y los pabellones 8, 9, 10 y 11. Se constataron condiciones de detención deplorables, especialmente por la inundación existente desde hacía meses entre los pabellones 8 y 9, que formó una suerte de laguna artificial de agua estancada y podrida que recibía constantes residuos y desechos cloacales. Debido a ésta y otras irregularidades, el Comité Contra la Tortura interpuso una acción de habeas corpus colectivo que se narra en otro capítulo de este informe

La situación ha sido corroborada por múltiples informes de la Cámara de Apelación y Defensoría General de La Plata, como también por la Defensoría de Casación y la Defensoría General de la Plata a cargo del Dr. Omar Ozafrain.

## **2. Inspecciones a institutos de menores**

No todos los jueces realizan visitas a los lugares de detención donde se encuentran alojados niños a su disposición. En oportunidad de una inspección del Comité Contra la Tortura al Instituto de Máxima Seguridad de Merlo, se pudo comprobar que la mayoría de los jueces a cargo de las jóvenes detenidas **no había ido ni siquiera en una oportunidad**. Del libro de Visitas judiciales de la institución, surge que en el período de dos años –agosto de 2005 a junio de 2007– sólo visitaron el lugar dos jueces de menores: el juez a cargo del Tribunal de Menores N° 3 de Moreno (Departamento Judicial Mercedes, dos veces, 27/04/06 y 18/07/06), y el juez titular del Tribunal de Menores N° 2 de Quilmes (una vez, 23/08/06). Quienes más frecuentemente visitaron la insti-

tución que alberga a jóvenes detenidas fueron los Asesores de Menores, como el titular de la Asesoría de Incapaces 3 de San Isidro y el titular de la Asesoría 3 de Mercedes.

Afortunadamente, al igual que en los establecimientos carcelarios, existen funcionarios que sí cumplen con las visitas obligatorias. La Asesoría de Incapaces de Necochea, por ejemplo, realizó informes periódicos de sus visitas a los hogares Mi Hogar, Tiempos de Vida y Las ardillitas, entre otras instituciones, en los que dio cuenta de una evolución en sus condiciones y un seguimiento de éstas por parte de la asesoría.

De la compulsión de los registros del comité, conforme la acordada 3118, surge que en el Departamento Judicial Bahía Blanca sólo realiza visitas a institutos y hogares, e informa sobre las mismas, el Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Dr. Alejandro Omar Aispuro. En Dolores sólo informa sobre las visitas la Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Dra. Susana Miriam Darling Yaltone.

### **Instituto Leopoldo Lugones**

La obligación de visitar periódicamente estos establecimientos, no siempre es asumida como un mecanismo de control de las condiciones de privación de libertad. Esto adquiere una relevancia especial en los institutos y hogares, ya que los niños detenidos carecen de mecanismos ágiles y efectivos de denuncia.

**En el departamento judicial de Trenque Lauquen, la Dra. Diana Lis Grassi, Jueza de menores, se limita en sus informes a nombrar las instituciones visitadas, sin agregar ningún dato acerca del estado del lugar o las condiciones en que se encuentran los niños allí alojados.** En la enumeración figura como uno más de estos lugares el Instituto Leopoldo Lugones de Azul sin más datos al respecto. El mismo lugar que no mereció más comentarios por parte de la doctora Grassi, al ser visitado por este comité, motivó la presentación de un habeas corpus colectivo. Todas las celdas son individuales y cuentan con un inodoro, una cama de cemento, una pequeña mesa de cemento y pileta con agua fría, además de una ducha, todo ello en un solo espacio sumamente reducido y sin ningún tipo de división. En ese ámbito, compartido con el baño, los jóvenes reciben sus comidas diarias. Además, todos los pabellones se encuentran deteriorados, sin pintura y sin mantenimiento. Las celdas tienen puertas de acero con una mirilla en la parte de arriba. También se observó que la red de incendio no era apta para enfrentar un eventual siniestro, y la presencia de matafuegos vencidos. El sector de sanidad no cuenta con servicio médico. El control de salud y la atención de los jóvenes es realizada por dos enfermeras. No se pudo comprobar la existencia de historias clínicas ni de seguimiento y control de la salud de los jóvenes. Los jóvenes manifestaron una gran preocupación por el maltrato y abuso a que son sometidos sus familiares cuando van a visitarlos. La requisa es llevada a cabo por personal policial, que hace desnudar a los familiares y en algunos casos invade su intimidad, configurándose de este modo conductas reprochadas como delitos en el Código Penal, además de ser prácticas violatorias a la privacidad y a la dignidad.

Por otra parte, no sólo es necesario que los jueces y asesores de menores informen

respecto a condiciones edilicias, sanitarias y convivenciales, sino también a otros aspectos menos visibles. Muchas veces las prácticas represivas cotidianas son las que más afectan su desarrollo y sus posibilidades futuras.

### **Instituto Almafuerite**

El 31 de mayo de 2006, el Dr. Rómulo Gabriel Peñoñori, juez a cargo del Tribunal de Menores N° 1 del Departamento Judicial San Martín, informó al Sr. Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, que había realizado una visita al Instituto Almafuerite de Abasto, *recorriendo las instalaciones, dialogando con los menores allí alojados y manteniendo entrevista personal y privada con el menor (...) internado a disposición del Tribunal a mi cargo, manifestando encontrarse bien en su lugar de internación*<sup>57</sup>.

La Dra. María Eugenia Arbeletche, titular del Tribunal de Menores N° 3 de San Martín, visitó el mismo instituto en abril de 2006, informando lo siguiente: *...me constituí en el Instituto Almafuerite de la localidad de Abasto, manteniendo diálogo con el Subdirector y equipo técnico del mismo, recorriendo las instalaciones las que se encontraban en buen estado de orden y aseo y manteniendo entrevista personal y privada...*<sup>58</sup>

En cambio, los integrantes del Comité Contra la Tortura que visitaron el Instituto Almafuerite, advirtieron fuertes manifestaciones del control represivo a través del régimen de vida, como se expone en otro capítulo de este informe.

### **3. Insepecciones a comisarías: una acordada que no se cumple**

Al relevar la información recibida por el Comité Contra la Tortura desde junio de 2006 a junio de 2007, se observa el escaso número de informes remitidos. En virtud de ello, algunos de sus integrantes mantuvieron una reunión en el mes de junio de 2007 con el secretario de Asuntos Institucionales de la S.C.J.B.A., Jorge Omar Paolini, a fin de informar la situación mencionada. A raíz de esto la S.C.J.B.A. emitió una nueva acordada, en la que se hacía constar la falta de cumplimiento de la acordada n° 3118, reiterando a los operadores judiciales la obligación que les compete, en especial en lo referente a visitas a comisarías, que según la propia acordada son los lugares menos visitados.

Quilmes, La Plata, Morón, La Matanza y Mercedes son los departamentos judiciales que no han enviado ningún informe. Entre los casos en que el incumplimiento es parcial, se encuentra el departamento judicial de Junín: sólo se visitó una comisaría pero se cumplió con la periodicidad dispuesta. En el de Lomas de Zamora, se recorrieron 5 comisarías de Alte. Brown, pero una vez cada una. En el de San Martín, se han realizado sólo en una oportunidad visitas a las comisarías 1°, 2°, 4°, 6° y a la de Tres de Febrero. En el departamento judicial de Trenque Lauquen las visitas trimestrales son realizadas de manera discontinua: varían las comisarías visitadas. En enero de 2006, la comisaría de Trenque Lauquen y la subcomisaría de 30 de Agosto. En junio de 2006 se realizaron inspecciones en las comisarías de General Villegas, Rivadavia y Trenque Lauquen. En septiembre se visitaron las comisarías de

Carlos Casares y Pehuajó, y en diciembre las de Daireaux y Henderson.

En Azul varias dependencias policiales fueron clausuradas. Por ejemplo, las comisarías primera de Azul, la de General Alvear, la de Rauch, la de General Lamadrid, la de Bolívar y las 1 y 3 de Tandil. También han visitado en dos oportunidades el destacamento de Chillar. Los funcionarios del departamento judicial de San Isidro, también incumplieron sus obligaciones, ya que en el período evaluado sólo han enviado un informe de la comisaría de la mujer. En Zárate Campana se presenta un panorama similar, ya que sólo se hizo una visita a fines de 2006 a la comisaría de Capilla del Señor.

## EL POSICIONAMIENTO JUDICIAL FRENTE AL HABEAS CORPUS POR AGRAVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN

La acción de habeas corpus correctivo es una de las herramientas privilegiadas por el Comité Contra la Tortura para denunciar y revertir el agravamiento de las condiciones de detención.

Sin embargo, y por motivos diversos, no siempre es recibida favorablemente. No todos los tribunales comparten el criterio respecto a qué debe entenderse por agravamiento de las condiciones de detención. **Ante la constatación de situaciones irregulares pero extendidas en el tiempo, muchos jueces entienden que no hay agravamiento de condiciones de detención, porque consideran que esa expresión sólo abarca las situaciones en que las condiciones que detectan sean peores que las registradas anteriormente, naturalizando así las condiciones de detención previas.**

Pero conforme surge de la jurisprudencia internacional y del Fallo Verbitsky, el agravamiento debe medirse en relación a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas, aún cuando las condiciones irregulares sean preexistentes.

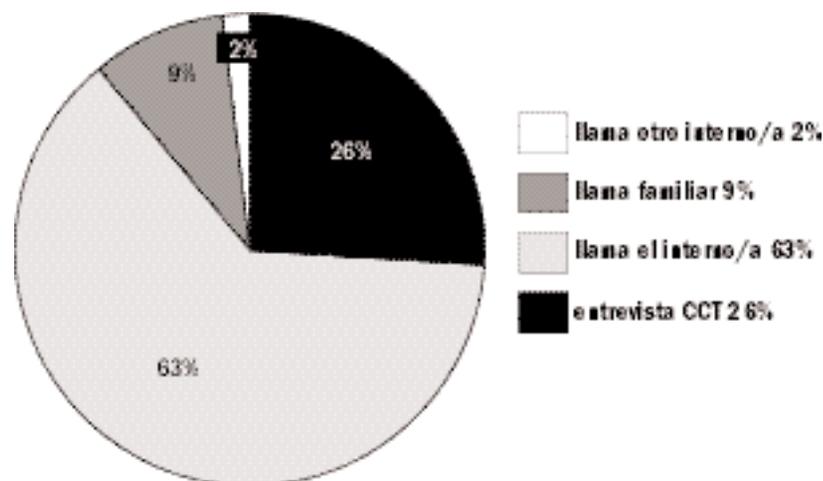
### 1. Un análisis de las presentaciones del Comité contra la Tortura

Desde junio de 2006 hasta el mes de junio de 2007 el Comité Contra la Tortura presentó 531 habeas corpus en virtud del agravamiento de las condiciones de detención de personas alojadas en unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires, 16 habeas corpus por personas detenidas en comisarías y 5 por niños detenidos en institutos provinciales.

También se presentaron 20 habeas corpus colectivos por el agravamiento que provocaban las condiciones edilicias o de régimen de vida de personas detenidas en distintos pabellones o unidades del S.P.B. Estos 20 habeas corpus tuvieron como destinatarios y beneficiaron las condiciones de detención de más de 7000 internos alojados en el S.P.B.

La vías de ingreso de los pedidos o denuncias que sustentan estas presentaciones son los llamados telefónicos -realizados por los detenidos o sus familiares al teléfono de cobro revertido del Comité- y las entrevistas que el equipo lleva a cabo con ellos en lugares de encierro.

La vía de ingreso de las denuncias a partir de las cuales se presentaron habeas corpus puede sistematizarse de la siguiente manera:



Como puede observarse la mayor cantidad de presentaciones -74 %- surgen a partir de los llamados de internos y sus familiares a la línea gratuita del Comité Contra la Tortura. De éstos, el 63 % de los habeas corpus tienen su origen en llamados de los internos, el 9 % se originan en llamados de familiares y el 2 % en llamados que otros internos realizan por un compañero. El 26 % tiene su origen en las entrevistas que mantienen los integrantes del Comité Contra la Tortura, durante las inspecciones que realiza.

### **Causas que motivan los habeas corpus**

El teléfono de cobro revertido del comité recibe en promedio 60 llamados telefónicos por día, los que provienen de los distintos establecimientos de detención o familiares de detenidos.

Se clasifican las situaciones que se recogen como denuncias de violaciones a los derechos de las personas detenidas, son sistematizadas del siguiente modo: golpes, heridas o torturas; problemas de salud; huelga de hambre; amenazas; traslados constantes y robo de pertenencias de parte del S.P.B.

Dentro de lo que se denominan golpes, se incluyen: golpes de puño, patadas, golpes con

objetos contundentes (palos, machetes, etc.). Las heridas corresponden a las sufridas por objetos corto punzantes (*facas, arpones, cuchillos, etc.*) y balas de goma. Las torturas hacen referencia, por ejemplo, al usualmente llamado submarino seco (meter la cabeza dentro de una bolsa de nylon), “submarino” (meter la cabeza en un recipiente con agua), picana (pasaje de corriente eléctrica picana), mojaduras con agua helada en pleno invierno, de madrugada, etc.

Los problemas de salud comprenden: falta de asistencia médica parcial o total, general o especializada, falta de tratamientos médicos acorde a la enfermedad que se padece, demora injustificada en la realización de exámenes o controles médicos, operaciones quirúrgicas, necesidades de internación en ámbitos adecuados o con la complejidad suficiente para su tratamiento, entrega de medicación adecuada o en cantidad suficiente.

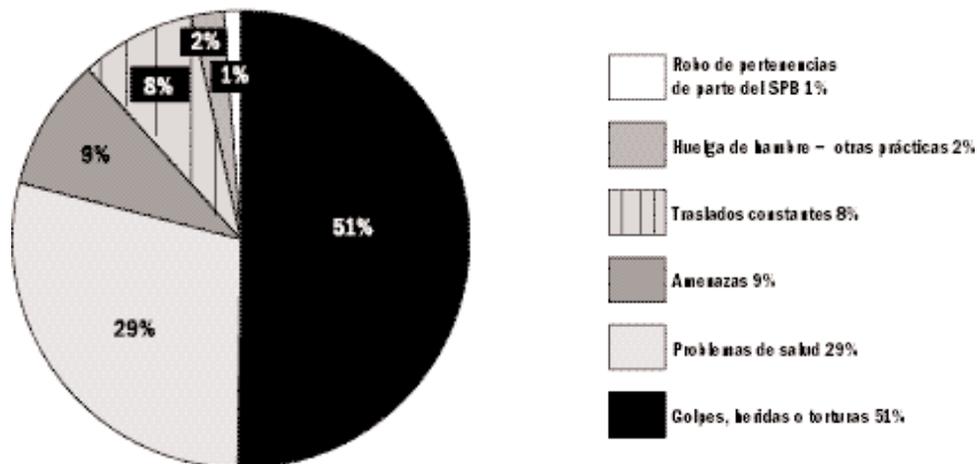
La huelga de hambre comprende la decisión del interno de no ingerir alimentos sólidos o líquidos a fin de protestar o manifestarse por una resolución tomada en su causa, la morosidad de la justicia en resolver su pedido o causa, para poder acercarse a su hogar, evitar que lo sigan maltratando, que cesen con los traslados constantes. Coserse la boca con hilo o alambre es otra práctica de protesta a la que se recurre cuando parecen agotarse otros medios de reclamo.

Del total de habeas corpus presentados, varios de ellos contienen dos o más causales de las enumeradas ut-supra. De esta manera en 531 habeas corpus se denunciaron 661 causales de acuerdo al siguiente detalle: 1.- **Golpes, heridas o torturas:** 332 - 2.- **Problemas de salud:** 190 - 3.- **Amenazas:** 62 - 4.- **Traslados constantes:** 54 - 5.- **Huelga de hambre – otras prácticas:** 15 - 6.- **Robo de pertenencias de parte del SPB:** 8.

Es de destacar que de las entrevistas y conversaciones telefónicas puede observarse una generalizada naturalización de los padecimientos del encierro por parte de los propios detenidos. Así las amenazas no son usualmente percibidas como algo susceptible de ser denunciado.

Por otra parte, la huelga de hambre es el último recurso utilizado cuando ya se han agotado todas las vías de reclamo.

Estas causales que motivan HC, pueden graficarse de la siguiente manera:



### El origen de las denuncias

Los datos que a continuación se expondrán, no deben interpretarse de manera lineal. En primer término, porque las posibilidades de acceso de los internos al teléfono varían según el lugar de alojamiento así como también la frecuencia de inspecciones que lleva a cabo el Comité Contra la Tortura.

En comisarías e institutos es prácticamente nula la posibilidad de comunicarse, especialmente con organismos de DD.HH., ya que siempre está presente algún agente o celador.

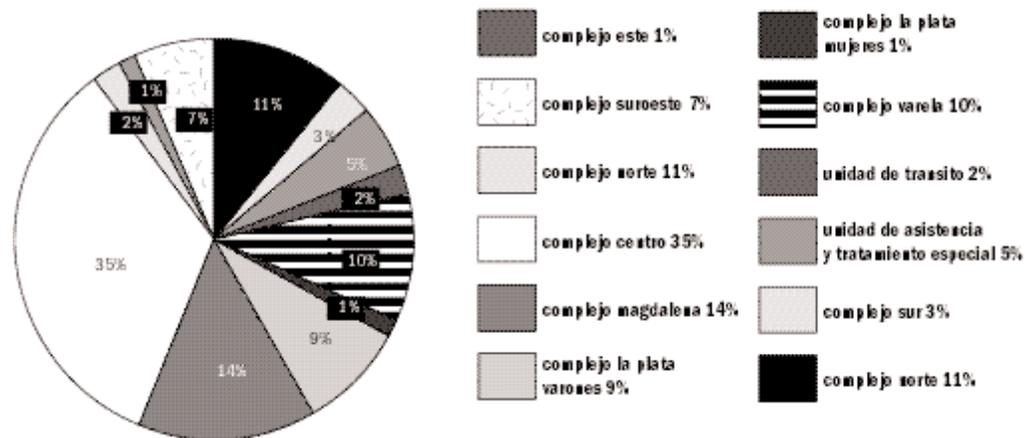
En el caso de las comisarías, a pesar de las condiciones inhumanas de detención que padecen casi la totalidad de los detenidos en ellas, los internos priorizan continuar alojados allí por el acercamiento y frecuencia de visitas familiares. Por otra parte la violencia entre internos suele ser menor en estos ámbitos que en las cárceles.

No todas las unidades penitenciarias tienen servicio telefónico al que puedan acceder los detenidos libremente.

En algunas Unidades hay un solo teléfono para dos o tres Pabellones, o bien no cuentan con servicios de cobro revertido o llamadas.

En otros casos los detenidos manifestaron no hacer llamados por temor a que los teléfonos se encuentren intervenidos por el SPB.

En el cuadro que sigue puede observarse una sistematización de las presentaciones, conforme la distribución de Unidades efectuada por el mismo S.P.B. Dentro de cada complejo hay unidades que no registran denuncias y otras donde éstas se concentran.



El Complejo Penitenciario Norte comprende las unidades 3 (San Nicolás), 5 (Mercedes), 11 (Baradero), 13 (Junin), 16 (Junin), 20 Trenque Lauquen y 49. En este com-

plejo la mayor cantidad de habeas corpus fueron presentados por detenidos alojados en:

Unidad N° 13	Junín	28 habeas corpus	673 internos
Unidad N° 5	Mercedes	24 habeas corpus	733 internos
Unidad N° 3	San Nicolás	3 habeas corpus	467 internos

En el caso específico de las unidades de San Nicolás o Mercedes, las presentaciones disminuyen, probablemente porque suelen canalizarse a través de la Defensa Pública. El compromiso demostrado por las Defensorías Generales de San Nicolás y Mercedes en la defensa de los derechos de los privados de libertad, permiten inferir tal conclusión.

El Complejo Penitenciario Este comprende las unidades 6 (Dolores), 15 (Mar del Plata), 37 (Barker), 44 (Mar del Plata) y 50 (Mar del Plata).

Unidad N° 15	Batán	16 habeas corpus	1206 internos
Unidad N° 6	Dolores	9 habeas corpus	326 internos
Unidad N° 37	Barker	6 habeas corpus	646 internos

El Complejo Penitenciario Centro comprende las unidades 2 y 38 (Sierra Chica), 52 y 7 (Azul), 14 y 30 (Alvear), 17 (Urdampilleta) y 27 (Bolivar).

Unidad N° 30	70 habeas corpus	1650 internos
Unidad N° 17	63 habeas corpus	420 internos
Unidad N° 2	23 habeas corpus	1.340 internos
Unidad N° 7	12 habeas corpus	Clausurada
Unidad N° 38	1 habeas corpus	642 internos

El Complejo Penitenciario Sur comprende las unidades 4 (Bahía Blanca) y 19 (Saavedra).

Unidad N° 4	12 habeas corpus	492 internos
Unidad N° 19	3 habeas corpus	621 internos

Como acontece con las unidades de San Nicolás y Mercedes, en este departamento judicial muchos planteos son formulados a través de la intervención de la Fiscalía General de Bahía Blanca.

El Complejo Penitenciario Conurbano Bonaerense Norte comprende las unidades 21 y 41 (Campana), 46, 47 y 48 (sin funcionar a la fecha de cierre de este informe).

Unidad N° 21	11 habeas corpus	762 internos
--------------	------------------	--------------

El Complejo Penitenciario Conurbano Bonaerense suroeste comprende las unidades 39 (Ituzaingo), 40 (Lomas de Zamora) y 43(La matanza) Estas dos inauguradas recientemente.

Unidad N° 39	7 habeas corpus	391 internos
--------------	-----------------	--------------

El Complejo Penitenciario Florencio Varela comprende las unidades 23,24,31,32 y 42.

Unidad N° 24	23 habeas corpus	
Unidad N° 23	11 habeas corpus	746 internos
Unidad N° 31	7 habeas corpus	491 internos

El Complejo Penitenciario La Plata (mujeres) comprende uas Unidades 8 y 33 (Los Hornos) y 51(Magdalenas).

Unidad N° 33	5 habeas corpus	265 internas
Unidad N° 51	1 habeas corpus	117 internas

El Complejo Penitenciario La Plata (varones) comprende las unidades 9 (La Plata), 12(Gorina),1, 25 y 26(Olmos)

Unidad N° 9	34 habeas corpus	1.174 internos
Unidad N° 1	9 habeas corpus	1.746 internos

El Complejo Penitenciario Magdalena (varones) comprende las unidades 28,35 y 36.

Unidad N° 35	36 habeas corpus	808 internos
Unidad N° 28	26 habeas corpus	667 internos
Unidad N° 36	10 habeas corpus	639 internos

La Unidad de Tránsito comprende la unidad 29 de Melchor Romero.

Unidad N° 29	12 habeas corpus	.....
--------------	------------------	-------

Las unidades asistenciales y de tratamiento especial son las unidades 18 (Gorina), 22 (Olmos), 10,34 y 45(Melchor Romero)

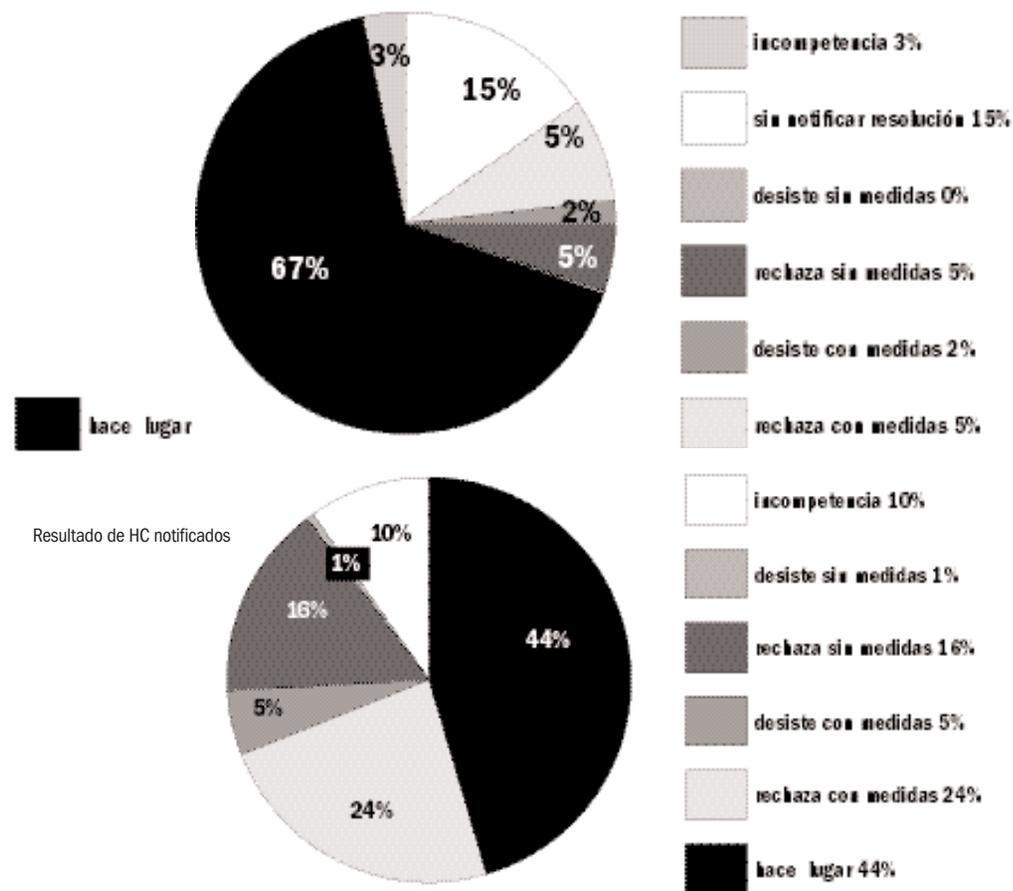
Unidad N° 45	18 habeas corpus	137 internos
Unidad N° 22	6 habeas corpus	37 internos
Unidad N° 34	1 habeas corpus	346 internos

## Resultados de las habeas corpus presentados

La mayoría de las resoluciones adoptadas sobre los habeas corpus presentados por el Comité Contra la Tortura no fueron notificadas. Por ello la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires dictó en el mes de noviembre del año 2006, la Resolución 2825/06, mediante la cual –entre otras cosas– estableció la obligación por parte de los órganos judiciales de notificación al Comité Contra la Tortura.

No obstante ello, el cumplimiento de esta obligación no ha sido uniforme. En el 67% de los casos no se recibió notificación alguna respecto a lo decidido.

De los habeas corpus notificados se extrae que en el 15 % de ellos se hizo lugar, el 8% rechazó el habeas corpus pero ordenó las medidas requeridas y en el 2 % la víctima desistió de la acción pero se hizo lugar a su pedido. El 5 % de las presentaciones se rechazaron sin adoptar medida alguna. En el 3 % de los casos los juzgados se declaran incompetentes y remitieron al tribunal a cuya disposición se encontraba detenido el beneficiario.



Resulta significativo que varios jueces resolvieron rechazar el habeas corpus pero paralelamente hicieron lugar a las medidas solicitadas, reconociendo implícitamente el agravamiento de las condiciones de detención.

## 2. La actuación de los funcionarios judiciales

Señalaremos algunos aspectos preocupantes:

- a.- La imposición de costas a los presentantes,
- b.- El rechazo del habeas corpus pero ordenando medidas solicitadas,
- c.- La justificación de la represión,
- d.- El rechazo del habeas corpus sin entrevistar al detenido o fundado en un informe médico del SPB.
- e.- La declaración de incompetencia.
- f.- La falta de cumplimiento de las resoluciones judiciales y/o de seguimiento del órgano responsable.

### **La imposición de costas**

A pesar de la extendida práctica judicial de no imponer costas a los accionantes de habeas corpus, debido a que el Código Procesal Penal así lo permite cuando existen motivos fundados para haber interpuesto la acción, existen excepciones que las imponen, como método intimidatorio o disuasorio.

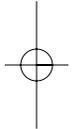
Es de destacar que apenas dos órganos jurisdiccionales en este período impusieron costas al Comité contra la Tortura en los habeas corpus presentados: el Tribunal Oral Criminal 4 de La Matanza a cargo de los Dres. Gerardo Gayol, Jorge Multedo y Franco Fiumara (en los habeas corpus presentados a favor de Jorge Amarilla N.N., José Romero Carrizo y Eduardo Aguilera Torres) y el Juzgado de Garantías 3 de Azul a cargo del Dr. Alberto Andía (en los habeas corpus presentados a favor de (Sebastián Pelayo Benítez y Raúl Gómez Valdez).

Jorge Amarilla N.N. llamó el 6 de diciembre de 2006 desde la U.4, relatando que padecía infundados traslados constantes y que en esa Unidad había anteriormente denunciado al personal por malos tratos, razón por la que temía por su vida. Tenía graves dificultades por haber formulado denuncias contra personal de las Unidades 2, 30, 17, 37, 1, 4 y 7.

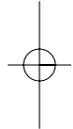
Se presentó en su favor un habeas corpus luego de solicitar un examen psicofísico que no fue contestado. El Tribunal rechazó con costas el habeas corpus. Sin embargo, el Tribunal ordenó la realización de tratamiento psiquiátrico, como así también la rehabilitación por su adicción a los estupefacientes, requiriéndose a la jefatura del SPB que en forma inmediata realoje a Amarilla en alguna Unidad Penitenciaria que cuente con infraestructura capaz de llevar adelante los tratamientos aludidos.

El 28 de febrero de 2007 el detenido se comunicó desde la U.13 informándonos que lo habían golpeado nuevamente y que estaba sin atención médica desde hacía varios meses a pesar de tener epilepsia. Narró que luego del habeas corpus que presentara el CCT en diciembre, en esos dos meses lo habían trasladado de Unidad en Unidad ha-

biendo recorrido las Unidades 4 de Bahía Blanca, 35 de Magdalena, 13 de Junín, 4 de Bahía Blanca, 1 de Olmos, 17 de Urdampilleta, 24 de Varela, 37 de Barker, 3 de San Nicolás, 9 de La Plata, 36 de Magdalena y 13 de Junín. Respecto al tratamiento dispuesto por el Tribunal informó que solo una vez y en la U.3 lo había visto un psiquiatra. Previo requerimiento en dos oportunidades del examen psicofísico del detenido (que no fueron contestados), teniendo en cuenta la gravedad de los traslados constantes a que era sometido el detenido y su estado de salud el Comité Contra la Tortura presentó el 13 de marzo de 2007 un nuevo habeas corpus al TOC N° 4 de La Matanza, que otra vez rechazó, con costas, manifestando que *no surge que las actuales condiciones de la legal detención (...) se encuentren arbitrariamente agravadas... corresponderá rechazar con costas...corresponderá requerir a su lugar de alojamiento que en el plazo de 24 hs realice un amplio y exhaustivo informe de pronóstico, diagnóstico y tratamiento respecto de lesiones sufridas, debiendo brindarle la atención médica y tratamiento adecuado que la gravedad del caso amerita, como así también consignar el resultado de los estudios médicos cuya producción fuera ordenada por este tribunal el 27 de diciembre de 2006...* 2 *“corresponderá hacer saber a jefatura del S.P.B. que este tribunal no posee impedimento para acceder a su traslado, en la medida en que se observen las finalidades contenidas en el art 5 de la ley 12256 y respetando principio de progresividad.*



El día 26 de marzo de 2007, Amarilla se volvió a comunicar con el Comité Contra la Tortura. Se encontraba alojado en la U.28 de Magdalena y denunció que el jefe del penal lo amenazó diciéndole “a vos te gusta denunciar” y “te voy a hacer subir a un camión, y cagar a palos”. Que con posterioridad se comunicó de la U.21 de Campana y refirió que a su compañero de celda le dieron un bisturí para lastimarlo, pero como se negó los golpearon salvajemente.



El 22 de mayo del mismo año, el detenido se comunicó desde la U.30 de Alvear donde anteriormente había formulado denuncias por malos tratos. Nuevamente golpeado, presentamos habeas corpus pidiendo además al tribunal que considere los traslados constantes como forma de tortura. Los jueces una vez más rechazan con costas.

Para el tribunal los traslados constantes a que se somete al detenido (recorrió aproximadamente 6.000 km. en tres meses pasando por diez Unidades) con sus consecuencias (imposibilidad de realizar el tratamiento ordenado, de recibir educación, de trabajar, etc.) no constituyen un agravamiento de las condiciones de detención.

El Juzgado de Garantías 3 de Azul, a cargo del Dr. Alberto Andía, adopta una actitud similar a la expuesta. Nos referiremos a los siguientes casos:

Sebastián Pelayo Benítez y Raúl Gómez Valdez se comunicaron el 8 de marzo de 2007 desde la U.17 de Urdampilleta narrando que en la madrugada, ocho agentes del S.P.B. habían ingresado al pabellón reprimiendo y golpeando a los internos. Estaban golpeados y no tenían asistencia médica. Los informes médicos solicitados por el Comité Contra la Tortura confirmaron los golpes denunciados, por lo cual se presentó un habeas corpus al Juzgado de Garantías en turno de Azul.

Según acta de comparencia labrada por el juez, uno de ellos confirmó que lo habían golpeado y otro que no tenía problemas en la unidad. Concluye en su resolutorio: *resulta evidente de la confrontación de las declaraciones de Penayo y Gomez, la mendicidad en que incurre el primero (el que declaro que lo golpearon) con el único fin de obtener un traslado.* El habeas corpus fue rechazado con costas.

Mariano Galarza Canseco, alojado en la U.7 de Azul, se comunicó telefónicamente con el Comité Contra la Tortura el 26 de junio de 2006. Informó que lo golpearon y que no se estaba cumpliendo una medida judicial que disponía su alojamiento en las unidades 31 ó 9. Constatadas las lesiones denunciadas mediante informe remitido por el médico de la Unidad, Dr. Burgos, el comité presentó un habeas corpus.

El 30 de junio de 2006 se resolvió: lo planteado no puede prosperar ya que la situación no encuadra en art 405 CPP...se rechaza con costas. No obstante ello, el juez interviniente adoptó medidas: *disponer como medida cautelar y teniendo en consideración medida efectuada y el carácter de procesado, la prohibición de alojamiento en la UP29 y/o UP2 y/o disponer un traslado del mismo sin previa autorización del TOC N°3 San Martín*

### **El rechazo del habeas corpus ordenando las medidas solicitadas**

Gran cantidad de acciones de habeas corpus son rechazadas, pero a la vez hacen lugar a lo pedido por el interno o disponen el cese del agravamiento de las condiciones de detención de la persona, lo cual aparece, como una decisión contradictoria.

En el habeas corpus presentado por Miguel Angel Beliz Villafañe el 19/03/2007 a quien el Comité Contra la Tortura entrevistó en la U.13 de Junín con marcas de golpes en su cuerpo y lesiones cortantes, el Tribunal Criminal Oral 9 de Lomas de Zamora, a cargo de los Dres Víctor Andrés Bellucci, Victoria Ballve y Miguel Ángel Del Castillo, resolvió rechazarlo. No obstante ello, dispuso su traslado a la U.23 ó 31, estableciendo la prohibición de reingreso a la U.13. También ordenó que se le suministre la medicación y que realice un tratamiento médico adecuado a la afección padecida.

En el caso de Oscar Tevez Salazar, se presentó habeas corpus ya que estaba operado por herida de arma blanca y en el período pos operatorio comenzaron a trasladarlo de un lugar a otro. El Tribunal Criminal Oral 8 de Lomas de Zamora, a cargo de los Dres. Gustavo César Ramilo, Daniel Antonio Petrone y Nicolás Amoroso, resolvió rechazar el mismo y remitir oficio al S.P.B. para garantizar su integridad física; ordenando traslado a cualquier unidad del radio La Plata o Florencio Varela. En igual sentido en el habeas corpus presentado por el interno David Damián Bracamonte Pérez, el cual se rechazó pero disponiendo las medidas que hicieron cesar el agravamiento de las condiciones de detención por la que atravesaba.

Manuel Rodriguez Quintero fue entrevistado en la U.35. Estaba golpeado y alojado en condiciones inhumanas en el pabellón de SAC por lo que el 27/03/2007 se pre-

sentó habeas corpus. El Tribunal Oral Criminal 4 de San Isidro, a cargo de los Dres Federico Ecke, Osvaldo Rossi y Carlos Santillán, resolvió rechazar la acción, disponer el traslado a la U.41, 31, 21 ó 5, y requerir su adecuada asistencia médica..

Así también en habeas corpus presentado por Lucas David Mereles N.N., a disposición del Tribunal Oral Criminal 4 de Quilmes, a cargo de los Dres. Alberto Elio Ojeda, Mario Daniel Caputo y José Carlos Nerguizian, donde se resolvió rechazar pero disponiendo las medidas que hicieron cesar el agravamiento denunciado.

### **La justificación de la represión**

Muchos operadores judiciales justifican las lesiones en virtud de haberse originado en el marco de las atribuciones que posee el S.P.B., desconociendo que en varias ocasiones estas medidas exceden ampliamente lo dispuesto por la ley, la reglamentación y el fin de la pena.

El Juzgado de Ejecución de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Ricardo Héctor Cabrera, en el habeas corpus presentado a favor de Ángel Gabriel Romero N.N., el 20 de septiembre de 2006, quien había sido víctima de la represión con balas de goma en la U.24 de Florencio Varela, resuelve el 29 de septiembre de 2006 en incidente N° 2805/1 no hacer lugar a la acción fundando su resolución en que *las lesiones acreditadas lo fueron en el marco de una intervención del personal a fin de controlar una reyerta, conforme a las facultades que le son propias.*

El incidente se había iniciado con un ataque que sufriera el detenido y el robo de sus pertenencias de parte de otros internos, cosa que el juez ordena investigar.

### **El rechazo del habeas corpus sin entrevistar al detenido o fundado en un informe médico del S.P.B.**

La audiencia oral que debe tener el juez con el detenido (art. 412 del C.P.P.) en ocasiones no se cumple porque los jueces no disponen llevar a los detenidos a su presencia o bien al ser llevados son atendidos por un empleado.

En todos los habeas corpus presentados por el Comité Contra la Tortura se pide expresamente al juzgado que además de la entrevista personal, se realice una pericia médica psicológica a fin de determinar su estado de salud.

Muchas veces los jueces no lo disponen, conformándose con el informe médico de la unidad y perdiéndose así la posibilidad de reunir evidencia fundada en la opinión de un perito especializado.

El Tribunal Oral Criminal N°1 Mercedes, a cargo de Dres Carlos Antonio Gallasco, Roberto Guillermo Boccacci y Héctor Ricardo Hemeigeiras, rechazó el habeas corpus presentado por Gonzalo Germán Gonzalez Colazo, a quien lo operaron por recibir varias puñaladas que le dañaron vértebras. Se encontraba alojado en U.2 del S.P.F. cuando fue notificado de una segunda intervención quirúrgica y sin ningún motivo fue trasladado a la U.6 de Rawson. El rechazo se sustentaba en un informe del médico del S.P.F.

según el cual estaba en buen estado de salud y no requería intervención quirúrgica, explicando que el mismo se encontraba alojado en un pabellón para internos con resguardo de integridad física. Tampoco hace lugar a la solicitud de comparendo por lo dicho antes y *por el trastorno que implica el traslado para los internos desde una U. ubicada a tanta distancia el juzgado*. Sin entrevistarse personalmente y sin un informe médico ajeno al SPF, rechaza la acción.

En entrevista con Damián Cañovo Piñero, alojado en el área de sanidad de la U.2 de Sierra Chica, éste informó al Comité Contra la Tortura que padecía convulsiones y otras secuelas por disparos de arma de fuego, y que además producto de esto necesitaba un tratamiento kinesiológico para poder recuperar movilidad en sus miembros. Este tratamiento no se lo podían dar en ese lugar, lo que fue confirmado por el enfermero de guardia. Presentado el habeas corpus en su favor, por ante el Juzgado de Garantías 2 de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Maffucci Moore, el mismo se rechaza, manifestando que *recibieron acción interpuesta por Dr. Cipriano García supuestamente abogado del Comité ya que se trata de un presentación vía fax no ratificada... Visto que el interesado está internado resulta notoriamente improcedente su comparendo en sede judicial (...) como está internado (...) no es cierto lo que se afirma en la presentación acerca de que se encuentre agravada ilegalmente su condición de detención (...) Sin perjuicio de eso se dispondrá el alojamiento del encartado en una unidad que cuente con servicio de kinesiología como lo recomienda el medico actuante Dr. Malawski Jiménez*.

La percepción de que el estar internado en las áreas de sanidad de las unidades del S.P.B. garantiza que no se agraven las condiciones de detención de una persona, debe ser revisada por muchos jueces toda vez que como surge de este informe, estas estructuras son deficientes para la atención adecuada mínima de las personas: falta o mal funcionamiento de aparatología, escasez o nula provisión de medicamentos, abandono del paciente incluso hasta su muerte, ausencia de tratamientos médicos, etc.

El Tribunal Oral Criminal 4 Quilmes, a cargo de Dres Alberto Elio Ojeda, Mario Daniel Caputo y José Carlos Neguizian, en el caso de Antonio Ruiz Díaz, a quien tenían que operar de la vesícula en el año 2006 y no se le realizó la operación por falta de fecha tras la suspensión de la misma en el Hospital de Florencio Varela, actuó de igual manera. Presentado el habeas corpus fue rechazado sin realizarle pericia médica.

### **La declaración de incompetencia**

Como se denunciara en el Informe 2005-2006, algunos jueces continúan evadiendo su mandato constitucional y sistemáticamente niegan su intervención en los habeas corpus que se presentan por el agravamiento de las condiciones de detención de detenidos en unidades carcelarias existentes en su ámbito de competencia territorial.

Téngase en cuenta además la complejidad del sistema penitenciario bonaerense que tiene 51 unidades carcelarias, una población de más de 24.000 detenidos y una exten-

sión territorial de miles de kilómetros.

El caso de Alejandro Acosta Ríos, demuestra el daño que puede ocasionar la conducta morosa y desaprensiva de un juez o tribunal. La declaración de incompetencia del Tribunal Oral Criminal 7 de San Martín, a cargo de Dres Eduardo Jorge Fratto, Gustavo Alfredo Varvello y José Ángel Marinero, ante la presentación de un habeas corpus, y la demora del expediente en llegar al Juzgado de Ejecución quien finalmente resolvió, provocó al detenido sufrir un hecho aberrante que se hubiera prevenido de actuar el tribunal en los plazos que la ley de habeas corpus establece.

El interno había sido amenazado y golpeado en la U.17. El Juzgado de Garantías de Azul 2, ante quien se presentó el primer habeas corpus, lo resolvió favorablemente disponiendo su traslado a la U.7 de Barker y una medida de seguridad sobre su persona.

El S.P.B, desobedeciendo la orden judicial, lo trasladó a la U.2 de Sierra Chica, donde fue salvajemente golpeado, mojado con agua helada y abandonado a la intemperie hasta altas horas de la madrugada. Esto le provocó un ataque de epilepsia. El 5 de octubre de 2007, el Comité Contra la Tortura presentó un habeas corpus ante el TOC 7. El 11 de octubre (6 días luego de presentado el recurso, vencidos todos los plazos legales para resolverlo) el tribunal resolvió remitir las actuaciones al Juzgado de Ejecución de Mercedes, toda vez que la causa del detenido había sido remitida a dicha instancia. Ese mismo día, en Sierra Chica Acosta sufrió una nueva golpiza y fue sometido a vejaciones por parte de agentes del S.P.B. mientras afirmaban que eso le pasaba por denunciar. Se comunicó días después narrando lo sucedido y se presentó un habeas corpus en el juzgado de ejecución. Al hablar con la secretaria, la misma manifestó que lo habían citado a comparecer y que lo verían ese día o al día siguiente, pero que tenían por política no descreer lo que decía el S.P.B, ya que éste “es el Estado”.

El 23 de octubre (18 días después de presentado), habiendo permitido esa mora que el interno sufriera nuevas golpizas y vejámenes, se resolvió la acción haciendo lugar a la misma.

La resolución se fundaba en: *Dictamen de perito de asesoría pericial departamental quien verificó que el nombrado presentaba lesiones de etiología traumática de una data compatible con el tiempo de producción invocado...por otra parte los informes del SPB dejan traducir la falta de suministro de medicación adecuada a la patología puesta en relieve por perito oficial. Y concluía: Resuelvo disponer la reubicación de Acosta Ríos en una unidad del SPB, sin perjuicio de gestiones realizadas en punto de su derivación al SPF, debiendo evitarse su alojamiento en la UP2 y 17 del SPB por los hechos ocurridos...Así también, dese inmediata intervención al área de sanidad de la UP donde sea realojado provisoriamente a fin de que se le suministre medicación adecuada. Fdo. Dra. Marcela Alejandra Otermin.*

El caso permite ver claramente las consecuencias de la declaración de incompetencia de los jueces: la denegación de justicia y el sufrimiento de hechos aberrantes.

## **Falta de cumplimiento de las resoluciones judiciales y/o de seguimiento del órgano responsable**

En muchos casos los jueces resuelven atendiendo la situación del detenido y ordenando se adopten medidas conducentes al cese del agravamiento de su condición de detención. No obstante, la decisión judicial en ocasiones demora en cumplirse o bien directamente el S.P.B. no la obedece, llevando a que la sentencia pierda virtualidad.

Esta desobediencia de los funcionarios penitenciarios pocas veces es investigada generando un debilitamiento de la autoridad judicial y provocando un relajamiento de todos los dispositivos normativos existentes.

Esto aconteció con Hugo Marco Antonio Lopez Matheu Gilardengui, detenido a disposición del Tribunal Oral Criminal 8 de Lomas de Zamora. El detenido se comunica el día 11 de mayo 2006, desde la U.32, informando que se encontraba muy mal de salud, padeciendo hernia de cervicales que le generaba fuertes dolores en la zona afectada. Inmediatamente este comité solicitó un examen psicofísico al jefe del área de sanidad de la U.2 el que confirma que padece *fractura de vértebras (...) leve hipotrofia en brazo y pierna izquierda (...)* Se solicita *inter consulta neurológica a hospital extramuros*, fdo Mario Oscar Gorno. En virtud de esto se presenta habeas corpus solicitando dar cumplimiento al tratamiento diagnosticado.

Se vuelve a comunicar el 29 de marzo de 2007 desde la U.30, muy angustiado y narrando que su situación seguía igual, con los mismos padecimientos y sin que hubiera sido asistido médicamente ya que el S.P.B. incumplía la medida dispuesta para su alojamiento en radio La Plata a los fines de realizar tratamiento en el Hospital San Martín de esa ciudad.

El Comité Contra la Tortura, por la gravedad de la situación, luego de intentar llevar a cabo gestiones telefónicas y ante la falta de respuesta al problema antes denunciado, presentó el 12 de abril de 2007 una acción de habeas corpus ante el TOC8, solicitando se garantice el derecho a la salud del interno.

El 13 de abril fue remitida la resolución con el rechazo del hábeas corpus.

Otro caso es el de **Gabriel Dávalos Aguirre**, por quien se presentó habeas corpus ante el Juzgado de Garantías 2 de Mercedes (en turno), a cargo de Facundo Guillermo Oliva, ya que padecía hipertensión pulmonar primaria con pronóstico de gravedad. Se encontraba en la U.5 de Mercedes y el informe médico requerido era contundente: *insuficiencia cardiaca tricuspídea severa, cardiomegalia, hipertensión arterial, disnea grado III, IV por lo que requiere oxígeno terapia permanente (...)* .*marcada dilatación de arteria pulmonar 7cm diámetro trasverso por doopler 51mm, antecedentes de chagas. Como se informa las patologías nombradas son de carácter graves e irreversibles con diagnostico reservado. Este servicio considera al interno como un paciente de alto riesgo y que no se encuentra la infraestructura ni elementos acorde a su patología, en una probable descompensación, fdo Dr. Miguel García Ramis.*

El juez de garantías en turno se declaró competente, citó al interno y le realizó una

pericia médica y luego remitió actuaciones al tribunal del detenido.

Posteriormente el Tribunal Oral Criminal 2 de Mercedes, a cargo de los Dres Marcos Tomas Barski, Roberto Guillermo Boccacci y Fernando Bustos Berrondo (a disposición del cual se encontraba el interno), resolvió: *que desde el mes de enero del año en curso se realizaron gestiones para lograr su internación en un centro de salud donde pudiera ser adecuadamente tratado (...) que se encuentran aun en tramite, temporalmente se dispuso el alojamiento del mismo en UP22 en la que se le otorgo cupo no habiéndose cumplimentado a la fecha. Que de lo hasta aquí desarrollado se desprende que el mismo se encuentra monitoreado sanitariamente por este Tribunal Oral criminal N° 2 como si por órgano que efectiviza su detención por lo que no se da lugar, requiriendo a la UP5 que se realice inmediata internación del mismo en un centro intra o extramuros, Fdo Dr. Mario Tomas Barski.*

A pesar de la resolución que disponía su internación en un centro donde se pudiera tratar de manera adecuada, resolución fechada 6 meses antes, aun esta no se había cumplido. Tampoco su alojamiento provisorio en la U.22 pese a que el área de sanidad de la unidad claramente manifestaba que no contaba con infraestructura o elementos para atenderlo. Lo llamativo es que el tribunal que diera la orden, ante la presentación de este Comité, manifestara que el mismo se encontraba realizando un monitoreo sanitario del interno.

### 3.Los habeas corpus colectivos

La presentación de habeas corpus colectivos ha permitido plantear las diferentes situaciones de agravamiento de las condiciones de detención vivenciadas por grupos importantes de detenidos en Pabellones o establecimientos de encierro.

En este sentido los mismos surgen de las distintas inspecciones realizadas por el equipo del Comité Contra la Tortura. Citamos algunos de ellos:

#### **Unidad 35 de Magdalena: 2 habeas corpus y una clausura parcial**

Por las condiciones en que se encuentra esta unidad fueron presentados 2 habeas corpus colectivos. En la inspección llevada a cabo el día 31 de enero de 2007 se constató:

-La existencia de un basural en uno de los patios de la unidad, que generaba olor nauseabundo, gran cantidad de ratas, ratones y la ausencia total de campañas de desratización y desinfección,

-La implementación (de parte del nuevo jefe de visitas), de un régimen de visitas arbitrario y violatorio de la normativa constitucional e internacional vigente existente. Por ejemplo, no se permitía a los familiares ingresar al establecimiento con ojotas, musculosas, pantalones cortos, escotes o transparencias. Se restringía también el ingreso de comidas y hasta se impidió el ingreso de veneno para ratas.

-La carencia o deficiencias en la provisión permanente de agua potable en los pabellones.

-La carencia de mangueras o matafuegos en cantidad suficiente para el control de un siniestro.

- La deficiente y paupérrima alimentación de todos los internos,
- El alojamiento de personas en pabellones deteriorados, con deficiencias edilicias estructurales y sin contar alguno de ellos con un teléfono que les permita la comunicación de los detenidos con sus familias,
- El alojamiento de personas más allá del cupo que puede alojar la Unidad provocando sobrepoblación y hacinamiento.
- Roturas de cañerías con pérdidas constantes de agua lo que generaba profusión de hongos en paredes y agua permanente en pisos.

El habeas corpus fue presentado ante la jueza de ejecución de La Plata .

El segundo hábeas corpus se presentó tras la inspección realizada el día 15 de febrero de 2007 y fue presentado ante el Juzgado de Garantías n° 1 de La Plata, en turno. En la recorrida se pudieron observar distintas deficiencias que agravaban las condiciones de detención de todas las personas allí alojadas y ponían en peligro su vida, a saber:

-La red de prevención de incendios: no Funcionaba desde hace años. 2. La cañería no era apta ya que no soportaba la presión de agua que se necesita en caso de incendio. Muchas de las bocas de incendio no estaban conectadas a la red.

-La provisión de agua potable: en algunos pabellones no había agua potable y en otros apenas dos horas por día. La capacidad de provisión de agua era del 25 % de lo que debería ser, por insuficiencia de la bomba, ya que la unidad fue construida para muchos menos internos que los alojados en ese momento. El aumento indiscriminado de los cupos de la unidad generó que las redes de cloacas y agua potable diseñadas para una cantidad menor de personas, no puedan funcionar adecuadamente.

-La provisión de corriente eléctrica: en muchas celdas no había luz o focos; en otras se habían implementado instalaciones precarias y por lo tanto peligrosas.

En la presentación se requería la clausura total del establecimiento, hasta tanto se construya una red de prevención de incendios y se reparen las deficiencias enumeradas.

El Juzgado de Garantías, luego de requerir informes al Ministerio de Justicia, declinó la competencia y la remitió al Juzgado de Ejecución Penal.

La respuesta del subsecretario de Política Penitenciaria, Dr. Carlos Rotundo manifestaba que: *si bien en la actualidad la red hídrica contra incendios se halla sin funcionar, se encuentra en pleno trámite la Ejecución completa de la red de incendios.* Con respecto al funcionamiento de la red de agua potable, aseguró que: *desde su faz operativa, el sistema se encuentra funcionando en normales condiciones.* En lo que se refiere a la red eléctrica destacó que *la misma se encuentra funcionando en correctas condiciones, y manifestó que en aquellos pabellones y celdas que alojan internos con conducta negativa, las reparaciones del cableado eléctrico deben ser continuas, debido a los daños ocasionados intencionalmente por los internos.*

El propio Ministerio de Justicia reconocía que la red hídrica contra incendios nunca funcionó.

El 26 de marzo de 2007 se realizó una nueva inspección a la U.35 de Magdalena, pabellón 20 de aislamiento, a cargo del oficial Alejandro Buceto.

- Se pudo constatar:
- personas heridas, en mal estado físico y sin atención médica adecuada.
  - rotura de cañerías y pérdidas de agua continua, inundación de varias celdas.
  - condiciones de trato inhumanas: carencia de ducha, nula provisión de alimentos, tiempo excesivo de encierro en celdas.
  - instalaciones eléctricas precarias. Directamente no había luz en las celdas. Se realizaron entrevistas a oscuras, ya que según refirieron internos “si nuestra familia no trae cable y foco no tenemos luz”.
  - falta de vidrios.
  - abundante basura sin recoger desde varios días, se podían ver gran cantidad de gusanos, cucarachas y se denunciaba la presencia de grandes roedores.
- Esto fundamentó un nuevo pedido de clausura presentado el 28 de marzo de 2007.

### **La resolución de la clausura parcial de pabellones**

El 11 de abril del mismo año el Comité Contra la Tortura fue notificado de la clausura parcial de la unidad dispuesta por el Juzgado de Ejecución, debiendo efectivizarse de a dos pabellones. La parte dispositiva expresa: *Disponer en forma parcializada, se proceda a clausurar la unidad n° 35 de Magdalena, debiendo efectivizarse ésta de a dos pabellones, empezando por los números 7 y 16, y espacios comunes, hasta tanto se efectivicen las reformas y/o reparaciones que permitan hacer de toda la Unidad un ámbito digno y seguro para el alojamiento futuro de detenidos.*

Asimismo la resolución da cuenta de la pericia practicada por Domingo Troncatti, perito médico forense quién dictamina: *en referencia al pabellón n° 7, el mismo no cuenta con las condiciones sanitarias mínimas necesarias para que el mismo sea habitado por los internos allí alojados, habida cuenta del riesgo que existe de transmisión de enfermedades infectocontagiosas. En condiciones de deterioro edilicio similares se encuentran otros pabellones como el 21, 23 y 24.*

En el punto VI establece *que se encuentra acreditada la inexistencia de un sistema apropiado de seguridad contra incendio, que sin perjuicio de la carencia de elementos, se cierne sobre la falta de presión de agua para viabilizar su funcionamiento. Por otra parte se corrobora la disparidad de matafuegos y la deficiencia en el estado de carga de los mismos... Que asimismo, se constata la deficiencia en el funcionamiento de las duchas, cocinas, piletas de cocina y lavado de prendas.*

Así también se destaca que en la unidad no existía servicio de radiología ni laboratorio, y que el espacio de internación se encontraba cerrado dadas las condiciones edilicias.

La resolución dispone además llevar a cabo las siguientes reformas y reparaciones:

- proveer un completo sistema apropiado de seguridad contra incendios, dotando a las celdas en lo pertinente de colchones ignífugos.
- reparar inmediatamente duchas y cocinas,
- regularizar la provisión de agua potable.
- reparar la instalación eléctrica.
- restaurar el espacio para internación que posee la unidad.

- ajustar el cupo de internos a la capacidad contemplada originariamente, 624 internos.
- instar a las autoridades del S.P.B. a regularizar por medio de quien corresponda, la diaria recolección de residuos, previniendo la formación de basurales y eliminando los existentes.
- asegurar una adecuada alimentación de todos los internos.

### **El S.P.B. interpone recurso de apelación**

El jefe del Servicio Penitenciario, Fernando Díaz, interpuso recurso de apelación contra la resolución de fecha 30 de marzo del 2007. Sostuvo que la decisión de clausurar la unidad se tomó sin precisar las causales por las cuales se adoptó, y sostiene que *no se sabe a ciencia cierta el motivo que llevara a la señora jueza a tomar tan drástica medida.*

Sin embargo, reconoció que la capacidad edilicia total del S.P.B. se encontraba completa y que al momento no estaba funcionando la red contra incendios.

Estas afirmaciones no concuerdan con las pericias e informes realizados.

Finalmente Díaz sostuvo que *el deterioro de gran parte del inmueble y de los mobiliarios, obedece al maltrato que intencionadamente se les da respecto de quienes los usan* y aclaró entre paréntesis que son los internos. También se escudó en excusas presupuestarias y burocráticas. La jueza de ejecución rechazó el recurso interpuesto por el S.P.B. y dicha resolución fue confirmada por la cámara. A la fecha de cierre de este informe se habían cumplido parcialmente las medidas dispuestas.

### **U.2 de Sierra Chica**

Luego de la inspección llevada a cabo en el mes de diciembre por el Comité Contra la Tortura, se presentaron dos habeas corpus colectivos: uno por todos los detenidos de la Unidad toda vez que existían apenas tres teléfonos públicos para toda la población carcelaria (en ese momento más de 1.300 detenidos) y el otro por las inhumanas condiciones de detención que padecían los internos alojados en el Pabellón de separación de la convivencia .SAC

Ambos habeas corpus fueron presentados ante el Juzgado de Ejecución de Azul, cuyo titular, Dr. Juan O. Bergoglio Oyhamburu resolvió que *en el plazo de 90 días sean colocados teléfonos en cada uno de los pabellones de la unidad.* Asimismo ordenó *la clausura del sector separación del área de convivencia, no pudiendo alojarse internos hasta tanto se lleven a cabo las modificaciones necesarias.*

### **U.15 de Batán**

Luego de la inspección llevada a cabo a esta unidad también se presentaron dos habeas corpus colectivos: uno por la falta de teléfonos públicos que permitieran el uso del sistema de comunicaciones gratuitas (cobro revertido o 0800) y otro por las condiciones inhumanas en que se encontraba el pabellón 6.

En el primer caso se presentó una acción ante el Juzgado de Ejecución de Mar del Plata. La comunicación telefónica en la unidad era brindada por la Cooperativa Telefónica de Batán, que no presta servicio de cobro revertido ni tampoco permite que se utilicen tarjetas prepagas de otras empresas telefónicas.

En virtud de la presentación judicial formulada el Juez de Ejecución, Dr. Ricardo G. Perdichizzi, resolvió: *Ordenar la inmediata adecuación de la situación de detención de las personas alojadas en las unidades n° 15, 50 y 44, Batán a los parámetros constitucionales aplicables (...) Requerir a la dirección del SPB se arbitren los medios para permitir a los internos alojados en las unidades en cuestión gozar de posibilidad de realizar llamadas telefónicas de cobro revertido...en el plazo de siete días (...) Requerir a las autoridades de las unidades penales 15, 50 y 44, Batán que hasta tanto sea factible la implementación de un sistema de llamadas de cobro revertido antes mencionado, se permita a la totalidad de los internos allí alojados, con independencia de su lugar de procedencia la posibilidad de realizar llamadas telefónicas a su costa...*”

En cuanto al segundo habeas corpus presentado a favor de todas las personas alojadas en el pabellón 6, fue presentado al Juzgado de Garantías en turno a cargo del Dr. De Marco. De la inspección se había constatado gran deterioro en la infraestructura edilicia, gran cantidad de basura y celdas individuales sin luz solar.

El 3 de Octubre de 2006 el juez resuelve: *La clausura del pabellón 6 de la U.15 y la reubicación de las personas alojadas en el mismo, ... considerando el acercamiento familiar... y hasta la reparación del mismo.*

### **U.13 de Junín**

Luego de la inspección se presentó habeas corpus colectivo a favor de todas las personas alojadas en dicha Unidad en virtud de que existían solo dos teléfonos para 350 internos, no se realizaban campañas de desratización o desinfección, y los Pabellones 5 y 6 presentaban sobrepoblación y hacinamiento.

La Dra. Marisa Miriam Muñoz Saggese, titular del Juzgado de Garantías 2 de Junín, rechazó in límine la acción de habeas corpus, puesto que no consideró acreditado un agravamiento arbitrario de las condiciones de detención. Sin embargo, en su resolución reconoció la existencia de hacinamiento, saturación de la red cloacal, falta de inodoros en muchas celdas e instalación eléctrica absolutamente precaria y de alta peligrosidad.

En la misma resolución ordenó que las graves falencias señaladas sean corregidas y que en el plazo perentorio de treinta días sea colocado un teléfono público por cada pabellón.

### **U.52 de Azul**

Luego de la inspección llevada a cabo en esta el día 21 de junio del 2007 se presentó habeas corpus ante el Juzgado de Ejecución de Azul, motivado en el agravamiento de las condiciones de detención de las internas allí alojadas:

Área de sanidad: falta de laboratorio para análisis clínicos, de mobiliario, azulejos, de médicos ginecólogos e infectólogos, falta de instalación de sillón odontológico, falta

de sector adecuado para el área de farmacia y la refrigeración de medicamentos

Cocina: falta de diferenciación de sectores para el adecuado manejo bromatológico de los alimentos, presencia de única cámara frigorífica donde se guardan vegetales y carne.

Régimen de visitas: tiempo limitado de 8 a 12 hs. solo día sábados y domingos, requisas invasivas, prohibición arbitraria en ingreso de alimentos.

El 25 de junio de 2007 el Juez Oyamburu resolvió en incidente 1-8354: *No hacer lugar por no comprobar agravamiento en las condiciones de detención.*

No obstante el rechazo ordena medidas pedidas: solicitó se nombre médico ginecólogo y que en el plazo de 120 días se instale una cámara frigorífica para frutas y verduras.

Además emitía una serie de consideraciones morales sobre el rol de las organizaciones de derechos humanos. Negaba pero a la vez hacía lugar a lo pedido. La Resolución fue apelada y se encuentra actualmente en trámite por ante el Tribunal de Casación Provincial, Sala I.

## HABEAS CORPUS Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL

→ Por Daniel Alejandro De Marco

Juzgado de Garantías 1 de Mar del Plata

La petición de Hábeas Corpus por *agravamiento de las condiciones de detención* constituye el remedio procesal idóneo que permite a los ciudadanos privados de libertad, exigir ante la jurisdicción, el *urgente* restablecimiento de derechos constitucionales lesionados.

Es habitual que las personas sometidas al régimen del S.P.B. sean trasladadas y alojadas en distintas unidades de la provincia, fuera del departamento judicial donde tiene su asiento el órgano jurisdiccional a cuya disposición se encuentran detenidos y que la petición de Habeas Corpus se realice ante cualquier juez o tribunal del departamento judicial correspondiente a la unidad penitenciaria donde la persona se encuentra alojada.

En estos casos, pese a que los arts. 20 de la Constitución Provincial y 406 del C.P.P. establecen que el Hábeas Corpus podrá presentarse ante cualquier órgano de la Provincia con competencia penal, algunos órganos jurisdiccionales han declarado su incompetencia sobre la base de una inadecuada interpretación de la jurisprudencia de la Corte Suprema que sostiene *que el habeas corpus no autoriza a sustituir las decisiones que les incumben a los jueces propios de la causa, respecto de cuyas resoluciones, en caso de existir agravio constitucional caben en todo los recursos de ley* (Fallos 233:105).

Tal práctica debe necesariamente ceder cuando lo que se denuncia es un agravamiento en las condiciones de detención, y disponerse el inmediato comparendo del detenido para que el juez tome contacto directo con él.

Si el interno presenta signos de haber sido golpeado o maltratado, resulta imperativo requerir al personal médico, cualquiera ajeno al servicio penitenciario, el examen correspondiente para determinar la eventual existencia de lesiones y, en caso de que efectivamente las hubiere, precise su naturaleza, gravedad, mecanismo probable de producción y tiempo de evolución.

Conforme nuestro actual diseño procesal, las manifestaciones del causante y las constataciones realizadas deben ser puestas en conocimiento al Ministerio Público Fiscal ante la posible comisión de delitos de acción pública, a fin que éste, como promotor de la acción penal, requiera el consentimiento del interesado y solicite la realización de diligencias urgentes sobre su cuerpo (estudios, biopsias, análisis, etc).

En ese quehacer, cuando según los términos de la presentación, el agravamiento de las condiciones de detención sea consecuencia de la imposición de apremios ilegales o torturas infringidas por personal penitenciario, debe reubicarse al interno *provisoriamente* en un lugar que garantice su integridad física, hasta tanto el juez a cuya disposición se encuentra la persona detenida decida en forma definitiva. En relación al tópico, el art. 10 de la ley 13.482 (Ley de unificación de las normas de organización de las policías de la provincia de Buenos Aires) establece la prohibición de alojar en dependencias policiales a personas privadas de libertad ya ingresadas al sistema penitenciario. **Si bien compartimos el espíritu de la norma, tendiente a evitar el hacinamiento de detenidos en seccionales policiales, en casos como los apuntados, la limitación impuesta deviene inconstitucional.** Cuando se toma conocimiento del riesgo cierto existente para la vida o integridad física del interno con posterioridad a su ingreso al servicio penitenciario, no puede limitarse en forma absoluta las condiciones de reingreso al sistema policial puesto que es facultad de la jurisdicción evaluar en cada caso la conveniencia o no del alojamiento de los detenidos en una seccional policial, en miras a la protección de los bienes jurídicos (integridad física del detenido), valores y derechos de raigambre constitucional, que en determinadas circunstancias deben prevalecer respecto de normas reglamentarias de carácter general. La norma citada pretende limitar el alcance de una acción constitucional a través de una ley de inferior jerarquía normativa, por lo que, ante la negativa de la administración de brindar el alojamiento exigido, corresponde declarar su inconstitucionalidad.

En síntesis, la interposición de petición de habeas corpus correctivo siempre obliga al órgano jurisdiccional a tomar contacto directo con la persona detenida y adoptar las medidas urgentes tendientes a garantizar su vida, integridad física y psíquica, sin perjuicio de remitir oportunamente lo actuado a conocimiento del magistrado a cuya disposición la persona se encuentra detenida.

## DENUNCIAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CONTRA MIEMBROS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD: ¿QUÉ HACE LA JUSTICIA?

### Una proyección estadística

La Base de Datos sobre Causas Judiciales por Violaciones a los Derechos Humanos seguidas contra integrantes de las fuerzas de seguridad tuvo su inicio en el mes de enero del año 2000, y cuenta a la fecha con un total de 9.993 registros, lo que representa un promedio de alrededor de 1.300 denuncias al año y más de 100 por mes. Por los inconvenientes en algunos departamentos judiciales para actualizar información, estos números pueden estar por debajo de las cifras reales. En todo caso, la cantidad de causas es igual o mayor a la aquí consignada, nunca menor.

Estos 10 mil expedientes contienen básicamente denuncias por hechos de torturas y apremios ilegales, homicidios y lesiones, abusos de autoridad y de arma, y privaciones ilegales de la libertad cometidos por funcionarios de las fuerzas de seguridad. Algunos de ellos han sido archivados, muchos continúan todavía en trámite, y solamente en muy pocos casos han sido elevados a juicio y sentenciados. **La relación entre la gran cantidad de denuncias y el escasísimo número de juicios realizados muestra una desproporción tal que no puede menos que generar preocupación.** Seguramente ello es el resultado de múltiples factores, de los cuales uno no menor es el desempeño de los organismos judiciales.

Para conocer el desempeño de la justicia con respecto a estas causas, es importante presentar una serie de cifras que muestran la evolución de la cantidad de denuncias judiciales en materia de violaciones a los derechos humanos a lo largo de los últimos años, y la distribución de las mismas según departamento judicial, tipo de delito fuerza de seguridad acusada de haberlo cometido.

En primer lugar, la evolución de la cantidad de denuncias judiciales contra funcionarios de las fuerzas de seguridad por violaciones a los derechos humanos en el periodo 2000-2007 se ve reflejada en la siguiente tabla.

Tabla I  
Causas Judiciales  
por Violaciones a los Derechos Humanos<sup>59</sup> Años 2000-2007

Año	Nº de causas judiciales <sup>60</sup>
2000	408
2001	491
2002	1336
2003	1685
2004	948

2005	1465
2006	1067
2007	818
Sin datos	2162
<b>TOTAL</b>	<b>10380</b>

Las cifras de la Tabla I deben ser interpretadas con precaución, ya que hasta el año 2004 inclusive la carga de datos fue irregular debido a los obstáculos hallados para conseguir la información. **A partir del año 2005, en cambio, la carga se ha regularizado gracias a que se han obtenido datos de todos los departamentos judiciales, excepto el de Quilmes.** Otra limitación de dicha tabla es la gran cantidad de causas en las que no se ha obtenido el dato de la fecha de su iniciación, las cuales han sido agrupadas en una categoría aparte.

Aun tomando en cuenta estas limitaciones, la Tabla I muestra con claridad dos cosas importantes: por una parte, **en el año 2003 se produjo un pico en la cantidad de causas judiciales iniciadas por violaciones a los derechos humanos, alcanzando casi las 1700 denuncias;** por otro lado, en el año 2005 se produjo una cifra parecida aunque un poco menor (casi 1500 denuncias) pero a partir de allí el número de causas ha tendido a descender en los dos años siguientes. Para evitar distorsiones, en la Tabla II se presenta en forma separada la cantidad de causas judiciales iniciadas en el periodo 2005-2007, para el cual se cuenta con información de todos los departamentos judiciales de la provincia excepto Quilmes. En ambos casos, la cifra para el año 2007 ha sido calculada a partir de la proyección anual de los datos del primer semestre. La cifra total para el periodo es de 3350 causas judiciales por violaciones a los derechos humanos.

Tabla II  
Causas Judiciales  
por Violaciones a los Derechos Humanos<sup>61</sup>  
Años 2005-2007

Año	Nº de causas judiciales <sup>62</sup>
2005	1465
2006	1067
2007	818
<b>TOTAL</b>	<b>3350</b>

La cantidad de causas para el periodo 2007 y la trayectoria descendente del número de causas por violaciones a los derechos humanos iniciadas en dicho periodo puede apreciarse en el siguiente gráfico.

Un segundo punto a tener en cuenta es la distribución de estas causas judiciales según el departamento judicial en el que tramitan. Dicho dato para el periodo 2000-2007 se puede apreciar en la Tabla III.

Tabla III  
Distribución de Causas Judiciales por Violaciones a los Derechos Humanos  
Según Departamento Judicial  
Años 2000-2007

Departamento Judicial	N° causas	%
Azul	1294	12%
Bahía Blanca	460	4%
Dolores	476	5%
Junín	195	2%
La Matanza	706	7%
La Plata	776	7%
Lomas de Zamora	974	9%
Mar del Plata	384	4%
Mercedes	544	5%
Morón	282	3%
Necochea	21	0,5%
Pergamino	72	1%
Quilmes	178	2%
San Isidro	2177	21%
San Martín	770	7%
San Nicolás	810	8%
Trenque Lauquen	250	2%
Zárate-Campana	11	0,5%
<b>TOTAL</b>	<b>10380</b>	<b>100%</b>

Estos datos, si bien brindan un panorama general para un periodo bastante extenso, también tienen que ser leídos con cierta cautela en virtud de la falta de información respecto de algunos departamentos judiciales. Es por ello que, a fin de contar con datos más precisos para el análisis, en la Tabla IV se presenta la información correspondiente al periodo 2005-2007, desagregada por departamento judicial y por año.

Tabla IV  
Distribución de Causas Judiciales por Violaciones a los Derechos Humanos  
Por Año y por Departamento Judicial  
Años 2005-2007

Departamento Judicial	2005	2006	2007	Total
Azul1	40	184	208	532
Bahía Blanca	53	17	28	98
Dolores	162	116	62	340
Junín	69	51	72	192
La Matanza	90	90	74	254
La Plata	224	200	128	552
Lomas de Zamora	30	10	0	40
Mar del Plata	2	1	0	3
Mercedes	16	36	36	88
Morón	51	39	22	112
Necochea	0	0	2	2
Pergamino	0	0	0	0
Quilmes	0	0	0	0
San Isidro	470	162	14	646
San Martín	20	7	4	31
San Nicolás	120	129	112	361
Trenque Lauquen	18	25	56	99
Zárate-Campana	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>1465</b>	<b>1067</b>	<b>818</b>	<b>3350</b>

La Tabla IV ofrece algunos datos que merecen ser destacados. En primer lugar, la tendencia decreciente en el número de causas judiciales que se observa para toda la provincia no se ha dado en forma homogénea para todos los departamentos judiciales, y existen entre ellos algunas diferencias que plantean interrogantes.

En el 40% de los departamentos judiciales (7 de un total de 18) la tendencia fue de un descenso a la mitad de la cantidad de causas iniciadas por violaciones a los derechos humanos. Ellos son Bahía Blanca, Dolores, La Plata, Lomas de Zamora, Morón, San Martín y San Isidro, siendo el descenso en este último caso tan pronunciado que merece una mención especial.

En el Departamento Judicial de San Isidro hubo 470 causas en el 2005, 162 en el 2006 y 14 en el 2007, descenso que coincide con una modificación importante en el criterio para la admisión de los casos: hasta el año 2006 se daba ingreso a todas las denuncias por torturas y apremios, pero a partir de esa fecha se comenzó a dar ingreso solamente a aquellos casos ocurridos en la jurisdicción mien-

tras se enviaba a las demás a los jueces competentes en razón del territorio; por tratarse de un distrito en el que no hay unidades carcelarias, este cambio de criterio repercutió fuertemente en la cantidad de denuncias recibidas.

En contraposición, un 30% (6 casos) de los departamentos judiciales muestra, para el mismo periodo, una situación estable o bien un crecimiento en la cantidad de causas iniciadas. Es el caso de los departamentos judiciales de Junín, La Matanza y San Nicolás, en los que la cifra de causas se mantuvo estable con leves tendencias a la suba como en el primer caso o a la baja como en los dos restantes, y también de los departamentos de Azul, Mercedes y Trenque Lauquen, en los que la tendencia fue marcadamente a la suba con cifras que casi se duplicaron en el trienio. Posiblemente la explicación resida en el proceso de redistribución de causas que produjo la modificación del criterio del Departamento Judicial de San Isidro, que reorientó las causas hacia los departamentos en los cuales existen unidades carcelarias. Para obtener respuestas más concluyentes se requieren estudios específicos del movimiento de las causas en cada uno de estos departamentos, tarea que excede los límites de este estudio.

Por último, cabe señalar que en el 30% (5) restante de los departamentos, o bien no se iniciaron causas como en el caso de Mar del Plata, Necochea, Pergamino y Zarate-Campana, o bien no se obtuvo la información como en el caso de Quilmes.

**La distribución de las causas según el departamento judicial en el que tramitan, para el periodo 2005-2007, puede apreciarse asimismo en el siguiente gráfico.**

Los departamentos judiciales que concentran la mayor cantidad de causas judiciales por violaciones a los derechos humanos en el periodo 2005-2007 son los de San Isidro (19%), La Plata (16%) y Azul (16%), reuniendo entre los tres el 51% del total de las causas. Le siguen San Nicolás (11%), Dolores (10%), La Matanza (8%) y Junín (6%), mientras que los restantes departamentos tienen porcentajes iguales o inferiores al 3%.

El tercer punto a considerar es **la distribución de las causas según el tipo de delito denunciado**, la cual se ve reflejada en la Tabla V.

Tabla V  
Distribución de Causas Judiciales por Violaciones a los Derechos Humanos  
Según Fuerza de Seguridad involucrada años 2005-2007

Fuerza de Seguridad	2005	2006	2007	TOTAL
Policía	643	322	120	1085
Serv. Penit. Bonaerense	312	232	182	726
Serv. Penit. Federal	5	2	0	7
Prefectura Naval	2	2	0	4
Gendarmería	2	1	0	3
Sin Datos	501	508	516	1525
<b>TOTAL</b>	<b>1465</b>	<b>1067</b>	<b>818</b>	<b>3350</b>

La distribución de las causas según la fuerza de seguridad involucrada muestra que, al menos en los casos en que el dato ha sido informado por el Poder Judicial, el 60% de los casos denunciados involucra a agentes de la Policía de la provincia de Buenos Aires, en tanto que el 40% restante involucra a agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense. Las causas contra otras fuerzas de seguridad son muy pocas y no tienen incidencia estadística.

Esta tabla muestra otro dato importante: la cantidad de denuncias en general ha conocido en los últimos tres años una tendencia a la baja, luego de un pico en el año 2003. Pero las denuncias a policías han descendido de forma mucho más pronunciada que las denuncias a agentes penitenciarios, tendencia a la baja que se observa a partir del año 2003 cuando se produjo un pico de 1685 denuncias, de las cuales 916 fueron denuncias de delitos cometidos por policías mientras que 423 fueron por delitos cometidos por agentes penitenciarios, cifras realmente muy altas si las comparamos con las 120 denuncias a policías estimadas para 2007, e inclusive aunque en menor medida comparado con las 182 denuncias a agentes penitenciarios estimadas para 2007.

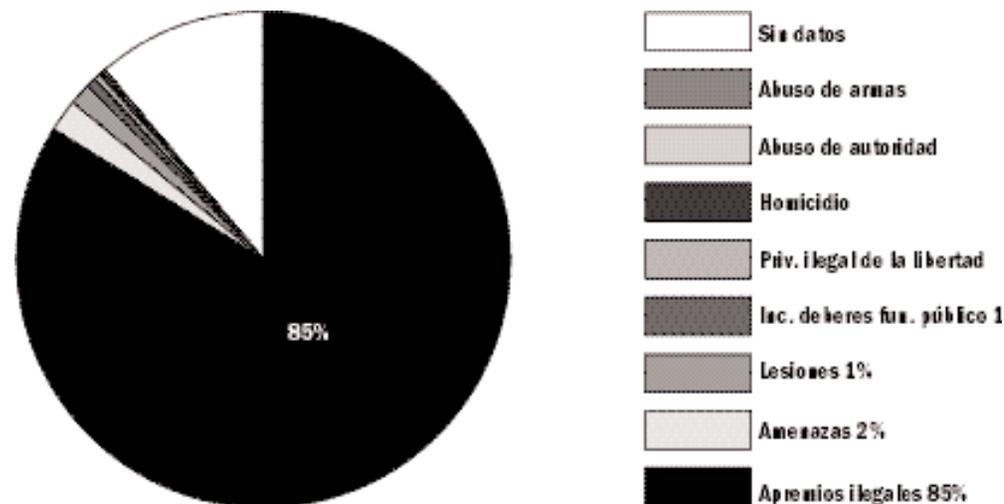
Este descenso en la cantidad de denuncias judiciales por violaciones a los derechos humanos es un tema que debe ser estudiado con mayor profundidad, para establecer qué factores pueden haber influido para que ello ocurriera.

Por último, corresponde presentar los datos sobre la **distribución de causas judiciales según el tipo de delito denunciado**. Ello se ve reflejado en la Tabla VI.

Tabla VI  
Distribución de Causas Judiciales por Violaciones a los Derechos Humanos  
Según Tipo de Delito  
Años 2005-2007

Tipo de delito	Año 2005	Año 2006	Año 2007	TOTAL
Apremios ilegales	1266	913	628	2807
Amenazas	29	24	18	71
Lesiones	9	23	16	48
Inc. deberes fun. público	9	10	2	21
Priv. ilegal de la libertad	14	1	0	15
Homicidio	2	1	4	7
Abuso de autoridad	2	3	2	7
Abuso de armas	0	1	0	1
Sin datos	134	91	148	373
TOTAL	1465	1067	818	3350

La distribución de las causas según el tipo de delito denunciado puede apreciarse también en el siguiente gráfico



En la abrumadora mayoría de los casos (85%) las denuncias judiciales son por el delito de apremios ilegales, seguidas muy de lejos por las denuncias sobre amenazas (2%), lesiones (1%) e incumplimiento de los deberes de funcionario público (1%). También se destacan 7 casos de homicidio, mientras que no hay ninguna causa judicial caratulada como torturas.

En estos años han sido muchas las dificultades para obtener datos sobre el estado de las causas. Es por eso que para analizar el estado de las causas se seleccionaron dos departamentos judiciales, Azul y La Plata, y se procedió a relevar estos datos solamente en dichos distritos. El relevamiento y posterior procesamiento de los datos arrojó los resultados que se ven en las Tablas VII y VIII.

Tabla VII  
Estado del Trámite Judicial  
Causas Judiciales por Violaciones a los Derechos Humanos  
Departamento Judicial Azul. Años 2000-2007

Estado de la Causa	Nº Causas
En Trámite	794
Archivadas	359
Elevadas a Juicio	4
Incompetencia	2
Con Sentencia	0
Sin datos	31
<b>TOTAL</b>	<b>1190</b>

Tabla VIII  
Estado del Trámite Judicial. Causas Judiciales por Violaciones a los Derechos Humanos  
Departamento Judicial La Plata. Años 2000-2007

Estado de la Causa	Nº Causas
En Trámite	496
Archivadas	11
Elevadas a Juicio	1
Incompetencia	0
Con Sentencia	0
Sin datos	204
<b>TOTAL</b>	<b>712</b>

La información que surge de estas tablas es contundente: existe un grave problema en materia de investigación judicial de las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes de las fuerzas de seguridad en el ámbito de la provincia, a la luz de los bajísimos resultados que la misma ha logrado en los últimos años. Para el período 2000-2007, en el Departamento Judicial La Plata tramitaron 712 causas, de las cuales sólo una ha sido elevada a juicio a la fecha, en tanto que en el Departamento Judicial Azul de las 1190 causas tramitadas sólo 4 han sido elevadas a juicio.

#### **A modo de conclusión**

En el periodo 2005-2007 la cantidad de denuncias judiciales por violaciones a los derechos humanos cometidas por integrantes de las fuerzas de seguridad muestra una tendencia a la baja, luego de conocer un pico bastante pronunciado en el año 2003.

Los departamentos judiciales que concentran la mayor cantidad de este tipo de causas son Azul, La Plata y San Isidro, seguidos de cerca por San Nicolás, Dolores, La Matanza y Junín.

El 60% de las denuncias son contra policías, el 40% restante son contra agentes del S.P.B. Las cifras muestran que en ambos casos la tendencia es a la baja, pero en el caso de las denuncias contra policías esta tendencia es mucho más marcada que en el caso de denuncias contra agentes penitenciarios.

Las denuncias que dan origen a estas causas, en su abrumadora mayoría (85%) indican casos de apremios ilegales, seguidas muy de lejos por las amenazas (2%) y las lesiones (1%).

**En los dos departamentos judiciales relevados (Azul y La Plata) se hallaron bajísimos índices de elevación a juicio: 5 casos sobre un total de 1902 expedientes. Una cifra inexistente que habla de la falta de una política judicial de investigación de este tipo de hechos, y en alguna medida debe ser vinculada con el descenso en la cantidad de denuncias. Si la Justicia no investiga los hechos denunciados, hay más espacio para la instalación de un clima de impunidad que puede desalentar a las víctimas a la hora de impulsar denuncias.**

## LOS COMBATES DE UN PROCURADOR PENITENCIARIO

→ Por Jorge Guillermo Ruiz Thill

Jefe de Despacho Oficina Judicial U18.  
Integrante de la Asociación Judicial Bonaerense

La tarea tradicional de los procuradores penitenciarios como canalizadores de los pedidos de orden judicial de los presos, es muy valorada por éstos, muy útil y debiera ser mantenida y alentada. Más aun ante la comprobación de que son tan escasas las visitas que reciben de otros funcionarios judiciales.

El saludable embanderamiento de la Procuración General de la S.C.J. con la vigencia efectiva de los Derechos Humanos en cárceles, se ha ido traduciendo, con el transcurso de los años, en una creciente demanda a los jefes de despacho carcelarios, sin contrapartida con el dictado de normas que jerarquicen y faciliten esas nuevas tareas. Así, en el Reglamento de la Oficinas (Res.208/07 P.G.), se llegó a establecer la función de *observancia sobre las condiciones de alojamiento de los internos*. Y se cambió el rol de las mismas como *nexo entre el Servicio Penitenciario y la Procuración General* por el de *vínculo entre éste Ministerio Público y los órganos públicos provinciales encargados de la asistencia y/o tratamiento de las personas privadas de libertad*.

No existe una ley que obligue al Servicio Penitenciario a transmitir diariamente al representante judicial copia de todas las novedades que reciben por escrito el director y otros jefes de la unidad. Lógicamente, tal norma debería prever sanciones por incumplimiento y facultades del jefe de oficina judicial para tal caso y avanzar respecto al contralor judicial que otras leyes exigen. Actualmente, esa información depende de la buena voluntad de las autoridades del establecimiento. Tampoco están obligados a facilitar el acceso del procurador a todos los sectores (o, en su caso, informar por escrito las razones que lo impiden).

Hasta aquí lo formal, que no es menor. Pero todos sabemos que con el mero apego a la formalidad legal, no basta. Es hora de decir claramente que se pretende contar con gente éticamente comprometida para esta función judicial-carcelaria. Y sólo puede haber compromiso si hay proyecto y hay respaldo social. ¿Qué proyecto? ¿Qué respaldo? Los bienintencionados deben saber –o se los hará saber cruelmente la realidad– que todo proyecto con real perspectiva democratizadora en la cárcel terminará estrellado contra las rejas y muros de su estructura militarizada. Comprobado que el poder político sostiene ese orden, sobreviene la decepción, el desánimo o la rabia rumiada en absoluta soledad que afecta, más temprano que tarde, a toda el área de influencia, sean docentes, médicos, penitenciarios, funcionarios judiciales

de todo nivel, presos y, por carácter transitivo, la gran masa social.

Tras colaborar durante siete años con la Comunidad Terapéutica de Drogodependientes-U.18 de J. Gorina (psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, psicopedagogos, etc) dirigiendo un Taller de Expresividad -sin objeciones de la Procuradora General lo que mucho agradezco- terminé chocando este año. En verdad, chocamos todos, ya que la Comunidad Terapéutica dejó de ser dirigida por profesionales de la salud y pasó en los hechos a manos de personal penitenciario y su tradicional *tratamiento*. Los resultados los pudimos apreciar en el reality televisivo *Cárceles*, de reciente emisión por un canal comercial.

Ahora, ya desde afuera, colaboro con la ex jefa de la Secretaría de Conductas Adictivas, la psiquiatra María Cristina Benítez. El proyecto es que los Centros Carcelarios Sanitarios (Hospital, Neuropsiquiátricos, Drogodependientes...) sean establecidos por ley bajo la dirección de profesionales de la salud y no del S.P.B., que debe mantener sus tareas específicas.

## LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE LOS DELITOS COMETIDOS EN CÁRCELES

En las unidades penitenciarias ocurren hechos violentos diariamente, muchos de ellos ocasionados (por acción u omisión) por los propios agentes penitenciarios. Sin embargo, los partes que se comunican a las fiscalías de turno, responsabilizan a los propios detenidos. Así la mayoría de las lesiones son autolesiones o producto de peleas entre internos, y la mayor parte de las muertes son accidentes.

Esa primera carátula de los hechos es muchas veces la definitiva, porque el Ministerio Público Fiscal en muchos casos no investiga hechos presuntamente delictivos que ocurren en los centros de privación de libertad. Muestra de ello es, por ejemplo, el accionar de la U.FI. n° 6 de La Plata, a cargo del **Dr. Marcelo Romero**, quien solamente solicita al director de la Unidad la remisión del expediente administrativo del cual surgió el parte. Recibidas las actuaciones administrativas, dicta una resolución cliché mediante la cual se declara incompetente, y remite la causa al Juzgado de Ejecución. En otros casos a los que no tuvimos acceso por estar archivados, se desestima la denuncia con escasas medidas.

**En ninguno de estos hechos se recibe declaración a la víctima ni a testigos, contrariando los instrumentos internacionales que señalan que debe llevarse una investigación independiente que facilite a la declaración de la víctima por fuera de la coacción que genera la autoridad que lo custodia.**

Como ejemplo, puede citarse el caso de Jacinto Martínez.

El día 7 de febrero de 2007 se recibe en la Fiscalía N° 6 de La Plata una comunicación proveniente de la U.P. n° 34 de Melchor Romero. Dicha comunicación -un expediente disciplinario caratulado como *autolesiones*-, hace un breve relato del hecho: *Según el*

informe librado por la sección vigilancia y tratamiento en el día de la fecha, y siendo aproximadamente las 10: 30 hs. El Sr. Inspector de vigilancia del bloque D, adjuntor, (E. G.) Hernán Britos, pone en conocimiento que en circunstancias en que realizaba una recorrida de rutina por el pabellón n° 12, pudo observar que el interno Martínez Molina, habitante de dicho pabellón, presenta heridas cortantes en ambos antebrazos y tórax, las cuales se ocasionó en circunstancias en que se encontraba en el interior de la celda que habita, en un momento dado y debido a problemas de índole personal que no desea dar a conocer, comenzó a autoagredirse con un repuesto de hoja de afeitar, la que posteriormente arrojó al defecadero produciéndose en consecuencia las lesiones que presenta. (sic)

Recibida esta comunicación, la Fiscalía inició la I.P.P. n° 3886-07. Caratulando a Jacinto Martínez como imputado y no como víctima, solicitó a la Unidad Penitenciaria los expedientes administrativos y luego se declaró incompetente. En la declaración de incompetencia, el fiscal Romero dice exactamente así: *Fundamento de la petición: V.S. no es competente para conocer en autos en razón de la materia.-*

*En efecto:*

*Del relato de los hechos realizado no surge la comisión de ilícito penal alguno que motive la intervención ni de esta instrucción ni del juez de garantías.-*

*Sin perjuicio de ello, el interés público del Estado está centrado en que una autoridad pública distinta de aquella que ejecuta la medida coercitiva, ejerza el contralor del cumplimiento de las garantías constitucionales que rigen la materia, cualquiera sea el status procesal de quien la padece (imputado, procesado o condenado).-*

*Así es que por imperativo legal, atento las circunstancias fácticas que motivaron la comunicación, éstas no habilitan el ejercicio de la acción penal, dado que (la autolesión, la huelga de hambre, el aislamiento voluntario) no se ubica en ninguno de los tipos previstos en el código penal.*

Otro caso similar es el Walter Uchoa en la I.P.P. n° 3913-07, iniciada a partir de una comunicación recibida el 7 de febrero de 2007 en la fiscalía, proveniente de la U.P. n° 45 de Melchor Romero, en este caso caratulada por el S.P.B. como *accidente*. En esta oportunidad, y según dice el informe de la U.P. 45, *el interno presentaba una lesión en su rostro por lo que fue conducido al sector de sanidad y al momento de preguntársele como había ocurrido la lesión el interno manifestó que se encontraba en el interior del baño del pabellón bañándose cuando en un momento se resbala por el agua presente en el lugar y se golpea el rostro contra el piso provocándose la lesión que presenta*. Esto surge textual del informe que envía el S.P.B. a la fiscalía, la cual simplemente solicita el expediente administrativo, como es de rutina y luego se declara incompetente reproduciendo los argumentos ya expuestos.

Otro de los expedientes a los que se tuvo acceso es la I.P.P. n° 3677-07 -López Paulo-, la que se inicia a partir de un oficio enviado por la U.P. n° 45 de Melchor Romero. Fue recibida en la fiscalía el 5 de febrero de 2007, caratulada según el S.P.B. como *autolesiones*. Y narra lo sucedido así: *...el interno mencionado se había auto agredido el antebrazo izquierdo con un trozo de metal (cierre del pantalón) y luego se había suturado los labios, por lo que de inmediato se procedió a conducir al interno a la sección de sanidad donde el facultativo de turno le brindó las curaciones del caso, destacando que se negó a que le sacaran las suturas de los labios. Posteriormente pre-*

*guntado que fuera el interno sobre los motivos de su actitud el mismo manifestó: “me corte y me cosí la boca por tener serios problemas familiares y necesito bajar al juzgado, destacando que no voy a ingerir ningún tipo de alimentos ya sean provistos por la familia o por el establecimiento y no voy a deponer mi actitud hasta que baje de comparendo, que es todo cuanto deseo agregar al respecto (sic)*

Una vez más la fiscalía omitió entrevistarse personalmente con el interno para preguntarle confidencialmente cuáles eran los motivos que lo llevaban a tomar tan drástica medida. Pues si bien las autolesiones, o una medida de fuerza como la huelga de hambre, *no son delitos tipificados en el Código Penal*, sí pueden serlo los hechos que llevaron al detenido a tomar esas medidas extremas: el abandono de persona, el incumplimiento de los deberes de funcionario público, la tortura, los apremios ilegales, la privación ilegal de la libertad, las amenazas, etc.

El proceder referido es claramente contrario a lo que establecen los instrumentos internacionales de DD.HH. ratificados por nuestro país, como la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes. Al acceder al registro informático de la misma fiscalía, se ha observado que otras actuaciones fueron archivadas con escasas medidas de prueba, sin tomarle declaración a la persona detenida: I.P.P. 3915-07 caratulada *Aguilera Sosa, Luis Alberto s/ autolesiones*; I.P.P. 3885-07 caratulada *Fedoryszyn Gaitan Cristian s/ lesiones leves*; I.P.P. 3881-07 *González Gómez Noemí*; I.P.P. 3914-07 *Ramos Lara Juan Carlos s/ autolesiones*; I.P.P. 3883-07 *Ojeda, Eduardo*. La repetición de argumentos y la nula investigación son idénticas en cada caso.

Este proceder sistemático motivó una presentación del Comité Contra la Tortura ante la Procuradora General de la Provincia de Buenos Aires, la Dra. María del Carmen Falbo, con el objetivo de que se investigue el accionar de dicha fiscalía y se arbitren las medidas que correspondan, atento a que desde la Procuración General se han dictado resoluciones donde se dispone que es deber de las fiscalías investigar los hechos de violencia ocurridos en establecimientos penitenciarios (Resoluciones n° 1390/01 modificada por la 68/03 y nuevamente ratificada con fecha 16 de agosto de 2006).

## **LA INVISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO SOLEDAD: UN CASO TESTIGO**

El de Soledad es un caso paradigmático de violencia doméstica y del modo en que el prejuicio y la discriminación de género con que actuaron los funcionarios judiciales terminó criminalizando a la propia víctima. Es el caso de una mujer escuchada por primera vez a los tres años de encontrarse encarcelada, que fue absuelta y reivindicada en un juicio oral, y dejada en libertad para reintegrarse a la sociedad sin ningún tipo de asistencia ni respuesta por parte de las instituciones estatales.



### **La violencia invisibilizada**

El Comité Contra la Tortura inició conocimiento de Soledad en una de sus inspecciones periódicas a la U.33 del Complejo Penitenciario de Los Hornos. La joven, con su hijo de un año en brazos, realizó un pedido concreto al equipo de profesionales: ver a su otra hija, que entonces tenía 7 años. En sucesivas y posteriores visitas llegaría otro relato. El de la violencia y el calvario vivido junto a su hija durante la convivencia con Claudio, también detenido.

Soledad estaba embarazada cuando fue detenida el 3 de mayo de 2004. Se le imputaba haber cooperado con los delitos de abuso sexual, corrupción y lesiones leves cometidos por Claudio, su concubino, contra su hija M (arts. 92 del C.P., 133 del C.P., en su relación con los arts. 119, 2do, 3ero y 4to párrafos, inc. F y 125 -3er párrafo- del C.P). Por eso tenía prohibido verla. Apenas dos semanas después de ingresar a la unidad penitenciaria nació su segundo hijo.

Soledad había conocido a Claudio cuando tenía 23 años. En ese entonces vivía con sus hermanos, su padre y su hija de seis años en José C. Paz, una localidad del conurbano bonaerense. Al tiempo de comenzar la relación, Soledad y su hija se fueron a vivir con Cámara. Habitaron en distintas casas, las que podía alquilar ella con el escaso dinero que percibía por sus tareas de costurera. Las primeras situaciones de violencia se generaron al poco tiempo de iniciada la convivencia. “Cuando yo iba a trabajar él me acompañaba. Se quedaba ahí en la puerta del trabajo hasta que yo salía. No sé si era por celos, pero nunca me dejaba ir sola. Siempre estaba conmigo. Cuando nos faltaba la plata se ponía histérico. Me gritaba y me decía *sos una inútil*. Los pantalones míos y de mi hija los tenía que

lavar con un cepillito de dientes para gastar menos jabón...Me pegaba por cualquier cosa. Tenía que fijarme lo que decía. Hablar lo justo y necesario para no meter la pata. En el sentido de que si una palabra no estaba en el lugar adecuado, si decía algo que le molestara, cuando llegábamos a casa me molía a palos. No pasaba una semana en la que no me pegara. Me mordía el cuello, la cabeza, en los brazos y en las piernas. Como usaba poleras y remeras tres cuartos no se veían.... Cuando terminaba de pegarme me pedía perdón. Me decía que nunca más se iba a repetir. Nunca se me ocurrió denunciarlo, nunca.”<sup>63</sup>

La violencia se repetía cotidianamente y sometía a Soledad a una situación de aislamiento y por lo tanto de mayor vulnerabilidad. No podía hablar con nadie de lo que pasaba. Tampoco veía a su familia, pues el miedo y la vergüenza determinaban que no se acercara a sus hermanos ni su padre. Analía Gudiño relató: “**La vi dos o tres veces y ella se escapaba...a veces la veía en la calle golpeada...ella salía corriendo, la veía toda golpeada...había gente que decía que estaba toda golpeada...iba a mi casa un par de veces, pero de miedo se escapaba, no entraba...hasta el portón nomás...suplico que en parte era porque tenía miedo.**”<sup>64</sup>

A los pocos meses de estar conviviendo con Claudio, la joven quedó embarazada. La violencia, lejos de detenerse, aumentó cada vez más: “Un día la agarró a mi hija y la ató a la cama mientras me pegaba. Le arrancaba los pelos a ella y me lo cortó a mí. Me pegaba patadas, me agarraba del pelo y me tiraba de la cama al piso. A ella le pegaba, le arrancaba los pelos, la levantaba de los codos y le decía negra de mierda, boliviana de mierda. No dejaba que me tocara la panza, que sintiera cómo pateaba su hermanito. No la dejaba comer. Tampoco me dejaba que la bañe ni que la cambie. No quería que tocara a su hijo. Decía que mi hija le deseaba la muerte a los dos. Claudio se ponía loco y decía que ella mentía. La ligaba ella y yo “

Alejada de su núcleo familiar y allegados, aterrorizada y con la amenaza cierta de que Cámara podría matarlas, Soledad no sabía a quién recurrir. Había escuchado sobre el Hogar de la Fundación Felices los Niños. Era la única opción con la que contaba para proteger a su hija, incluso con el conocimiento de que posiblemente implicaría un alejamiento de ella.

**La provincia de Buenos Aires no posee refugios para madres golpeadas con sus hijos, ni una línea telefónica de atención para esta problemática. Tampoco las municipalidades se encargan de esta situación.** Sólo existen algunas organizaciones sociales que han construido una alternativa a la ausencia de políticas estatales, pero son poco conocidas y no tienen una distribución territorial uniforme y abarcativa.

La política pública ante la problemática se reduce a la recepción de denuncias. Fundamentalmente realiza dasa partir de la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia. En los últimos años, las funciones de estas pocas comisarías se han desvirtuado. Cuentan con poco personal y no está capacitado. Se caracteriza por imponer una distancia importante con la víctima, ya que viste uniforme y en general son hombres. Estas comisarías que fueron creadas con la intención de atender las problemáticas de género se han convertido, paradójicamente, en un lugar de detención para mujeres<sup>66</sup>.

### **Los operadores judiciales: entre la omisión y el prejuicio**

Debido a la ausencia de mecanismos estatales adecuados, Soledad no denunció a Claudio, sino que optó por proteger a su hija llevándola al Hogar Felices Los Niños. Al arribar al hogar, Soledad fue interrogada por el origen y causa de los golpes que presentaba la niña. La joven se hizo responsable y se autoincriminó expresando que había sido ella quien le había pegado. La Licenciada en Trabajo Social del Hogar Felices los Niños se presentó ante la comisaría de José C. Paz y realizó la denuncia por los golpes que presentaba M. Nada hizo respecto a las lesiones visibles y evidentes que poseía Soledad, a pesar de haberlas registrado, conforme surge del informe agregado a la causa penal (fs. 18) en el que la propia licenciada reconoce que M. presentaba lesiones que no eran compatibles con el relato autoincriminatorio de la madre.

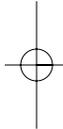
En la comisaría de José C. Paz, Soledad volvió a negar la responsabilidad de Claudio en cada uno de los golpes que presentaban tanto ella como su pequeña hija. Los oficiales observaron las marcas en sus piernas, en el pecho, en la espalda. Incluso se le realizó un reconocimiento médico legal, agregado a fs. 12 de la causa, en el cual se describen las múltiples lesiones que presentaba. Sin embargo, ningún agente policial intervino respecto a estos golpes que evidenciaban una situación de violencia doméstica, ni tampoco evitaron -como establece el art. 4 la ley n° 12.259 de Violencia Familiar de la provincia de Buenos Aires- que regresara ese mismo día a la vivienda que compartía con el agresor.

Desde la seccional se dirigieron al hospital de Hurlingham, donde tampoco los profesionales intervinieron respecto a los golpes que poseía Soledad. Ni siquiera el Juzgado de Menores 4 del departamento judicial de San Martín que intervino por la situación de M., realizó algún tipo de acción en relación a su madre, a pesar de que presentaba lesiones visibles en el cuerpo, limitándose su titular a disponer la inmediata internación de M y la separación de su progenitora, omitiendo darle a ésta cualquier tipo de explicación e información sobre el futuro de la pequeña. La niña fue derivada al Hogar San José de la localidad de San Miguel y no volvió a ver a su madre, ni recibió ningún tipo de explicación por este impedimento. Mientras tanto, Soledad continuaba viviendo con Claudio, siendo citada una sola vez al Hogar San José, aunque no para tomar contacto con su hija, sino para ser interrogada respecto a si conocía que la niña había sido abusada sexualmente por su pareja. “Yo no lo podía creer. Les decía que no podía ser, que él le pegaba, pero que nunca yo había notado algo”.

M. fue sometida por parte del Tribunal de Menores a una serie de intervenciones reiteradas que no hicieron más que desconocer su estado de vulnerabilidad física y emocional, revictimizándola aún más. En estas repetidas intervenciones, las peritos médica y psicóloga del Tribunal de Menores, y aún la propia Asesora supuestamente encargada de defender sus intereses e integridad, asumieron funciones investigativas con el fin de que la niña señalara a los autores de los hechos, facultades que nunca fueron delegadas ni solicitadas por el Fiscal de Instrucción.

Dos meses después de la internación de la pequeña, la Titular de la Asesoría de Menores Nro. 3 de San Martín, concurrió al Hogar San José con el fin de que M. pudiese

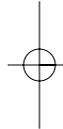
señalar al autor de las lesiones y el abuso. Mediante insistentes preguntas directas hacia una niña de seis años que había sufrido golpes y abusos, la asesora y la funcionaria que la acompañaba, no reconocieron límites hasta llegar a su objetivo: preguntaron a M. cuántas veces habían ocurrido los hechos, le solicitaron que diera detalles de los mismos, la interrogaron acerca de quiénes se hallaban presentes, en qué lugar se habían desarrollado los episodios, qué sentimientos había tenido mientras ocurrían. En los propios informes obran constancias sobre el efecto que este interrogatorio directo producía sobre la niña, y aún así las funcionarias continuaban con las exigencias: *Claudio me llevaba a la cama, me ataba las manos, y me tapaba la boca con una sábana, y así me lastimó con la mano, le preguntamos dónde te lastimó: “en la cola, atrás”. Le preguntamos Una vez? “no, todos los días, a la mañana y a la noche”. Entonces le preguntamos “¿hace mucho?”, “antes de venir acá”. Le volvimos a preguntar si en algún lugar más la había lastimado y llorando más dijo: “adelante me dolió mucho”. Le preguntamos cuántas veces: “una sola vez”. Le preguntamos si su mamá estaba cuando ocurrían esas cosas y dijo “sí, en otra habitación”. Pero la última vez refiere M. que al escaparse de la cama fue gritando adonde estaba su mamá y le contó lo que le hizo Claudio. Éste se enojó mucho, le pegó a las dos y las echó. Se cierra el acto, dando intervención a la psicóloga del Hogar, quedando M. sin aparente angustia, ya que la entrevista se llevó a cabo en un contexto de juego y dibujo...<sup>67</sup>*



En mayo de 2004, Soledad y Claudio fueron detenidos. Desde febrero, el fiscal que tomó intervención a partir de la denuncia formulada por la licenciada del Hogar Felices los Niños, había dirigido la investigación hacia la recolección de testimonios de los familiares y vecinos. En cada uno de ellos había indicios y referencias concretas de la situación de violencia que sufrían tanto Soledad como su hija M.

Las pruebas recolectadas en esos primeros meses de investigación fueron, además de desafortunadas en su abordaje respecto de las víctimas, las únicas que tomó en cuenta el fiscal para elevar la causa a juicio y continuar con la acusación. No produjo el representante del Ministerio Público ninguna otra medida probatoria de relevancia para determinar la realidad de los hechos que se investigaban, ni tomó en cuenta otra hipótesis que la sostenida por los agentes policiales y la justicia de menores. De tal manera, dejó de lado por completo y en forma injustificada elementos que constaban en la causa y evidenciaban la situación de violencia que sufría no sólo M. sino también Soledad.

Estos indicios aparecerían una y otra vez durante toda la investigación. Sin embargo, las instituciones no sólo omitieron asistir a Soledad en su condición de víctima, sino que la responsabilizaron de la violencia sufrida por su hija. El factor de atribución de esa responsabilidad, parecía ser el hecho de que Soledad no había cumplido con las pautas sociales y culturales atribuidas a una buena madre. La representación social de la madre como un ser omnipresente, protector, abnegado y todopoderoso, se mantuvo tan arraigada en la concepción de todos los operadores del proceso penal, que determinó la consecuencia más aberrante: la criminalización de Soledad, quien no había cumplido con ese mandato social. No había impedido que su hija fuera golpeada por otro, que fuera abusada, y esa circunstancia objetiva fue unánimemente aceptada y



sostenida por los funcionarios que la imputaron, sin atención al contexto, a la situación de violencia y al temor al que estaba sometida, a su imposibilidad de actuar. Es más, Soledad era responsabilizada por haber obligado a su hija a convivir con Cámara, por no haber sabido elegir al hombre adecuado, no haber cumplido con la exigencia culturalmente arraigada de ser la hacedora de un hogar protector, sin conflictos.

### **El encierro**

El encierro en la cárcel signó la vida de Soledad y la de sus hijos. Soledad estaba embarazada cuando fue detenida. Su hijo U. nació en prisión. Durante los tres años que permanecieron detenidos soportaron el estigma de portar una causa de menores. Como lo define la jerga carcelaria, Soledad era una *infanto*. Y ese rótulo entre las mujeres detenidas se paga. Con indiferencia, con insultos, con palizas. Ella y su hijo, sufrieron esta otra condena dentro de la cárcel.

Sin embargo, la cárcel fue también un espacio de escucha y de contención por parte de otras mujeres detenidas, que como Soledad fueron víctimas de violencia, y que habían sido detenidas por estar acusadas de participación o encubrimiento de los delitos cometidos por sus respectivas parejas. En las unidades penitenciarias resulta evidente la falta de profesionales especializados para acompañar y trabajar sobre estas historias. Algunas veces, la buena voluntad de pocos profesionales puede garantizarles un espacio de escucha, pero asimismo remarca la ausencia de una política pública que atienda estas situaciones.

Los tres años de privación de libertad que sufrieron Soledad y su hijo, interrumpieron la relación con el núcleo familiar y transcurrieron sin que los hermanos pudieran conocerse. Soledad estaba impedida judicialmente de tener contacto con su hija por el delito del cual se la acusaba, pero nada imposibilitaba el encuentro del pequeño nacido en la unidad y M. Sólo la omisión de los funcionarios judiciales, que nunca pudieron explicar la razón por la cual no habían permitido el encuentro entre los hermanos durante esos años. Tanto el juez de menores del Tribunal 4 de San Martín, como la Asesoría de Menores 3, reconocieron que no *existía ningún argumento que pudiese evitar ese encuentro*<sup>68</sup>.

Poco después de conocer a Soledad en la inspección carcelaria a la U.33, el comité se contactó con CESPPEDH, una organización no gubernamental de San Miguel que trabaja en casos de violencia familiar y abuso sexual, y le solicitó intervención para que su equipo de profesionales iniciara el proceso de vinculación entre los hermanos. En diciembre de 2006, los hermanos pudieron encontrarse. Por primera vez se escucharon sin los sonidos de la cárcel tras el teléfono. Soledad no pudo compartir con sus hijos ese encuentro. Esperaba en otra habitación, escuchando tras las paredes las risas de sus hijos y la voz de su hija que hacía tres años no podía ver.

A partir de allí, los encuentros entre los hermanos se repitieron mensualmente en la casa de CESPPEDH, en San Miguel. Luego, Soledad y su hijo volvían en el móvil de la unidad a compartir su celda. A esperar un mes para volver a encontrarse.

## El juicio y la absolución

Durante los días 17 y 18 de mayo de 2007 se desarrolló el juicio oral y público para Soledad y Claudio. Ambos compartían la misma carátula: *abuso sexual y lesiones graves*. Tramitaba en el Tribunal Oral Criminal 7 de San Martín. Los abogados del Comité Contra la Tortura, Sofía Caravelos, Alicia Inés Romero y Roberto Cipriano García, asumieron la defensa de Soledad. Al asumir la defensa en la causa penal, el comité se concentró en dos claros objetivos: analizar minuciosamente el expediente judicial y preparar todas las pruebas que se llevarían a cabo en el juicio oral, y paralelamente, poner fin a la injustificada privación de libertad que venían sufriendo Soledad y su pequeño hijo.

Es oportuno recordar que la detención encontraba su causa en la prisión preventiva. El Comité presentó al tribunal un pedido de morigeración y propuso su alojamiento en la institución para mujeres golpeadas de la ciudad de La Plata, Casa María Pueblo. Sin embargo, los jueces negaron la solicitud, provocando que Soledad y su hijo debieran continuar en la cárcel varios meses más. La fiscal comenzó los lineamientos de su acusación contra Claudio Cámara señalando que intentaría probar que el mismo era autor de lesiones leves reiteradas, abuso sexual gravemente ultrajante contra una menor de edad, y corrupción de menores (arts. 92, los arts. 119, 2do, 3ero y 4to párrafos, inc. F; 125 -3er párrafo- del C.P.). Asimismo, acusaría a Soledad de haber ocasionado algunas de las lesiones que había tenido su hija y de haber cooperado para la realización del abuso (arts. 92 y 133 del C.P.). **La agente fiscal mantuvo la acusación que se venía sosteniendo durante la investigación previa al juicio, y argumentó que trataría de probar con los testimonios que se produjeran en el debate que Soledad, al no haber denunciado ni evitado la comisión de los abusos contra su hija, había cooperado con los mismos.**

Por su parte, el defensor de Claudio basó su defensa en la descalificación de las pruebas de la causa, especialmente cuestionando la veracidad de las denuncias de M. e intentando instalar la idea de que la misma habría sido inducida por los funcionarios judiciales a señalarlo como autor de los abusos.

**Los abogados del comité probarían la inocencia de Soledad por su calidad de víctima de violencia, situación que determinaba su imposibilidad concreta de actuar para evitar los delitos de los que su hija resultaba víctima.** Esta situación de violencia la convertía en una víctima y no en la responsable de los hechos que habían ocurrido hacia ella y su hija. **Se intentaría probar que el no haber evitado la perpetración de un delito contra su hija, de ningún modo podía ser equiparado a una cooperación.** Asimismo, que en medio de una situación de extrema violencia, Soledad intentó detener los maltratos por parte de Claudio, extremo demostrado por la propia huida de su casa y el acercamiento al Hogar Felices los Niños. También acreditarían que ella desconocía los abusos contra M., y que tampoco le había ocasionado lesión alguna, pues no la maltrataba, tal como constaba en la totalidad de las declaraciones testimoniales de familiares y vecinos que fueron adjuntadas a la causa.

El primer día del juicio oral declararon las profesionales del hogar Felices los Niños, la

asesora de menores interviniente, personal de su dependencia y peritos del Tribunal de Menores. Todas coincidieron en relatar que en todo momento M. indicaba al concubino de su madre como el autor de los golpes, y que se mostraba preocupada por su madre, por lo que pudiera ocurrirle, que temía por su vida. Al ser interrogadas sobre la posibilidad de que Soledad hubiera ocasionado lesiones a su hija, todas las declarantes negaron esa versión.

Además de las constancias médicas que obraban en la causa y que fueron incorporadas por lectura al debate de conformidad a lo dispuesto por el art. 366 del C.P.P. (reconocimiento médico legal efectuado por el cuerpo médico de policía que describía las lesiones de Soledad al momento de los hechos, informes de funcionarios judiciales y del hogar Felices los Niños) los relatos que más elementos aportaron para demostrar la situación de violencia a la que estaban sometidas la imputada y su hija, fueron los prestados por sus familiares y vecinos. Todos coincidieron en que Soledad era una excelente madre antes de su relación con Cámara, que cuidaba a M. “como una princesa”, que era “la mejor madre de todas las hermanas”, y que esta relación cambió bruscamente a partir de la convivencia con el imputado.

**Estos extremos (cambio de conducta de la víctima de violencia antes y después de su relación con el agresor, negación del maltrato, autoincriminación) son elementos que se encuentran presentes en muchos casos de violencia doméstica, que podrían haber sido advertidos si los funcionarios actuantes y la comunidad estuvieran familiarizados con esta compleja problemática.**

Los familiares y vecinos relataron que en varias oportunidades, al ver a M golpeada intentaron ayudarla. Pero al ser interrogados respecto a las lesiones que habían notado en Soledad, respondieron que *no habían querido intervenir en cuestiones que les eran ajenas*, lo que es una demostración más de la concepción social general de que sólo los niños, los menores de edad, pueden ser víctimas indefensas y vulnerables y que los adultos – sobre todo su madre– deben protegerlos más allá de su propia condición de víctima. **La violencia familiar parece ser entonces una cuestión privada. Silenciada por sus víctimas y por quienes son sus testigos.**

### **Soledad toma la palabra**

Durante el juicio Soledad encontró la oportunidad para relatar detalladamente lo ocurrido, y por consejo de los abogados del comité efectuó una minuciosa declaración de la situación de violencia que vivieron ella y su hija mientras convivieron con Claudio: “No me dejaba que besara a M., que la bañara, que jugara con ella. Cuando él se iba yo estaba con M., jugaba con ella, la abrazaba... Claudio nos pegaba con la mano, piñas, nos mordía, nos golpeaba con varillitas, nos hacía arrodillar sobre arroz en el piso, le cortaba el pelo a mi hija, la quemó con cigarrillo y me hizo mentir, que diga que fue mi hermano (...) Otro día me había tirado con agua caliente y si no me hubiera corrido, me habría caído sobre la panza– estaba embarazada–. De ese episodio me quedaron estas marcas en la cara (...) El día que llevé a M. al hogar fue porque no tenía otro

lugar para llevar a mi hija, para protegerla. Y no me arrepiento, porque si no la hubiese llevado, yo no estaría acá y ella no estaría tan hermosa como está ahora, porque Claudio nos hubiese matado (...) Después de los momentos de violencia, me decía *perdoname, yo te amo Sole, pero sos vos la que me pones así*. Pasaban dos días y después de nuevo. No había ni horario, ni día, podía ser a la mañana, a la noche, a la madrugada”

Durante todo el desarrollo del debate, la representante del Ministerio Público, cuyo desconocimiento sobre la temática de la violencia doméstica resultaba evidente, intentó firmemente acreditar que Soledad había cometido el delito de cooperación en el abuso sexual de su hija, de manera omisiva. Llamativamente su labor fue muy laboriosa en ese sentido, en comparación con la tarea desarrollada para intentar culpabilizar a Claudio.

La rígida estructura de la teoría penal se funda en la acción racional de un sujeto para cometer un delito determinado. En ese marco, la situación de violencia que sufre una mujer queda invisibilizada. Probado un hecho y determinado su autor, éste sólo puede eximirse de pena por alguna de las causales taxativamente establecidas por la ciencia penal. Sólo será absuelto quien demuestre la concurrencia en el caso de algún elemento de la faz negativa de la teoría del delito. Cualquiera sea la teoría dogmática desde la cual se realice el abordaje epistemológico (teoría causalista, finalista, postfinalista, funcionalista, entre otras), el imputado de un delito debe probar que se encuentra abarcado por alguna de las causales de eximición de responsabilidad (por ejemplo, que obró a causa de una fuerza física irresistible, o que no comprendió la criminalidad del acto o no pudo dirigir sus acciones, etc.).

**El mayor desafío que proponía el caso de Soledad, era vencer la estructura cerrada de la Teoría del Delito e instalar la noción de que la víctima de la violencia doméstica se encuentra en una situación particular que la imposibilita a actuar con libertad frente al agresor, y que esta situación debe ser contemplada como una causal para eximir de responsabilidad delictiva.**

No existían en nuestro país pronunciamientos doctrinarios ni jurisprudenciales previos de similares características al caso planteado. Los únicos precedentes que se acercaban al planteo propuesto, versaban sobre supuestos de legítima defensa, en los que el acusado había lesionado u ocasionado la muerte al agresor. Pero en este caso, Soledad no estaba imputada de un delito contra quien provocaba una *agresión ilegítima* (art. 34 inc. 6° del C.P.), sino contra un tercero –su propia hija– que resultaba totalmente ajena a la provocación.

Tampoco encuadraba el caso en un supuesto clásico de *coacción o amenazas*, ya que Soledad no había obrado por temor de sufrir un mal grave e inminente, sino que precisamente se le imputaba una omisión y no un obrar positivo. Se la acusaba de no *haber evitado* la perpetración de delitos contra su hija, de *no haber denunciado* al agresor, omisiones que a criterio del Ministerio Público constituían una cooperación.

Pero además de ese reproche, lo que parecía subyacer en el Ministerio Público, era la

idea de que Soledad *había elegido* su lugar de víctima, y que en esa decisión arrastró a su hija a la misma condición. La pregunta surgida de la Fiscalía al concluir el testimonio de la imputada, versó sobre “esa primera vez” que Claudio le había pegado, e intentó encaminarse a que explicara porqué siguió con él y obligó a su hija a esa convivencia.

Luego de un cuarto intermedio, el tribunal cedió la palabra a la **agente fiscal**, quien formuló su alegato, expresando que se encontraba probado mediante los elementos obrantes en la causa y los producidos durante la audiencia de debate oral, que Claudio Cámara fue autor responsable de los delitos de lesiones leves, abuso sexual gravemente ultrajante contra una menor de edad, y corrupción de menores. Respecto a Soledad, reconoció que había quedado plenamente acreditada la violencia de la cual era víctima, y por lo tanto **desistió de la acusación, sin perder oportunidad para reafirmar que había obligado a M. a convivir con su pareja. Quizás dejando a salvo su convicción íntima, en cuanto a que algo de lo que había padecido M. había tenido su origen en la decisión de su madre, quien parecería haber elegido ser una mujer golpeada.** De este modo los prejuicios culturales atravesaban a la funcionaria judicial, del mismo modo en que habían determinado al resto de los agentes públicos que habían tenido intervención en el proceso penal.

Al no existir acusación fiscal, el tribunal dictó en el acto veredicto absolutorio a favor de Soledad (art. 368 del C.P.P.) disponiendo su inmediata libertad. Seis días después, dictó veredicto condenatorio contra Claudio y le impuso la pena de quince años de prisión por encontrarlo responsable de los delitos de los que fuera imputado

### **La violencia naturalizada de las instituciones**

La historia de Soledad hace evidente la omisión y el prejuicio del Poder Judicial y de los agentes públicos.

Durante el período de instrucción de la causa, el fiscal Marcelo Sendot, de la U.F.I.5 de San Martín, no consideró relevantes declaraciones e indicios existentes en la causa que daban cuenta de la situación de violencia en la que vivían tanto Soledad como su hija. La expresión de los estereotipos culturales presentes en los operadores judiciales no se limitó a la interpretación de las normas y a la aplicación de éstas a los hechos, sino también en la definición de los delitos, las características atribuidas a éstos y la valoración que le adjudican a las circunstancias que acompañan estos hechos.

El proceso judicial invisibiliza los silencios y opresiones que sufren las mujeres en los círculos familiares. *“Se presentan también severas dificultades para contextualizar un acto criminal en una historia personal familiar. Las historias personales suelen no preguntarse, si no se vinculan al acto delictivo específico y sus motivaciones más directas, y deben ser reconstruidas a partir de informaciones incidentales: los informes de ambiente y medios de vida, los informes psi (...) Existen además dificultades insalvables para reconstruir el contexto cultural de los actores del drama criminal. Son narrativas sin biografías ni contexto.”*<sup>69</sup>

**El caso de Soledad es un supuesto específico de violencia institucional, porque**

el Estado la invisibilizó como víctima. Y especialmente por que no sólo omitió asistirle, sino que llegó a criminalizarla. Soledad y su hija fueron revictimizadas en las distintas instancias que intervinieron en su caso: profesionales psicólogos/as, policías, médicos, peritos, asesores, jueces, y fiscales, que no supieron generarles un solo espacio de escucha y de confianza imprescindible para lograr una comprensión global de la situación familiar, desconociendo investigaciones teóricas y marcos legales vigentes tanto en el orden nacional, provincial como internacional con rango constitucional para nuestro país desde el año 1994.

En los casos de violencia familiar, doméstica y de género, las víctimas cargan con los prejuicios sociales y culturales que las culpabilizan, convirtiéndolas en victimarias, cómplices, co-responsables y/o impulsoras de los hechos que se denuncian. Este conjunto de prácticas y discursos están absolutamente naturalizados tanto en el sistema carcelario como en el proceso judicial y constituyen un eslabón más en la cadena de opresión y condenas que sufren las mujeres y las niñas.

#### MUJERES-MADRES E HIJOS ENCARCELADOS: UNA INTERPELACIÓN AL CASTIGO CARCELARIO

→ Por Alcira Daroqui

Socióloga- Coordinadora del Grupo de Estudios sobre sistema penal y DD.HH. Instituto de Investigaciones Gino Germani Ciencias Sociales - U.B.A

Se hace cada vez más necesario indagar acerca de la relación, tensión y segura contradicción entre sistema penal y DD.HH. El despliegue de enunciados y de prácticas institucionales de cada una de las agencias del sistema penal –policía, justicia y cárcel–, se presentan como indicadores claves a la hora de posar la mirada sobre la relación entre el estado de derecho, la democracia, la construcción de ciudadanía y la desigualdad social y económica profundizada en los últimos veinte años en nuestro país.

El estado, lejos de desaparecer, experimentó una readaptación estratégica fundada en las exigencias de *governabilidad* sobre amplios sectores de población arrojados violentamente a los márgenes de una sociedad cada vez más insegura, más precarizada en términos económicos-sociales-comunitarios.

Para ello, el Estado *abandonó* aquellos principios sustentados en el Estado de Providencia o Social para fortalecerse en los principios constitutivos del Estado Penal o Punitivo. Así, crecen y se expanden la agencia policial, la judicial y cada vez más, se muestran sin pudor en su exacerbada selectividad que conduce cada vez más habitantes involuntarios dentro de las cárceles, y cada vez más son más pobres los que realizan su destino de exclusión dentro de ellas.<sup>70</sup> Y en este marco de *realización de la exclusión*, el

Estado Penal ha *apuntado* especialmente -no exclusivamente- hacia determinados colectivos sociales: los jóvenes y las mujeres. *Cada vez más* las cárceles están habitadas con población *cada vez más* joven: de los 55.423 personas (datos para el 31 de diciembre del año 2005 del S.N.E.E.P.-D.P.C.)<sup>71</sup> detenidas en los aproximadamente 188 establecimientos de detención distribuidos en el país, un 60% de ese total registra entre 18 y 35 años. **En cuanto a las mujeres, en los últimos diez años, la población encarcelada creció en más de un 300%, llegando en la actualidad a la cifra de aproximadamente 2700 en todo el país. De esta forma supera ampliamente, en cuanto a crecimiento porcentual, a la población masculina, que creció en igual período un 130%. Y si bien todavía representan a nivel nacional el 5% de la población encarcelada, y en la provincia de Buenos Aires aproximadamente un 3%, el crecimiento exponencial de los últimos años habilita a pensar que el sistema penal a través del despliegue de sus políticas punitivas pareciera ejercer un *tratamiento* tendiente a la igualación entre varones y mujeres en el mercado del castigo penal.**

#### **Mujeres encarceladas, vulnerables y sobre-vulneradas**

La cárcel -el poder penitenciario-oscurantista e invisibilizador- ampara la crueldad, la violencia, la impunidad y la corrupción desplegadas detrás de sus muros. Por supuesto que ya no alcanza con desenmascarar su engañosa y nunca cumplida función resocializadora, y tampoco con reafirmar que hace más de treinta años se admitió su *fracaso* y se consolidó el sentido de su función como institución de secuestro del malestar social. A la cárcel hay que penetrarla y dar cuenta de su interior, de cómo se administran los castigos, como se ejercen los suplementos punitivos, cómo se mercantilizan derechos esenciales por beneficios penitenciarios en el mercado carcelario, y cómo todo ello y aún más, registra características diferenciadas y por la tanto, también dar cuenta de ello. **Cómo y qué se hace con las mujeres dentro de la cárcel, cómo se sobrevulnera a colectivos ya vulnerados por su condición social y de género: mujer y pobre.** Qué representa la resocialización prevista en la normativa cuando las prácticas y discursos institucionales, desde el siglo XIX hasta nuestros días, le reservaron a la *mujer que delinquía otra designación* social e institucional. En estas sociedades atravesadas por el modelo patriarcal, a la mujer que ponía en riesgo su destino de madre y esposa, esa mujer que se asomaba al mundo masculino del delito, se la consideraba *portadora* de algún tipo de demencia, la locura la habitaba, *había perdido la razón*. **Y por ello, la sanción penal encuentra su fundamento en la sanción moral, el mejor camino para recuperarla fue el de transformarla en *pecadora*, y entonces la *rehabilitación*, fue y es la propuesta de *recuperación de la mujer perdida*.** Para los varones, la resocialización para incorpo-

rarlos al mundo del trabajo y la vida pública y de ello se haría cargo el Estado; a las mujeres, la rehabilitación para restituirles el lugar privado - *ya asignado social y culturalmente*-, y de ello se haría cargo la iglesia. Madre, esposa, mujer, este es el orden que debe ser restaurado. Y si bien la legislación nacional y también la provincial en cuanto a ejecución de la pena, le reconocen a las mujeres el *derecho* de alojarse con sus hijos hasta los cuatro años en las unidades penitenciarias, no se puede soslayar que ese reconocimiento-concesión debe ser leído también como una reafirmación de aquellos valores morales que la mujer no debe abandonar. Y en tal sentido, debe posarse la mirada sobre el despliegue de las prácticas penitenciarias sobre las mujeres-madres en cuanto a los suplementos punitivos y la mercantilización de sus derechos en el mercado del castigo, en el que también ingresan sus hijos.

## NIÑOS DETENIDOS JUNTO A SUS MADRES RECURSO DE AMPARO Y MOROSIDAD JUDICIAL

El 9 de mayo de 2007, la Comisión Provincial por La Memoria interpuso una acción de amparo colectivo contra el Estado provincial (Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires) en favor de la totalidad de los niños y niñas que conviven con sus madres detenidas en establecimientos del S.P.B. Se solicitó que se brindara a los niños un ambiente que les permitiera satisfacer sus intereses y necesidades infantiles, con acceso igualitario a la salud y a la educación, derecho a crecer en familia, y a que sean respetados y garantizados todos los derechos inherentes al desarrollo integral del niño.

Asimismo se solicitó, como medida cautelar hasta tanto se resolviera el objeto del amparo, que se dictaran medidas de carácter urgente a fin de que los niños y niñas: 1) Accedan a jardines maternos de la comunidad o a nivel inicial de educación extramuros, evitando que se produzca la pérdida de escolaridad del año en curso, y se garanticen instancias de acceso a educación no formal que favorezcan su sociabilidad y desarrollo. 2) Cuenten dentro de las unidades del S.P.B. con atención primaria de la salud -con personal médico especializado, guardia permanente, instrumental y aparatología adecuada- y se establezcan programas de coordinación con centros de salud próximos, para disponer de unidades de traslado adecuadas en los casos que así lo requieran, garantizándose el acompañamiento materno. 3) Se designe partida presupuestaria a fin de afrontar los gastos de viajes o traslado de familiares de niños y niñas alojados en unidades del S.P.B., y se aprueben programas para establecer y sostener un contacto familiar frecuente e ininterrumpido con hermanos, padres y abuelos.

Para fundar el carácter colectivo del amparo, se enfatizó que se interponía contra un trato discriminatorio para los niños (por la condición de detenidas de sus madres), que los derechos a la salud, a la educación y a la protección de la familia son derechos de incidencia colectiva, y que el no reconocimiento de la legitimación colectiva vulneraría el derecho de acceder a la justicia.

Radicada en forma inmediata la demanda ante el T.O.C. 4 de La Plata, el mismo dictó resolución el 21 mayo de 2007. Ya excedidos todos los plazos legales, no rechazó ni acogió la medida cautelar ni se pronunció sobre el fondo, decidiendo que *con respecto a la medida cautelar, resulta necesario y útil que asistentes sociales, médicos pediatras, psicólogos y arquitectos de la Asesoría Pericial La Plata practiquen amplio informe vinculado con los distintos aspectos contenidos en el apartado VIII (Medida Cautelar) de la acción de amparo*. Ninguna otra medida fue llevada a cabo en el tiempo subsiguiente.

### **Tras la muerte de Alexis**

El 17 de julio de 2007, falleció en la U. 33 –complejo femenino de Los Hornos– un bebé que se hallaba alojado junto a su madre. Padecía un cuadro de bronquiolitis desde una semana antes a la fecha del deceso, y su madre venía reclamando desde entonces una atención adecuada.

El 18 de julio la Comisión Provincial por la Memoria denunció, mediante un escrito en el mismo expediente del amparo, que el niño había sido atendido en forma precaria en la unidad, dado que su sector de sanidad no contaba con la aparatología ni los medicamentos necesarios. En ese mismo escrito, se solicitó que se adoptaran medidas de carácter urgente, en relación al amparo.

El 19 de julio, el T.O.C. 4 emitió una resolución en la que ordenaba medidas formales ( remisión de copias certificadas a dependencias de la S.C.J.B.A., oficio al Colegio de Psicólogos y a la U.F.I. en turno, etc) quedando pendiente cualquier medida de fondo. Por ello, se presentó un nuevo escrito durante la feria judicial, para que se resolviera lo solicitado, debido a que la situación requería intervención jurisdiccional urgente.

El 3 de agosto de 2007, el tribunal en funciones durante la feria judicial de invierno, resolvió: *Hacer lugar parcialmente a la cautelar (...) y librar oficios al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Desarrollo Humano y al Ministerio de Salud para que provea de manera inmediata y coordinada a la totalidad de los niños y niñas que residen con sus madres en el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires la atención sanitaria especializada, guardia pediátrica permanente, instrumental y aparatología adecuada, coordinación con centros de salud próximos y unidades de traslado, para garantizar el acompañamiento materno.*

Esta medida cautelar fue apelada por la Fiscalía de Estado, y a la fecha de cierre de este informe todavía se encontraba pendiente de resolución el recurso interpuesto.

Sin embargo, quedaban pendientes de resolución el resto de los puntos solicitados como medida cautelar. Se requirió entonces al Tribunal Oral 4, la resolución sobre las mismas. **A los pocos días, éste emitió una resolución contundente, en la que se ex-**

ponían las precarias condiciones educacionales y de vínculo familiar que afectan a los niños, como surgía de las constancias de la causa, y resolvió hacer lugar a la totalidad de las medidas solicitadas como cautelar.

## **FUNCIONARIOS JUDICIALES SUMARIADOS POR CUMPLIR CON SU DEBER**

Desde hace tiempo, la imposición de sanciones disciplinarias a funcionarios judiciales comprometidos con su función, viene preocupando a organismos de derechos humanos y sectores del sistema penal. Lo alarmante de la cuestión, reside en que el inicio de sumarios administrativos o la imposición de sanciones disciplinarias, no tiene origen en infracciones *reales*, sino que son utilizadas como método de disuasión para que los funcionarios no continúen investigando a funcionarios políticos, hechos de corrupción o denunciando deplorables condiciones de detención. Describiremos aquí algunos casos.

### **Fernando Domínguez: sumarios por investigar a un intendente del conurbano**

El Dr. R. Fernando Domínguez se encuentra sumariado en expedientes administrativos Nos. PG 093/05 y PG 69/05. Los dos expedientes administrativos están vinculados con la actuación del mencionado fiscal y de la fiscalía general de San Martín en investigaciones que involucran a intendentes del conurbano, funcionarios municipales y provinciales, y miembros del Poder Judicial. En especial, la investigación iniciada en el año 1998 contra el Intendente del Municipio de Malvinas Argentinas, Jesús Cariglino, por Fraude a la Administración Pública (IPP 6658) configurado por el manejo irregular de fondos provinciales que se otorgaban a los municipios para poner en marcha los planes UGE. En el año 2004, la UFIC de San Martín solicitó la detención de Cariglino y su Secretario de Gobierno Miguel Harare, por el delito de asociación ilícita. Se produjeron cerca de 30 allanamientos simultáneos. En uno de ellos, se encontró un desarmadero de autos en un predio municipal. En el momento de su detención el intendente estaba acompañado por sus dos abogados defensores: Fabián Musso<sup>72</sup> y Daniel Carral<sup>73</sup>. Tras la indagatoria, Cariglino fue excarcelado en forma extraordinaria, bajo caución real de quinientos mil pesos y se le prohibió salir del país. La causa continuó su trámite. Por diversas razones, la causa demoraba en ser elevada a juicio, por lo que fue designado un nuevo juez, Dr. Jorge Rodríguez, que elevó la causa a juicio pero modificando la imputación, suprimiendo la asociación ilícita. La Cámara revocó esta decisión y ordenó elevar a juicio también por el delito de asociación ilícita. En la actualidad la causa se encuentra en proceso de radicación ante el Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires.

Por su actuación en la causa contra el intendente Cariglino, el Dr. R. Fernando Domínguez fue denunciado ante el entonces Procurador General Dr. Matías E. De la

Cruz. Se inició así el sumario administrativo PG 093/05, en el cual el fiscal general adjunto de San Martín es imputado de *comprometer el prestigio de la administración de justicia* (art. 1 del Ac. 1887). También fue iniciado en su contra el *sumario administrativo PG 69/05* en el que se lo acusa de haberse extralimitado sus funciones al remitir a la Asociación de Magistrados de San Martín con fecha 6 de mayo de 2005, un oficio en el que cuestionaba la forma de designación de jueces por parte del Consejo de la Magistratura y acompañaba un escrito anónimo recibido por el Fiscal el día anterior, donde se denunciaba el nombramiento de funcionarios judiciales en forma poco transparente.

No es casual que en ambos sumarios se imputara al Dr. Domínguez, infracciones de carácter sumamente vago como ser extralimitarse en sus funciones o *comprometer el prestigio de la administración de justicia*. Este tipo de imputaciones indefinidas, exentas de posibilidad de comprobación fáctica, afectan el derecho de defensa y de legalidad.

**Los denunciantes de la causa de Cariglino han sufrido amenazas, atentados y todo tipo de intimidaciones pese a que tienen custodia.**

Cariglino y su gente han realizado distintas denuncias contra todos los intervinientes en las acusaciones en su contra. También pidieron el juicio político del fiscal Domínguez, el entonces Fiscal General de San Martín, Dr. Chichizola, y del fiscal Ledesma.

**El Dr. Chichizola se jubiló, y al Dr. Domínguez lo apartaron de la fiscalía general y lo enviaron a una fiscalía de delitos culposos. Haber investigado al Poder político del Intendente de Malvinas Argentinas tuvo ese precio. Quienes fueron funcionales a ese poder no tienen sanción alguna. El ex fiscal Armella fue designado Juez Federal, y el ex juez de garantías Quintana fue ascendido a Camarista de San Isidro.**

Seis organizaciones no gubernamentales (CELS, Poder Ciudadano, INECIP, ADC, FARN y la Unión de Usuarios) enviaron una nota a la Procuradora General de la SCJ-BA, Dra. Falbo, llamado la atención por la persecución de que son objeto los funcionarios que investigan al poder político. La AJB se pronunció cuando apartaron de la fiscalía general al Dr. Domínguez.

Hoy, una cantidad importante de causas contra los intendentes del conurbano están literalmente paralizadas por todo lo ocurrido en el departamento judicial de San Martín.

### **Sumario a Juan Manuel Casolati: “no procedió con cortesía”**

El Dr. Juan Manuel Casolati se desempeñó como Director de Investigaciones del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, durante el año 2003, renunciando al Poder Ejecutivo Provincial en el mes de abril del año 2004.

Mientras cumplía dicha función, formuló denuncias sobre diversos hechos de corrupción acontecidos en el Servicio Penitenciario Bonaerense durante el año 2003; so-

licitando se investigaran a las máximas autoridades de la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense, como así también a los diversos organismos de la Constitución (Fiscalía de Estado, Contaduría General de la Provincia de Bs. As. y Tribunal de Cuentas de la Provincia de Bs. As.).

Al asumir como Secretario de Ejecución Penal, el Dr. Casolati realizó inspecciones a distintas unidades carcelarias provinciales, interponiendo posteriormente las correspondientes denuncias (ver en este informe la actuación del Poder judicial frente a hechos de corrupción) la mayoría vinculadas a hechos de corrupción.

En el año 2006 se inició un sumario administrativo contra el Dr. Casolatti.

Se imputan al Dr. Casolati tres faltas administrativas:

- 1- *Comprometer gravemente el prestigio de la administración de justicia*
- 2- *No proceder con cortesía y ecuanimidad en el trato con profesionales, litigantes y público en general (art. 1 Acordada 1887 en función del art. 66 inc. f Acordada 2300).*
- 3- *Arrogarse atribuciones que no le corresponden (art. 67 inc. "b" Acordada 2300).*

Las actuaciones sumariales se inician con fecha 24 de mayo del año 2006, con motivo de copias remitidas por el Señor Agente Fiscal a cargo de la UFIC del Departamento Judicial La Plata Dr. Carlos Ariel Arguero, a raíz de los dichos que formulara el Inspector Mayor Miguel Ángel Jiménez en la I.P.P. nro. 06-00-298082-06, en oportunidad de prestar declaración testimonial en la citada investigación a cargo de la Dra. Virginia Bravo (UFI 7). El Señor Subprocurador General Dr. Juan Ángel de Oliveira, ordenó la instrucción de la correspondiente información sumaria y su pase al Departamento de Control Interno del Ministerio.

Las imputaciones del Inspector Mayor Miguel Ángel Jiménez están referidas a la inspección de la Unidad carcelaria n° 34 que el Dr. Casolati realizara con fecha 31 de marzo de 2006, donde constatará irregularidades en el área de sanidad y en otras oficinas administrativas, pero sobre todo la denigrante situación sanitaria en que se encontraba un detenido enfermo de HIV y tuberculosis en total estado de abandono, quien falleciera pocos días después. Según el denunciante, el Dr. Casolati se dirigió *a médicos y autoridades del penal en forma autoritaria, con malos tratos y criticando la manera de realizar el trabajo que tienen a su cargo*<sup>74</sup>.

A fs. 122/123 declaró en el sumario el Dr. Juan Lorenzo Isnardi; quien refiriéndose al Dr. Casolati, sostuvo que *les dijo de mal modo que no podían justificar la situación en que se encontraba el detenido, por el que habían comparecido, que la falta de presupuesto no era justificativo y que en su caso renunciaran. Los médicos le decían que le habían pedido cupo para esa persona en hospitales públicos para que le dieran atención, pero no habían tenido respuesta.*<sup>75</sup>

A estas imputaciones responde el Dr. Casolati en el expediente mencionado: *No*

*aparece como lógico sostener que el suscripto comprometiera el prestigio de la administración de justicia, por el hecho de señalar a los responsables del área de sanidad de la unidad 34 S.P.B., las crueles y denigrantes condiciones de detención en las que se encontraba el interno Sosa... El señor Roberto Carlos Sosa fallece a los pocos días... El deceso de esta persona detenida, fue consecuencia de su propia enfermedad; también fue consecuencia de la negligencia, la desidia y la indecencia de todos los operadores que aún advirtiendo la extrema situación en la que se hallaba Sosa no impidieron el resultado final; o cuanto menos no hicieron lo posible para aliviar su dolor*

Respecto de los argumentos en que se basa la imputación al Dr. Casolati, expresa el instructor del Sumario, Dr. Bergallo: *El Dr. Juan Manuel Casolati, a criterio de esta instrucción, se excedió en sus atribuciones, ya que al hacer la visita a la unidad ordenada por su superior, al tomar conocimiento de la presunta comisión de delitos de acción pública y en oportunidad de entrevistar a los internos, debió solamente y tal como lo hizo poner dicha circunstancia en conocimiento de la autoridades correspondientes, nada más.*

Continua aseverando *Que pese a formalizar denuncia penal ante el Instructor Judicial Dr. Isnardi, de la U.F.I. 7 del Departamento Judicial de la Plata, inspeccionó oficinas administrativas en busca de documentación que acreditara los presuntos hechos delictivos que llegaron a sus oídos, violando así lo dispuesto en el art. 67, inc. b) del Acuerdo 2300. A posteriori señala el Dr. Bergallo: Que el órgano encargado de llevar adelante una investigación penal es el Agente Fiscal (...) Que ni el código de forma, ni la Resolución 064/02 de la Procuración, que reglamenta el art. 6 de la ley 12.061 que dispone la visita de los integrantes del Ministerio Público a los lugares de detención, establecen que un integrante de la Defensoría General pueda investigar y recolectar elementos probatorios, inspeccionando oficinas administrativas de una Unidad, y menos aún dirigirse en forma autoritaria hacia los integrantes del Servicio Penitenciario.<sup>76</sup>*

Al respecto, resulta preciso señalar que la resolución 064/02 a que alude el instructor solo especifica un marco general de actuación de los funcionarios, ampliando actividades de inspección; pues sostiene la necesidad de ejercer el control de las condiciones de detención en relación a diversos aspectos (alimentación, asistencia médica, apoyo religioso, educación, actividades recreativas, etc.).

Sostiene el Dr. Casolati en su defensa: *la Resolución 064/02, (...) al reglamentar la genérica manda del art. 6 de la ley 12.061, autoriza a los funcionarios que inspeccionan un establecimiento carcelario a explorar el estado higiénico del establecimiento, las condiciones de salud, alimentación, estado psicofísico, régimen impuesto a los internos, régimen de visita y todo otro dato de interés que se estime relevante (art. 2 Resol. 064/02). De prosperar este sumario, estaríamos frente a un patológico actuar del propio estado, que por un lado encomienda y obliga a cumplir con el deber de inspeccionar los centros de detención y por el otro lado, lo limita de manera arbitraria cercenando aquella obligación a través del ejercicio de la solapada potestad disciplinaria.<sup>77</sup>*

## LA HUELGA DE HAMBRE DE 2006 RECLAMO MASIVO ANTE EL RETARDO DE JUSTICIA

El inicio de la huelga de hambre de parte de las personas privadas de su libertad en la provincia, sumó a detenidos de las distintas unidades del S.P.B. Reclamaban por el derecho esencial a ser juzgados con celeridad por los tribunales competentes, a que se presume su inocencia hasta tanto se pruebe lo contrario, a que se cumplan los fines que nuestra Constitución y los Pactos Internacionales establecen para la pena: la resocialización y reinserción de los detenidos.

Ante esta situación de extrema gravedad y fomento de la violencia de parte del Estado, los detenidos de la U.9 presentaron un petitorio, por el que solicitaban la implementación –a la brevedad– de distintas medidas de exclusiva incumbencia del Poder Judicial. Fue una exigencia hecha desde la privación en el propio cuerpo. Sin agresión ni ofensa agravante alguna hacia terceros.

Se plegaron a la huelga pabellones de las siguientes unidades: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 17, 18, 23, 24, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 45 y 51. Según cálculos aproximados la población en huelga de hambre ascendió a más de dieciocho mil detenidos.

### **Petitorio de los internos de la U.9 a la Suprema Corte de la Provincia**

La huelga de hambre se inició el 21 de septiembre del 2006 y se extendió hasta el 4 de octubre. En la Unidad 33 de mujeres continuó un mes más.

Los objetivos, propósito y finalidad de la medida implementada fueron solicitar en forma pacífica y puntual:

- 1.- Derogación total de la ley 12.405 (modificatoria de la ley 11922 Código Procesal Penal)
- 2.- Aplicación de la ley de Ejecución Penal Nacional n° 24660 en todos los departamentos judiciales de la pcia. de Bs.As., realizándose acuerdo plenario del Excmo. Tribunal de Casación de la Pcia. de Bs. As. a efecto inmediato de equiparación de la reclusión con la prisión.
- 3.- Creación de una ley procesal de excarcelación acorde a las pautas establecidas por los organismos de DD.HH.
- 4.- Aplicación y estricto cumplimiento de los art. 106 (motivación de los autos y sentencias), 110 (queja por retardo de justicia), 141 (duración total del proceso que no puede exceder de dos años), 144 (permanencia en libertad del imputado durante la sustanciación del proceso), 163 (atenuación de la coerción), 170 (excarcelación extraordinaria), 282 (duración de la IPP), 283 (sustitución del agente fiscal), creándose una figura procesal que sancione a los jueces que incumplan estos arts. del C.P.P.



5.- Fijar un plazo razonable de prisión preventiva (o cese de la misma transcurridos los 24 meses) si no existe fallo firme que cause cosa juzgada acorde lo normado en el art. 7 inc. 5 de la Convención Americana de DD.HH., por aplicación del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. y art. 15 de la Constitución de la pcia. de Bs.As.

### **El reclamo de las mujeres**

La situación de las mujeres privadas de libertad que residen junto a sus hijos en las cárceles bonaerenses y la atención de las mujeres detenidas embarazadas fue uno de los reclamos principales de la huelga de hambre. En ese marco, las mujeres detenidas en la Unidad Nro. 33 de Los Hornos se plegaron a la medida de protesta iniciada en todas las Unidades penitenciarias bonaerenses, pero exigieron reclamos puntuales sobre sus condiciones de detención y la de los niños que residen en prisión. Una vez finalizada la

huelga de hambre en la mayoría de las unidades penitenciarias que llevaron adelante la medida de protesta, las mujeres alojadas en la Unidad Nro. 33 continuaron con el reclamo durante casi un mes.

En el petitorio entregado, con fecha 26 de septiembre del 2006, al titular del Servicio Penitenciario Fernando Díaz y el Subsecretario de Políticas Penitenciarias Readaptación social, Carlos Rotundo, las detenidas consideraron que sus reclamos *eran impostergables* y que no habían sido *total y efectivamente* respondidos por las autoridades provinciales. *La problemática que afecta a las mujeres, madres en su mayoría y a sus hijos menores –nacidos o en gestación–, embarazadas y algunas de ellas cursando embarazos de riesgo y enfermas constituimos una minoría (ya que en relación al total de la población carcelaria provincial no alcanza el 5 % de la misma), minoría que reiteramos, es ciertamente discriminada y postergada tanto legislativa como judicialmente, habiendo sido esto ampliamente reconocido por todas las autoridades presentes, afirmaban las detenidas.*

Su reclamo puntual hacia referencia a:

- *Arresto domiciliario para todas las mujeres detenidas - procesadas y que tengan hijos a su cargo. La misma condición de detención para aquellas mujeres procesadas con enfermedades que requieren tratamientos periódicos y que demuestren gravedad (VIH-SIDA, diabetes, etc).*
- *Atención médica para las mujeres portadores de VIH y con SIDA.*
- *Atención ginecológica para todas las mujeres detenidas en las distintas unidades de la provincia.*
- *Atención especializada para los niños alojados en prisión. Resaltando la falta de atención médica, de pediatras con turnos y guardias permanentes.*
- *Modificación del régimen de salidas para el cuidado de los niños cuando deben ser hospitalizados.*
- *Falta de atención profesional y especializada de mujeres embarazadas.*
- *Falta de atención odontológica para los niños y las detenidas.*
- *Adecuación de los móviles para trasladar a las mujeres y los niños.*

El Comité Contra la Tortura presentó un habeas corpus colectivo que acompañó el reclamo de las detenidas. En el mismo se detallaron las condiciones de detención de mujeres y además se hizo referencia a la particular situación de los niños en prisión.

El Juzgado de Ejecución N°1 de La Plata hizo lugar parcialmente a la acción de Habeas Corpus Colectivo (27 de diciembre del 2006) aunque no hizo referencia a ninguno de los puntos presentados en relación a la a la situación de los niños/as que residen en prisión.

En el marco de dicha huelga, el Comité inicio un trabajo conjunto con las detenidas para la realización de un informe en el cual se diera cuenta de las características de la población detenida y de los efectos que la prisión de una mujer tenía tanto para los niños que residen junto a ellas como para todo el núcleo familiar. Dicho Informe fue elevado por las detenidas al Tribunal de Casación Penal de la Prov. de Buenos Aires (10 de octubre del 2006).

Los fundamentos de estos reclamos dieron origen además, a la presentación por parte de este Comité un amparo colectivo a favor de los niños/as alojados junto a sus madres en todas las unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires.

### **Presentaciones ante la Suprema Corte**

La Comisión Provincial por la Memoria solicitó a la S.C.J.B.A. una inmediata y efectiva verificación del estado procesal de todas las causas con trámite pendiente. Y en relación a las personas privadas de su libertad, pidió que se recurriera tanto a la información suministrada por su propia estructura como a los informes de todos los tribunales inferiores protagonistas en el ámbito penal.

Se solicitó además:

1.- Que recopile la información sobre el estado de las causas con detenidos en todas las instancias, tanto de las Salas del Tribunal de Casación, como de los demás tribunales inferiores.

2.- Que establezca un régimen disciplinario con sanciones efectivas, inclusive pecuniarias, para ser aplicadas a todos los magistrados que incurran en retardos injustificados en el dictado de las sentencias.

3.- Hacer un relevamiento de las personas privadas de su libertad por un período superior a los dos años, a fin de articular los trámites que garanticen el principio de libertad por encima del encierro.

4.- Reglamentar un mecanismo para que sea obligatorio dar vista al defensor oficial o particular del o los coimputados, cuando ha mediado pedido de juicio abreviado respecto de alguno de ellos.

5.- Pronunciarse sobre la inconstitucionalidad planteada en relación al art. 24 del código penal.

6.- Advirtiéndose que los jueces privilegian en la provincia la prisión preventiva en casos en que correspondería hacer lugar a la excarcelación, realizar un seguimiento para detectar estas anormalidades que atentan contra el principio de la libertad del imputado durante el proceso. A ese fin se solicitó que la S.C.J. fije medidas alternativas a la prisión preventiva y parámetros mínimos que la justifiquen.

Los detenidos finalizaron la huelga el día 4 de octubre debido a las negociaciones llevadas a cabo y a las manifestaciones de los miembros de la S.C.J.B.A., el Tribunal de Casación Penal, la Procuración General y jueces intervinientes.

## LA CORRUPCIÓN PENITENCIARIA Y SU INVESTIGACIÓN JUDICIAL

La corrupción estructural del Servicio Penitenciario Bonaerense es uno de los problemas que la gestión del ministro de Justicia Eduardo Di Rocco deja sin resolver.

A la carencia de medidas de fondo por parte del Poder Ejecutivo tendientes a combatirla, debe sumarse la escasa o nula investigación llevada adelante por el Poder Judicial, que prácticamente no ha avanzado con las denuncias que llegaron a su conocimiento.

Tan público es el reconocimiento por parte de las propias autoridades del Ministerio de Justicia del arraigo de la corrupción en el S.P.B., que fue difundido al iniciarse la actual gestión en distintos medios periodísticos.

Prueba de esto es el fundamento de la ley N° 13.189 del 6 de mayo de 2004 –solicitada por el Poder Ejecutivo– que declaraba la emergencia penitenciaria. Dicha emergencia vigente durante casi toda la gestión de Di Rocco, tenía la clara intencionalidad de *lograr la reinstitucionalización de la fuerza, a efectos de lograr una institución más eficiente y ascética de corruptelas estructurales.*

En el *Informe 2000-2004-El sistema de la crueldad*, el Comité Contra la Tortura advertía acerca de la gravedad del problema y la necesidad de combatirlo, elaborando incluso una serie de propuestas mínimas e indispensables a fin de avanzar seriamente en su erradicación. Todas ellas fueron desoídas.

Por la complejidad del manejo administrativo-contable que la burocracia requiere y lo estructural del fenómeno se reclamó:

*Un mayor involucramiento de los órganos de control constitucional.*

*Auditorías externas a cargo de Universidades Públicas o Colegios Profesionales de Ciencias Económicas.*

*Creación de un cuerpo de investigadores que se dedique a investigaciones administrativas y del personal.*

*Desafectación de los equipos para la clasificación de la conducta de los internos ya que esto generaba arbitrariedades vinculadas a dádivas o coimas.*

*Medidas claras de protección para detenidos testigos o denunciadores de actos de corrupción dentro del S.P.B.*

*Alojamiento de éstos fuera del ámbito del S.P.B.*

Previamente, en los primeros meses del año 2003, la propia Dirección de Investigaciones de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social del Ministerio de Justicia, ejecutó el Programa de Monitoreo Constante de los Institutos Penales de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de observar el funcionamiento de las áreas administrativas de los institutos penales de la provincia.

Las conclusiones de dicho informe fueron contundentes: se detectaron enormes diferencias entre la legislación existente y las prácticas institucionales concretas. Las conclusiones de dicho informe indicaron *ha sido posible constatar un fuerte divorcio y evidente conflicto no resuelto por los operadores entre la normatividad jurídica y praxis violatoria.*

El informe proponía una serie de medidas a fin de modificar lo que identificaba

como un modus operandi de corrupción visibilizado en los circuitos administrativos internos: manejo de insumos alimentarios y hospitalarios, liquidación de peculios, gastos de proveeduría, uso y rendición de caja chica.

Esas propuestas del informe emitido por funcionarios del Ministerio de Justicia siguieron el camino de las consignadas en el informe del Comité contra la Tortura: tampoco fueron tenidas en cuenta.

### **Corrupción penitenciaria: las causas judiciales**

A la falta de decisión política del Ministerio de Justicia para seguir esa línea, la complementó una clara omisión, negligencia o desidia del Poder Judicial, que en general no investigó las denuncias que se efectivizaron (pocas llegan a concretarse porque prácticamente ningún funcionario judicial o auditor externo controla ni tiene acceso a libros contables, registros o documentación obrante en las unidades).

Los funcionarios judiciales que en cumplimiento de sus obligaciones recorren los lugares de detención, no suelen relevar las cuestiones administrativas ni contables, ya que éstas presentan una complejidad que los excede por falta de formación o de tiempo. Los pocos que lo hacen han sido hostigados, amenazados, sumariados. Las investigaciones iniciadas se perdieron en los laberintos judiciales y no se adoptaron medidas conducentes para llegar al fondo de la cuestión. **El problema se vincula directamente con las condiciones de detención: los alimentos que deben destinarse a los detenidos no llegan a ellos o bien son de pésima y diferente calidad a los que se contrataron.** Graves irregularidades se han denunciado en su provisión, así como también en la de medicamentos —es una constante encontrar medicamentos vencidos en las unidades— y en los manejos de caja chica y peculio de los detenidos. A esto deben agregarse los innumerables relatos de pedido de coimas de parte de agentes a familiares o detenidos. De todo eso, la justicia poco o nada investiga. Haremos un repaso de algunas de las causas que se tramitan en la justicia provincial.

### **Pago de sobrepagos de insumos alimentarios**

I.P.P. 261.221/04 en trámite ante la U.F.I.C. 8 de La Plata, a cargo de los fiscales Carlos Arguero y Esteban Lombardo. Iniciada en octubre de 2004, se refiere a diversas irregularidades detectadas a partir del Plan de Monitoreo implementado en varias unidades penitenciarias por el Ministerio de Justicia poco antes de la asunción de las actuales autoridades. De la misma surgían elementos que daban cuenta de la corrupción detectada en los circuitos administrativos de las unidades: pago de sobrepagos por la compra de insumos alimentarios, de proveeduría y médicos; manejos irregulares de las cajas chicas; malversación del peculio de los detenidos. Describía procedimientos ilegales estandarizados de corrupción sobre estos ítems, llevados a cabo por muchos funcionarios penitenciarios en diferentes unidades. También alternativas para resolverlas y modificar los circuitos administrativos. El

monitoreo daba cuenta de pagos de sobrepagos, arreglos con proveedores que entregaban menos mercadería que la que figuraba en los remitos, remitos que al momento de la entrega de mercadería estaban en blanco o sin completar, facturas falsas en las rendiciones de caja chica, apropiaciones indebidas del peculio de los detenidos, etc.

Los resultados que se presentaron a la nueva gestión no fueron tomados en cuenta, los funcionarios que pusieron en marcha el monitoreo debieron renunciar y comunicaron el contenido de dicho informe a la justicia, dando origen a esta investigación.

La causa no ha registrado avances significativos. Al ritmo que se desarrolla, está condenada a prescribir sin que se encuentre a ningún responsable de los delitos denunciados. Se tomaron algunas declaraciones testimoniales. No se realizó ninguna pericia contable. La documentación secuestrada no se analizó. La última medida adoptada es del 13 de abril de 2007: se tomó una declaración testimonial.

Llaman además la atención algunos dictámenes del fiscal, quien consignó que *la denuncia del Dr. Casolati es vaga, genérica y abstracta...* No obstante dicha afirmación, el denunciante nunca fue citado a aportar precisiones, aclaraciones o bien a ampliar la denuncia. También ha escrito el fiscal que *la complejidad de la investigación y la falta de recursos materiales y humanos torna imposible llevar a cabo algunas medidas...* A pesar de ello no figuran en la causa constancias de que se halla requerido por escrito a los superiores recursos para avanzar en ella. Señala también el fiscal actuante que existen otros órganos que deben hacer auditorias; sin embargo omite decir que dicha denuncia hace referencia a la complicidad omisiva de esos órganos administrativos que deben realizar dichas auditorias y no las llevan a cabo.

Por la complejidad mencionada y la carencia de recursos, la fiscalía resolvió de manera discrecional acotar la investigación: separaron los ítems de la denuncia en alcances. En el *alcance rubro alimentos*, se decidió acotar la investigación y sólo investigar una parte de la denuncia con relación a las unidades 1, 9, 29 y 34. Respecto *al alcance caja chica, peculio y gastos de proveeduría* se adoptó una resolución similar: acotar las investigaciones a algunas unidades carcelarias. El *alcance enriquecimiento ilícito* tramita por ante otra causa: *Castronuvo Cespedes s/Dcia*. Ésta trata acerca del ofrecimiento que le habría hecho el ex jefe de la U.28 de Magdalena, inspector mayor Puentes, al interno Céspedes para cometer ilícitos: atentar contra la vida del propio Casolatti y del Juez Marotto. En esa causa recientemente se dispuso llevar a cabo una pericia contable.

La denuncia formulada era clara en cuanto a que si bien la comisión de algunos hechos sólo estaba probada en algunas unidades, había elementos de certeza para sospechar que se trataba de una maniobra estandarizada en todas las cárceles de la provincia, por lo que así se solicitó que se investigara. La fiscalía decidió investigar selectivamente, pero no demostró que esa forma de operar aportara efectividad y celeridad en la causa.

### **Compra de leche no apta para consumo humano**

I.P.P. 533.330 de la U.F.I.C. 9 de San Martín, a cargo de los Dres. Diana Paula May-

ko, Miguel Kessler y Edgardo Ledesma.

El 29 de enero de 2007 el secretario de ejecución penal de San Martín inspeccionó la unidad 22 de Olmos y pudo advertir en el depósito seis bolsas rotuladas *leche en polvo para uso de la industria alimentaria*. Esa leche no es apta para el consumo humano. Mucho menos por quienes padecen algún tipo de enfermedad (la U. 22 funciona como hospital).

El hallazgo tenía antecedentes. En el año 2004, en la U.24 de Florencio Varela se había encontrado el mismo tipo de leche.

La visita a la U.22 dejó al descubierto deficiencias importantes en cuanto a la calidad y cantidad de alimentos que se proveía a los enfermos. Es de destacar que la leche de uso industrial tiene un costo diez veces menor al de la leche entera apta para consumo humano. De inmediato se presentó denuncia ante la fiscalía de turno de San Martín, dándose origen a la I.P.P. 533.330 de la U.F.I. 9 de Investigaciones Complejas, a cargo de la Dra. Diana Paula Mayko, a quien se solicitó como medida cautelar el secuestro de las bolsas de leche.

En escrito del 2 de febrero de 2007, la fiscal señaló que *“no se ha constatado fehacientemente que la leche hubiera sido utilizada para el consumo humano, y que esta utilización fuera perjudicial para la salud, máxime cuando este elemento se hallaba en el depósito de la Unidad (...) no encuentro pertinente por el momento requerir la medida sugerida”*.

El tema tomó estado publico por la nota aparecida en el diario *Clarín* unos meses después: *el Ministerio de Justicia, ante la consulta de Clarín, respondió que el caso fue advertido “únicamente” en la “unidad sanitaria” de la cárcel de Olmos -se les daba nada menos que a los enfermos-, y que se iniciaron dos sumarios administrativos: uno contra los jefes del penal y otro contra los proveedores*. Cualquiera podría pensar que el reconocimiento o confesión de parte del denunciado permitiría un avance rápido de la causa. Esto no fue así. En la causa aún no se resuelve quien será competente para intervenir.

A nueve meses de iniciada la denuncia, aún no se ha adoptado ninguna medida sustancial de investigación. El propio Ministerio de Justicia reconoce en la nota periodística mencionada la existencia del producto y lo percibe como un hecho aislado, iniciando sumarios que en general tardan mucho tiempo y no logran responsabilizar a nadie.

### **Irregularidades en la compra de carne**

I.P.P. 023.285 a cargo de la U.F.I.C. de San Martín. *Referida a la provisión irregular de carne envasada en la U.33 de mujeres*. Esta causa, iniciada el 31 de julio de 2007, ha seguido el mismo camino que la anterior. Se investiga la posible comisión de delitos por la entrega de carne en media res cuando en realidad se contrató la compra de carne envasada, sustancialmente más cara. En la actualidad se están tramitando cuestiones de competencia sin que se haya tomado medida alguna sobre lo denunciado.

### **Ropa de cama que jamás llegó**

I.P.P. 275.202 en trámite ante la U.F.I. 7, a cargo de la Dra. Virginia Bravo, actualmen-

te en trámite ante la U.F.I.C. 8, ambas de La Plata. *Referida a distintas irregularidades detectadas en la U.22 de Olmos.* A partir de la inspección llevada adelante por los Dres. Juan Manuel Casolatti y Gabriel Franco, de la Defensoría General de San Martín, a la Unidad Hospital 22, el 17 de agosto de 2005 se formalizó denuncia ante la U.F.I. 9 de San Martín, en causa a cargo de Edgardo Ledesma.

En la visita se había constatado que se facturaban montos importantes de dinero en compras de sábanas, toallas, ropa de cama y elementos de aseo para los internos - indispensables, ya que la unidad funciona como hospital-. Según se indicaba, las sábanas y la ropa de cama eran incineradas quincenalmente y se compraba ropa nueva, porque esto era más económico e higiénico que mandarlas a un lavadero. En aquel momento había 28 internados (11 con enfermedades infectocontagiosas). En realidad, sábanas y toallas volvían a ser usadas luego de un simple lavado a cargo de los propios internos, sin las condiciones de desinfección mínimas requeridas. La ropa que se compraba cada 15 días no se veía en la unidad. El mismo 22 de agosto la UFIC San Martín remitió la causa a la Fiscalía General de La Plata, donde ingresó el 25 de agosto y fue enviada de inmediato a la U.F.I. 7, a cargo de la Dra. Virginia Bravo. El 2 de septiembre de 2005, Bravo dictó la siguiente resolución: *Visto... , sin perjuicio de entender que el objeto de investigación resultaría abarcado por el conocimiento atribuido a la U.F.I.C. N° 8, existiendo constancia de comunicación de hechos similares en la misma U. 22, a la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social del Ministerio de Justicia, requiérase... titular informe si con motivo de la misma se efectuó denuncia penal y en su caso autoridades judiciales intervinientes.*

El siguiente despacho es del 20 de marzo de 2007: *Habiendo sido hallada traspapelada reitêrese, con carácter urgente, la solicitud efectuada.*

Otros seis meses después, el 13 de septiembre, desde el Comité Contra la Tortura se consultó telefónicamente por las actuaciones. Tras lo cual un nuevo despacho estableció: *Habiendo recibido comunicación telefónica de la Comisión Provincial por la Memoria se advierte que pese a la reiteración de oficios a la Subsecretaría de Política Penitenciaria no se ha obtenido respuesta atento que se halla abarcada por investigación que lleva adelante la U.F.I. N° 8 pase a la Fiscalía General.* El 19 de Septiembre de 2007, desde la Fiscalía General se remitió a la U.F.I.C. 8.

De manera inexplicable, la U.F.I. 7 demoró dos años la investigación penal sin motivo razonable alguno y sin adoptar ni una sola medida, excepto librar un oficio que no fue respondido. Advirtiéndose ya en su primer despacho que no sería competente, no se comprende las razones que la llevaron a demorar la resolución allí anticipada.

### **Irregularidades en la provisión de alimentos**

I.P.P. 011.732, en trámite ante la U.F.I.C. 8 de La Plata. Esta denuncia fue formulada el 14 de marzo de 2007 por diversas anomalías en la unidad 26 de Olmos. El libro de cocina que registra el menú diario de internos y personal, y certifica la cantidad y cali-

dad de alimentos, llevaba un mes y medio –desde el 27 de enero– sin ser rubricado por el médico de la unidad, que debe hacerlo todos los días.

La alimentación era de mala calidad y muchos insumos tenían gorgojos.

Los remitos que detallaban ingresos de mercadería se encontraban confeccionados a mano por diversos empleados de la misma unidad, pese a que las normas indican que deben ser hechos de manera mecánica por el mismo proveedor. (esta situación ya se había denunciado en I.P.P. 261.221/04 de la U.F.I.C.). Diferían las marcas obrantes en el remito de las existentes en depósito.

A pesar de la minuciosa denuncia presentada, la investigación no registra avances significativos desde el 21 de junio la causa no ha registrado movimiento alguno.

### **Irregularidades en el manejo de caja chica, medicamentos y horas extras**

I.P.P. 298.082, en trámite ante la U.F.I.C. 8 de La Plata. El 31 de marzo de 2006 el secretario de ejecución penal de San Martín se constituyó en la U.34 de La Plata junto a la Dra. Maria Dolores Gómez, defensora oficial de San Isidro, el Dr. Horacio Martínez Ledesma, defensor oficial de San Martín, y la Dra. Verónica Jolliffe de dicha defensoría. El objetivo de la visita era entrevistar al interno Roberto Carlos Sosa, sordomudo, que se encontraba en mal estado de salud (tenía VIH y T.B.C.) y recorrer la unidad.

Luego de entrevistar al detenido, quien permanecía en medio de la suciedad, sin agua potable, rodeado por moscas y cucarachas, algunas de ellas muertas y pegadas a la pared, inspeccionaron la sección de contabilidad. Revisaron libros y documentación.

Ante el estado de salud del detenido y sus condiciones de alojamiento, y luego de convocar a la fiscalía en turno (U.F.I. 7 de La Plata, Dr. Juan Lorenzo Isnardi), se levantó el acta que dio origen a la causa. Allí el Jefe Miguel Angel Jimenez señala que había recibido la unidad de manos de la jefa anterior, Susana Roso, con una deuda de fondos de caja chica de 6.000 pesos. Los comprobantes adjuntos a la rendición de cuentas no se correspondían con elementos y servicios pagados y la contaduría no controlaba los gastos de caja chica, ya que la jefa utilizaba a otro personal, de apellido López –que no pertenecía a esa unidad– para su rendición. Por la colocación de un alambrado olímpico se habían pagado sobrepagos y se había facturado por mano de obra que no llevó a cabo el trabajo, realizado entre internos y agentes del S.P.B. Asimismo se detectó el pago de horas extra a personal que no las cumplía y se reunieron pruebas de venta de distintos bienes muebles entregados a la unidad y no dados de alta en sus registros patrimoniales.

Se consignaban distintas maniobras en el manejo de los vales de nafta e incluso se le había instalado un equipo de gas a un móvil que, de acuerdo con los registros, funcionaba sólo a nafta. Se registraron irregularidades en compras de medicamentos para los internos. Muchas de éstas fueron confirmadas por los funcionarios presentes conforme consta en la I.P.P. mencionada. En la denuncia se acompañaba documentación

que respaldaba lo enunciado.

Una de las primeras medidas de la fiscal Bravo fue citar a declarar como testigo al jefe Jiménez, quien negó lo dicho ante los funcionarios judiciales y denunció a Casolati por tratar de mala manera a sus subordinados y a los médicos. Esto dio origen a una causa penal y sumario administrativo contra Casolati, entendiéndose que *se dirigió a médicos y autoridades del penal en forma autoritaria, con malos modos y criticando la manera de realizar el trabajo*.

Al cierre de este informe, la causa seguía en etapa de investigación. El último trámite, del febrero de 2007, disponía pericias contables.

La I.P.P. que investigaba el accionar de Casolati fue archivada, no así el sumario administrativo, que aun continúa su curso (ver este mismo informe *Sumariados por cumplir con su deber*). El detenido Sosa murió al poco tiempo de lo narrado. Susana Roso pasó a retiro distinguida con honores por el jefe Fernando Díaz.

#### **Alimentos para unidades sin detenidos**

I.P.P. 545.085, en trámite ante la U.F.I.C. 8 de San Martín, a cargo de la Dra. Mónica Rodríguez. *Referida a compras de insumos alimentarios realizados para las unidades 46, 47 y 48, que no alojan detenidos*. Inauguradas por el gobernador Felipe Sola en el acto y recorrida que se realizó el 22 de febrero de 2007, junto al ministro de Justicia Eduardo Di Rocco y el intendente de San Martín, Ricardo Ivoskus, al mes de agosto seguían sin alojar detenidos. El 18 de abril Casolati formuló denuncia a fin de que se investigara la posible comisión de hecho ilícito en la puesta en funcionamiento del Complejo Penitenciario.

De acuerdo a lo constatado y a documentación que les presentaran, surgía que en el área de Contrataciones del S.P.B. se habrían llevado a cabo contrataciones de diversos insumos alimentarios para asistencia de los detenidos de las Unidades 46, 47 y 48. El 24 de agosto de 2007, la Defensoría General de San Martín constató que aún no había detenidos alojados. Según el informe presentaba todavía serias deficiencias que imposibilitaban su uso. La Fiscal Mónica Rodríguez actuó rápido: allanó las unidades, secuestró documentación importante, tomó declaraciones testimoniales y dispuso pericia contable.

#### **Medicamentos vencidos**

Una constante que se ha podido observar en distintas unidades penitenciarias es la existencia de medicamentos vencidos. Antibióticos, analgésicos y otros remedios, fueron relevados en las inspecciones llevadas a cabo por el Comité Contra la Tortura junto a otros actores judiciales. No se trata de un dato menor si se tiene en cuenta que el Estado provincial presupuestó por gastos en medicamentos un monto de más de 10.000.000 de pesos para el año 2007. Esto puede indicar que se estarían adquiriendo medicamentos cuya fecha de vencimiento es cercana, lo que abarata su



costo o bien que se están adquiriendo medicamentos sin una planificación mínima dilapidando recursos.

### **Irregularidades en la compra de insumos**

I.P.P. 27670/07, en trámite ante la U.F.I.C. 8 de La Plata. *Referida a irregularidades en la compra de mercaderías e insumos.* Iniciada el 21 de septiembre de 2007, esta presentación denuncia que desde principios de 2004 las contrataciones fueron realizadas violándose sistemáticamente la Ley de Contabilidad de la provincia y el Reglamento de Contrataciones de dicha norma.

Detalla que durante dicho período se llevaron a cabo diversas maniobras:

*Se adquirieron mercaderías -insumos alimentarios-, por debajo de los costos y de los precios mayoristas.*

*Se manejaron expedientes y precios, ya que los mismos bajaron y/o subieron según los casos sin motivo ni explicación.*

*Se exigió en diversas órdenes de compra a los proveedores de insumos alimentarios, determinada documentación que en otros expedientes no fue requerida, favoreciendo a diversos proveedores en detrimento de otros.*

*Se permitió que se entregara mercadería de menor calidad y en menor cantidad con inexistencia de controles administrativos.*

### A modo de conclusión

El problema de la corrupción ha sido negado sistemáticamente por el Ministerio de Justicia. En el diario Clarín del 31 de Julio de 2007, se informaba: *El ministro de Justicia bonaerense, Eduardo Di Rocco, dijo ayer que durante su gestión “se logró erradicar la corrupción como cuestión endémica” en las cárceles de la provincia. El ministro aseguró que “no hay ninguna denuncia en la Justicia de la provincia”.* Un día después, en declaraciones a radio Continental, Di Rocco defendió que su ministerio hubiera intervenido el S.P.B. desde 2004 “para mejorar las condiciones carcelarias y combatir la corrupción ante hechos irregulares”.

Las denuncias existen aunque el Ministro las desconozca. Del detalle de los hechos denunciados puede observarse que la intervención y declaración de emergencia del S.P.B. no se tradujo en la adopción de medidas estructurales tendientes a combatir la corrupción. La centralización en la compra de insumos que llevó a cabo el ministerio luego de la declaración de emergencia deja como resultado una serie de denuncias de irregularidades que están siendo investigadas. Dentro del presupuesto de más de \$ 670.000.000 que tiene asignado el S.P.B., \$ 25.000.000 se contemplan para la compra de carne, \$ 12.000.000 para verduras-frutas y más de \$ 10.000.000 para la compra de medicamentos. Los relevamientos en los penales provinciales permiten advertir que ese presupuesto no se traduce en la apropiada provisión de insumos alimenticios y medicamentos para los detenidos de las cárceles bonaerenses.

### UN INFLEXIBLE SISTEMA DE CONTROLES

→ Por Juan Manuel Casolati

Secretario Defensoría General de San Martín

Si bien es cierto que son variadas y complejas las variables que influyen sobre el sistema carcelario de la Provincia de Buenos Aires, tengo para mí que la institución penitenciaria se encuentra encorsetada en un aceitado y ordenado sistema de corrupción estructural económica de características ascendentes y descendentes.

La corrupción de los actores -me refiero específicamente a los funcionarios políticos- y de las propias políticas públicas ejecutadas en los últimos años, han evidenciado un marcado y profundo deterioro. Se mezclan en una suerte de causa efecto, la ineficiencia y corrupción.

Los hechos que acontecen en el seno de los establecimientos carcelarios son en parte el producto de la indebida administración de los recursos económicos por parte de los órganos sustantivos provinciales.

Las maniobras espurias y los negocios que se tejen en el entramado de acciones y omisiones, promueven el enriquecimiento ilícito de algunos, pero también estimulan la conformación de una caja recaudatoria que es utiliza-

da para la prebenda clientelista de las campañas políticas. A ello me refiero entonces cuando afirmo que la corrupción económica estructural tiene rasgos de ascendencia.-

A su vez, este indebido uso de fondos del erario público por parte del agente de turno, es altamente volátil y con efectos descendentes, que impactan directamente en la vida carcelaria, promoviendo el sometimiento de la población carcelaria.-

Desde hace tiempo, se ha pretendido asignar a la transformación normativa, un poder casi mágico que de modo alguno tiene. Como muestra basta un botón: a través del decreto 950/05 el Poder Ejecutivo Provincial procedió a la transformación de la normativa en materia sanitaria carcelaria. Se crearon importantes órganos administrativos de gestión, se comprometieron importantes recursos humanos y materiales a esta nueva estructura que ostenta el nombre de Dirección General de Salud Penitenciaria. Sin embargo la atención médica de las personas detenidas, lejos de haber mejorado, evidencian un profundo desmejoramiento.

Las reformas normativas, son en efecto, el paso previo e ineludible para la transformación del sistema, pero deben ser acompañadas por actores idóneos y honestos capaces de llevar adelante las mismas.-

Se advierte en este punto como con la Intervención del Servicio Penitenciario Bonaerense, las transformaciones organizativas de la institución, el apartamiento de algunos operadores penitenciarios, de modo alguno han promovido una mejora del sistema carcelario.

La verdadera y transformación del sistema debemos buscarla entonces en las conductas debidas de los encargados de administrar y gestionar el sistema carcelario; acompañadas con un inflexible sistema de controles. La posibilidad de proponer medidas y programas eficaces para prevenir y sancionar en sede administrativa la ejecución de actos reñidos con la ética, excedería el marco de esta columna. Pero basta con introducir la necesidad de contar con un organismo con autarquía, económica, financiera y administrativa, para fiscalizar el funcionamiento de las cárceles.

La corrupción esta fuertemente relacionada con el propio origen de numerosas formas de violaciones sistemáticas de los derechos humanos, sociales y económicas que sufre en general la ciudadanía.

Cuando se producen hallazgos de medicamentos vencidos en unidades carcelarias, cuando se advierten severas deficiencias en el suministro de alimentos a las personas detenidas, debe entenderse que estamos ante hechos de corrupción sumamente graves.

Y el poder político se ampara en definitiva, en el silencio obscuro del Poder Judicial que omite y naturaliza según conveniencias corporativas y personales, como así también en la anomia ciudadana que los medios promueven silenciosamente para provecho de los desnutridos morales que administran el sistema.

# LA RESPONSABILIDAD DEL PODER LEGISLATIVO

## INTRODUCCIÓN

La crisis del sistema de persecución penal bonaerense, no contó con un Poder Legislativo comprometido para encontrar soluciones estructurales acordes a la magnitud del problema.

El hacinamiento en cárceles y comisarías y el uso masivo de la prisión preventiva, son resultado de un conjunto de decisiones políticas. Del voto de legisladores permeables al cambiante humor social y a grupos de presión minoritarios que clamaban por mayor seguridad y mano dura. Ese proceso –con un punto de inflexión por el año 2000– contribuyó a desarticular el nuevo sistema procesal implementado en la provincia a partir de 1998. Logró que el congreso provincial aprobara endurecimientos en las leyes de excarcelaciones y de ejecución penal. Como consecuencia, cuatro años después, el número de detenidos había pasado de 15.000 a 30.000.

Otro proceso de signo inverso se iniciaba en la misma época. En mayo de 2001, el C.E.L.S. presentó un habeas corpus colectivo a favor de todas las personas privadas de su libertad en la provincia. Ya en ese momento se denunciaba la gravedad de la situación y se hacía un llamado de atención respecto de la sistemática violación a los DD.HH. que sufren las personas privadas de su libertad. Se sumaron organizaciones de DD.HH. y organismos públicos como la Defensoría de Casación y algunas Defensorías Generales. Venían denunciando el hacinamiento, la violencia y las inhumanas condiciones de vida en los lugares de encierro.

Es decir que al menos desde siete años los legisladores vienen siendo advertidos de la gravedad de la situación. Cientos de personas murieron entre 2000 y 2007 en cárceles, comisarías e institutos de menores. Pero las decisiones estructurales nunca aparecieron como política legislativa. La aprobación o no de leyes con relación al tema, se ha dado en virtud de reflejos, ante estímulos sociales o de los poderes ejecutivo y/o judicial. Nunca por voluntad del cuerpo legislativo. Se actuó dando respuestas de coyuntura, lo cual ha llevado a la inconsistencia normativa y la pérdida de coherencia.

**Con muy pocas excepciones, los legisladores contemplaban desde afuera, como si no tuvieran incumbencias una escena signada por la criminalización de la pobreza, la violencia ilegal, el uso abusivo de la prisión preventiva como pena anticipada y la mora judicial sin plazo razonable alguno.**

## LA EXHORTACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En el año 2005, ante el fallo *Verbitsky*, el Poder Legislativo se vio interpelado por el máximo órgano jurisdiccional del país. Esta sentencia es claramente un llamado de aten-

ción a los poderes provinciales y establece criterios a los que debe adecuarse la política de persecución penal y penitenciaria. La Corte Suprema, en su voto mayoritario, analiza la legislación provincial en materia de prisión preventiva y penitenciaria. Interpreta el alcance de la legislación nacional con respecto a las facultades delegadas a las provincias en materia procesal, definiendo que *si bien no cabe duda de que los Códigos Procesales son materia de legislación provincial en función de la cláusula residual, la existencia de disposiciones procesales en el Código Penal y la facultad del Congreso Nacional para dictar las leyes que requiera el establecimiento del juicio por jurados, parecen indicar que el Estado Federal ejerce cierto grado de legislación y orientación en materia procesal, con el fin de lograr un mínimo equilibrio legislativo que garantice un estándar de igualdad ante la ley* (Considerando 55).

En esta línea, analizando el instituto de la prisión preventiva, manifiesta: *cualquiera sea la tesis que se adopte acerca de su naturaleza, lo cierto es que importa en la realidad un contenido penoso irreparable, lo que lleva a asimilar las controversias a su respecto a casos de sentencia definitiva. Cualquiera sea el sistema procesal de una provincia y sin desmedro de reconocer su amplia autonomía, si bien no puede llevarse la simetría legislativa hasta el extremo de exigir una completa igualdad para todos los procesados del país, la desigualdad tampoco puede extremar las situaciones hasta hacer que el principio federal cancele por completo el derecho a la igualdad ante la ley, pues un principio constitucional no puede borrar o eliminar otro de igual jerarquía* (Considerando 57)

En lo referente a legislación penitenciaria, la Corte interpretó el alcance de la ley 24.660 de Ejecución de las penas privativas de la libertad, como ley marco en estos términos: *esta disposición es mucho más sabia y respetuosa del principio federal que la consagrada en el decreto ley precedente, pues, a diferencia de aquél, que se consideraba complementario del Código Penal y, por ende, pretendía desconocer la competencia legislativa provincial, en la ley vigente se trata de una clara norma marco que es constitucional pues no impide ni avanza sobre las legislaciones de ejecución penal provinciales, sino que establece su adecuación, debiendo interpretarse que establece un marco mínimo de régimen, más allá del cual pueden avanzar las provincias en sus respectivas legislaciones* (Considerando 59)

Como corolario de esa interpretación, se pronuncia de la siguiente manera: *cabría analizar la eventual constitucionalidad de la legislación vigente en la provincia de Buenos Aires en materia excarcelatoria, que prima facie parece elevarse del estándar trazado por el derecho internacional y que sigue la legislación nacional. Si bien no corresponde un pronunciamiento, tampoco el tribunal puede permanecer indiferente ante la gravedad de la situación y, por consiguiente, cabe que exhorte a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires a que adecuen la legislación procesal penal en materia de prisión preventiva y excarcelación a los estándares mínimos* (Considerando 58).

Siguiendo lo manifestado, en el considerando 59, en lo que respecta a materia penitenciaria, manifiesta: *que en esta materia también prima facie la ley provincial parece haberse alejado del estándar internacional y de la legislación nacional, si bien tampoco corresponde pronunciamiento de esta Corte en la presente causa (...) cabe que esta Corte exhorte a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires a que adecuen la legislación de ejecución penal a los marcos mínimos señalados por los estándares internacionales receptados por la legislación de ejecución Penal de la Nación.* (Considerando 60) Finalmente, en el contenido del resolutorio, la Corte se pronun-

cia en estos términos: *Exhortar a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Buenos Aires a adecuar su legislación procesal penal en materia de prisión preventiva y excarcelación y su legislación de ejecución penal y penitenciaria, a los estándares constitucionales.*

## EVALUACIÓN DE LA MESA DE DIÁLOGO

El Senado provincial, tras el fallo de la Corte, convocó el 4 de mayo de 2005 a una mesa de trabajo *destinada al estudio y elaboración de anteproyectos para la adecuación de la legislación procesal penal en materia de prisión preventiva y excarcelación y de la legislación de ejecución penal y penitenciaria (...) a los estándares constitucionales e internacionales.*

A esa mesa fueron invitados los jefes de las bancadas de ambas cámaras legislativas, representantes de otros poderes del Estado, organizaciones de abogados, jueces, y organizaciones de derechos humanos (C.E.L.S., A.D.C., Comisión Provincial por la Memoria). Luego de un mes y medio de trabajo, presentó una serie de opciones para la modificación del capítulo del Código Procesal Penal bonaerense que regula las medidas cautelares sobre el imputado y también de mejoras a la ley de Ejecución Penal.

### La nueva ley de excarcelaciones

Parte de estas conclusiones de la mesa de diálogo fueron tomadas varios meses después, en marzo de 2006, en los alcances de la ley 13.449, que reforma el régimen de excarcelación del Código Procesal Penal bonaerense. **La aprobación de esta ley no se debió tanto a la decisión de los legisladores, sino a la presión ejercida por el ministro de Justicia, quien se presentaba en una audiencia pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a dar explicaciones sobre la política penitenciaria provincial. Ante la magnitud y repercusión internacional del fallo de la Corte Nacional y la masacre de Magdalena, que dejó 33 internos muertos, el Poder Ejecutivo intentaba tomar la iniciativa y desarticular cualquier planteo que pudiera recibir ante dicho organismo.**

En la audiencia celebrada el 6 de marzo de 2006, el ministro se encargó de anunciar que ese 3 de marzo el proyecto de ley de reforma al régimen de excarcelaciones había sido aprobado por la Cámara de Senadores, y que pocos días después sería aprobada por la Cámara de Diputados, lo que efectivamente ocurrió. El ministro tenía certezas de que el proyecto sería aprobado sin discusión alguna y afirmaba que de este modo se daba cumplimiento a lo pedido por la Corte 10 meses antes. Eso sí, en reportaje a *Clarín* aclaraba que *la nueva ley de excarcelaciones no es para llenar la calle de delincuentes* (4 de marzo).

El eje de las modificaciones a la ley estaba en el artículo 169, que marca pautas para excarcelar imputados elevando el piso de la pena a partir del cual se podía conceder la excarcelación. **Así, un detenido podría seguir el proceso en libertad cuando el delito que se les impute tenga pena menor a 8 años (antes el tope era de 6).** No obstante, la norma señalaba que en todos los casos el juez deberá ponderar que

no haya indicios de que el imputado pueda fugarse o entorpecer el proceso judicial. Esto opera como el argumento principal que utilizan los jueces a la hora de decidir que los procesados permanezcan durante largos años en prisión, hasta tanto otro juez resuelva su inocencia o su culpabilidad.

En la audiencia ante la Comisión Interamericana, el Ministro informaba también el envío al parlamento de la ley de cupos (a fin de fijar un cupo máximo de detenidos por cada unidad que no pueda ser excedido). Un proyecto nunca tratado por la cámara.

### **Ejecución penal: el proyecto de la diputada Berardo**

El otro gran capítulo que la Corte mandaba reformar se tradujo en el proyecto de modificación a la Ley de Ejecución Penal (12.256) propuesto por la diputada Laura Berardo, presidenta de la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios. Su objetivo era adecuar el sistema penitenciario bonaerense a los estándares internacionales que reclamó la Suprema Corte. Pretendía adecuar la reglamentación provincial a la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (24.660) dictada por el Congreso Nacional, y que se adapta a nuestra Constitución Nacional y a las reglas Mínimas de Tratamiento de Reclusos impartidas por la Naciones Unidas. Planteaba medidas *progresivas y beneficiosas* para quienes se encuentran privados de libertad, como el control judicial de los traslados y de las condiciones de detención, la intervención de los defensores cuando se intente sancionar disciplinariamente a un interno y una mayor intervención del Patronato de Liberados en el control y seguimiento de aquellas personas que gozan de arresto domiciliario o alguna medida alternativa.

Tomaba elementos planteados en la mesa de diálogo por los organismos de DD.HH., pero a su vez –según sus manifestaciones– había tenido una serie de limitaciones que debió aceptar a fin de lograr el consenso necesario para su aprobación. **Una de ellas era que no consideraba la derogación de parte del artículo 100 de la Ley de Ejecución que planteaba una prohibición, para quienes hayan cometido determinados delitos, de acceder a los distintos regimenes de prelibertad propiciados por la legislación provincial y nacional.**

Otro de los planteos que se le formulaba era que mantenía en cabeza del S.P.B. la decisión de trasladar a un detenido sin autorización judicial. Mejoraba la actual disposición que sólo requiere que se informe luego del traslado al juez natural, requiriendo la autorización del magistrado sólo cuando el traslado implica pasar de un régimen mejor de tratamiento a otro peor (por ejemplo de semiabierto a cerrado). **Pero no hacía lugar a un reclamo reiterado de los organismos: terminar con la arbitrariedad de los traslados constantes que el S.P.B. utiliza como mecanismo de tortura.** El proyecto aprobado en Diputados durante el año 2006 se encuentra a consideración de las comisiones del Senado.

## LA REFORMA PROCESAL PENAL IMPULSADA POR EL MINISTRO DE JUSTICIA

A mediados del mes de diciembre de 2006, el ministro de Justicia enviaba al congreso provincial una Reforma Procesal Penal que modificaba sustancialmente la legislación vigente. Según el ministro, haría mas rápidos los procesos. Para lo cual proponía, entre otras cosas, la creación de juzgados unipersonales en lugar de los tribunales colegiados actuales, limitar instancias recursivas que dilatan juicios, crear un organismo ad-hoc que manejara la agenda de juicios de los tribunales, disolver el Tribunal de Casación que demoraba las causas, y permitir la rotación en los roles de los jueces penales.

Requirió del Poder Legislativo su tratamiento inmediato sin dar a conocer el texto que se proponía. Al trascender el contenido, una oleada de críticas y acciones comenzaron a manifestarse: organismos de DD.HH., asociaciones de magistrados y colegios de abogados, legisladores de la oposición, jueces del Tribunal de Casación, asociaciones gremiales. Un amplio sector de la vida institucional bonaerense se oponía al proyecto inconsulto que venía a modificar –sin discusión previa– y por vigésima vez, el sistema procesal adoptado en 1998.

El ministro de Justicia, Eduardo Di Rocco, declaró a *La Nación*: *Me indigna que digan que es una reforma inconsulta. No es así. La reforma, además, es un reclamo de la sociedad, no una idea nuestra.*

Pese a los reclamos de todos estos sectores, la Cámara de Diputados aprobó el texto apenas diez días después de presentado, sin discusión ni análisis alguno. Como tantas otras veces, actuaba ante el estímulo (pedido-orden) del Ejecutivo, delegando y dejando de asumir las funciones que le son propias.

Por cuestiones políticas y por el rechazo que tuvo el proyecto, no fue aprobado por la Cámara de Senadores que ese mismo día iba a votarlo.

Las presentaciones que se llevaron a cabo ante la cámara enojaban a los legisladores oficialistas: *el presidente del bloque de senadores bonaerenses del Frente para la Victoria, Osvaldo Goicoechea, defendió la reforma y aseguró que “la Justicia es un sistema que ha fracasado”. El legislador salió al cruce del sector que cuestiona las modificaciones propuestas y, al respecto, indicó que “nos sentimos apretados o coaccionados con las cartas, las presentaciones judiciales y presentaciones en la Corte. Hay magistrados que están queriendo condicionar nuestro voto. (El Parlamentario, 9/2/2007).*

Uno de los cuestionamientos mencionados por el senador fue presentado por el Comité contra la Tortura, junto al Centro de Estudios Legales y sociales, la Asociación por los Derechos Civiles y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. Este documento presentado al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y a la sociedad, tenía un fuerte contenido crítico. Sostenía que la reforma resultaría perjudicial para la provincia, ya que no estaba dirigida a resolver los problemas político-criminales existentes, ni buscaba ser más efectiva en la persecución de los delitos más graves. Planteaba que era necesario revisar algunos de los puntos del proyecto y que se incorporaran cuestiones relegadas en la propuesta, para dotar de contenido sustantivo a una reforma que aparecía únicamente dirigida a mejorar la gestión de los tribu-

nales y no a modificar la política criminal.

La reforma atacaba el corazón del sistema de juzgamiento vigente desde 1998 en la provincia, pero sin atacar los principales problemas existentes en la actualidad. Tampoco tenía en cuenta el diagnóstico de sobrepoblación carcelaria, las sistemáticas violaciones a los DD.HH. de las personas privadas de su libertad y la desigualdad de fuerzas estructural del sistema penal bonaerense. Esto llevaba a proponer mejoras gerenciales sin preocuparse por modificar la calidad de la respuesta judicial.

Ante eso, las organizaciones antes citadas proponían *fortalecer a la Defensa Pública: mantener un responsable jerárquico con capacidad para coordinar sus políticas institucionales*. Más atribuciones legales de coordinación y diseño de una política de defensa, a cargo de quien sería el responsable de la defensa pública. Se subrayaba la necesidad de abrir mayores espacios de autonomía funcional, disponer de recursos propios para fortalecer la estructura de apoyo a los defensores, tener la facultad de diseñar su propia política de defensa (sin intervención del Procurador General), entre otras cosas.

1. *Modificar las prioridades del sistema penal bonaerense: reorganizar a los fiscales para que puedan dedicarse a la investigación de los casos más graves y complejos.*

2. *Extender la oralidad a todo el proceso, para todas las causas que ingresan al sistema*

3. *Adecuar el proyecto al estándar constitucional fijado por la Corte Suprema en el fallo Casal sobre la garantía de la doble instancia y un recurso de casación amplio.*

4. *Revisar la decisión de conformar tribunales unipersonales, por lo menos, para los casos de privación de la libertad*

5. *Modificar el proceso de selección de jueces, fiscales y defensores.*

En la cámara de Senadores (a diferencia de la de Diputados, que la aprobó como un mero trámite) el Ejecutivo no logró la mayoría necesaria. Frente a esto, el bloque del Partido Justicialista, junto al de la Unión Cívica Radical y algunos senadores del Frente para la Victoria, propusieron la creación de una comisión bicameral para que en el término de 60 días consensuara un proyecto alternativo.

### **El anteproyecto de la comisión del bloque de senadores justicialistas**

Fracasado el trámite, el bloque de senadores del Partido Justicialista conforma una Comisión a fin de proponer un proyecto alternativo. Lugo de una serie de reuniones con sectores del Poder Judicial y algunas organizaciones, proponen un anteproyecto que fue criticado enérgicamente por distintas organizaciones como el C.E.L.S.

El proyecto opta por la modificación de normas procesales que seguramente no impactarán verdaderamente en los problemas de funcionamiento diagnosticados.

*Por el contrario, la propuesta resulta condescendiente con las malas prácticas judiciales y termina por correr las exigencias procesales para adecuarlas a estas prácticas ineficientes. Podríamos decir que el proyecto refleja las demandas corporativas del Poder Judicial para mantener su modalidad de trabajo, ahora sí, con reglas más a su medida.* (nota enviada por el C.E.L.S. a dicha Comisión al ser consultado).

Reingresa al sistema el viejo instituto del sobreseimiento provisional, ya eliminado de sus códigos por la doctrina procesal más moderna, porque implica mantener las re-

glas de los sistemas inquisitivos. *Un sistema ineficiente que no sabe qué hacer con los casos mal investigados o complejos, necesita sacarse de encima un grupo importante de este conjunto mediante una figura procesal que lo justifique legalmente. Una salida de este tipo no puede ser la respuesta central para mejorar los estándares de resolución de los casos judiciales* (de la nota presentada por el C.E.L.S.).

Establece también el plazo de 1 año para que el Tribunal de Casación resuelva sus recursos y propone desdoblarse el recurso de casación y enviar la impugnación o revisión de la sentencia dictada mediante juicio abreviado o directísimo a las cámaras de apelaciones.

A su vez, limita el recurso de casación sólo a algunos supuestos. Resuelve de manera distinta sancionar expresamente a los jueces y fiscales que no cumplen con los plazos exigidos con una falta grave, mientras que para los jueces de casación se decide establecer un procedimiento de aviso a la Procuración General y a la Suprema Corte de Justicia, sin contener una consecuencia explícita por el incumplimiento.

**Pero sin dudas una de las medidas de extrema gravedad que propone es la limitación al mecanismo del hábeas corpus correctivo. El proyecto decide agregar como requisito de admisibilidad del habeas corpus correctivo el agravamiento arbitrario de las condiciones de detención.** Ya no cualquier agravamiento de las condiciones de detención tornaría admisible un habeas corpus, sino sólo uno que fuera arbitrario. Incompatible con lo establecido en el art. 43 de la Constitución Nacional, *fortalece la tradición del sistema penal bonaerense de cerrar las puertas a este tipo de recursos para las personas privadas de libertad* (nota del C.E.L.S.).

Los operadores judiciales de la provincia, salvo excepciones, han entendido que las condiciones inhumanas de detención presentes en la actualidad carcelaria bonaerense responden a problemas estructurales de los que ellos no son responsables.

*La exigencia legal de que el agravamiento resulte arbitrario será una nueva puerta evasiva de la responsabilidad judicial. Ya no será arbitrario el agravamiento de las condiciones de detención producto del funcionamiento estructural del sistema penal bonaerense, porque nadie ha decidido hacerlo conscientemente y porque recae sobre todos los presos por igual* (nota del C.E.L.S.).

A estos problemas se suma la decisión de hacer inimpugnable el mecanismo. **El proyecto sin lugar a dudas pretende limitar una herramienta que ha sido trascendental en la lucha cotidiana de las organizaciones que trabajan para la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad.**

Propone habilitar la detención de personas aun cuando se le impute un delito que no tenga prevista pena privativa de la libertad o parezca procedente una condena de ejecución condicional. De esta manera la medida de coerción sería desproporcionada con relación al fin que se pretendería cautelar, es decir la aplicación de la ley penal sustantiva. Además, el plazo para mantener a una persona detenida puede extenderse por 30 días.

En síntesis, la propuesta significaba cambiar, para no cambiar nada en lo estructural. Cambiar, para desmejorar las herramientas que se utilizan en la defensa de los derechos de los detenidos.

## NUEVA EXHORTACIÓN DE LA SUPREMA CORTE PROVINCIAL Y REINSTALACIÓN DE LA MESA DE DIALOGO

Luego de un proceso de casi dos años sin avances sustanciales, la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, en el marco del habeas corpus presentado por el C.E.L.S., dicta el 2 de mayo de 2007 una resolución que ponía en evidencia la pasividad o lentitud del Poder Legislativo frente al problema: *no se advierte que se hubiera producido adecuación alguna de la legislación de ejecución penal y penitenciaria. Luego de esto, resuelve: Exhortar a la legislatura de la Provincia de Buenos Aires que con la mayor celeridad posible adecue la legislación de ejecución penal y penitenciaria a los estándares constitucionales e internacionales indicados por la Corte Suprema de Justicia de la Requerir al Poder Ejecutivo provincial que informe a esta Suprema Corte los avances y resultados logrados como consecuencia de la labor de la Mesa de Diálogo cuya organización le encomendara el Tribunal Superior de la Nación.*

A partir de esa resolución se inaugura otra etapa de la mesa de diálogo en el ámbito del Senado provincial con miras a trabajar en las reformas aún pendientes: a) Ley de ejecución bonaerense; b) Ley de control de sobrepoblación.

A partir de la convocatoria, se presentaron diferentes ante proyectos, uno de la Defensoría de Casación Provincial y otro del C.E.L.S. Ambos fueron confrontados con el firmado por la diputada Berardo.

Durante un mes, se llevaron a cabo reuniones semanales de trabajo que cerraron en un plenario el 7 de junio de 2007. En él, las autoridades de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado manifestaron el compromiso de otorgarle estado parlamentario a los anteproyectos elaborados.

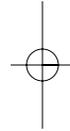
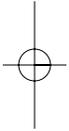
La senadora Mónica Litza, en su carácter de vicepresidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos de la cámara, asumió el compromiso de sumar el producto de la labor de la mesa, al tratamiento que la comisión ya le estaba otorgando al proyecto de la diputada Berardo sobre modificación de la Ley de Ejecución Penal de la provincia. Al cierre de este informe, ambos carecían de todo trámite legislativo y tampoco se había aprobado el proyecto Berardo.

### **A modo de conclusión**

La magnitud de la crisis exige la búsqueda de consensos básicos para avanzar en un plexo legislativo coherente. Esto significa construir una política de Estado. Varios legisladores durante el último tramo de la mesa de diálogo reconocían que las reformas legislativas en discusión estaban procurando remediar el descalabro producido por las leyes que ese mismo cuerpo había aprobado a fines de los '90.

El espacio de discusión habilitado en la Legislatura provincial ha sido valioso. Pero si sólo sirvió para montar la puesta en escena del consenso y no logra traducirse en un compromiso efectivo de senadores y diputados, habrá que lamentar otra oportunidad perdida.

**PARTE II**  
**DEBATES Y PROPUESTAS**



## PROTOCOLO FACULTATIVO:

La Nación y la provincia de Buenos Aires ante la urgencia de crear mecanismos de control de los lugares de encierro

Por Hugo Omar Cañón, Fiscal General de Bahía Blanca y Co-Presidente de la Comisión Provincial por la Memoria

Roberto Cipriano García, Coordinador del Comité Contra la Tortura

La entrada en vigencia del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes se produjo a partir de la ratificación de 20 Estados. La Argentina fue el primero en hacerlo. A partir de su vigencia, los Estados tenían un plazo de un año para la creación de un Mecanismo Nacional de control de los lugares de encierro. En el caso de nuestro país ese plazo se cumplió en el mes de junio de 2007 sin que se haya logrado conformarlo. Por lo tanto la Argentina se encuentra en mora ante los organismos internacionales de derechos humanos.

Una de estas medidas necesarias y urgentes, es sin lugar a dudas la creación del Mecanismo Nacional de control de los lugares de encierro, que tiene su origen en el protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Pero antes de referirnos a los debates y desafíos que implica la puesta en marcha del Mecanismo Nacional de control en nuestro país, haremos una breve referencia a los compromisos asumidos en el marco de la adhesión al Protocolo y, un poco más atrás, a la Convención que le diera origen.

### La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:

Esta Convención adoptada por Naciones Unidas en 1984, fue incluida en la Constitución Nacional Argentina a partir de la Reforma de 1994, otorgándole nuestro país jerarquía constitucional. La misma, además de calificar a la tortura como delito internacional, diseñó mecanismos que posibilitaran su denuncia. Esta Convención creó un organismo destinado a observar su cumplimiento de parte de los Estados: el Comité contra la Tortura. Establecía además un conjunto de obligaciones a cargo de los Estados. Entre ellas:

- Tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otro tipo, para impedir los actos de tortura

- Incorporar la tortura como delito dentro del Código Penal
- Investigar todo acto de tortura ocurrido dentro del territorio nacional
- Detener a las personas que pudieren haber cometido torturas
- Juzgar o bien extraditar para que la persona sea juzgada
- Habilitar procedimientos de queja para las víctimas de estas prácticas y brindarles protección.
- Garantizar a la víctima de torturas una reparación e indemnización justa y adecuada
- Asegurar que la confesión obtenida mediante tortura no se tome como válida
- Educar e instruir para prohibir la tortura

A su vez el Comité como órgano encargado de controlar como los Estados implementan la Convención, cuenta a tal fin cuatro mecanismos:

- *Sistema general de protección o de informes:* cada Estado informa periódicamente las medidas adoptadas para el cumplimiento de las obligaciones que establece la Convención, el Comité puede hacer comentarios generales sobre los mismos y dirigirlos al Estado que responde las mismas. Luego el Comité concluye con un documento que contiene conclusiones y recomendaciones al Estado y puede a su vez incorporarlos en su informe anual de carácter publico.

- *Sistema frente a la práctica sistemática de torturas:* En caso de Estados donde se sospeche la práctica sistemática, el Comité recibe la información por cualquier fuente e invita al Estado a examinar la información que posea y realizar las observaciones que considere pertinentes. Puede a partir de eso formar un grupo de trabajo con sus integrantes, visitar el Estado –con su consentimiento– para investigación “in situ” y confeccionar un informe que puede incluirse en el informe Anual del Comité.

- *Sistema de denuncia de un Estado a otro:* nunca se ha utilizado y por tanto resultó una vía ineficaz. .

- *Sistema de peticiones individuales:* permite a la víctima acudir directamente ante el Comité a fin de denunciar la tortura. Esta denuncia no debe ser anónima, previamente se deben agotar los procedimiento internos del país y a su vez debe hacerlo la víctima o un tercero a nombre de esta.

El paso del tiempo y la gravedad del problema fue generando la conciencia de que además de este mecanismo se requería de instrumentos que permitieran anticiparse a la tortura. Prevenirla, poniendo el acento allí donde se registraban la mayor cantidad de casos y denuncias: los lugares de detención. Nace así, en el año 2002, el Protocolo Facultativo.

## Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

“El Protocolo Facultativo es un sistema que esta concebido para prevenir la tortura en vez de

*reaccionar una vez producida esta. El enfoque preventivo se basa sobre visitas regulares y periódicas de monitoreo a lugares de detención, realizadas por órganos de expertos.” (Protocolo Facultativo, Un Manual para la Prevención, IIDH)*

**Establece un sistema dual de prevención que se articula a partir de un mecanismo internacional (el Subcomité para la Prevención de la Tortura) y mecanismos nacionales que complementarán su tarea.**

Ambos efectuarán visitas periódicas a fin de monitorear la situación, proponer recomendaciones y trabajar de manera constructiva con el estado para buscar alternativas que permitan mejorar la situación de las personas privadas de libertad.

### **Los mecanismos nacionales de prevención:**

Como quedó dicho, el Protocolo obliga a la creación de un mecanismo nacional de control de los lugares de detención y consigna claramente las características que deberá tener: A saber:

- **Independencia funcional de los restantes poderes del Estado.** El Estado debe garantizar no interferir con el trabajo de este organismo.

- **Personal independiente,** con formación específica en derechos humanos y nombrados por el propio mecanismo.

- **Autonomía financiera.** Los sueldos y gastos operativos de los funcionarios que lo integren serán pagados por el propio mecanismo que tendrá presupuesto propio. Es importante que al momento de constituir el mecanismo se especifique la fuente de financiamiento y formas de actualización automática o despegada de la decisión del poder político de turno.

A su vez el Estado se obliga a concederle al Mecanismo Nacional la posibilidad de:

- **Ingresar sin limitaciones** y cuando al mecanismo lo decida, a cualquier lugar de carácter público o privado que aloje personas: cárceles, comisarías, institutos de menores, clínicas psiquiátricas, etc.

- **Acceder a toda información** sobre cantidad de detenidos, sus condiciones de detención y trato, legajos personales, de sanciones, etc.

- **Realizar entrevistas** de manera privada o confidencial con las personas detenidas, familiares e incluso agentes penitenciarios o de seguridad.

El Pacto también establece un piso mínimo de facultades que tendrá el mecanismo: **examinar periódicamente lugares de detención, formular recomendaciones al Estado sobre medidas que deban adoptarse, hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente. Enunciar “facultades mínimas” implica que además el mecanismo pueda estar facultado para formular denuncias o presentaciones administrativas o judiciales así como otras acciones tendientes a cumplimentar sus fines.**

## El mecanismo nacional de control: su implementación en Argentina.

Cada Estado puede designar un nuevo mecanismo nacional o bien otorgarle funciones a uno ya existente y que reúna los principios y características antes enumerados.

En Argentina la implementación del Protocolo fue abordada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación que elaboró un anteproyecto de creación y funcionamiento del Mecanismo Nacional de control y convocó a diferentes organizaciones de derechos humanos. Los aportes realizados por la Comisión por la Memoria, que ya venía desplegando una experiencia de control en lugares de detención de la provincia de Provincia de Buenos Aires, fueron tomados en un primera versión. En el Consejo Federal de Derechos Humanos -integrado por secretarios de derechos humanos de las provincias- también se abrió el debate. Allí los representantes de varias provincias plantearon objeciones que fundaban en que la Nación no podía intervenir en las provincias ya que este aspecto no había sido delegado al estado nacional y por lo tanto, escapaba a su posibilidad de control.

En noviembre de 2007 otro anteproyecto fue presentado en la Secretaría de Derechos Humanos ante organizaciones no gubernamentales, funcionarios y legisladores. Pero esta vez, sus contenidos diferían de aquella primera versión y no respetaban principios esenciales previstos en el Protocolo. Para señalar sólo uno de ellos: el mecanismo nacional que se creaba dependía económica y funcionalmente del Ministerio de Justicia de la Nación. Esto es, no tendría independencia funcional ni financiera.

Las críticas o aportes a ese anteproyecto se plasmaron en una nota al Ministerio de Justicia de la Nación. La presentación fue rubricada por el CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria, Centro de Estudios de Ejecución de la Pena del INECIP, ANDHES (Abogados y abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales), Casa del Liberado de Córdoba, Asociación de Defensores de Derechos Humanos, Fundación Sur Argentina, Pasantía de Defensores de Ejecución, Colegio de Abogados de Rosario, Centro de Investigación en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho Universidad Nacional de Rosario, Coordinadora de Trabajo Carcelario de Rosario, ADC (Asociación por los Derechos Civiles), COPADI (Colectivo por la Diversidad), GESEC (Grupo de Estudios sobre Educación en Cárcels, Comisión Universitaria sobre la Educación Pública en Cárcels de la Universidad Nacional de La Plata, Centro de Estudios de Ejecución Penal de la Universidad de Buenos Aires, FOJUDE (Foro para la Justicia Democrática), Observatorio de prisión y derechos humanos de la Universidad Nacional del Litoral, CIAJ (Colectivo de Investigación y Acción Jurídica), Asociación Xumec de la Provincia de Mendoza.

La nota dirigida al Ministerio de Justicia y con copias al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación tenía por fin: *“comunicarle nuestra profunda preocupación en relación a la creación del Mecanismo Nacional... en pri-*

*mer lugar, por las características con las que se desarrolló el proceso de implementación del Protocolo hasta el momento y en segundo lugar, por el resultado mismo de ese proceso dado que el anteproyecto de ley... no responde a las exigencias del referido instrumento internacional y a las necesidades que impone la grave situación carcelaria en nuestro país”.*

Se cuestionaba que el Mecanismo a crear dependiera del Ministerio de Justicia (justamente el organismo responsable de los lugares que habría que controlar) y se pedía que se tuvieran en cuenta instancias de control ya existentes.

Asimismo se enunciaba que *“el anteproyecto no garantiza la implementación, ni la uniformidad de criterios requerida para un país que debe articular los niveles federales y provinciales, pasando por alto las recomendaciones del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT) en sus últimas Observaciones Finales sobre la Argentina. En esa oportunidad, el CAT manifestó su preocupación por: “la no implementación uniforme de la Convención contra la Tortura en las diferentes provincias del territorio del Estado Parte, como asimismo la ausencia de mecanismos para federalizar las disposiciones de la Convención [contra la tortura], aún cuando la Constitución del Estado Parte les otorga rango constitucional”.*

En la misma nota se recordaban las recomendaciones del CAT al Estado Argentino para que se conforme *“un mecanismo nacional de prevención que tenga competencia para efectuar visitas periódicas a centros de detención federales y provinciales a fin de implementar plenamente el Protocolo Facultativo de la Convención”*

*“Finalmente, el anteproyecto tampoco garantiza una respuesta efectiva frente al problema de la tortura en la medida que no establece estrategias de intervención originales o más creativas, ni capitaliza experiencias comparadas”*

Por otra parte las organizaciones firmantes consideraban *“necesario maximizar la potencialidad del mecanismo otorgándole facultades ejecutivas y no sólo de denuncia. En este sentido, el mecanismo nacional podría tener competencia para determinar la capacidad máxima de alojamiento de cada establecimiento de acuerdo con criterios internacionales y, en caso de que se exceda dicha capacidad, preverse mecanismos e instancias para evitar la sobrepoblación y disponer medidas alternativas al encierro.”*

Frente a esto se solicitó *“la apertura de un espacio de diálogo a fin de encausar un proceso de intercambio de propuestas”*

El Ministro de Justicia de la Nación, Alberto Iribarne nunca recibió a los organismos y se limitó a informar que estaba en elaboración un texto que incorporaría los aportes formulados. Este nuevo proyecto no fue hecho público y tampoco tuvo trámite legislativo alguno.

## La implementación de un mecanismo provincial:

La complejidad y grave estado del sistema bonaerense de detención (comisaría, cár-

celes, institutos de menores, clínicas psiquiátricas) requiere de la creación de un Mecanismo Provincial en el marco del Protocolo.

**Este mecanismo provincial puede implementarse sin atarse a la puesta en marcha o no del mecanismo nacional. La autonomía provincial frente al gobierno nacional, la faculta a avanzar en este camino. Ya existen antecedentes en otros países como España, donde los mecanismos pertenecientes a las autonomías avanzaron en su implementación más que el nacional.**

Los 25.000 detenidos en cárceles bonaerenses, 3.000 en comisarías y más de 500 en institutos penales para niños, sumando a esto casi 6.000 niños internados en institutos asistenciales, requieren de un mecanismo provincial que integre y tome la experiencia del Comité contra la Tortura de esta Comisión Provincial que de hecho funciona con los alcances y dinámica que establece el Protocolo. Asimismo deben integrarse a este mecanismo las distintas ONGs que vienen trabajando en ámbitos de encierro y articular esta tarea con la Defensa Pública.

Numerosas organizaciones auto convocadas de la Provincia de Buenos Aires o con trabajo en dicho territorio se han constituido en julio de 2007 en una Mesa de Trabajo Permanente a fin de discutir y proponer alternativas ante este tema: CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), ADC (Asociación por los Derechos Civiles), CEJIL, CIAJ (Colectivo de Investigación y Acción Jurídica), Instituto de Derechos Humanos de la UNLP, APDH La Plata, APDH La Matanza, APDH Azul, GESEC (Grupo de Educación en Cárcels), Comisión Universitaria de Trabajo en Cárcels de la UNLP, AJB (Asociación Judicial Bonaerense), FOJUDE (Foro para la Justicia Democrática), Defensoría de Casación, Asociación La Cantora, Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria.

Desde la visión compartida por estas organizaciones y organismos, el dispositivo a diseñarse con urgencia en nuestra Provincia, debe respetar una serie de principios que lo hagan efectivo:

### **1.- Principio de independencia:**

**Independencia funcional:** debe ser independiente de cualquiera de los poderes del estado, un ente autárquico que goce de intangibilidad y estabilidad en los cargos de las personas que lo integran. Que pueda acceder sin aviso previo y sin restricción alguna a cualquier lugar de encierro, con el soporte tecnológico que considere necesario (cámaras de fotos, filmadoras, etc.) y pudiendo mantener entrevistas confidenciales con los detenidos en los lugares de alojamiento. En la actualidad así funciona el Comité contra la Tortura de esta Comisión Provincial (con la única limitación del registro fotográfico o filmico).

**Independencia económica:** debe tener una partida presupuestaria propia que le permita conformar un equipo eficiente y suficiente para la tarea que se le encomienda. La asignación presupuestaria debería vincularse a algún indicador objetivo para que no

pueda ser condicionada por los funcionarios de turno (por ejemplo, un porcentaje del presupuesto de determinado ministerio o poder del Estado).

## **2.- Principio de Cooperación o colaboración:**

Este principio medular que establece la cooperación con el estado para poder incidir y mejorar la situación en los lugares de encierro, debe tener un punto de partida claro: la obligatoriedad del Estado Provincial de brindar al mecanismo, en un tiempo breve, toda la información que requiera. Sin este recaudo esencial es imposible avanzar en la cooperación con el Estado.

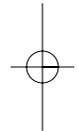
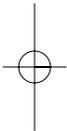
Incluso la cooperación también debe interpretarse como la facultad de denunciar judicial o públicamente las violaciones a los derechos humanos en lugares de detención, ya que sin esto puede tornarse un mecanismo débil y funcional.

## **3.- Principio de descentralización:**

El mecanismo de control debe ser descentralizado, esto es contar con dispositivos que se encuentren cercanos a los lugares donde existan establecimientos de detención a fin de poder concurrir rápidamente al lugar donde se están produciendo hechos de violencia, represión, etc. Para esto el mecanismo provincial debe estar dotado de la capacidad económica suficiente que permita sostener una estructura de intervención rápida en el amplio territorio bonaerense.

Debemos por último, señalar que para el diseño de los mecanismos de control es preciso construir un espacio que capitalice los aportes y experiencias de las organizaciones que vienen trabajando la problemática.

El desafío es impulsar instrumentos que logren incidir y modificar las situaciones estructurales y prácticas institucionales fuertemente arraigadas en los institutos penales y penitenciarios. Las 33 personas muertas en el penal de Magdalena o las 33 que recientemente murieron en la cárcel de varones de Santiago del Estero, son la expresión de una realidad que requiere de decisiones políticas claras.



## SELECCIÓN DE MAGISTRADOS: INDEPENDENCIA JUDICIAL CON LEGITIMACIÓN CIUDADANA

Por Antonio Cortina  
Asesor legal de la Asociación  
Judicial Bonaerense

### Historia que no es pasado

La reforma judicial está instalada en la agenda pública desde los '90, cuando el Banco Mundial inició y financió la cruzada por las *reformas de segunda generación* para adaptar las instituciones permanentes de América Latina a las necesidades de la globalización encabezada por la potencia dominante. Bajo esos lineamientos, el presidente Menem y su Ministro de Justicia Granillo Ocampo lanzaron en 1997 un Plan Nacional de Reforma Judicial, con la asistencia de la Corte Suprema de *mayoría automática* y el protagonismo de la Junta Federal de Cortes y Tribunales Superiores de provincias, nacida al calor de esa iniciativa y de los préstamos del Banco Mundial. El plan tuvo mentores vernáculos como Fores –una organización patrocinada en 1977 por la cúpula militar genocida–, y el Colegio de Abogados de Buenos Aires. Semejantes cartas de presentación autoritarias no ahuyentaron a asociaciones de magistrados y de abogados, multitud de jueces y fiscales, profesores y juristas que se sumaron esa construcción repudiable.

El plan se derrumbó con la caída de Menem, pero con de la Rúa y Duhalde siguió operando en el Ministerio de Justicia un cóncave de los mismos actores, más otros sectores sociales y profesionales que se sumaron al intercambio de ideas sobre la justicia con quienes fueron y son partidarios de la impunidad de los genocidas. Se utilizó el rótulo de Programa Integral para la Reforma Judicial, y fue ostensible la intervención directa de la embajada de los EE.UU., de organizaciones financiadas desde el exterior y la orientación de las actividades hacia las coordenadas ideológicas de Fores, todo ello disimulado bajo propuestas tecnocráticas y muy alejadas de las soluciones de fondo que necesita el Poder Judicial.

A finales de 2003, este segundo plan también fue desactivado, sin que ello significara que las reformas gestadas desde y/o con consenso del Banco Mundial quedaran al margen del camino. Muchas de ellas se vienen aplicando en Córdoba y La Pampa. Otras lograron imponerse en casi todo el país: la reforma procesal penal –que ahora cuenta con el patrocinio internacional de la O.E.A, al estilo de la que se propicia instalar en la justicia federal–, y múltiples reformas parciales, ejecutadas o en preparación, abrevan en el ideario gravemente violatorio de la legalidad democrática que comparten esos actores nacionales e internacionales.

La reforma judicial es el más importante cambio institucional que necesita el país y un escenario central donde se definirá la posibilidad de real vigencia de un modelo democrático y social, con pleno respeto de los derechos humanos integrales e indivisibles. Ese objetivo será inalcanzable mientras el Poder Judicial siga siendo dependiente,

en lo medular, a causa de los criterios y procedimientos de selección de los jueces y de los miembros de los ministerios públicos federal y provinciales, aunque hoy no sean funcionarios judiciales, de todos los niveles.

El reformismo identificado con la dictadura genocida y los planes del Banco Mundial no ha demostrado preocupación especial por el asunto, quizá porque considera que la mayoría de los magistrados y funcionarios se sumarían por convicción o por cálculo a la reforma neoliberal, y que sus reemplazos serán fluidos y confiables, dada la plétora de abogados con formación tecnocrática que generan las universidades privadas y casi todas las públicas. Los grupos e intereses que están dando letra a la casi totalidad del proceso de reforma judicial desde 1993 no creerían que la judicatura actual, pese a los esfuerzos de los buenos jueces, fiscales y defensores públicos, sean un obstáculo para un golpe de timón reaccionario en la organización judicial ni que puedan resistir a esa regresión o al menos no adaptarse a ella.

La sucesión de reformas constitucionales de 1994, salvo excepción que ya veremos, no aportó un cambio rotundo a la metodología de selección de magistrados. Su gestación y acotación Pacto de Olivos mediante, por necesidades políticas tan menguadas como las apetencias de reelección, dejaron en segundo plano las preocupaciones por lograr un cambio sustancial que se expresara en el texto constitucional. La ley que conformó el Consejo, producto de las trastiendas legislativas y corporativas, dificultó aun más los cambios, impidiendo una mayor apertura a favor de la ciudadanía y dejando espacio gravitante a la ingerencia de los poderes políticos. Esto último fue reforzado con el traspaso de las potestades reglamentarias, disciplinarias y de administración de los recursos del Poder Judicial hacia el Consejo de la Magistratura, integrado en gran parte con representantes del Ejecutivo y el Legislativo, facilitando una mayor presión de estos sobre la judicatura.

Las organizaciones sociales quedaron excluidas del debate, pero los gremios judiciales provinciales y su federación, hicieron y apoyaron propuestas participativas y reclamaron por su derecho a intervenir en los procesos de selección. Fue así que, a diferencia de las reformas cósméticas realizadas en casi todas las provincias, los progresos democratizantes en los mecanismos de elección de jueces, fiscales y defensores, se han dado en algunas pocas.

El más destacado y completo de ellos se originó al reformarse la Constitución de Chubut, en 1994, en cuya Sección III, Capítulo IV, se organiza ese procedimiento con características francamente favorables a la independencia e imparcialidad del Poder Judicial, ya que el P.E. no participa del proceso y la legislatura sólo interviene para prestar o no acuerdo (en este caso por única vez) a la designación del candidato dispuesta por el Consejo de la Magistratura, dentro de un plazo breve y con utilización del consentimiento ficto si el cuerpo legislativo lo deja transcurrir sin pronunciarse. El consejo tiene una composición muy particular y equilibrada, ya que si bien incluye representación votada por jueces y por abogados, también impone la existencia de consejeros legos, uno electo por los trabajadores judiciales y cinco elegidos directamente por el pueblo, en las distintas circunscripciones. Además, se establece la publicidad de todo el

proceso y la selección mediante audiencias públicas en los lugares donde los candidatos prestarán funciones. Bajo este mecanismo se han elegido ya centenares de magistrados y funcionarios, al cabo de 13 años de actividad, sin conflictos y con general beneplácito. Sus ventajas son palmarias, ya que fortalece la independencia de la justicia respecto de los otros poderes, respeta la representación popular y la hace más directa, no preserva la exclusividad para los letrados, da participación a los trabajadores judiciales que tienen la información y la experiencia necesarias para opinar sobre los postulantes, todo lo cual incrementa la legitimación política de la judicatura.

En Santa Cruz se tramitó una reforma con algunas características similares, concretadas en el artículo 28 bis de su Constitución y en la ley 2552. De estas normas resulta un mecanismo que otorga presencia en el consejo a los otros dos poderes, a los jueces y a los abogados, a los trabajadores judiciales y a una mínima representación popular directa, con lo cual se manifiestan parcialmente algunas de las ventajas del sistema de Chubut, pero sin impedir el predominio del poder político estatal.

Una tercera experiencia novedosa y progresista nació en Entre Ríos, en 2003, aunque por decreto del P.E. (el 39/03), pero con connotaciones muy interesantes, ya que el Ejecutivo tiene sólo uno de los diez miembros, no hay delegados del Legislativo, y la representación social cubre la mitad de los cargos, con un delegado electo por los trabajadores judiciales, dos elegidos por asamblea de la sociedad civil y dos designados por las universidades que actúan en la provincia. A ello se suman dos representantes de los jueces y dos de los abogados. Designa una terna vinculante y el P.E. conserva la facultad de nombrar y la legislatura la de prestar el acuerdo. Se ha establecido la publicidad de los actos, incluidas las audiencias públicas en los lugares donde actuarán los postulantes. Esas características han dinamizado el proceso, han despertado el interés ciudadano sobre tema tan trascendente y ayudan a formar conciencia sobre la posibilidad de cambios profundos en la justicia.

A poco de las reformas constitucionales de 1994, entre 1996 y 2001, la Federación Judicial Argentina llevó a tres congresos de la Central de Trabajadores Argentinos proyectos de reforma judicial con capítulos específicos para los métodos de elección de todos los jueces y fiscales, que fueron aprobados por los miles de delegados presentes. Las ideas centrales fueron: expulsión de la corte menemista; extensión del sistema hasta los cargos judiciales más elevados; participación popular en los órganos y procedimientos de selección, incluyendo la de los trabajadores judiciales; pautas objetivas de selección que garanticen la solvencia técnica de los elegidos, pero también sus antecedentes sobre respeto por la democracia, los DD.HH. y la justicia social y la independencia e imparcialidad de la judicatura del poder político y empresario; publicidad completa de las actuaciones. La F.J.A. y sus gremios federados continuaron elaborando ese tipo de propuestas, en particular, para los cargos supremos nacionales y provinciales, que hicieron llegar a los ministros del ramo y a legisladores.

En 2003, un conjunto de organizaciones sociales propuso al flamante gobierno de Néstor Kirchner y al Senado Nacional, a través del documento *Una Corte para la Demo-*

cracia, proyectos para dar oportunidad de opinión a la ciudadanía en el procedimiento para la designación de los jueces de la Corte Suprema nacional y del Procurador General. Esto condujo al dictado de los decretos 222/03 y 588/03, este último referido a las nominaciones de jueces federales y nacionales de las instancias menores, como también a la sanción por el Senado de un sistema de audiencia e interrogatorio público al jurista propuesto, previo al otorgamiento del acuerdo al pliego del P.E.

Ese proceso de apertura sufrió una grave regresión a fines de 2005, cuando el gobierno nacional decidió aumentar su poderío en el Consejo de la Magistratura, hasta lograr un peso incontrastable (ley 26.080), pese a la crítica de casi todo el arco político opositor, y hasta de sectores afines, de organizaciones profesionales y gremiales, algunas de las cuales recurrieron a la justicia, hasta ahora sin éxito, ya que el proceso se ha perdido en los despachos de la Corte Suprema.

Como parte de esos debates, en febrero de 2006 se realizó una jornada con el auspicio de un grupo de diputados nacionales de la mayoría y de varias minorías y un número muy importante de organizaciones sociales, donde se propuso una reforma diferente a la ley orgánica del Consejo, que permitiera amplia participación ciudadana en diversos tramos del proceso de selección, en especial, un Consejo Asesor representativo de amplio espectro social, cultural y político.

El pueblo y la gran mayoría de las organizaciones sociales, en general, no tienen ni reclaman, de momento, participación en el proceso de selección de los altos operadores de la justicia, quizá porque lo consideran inaccesible en la práctica o demasiado exigente en cuanto a los conocimientos necesarios. Sin duda, contribuyen a esta errónea visión popular la prédica y la legislación interesadas y corporativas, tendientes a delimitar un coto de exclusividad para políticos y letrados en los procedimientos selectivos. Pruebas de ello son las normas constitucionales y legales que habilitaron los Consejos de la Magistratura desde 1994.

Esto ha ocurrido porque las elites legislantes y operadoras del derecho no se han dado por enteradas de que las modificaciones más positivas e importantes en el comportamiento de los jueces han provenido de las demandas populares organizadas por las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo, los organismos de DD.HH., los movimientos sindicales y populares contra la impunidad del genocidio; primero, con el enjuiciamiento y condena de sus mayores culpables militares y luego al derrotar la impunidad sembrada por las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida y los indultos de Menem. Esa lucha creó las condiciones políticas para que los jueces profundamente democráticos pudieran producir fallos ejemplares contra la impunidad, así como para que otros, con menos convicciones, se sumaran al enjuiciamiento de los criminales de lesa humanidad en tiempos más propicios. Lo propio ha ocurrido con las luchas contra la represión de las protestas sociales, el gatillo fácil, la tortura, los atropellos contra la mujer, los niños, los jubilados y los trabajadores de empresas recuperadas. Todas ellas han determinado indirectamente una exigencia de mejor selección de los jueces y fiscales, así como han llevado a muchos de éstos a dejar de lado la pobre tradición de nuestra justicia en la defensa de los valores superiores de la humanidad. Estos antecedentes debieron y deben ser tenidos como creden-

ciales más que suficientes para reconocer a esos actores el gravitante espacio que merecen en la selección de los magistrados judiciales, que hasta ahora se les niega.

En nuestra provincia, la reforma constitucional de 1994 impuso un Consejo de la Magistratura de composición clásica, con los estamentos de los poderes políticos, ejecutivo y legislativo, de los jueces y los abogados. La ley orgánica, incluso en su última reforma (ley 13.553), acentuó esos rasgos corporativos a favor del poder político partidario, que cuenta con diez representantes sobre dieciocho consejeros, en claro incumplimiento del mandato de equilibrio establecido en el artículo 175 de la Constitución. También bendijo el monopolio de los letrados, con la única excepción de los legisladores (ley 12.892). Para tener una dimensión cabal del peso del poder político en la selección hay que tener presente que tanto el P.E. como el Senado conservan potestad para decidir quién es designado, dentro de una terna vinculante. Los resultados no son satisfactorios para casi la totalidad de la opinión pública e incluso para estamentos que operan en el Consejo.

Esto quedó de manifiesto durante las sesiones del Consejo Consultivo para la Reforma Judicial, convocado por el gobernador Solá, durante 2004, integrado por la vicegobernadora, diputados oficialistas y opositores, miembros de la Suprema Corte y de la Procuración General, los colegios de magistrados y funcionarios y de abogados, y la Asociación Judicial Bonaerense. Allí formulamos muchas propuestas para mejorar la justicia y, entre ellas, una drástica reforma a la integración del Consejo de la Magistratura, en la medida que lo permite la rígida disposición constitucional, con reducción del peso de la representación político partidaria e incremento de los delegados de jueces y de abogados, acompañada por la publicidad completa de los actos del Consejo, la participación de los trabajadores judiciales y de las organizaciones sociales en varias etapas de la selección, la obligación de fundar el voto de los consejeros, la elección del miembro de la terna por el P.E. y el acuerdo del Senado, en sesión pública y la creación de una Escuela Judicial de conformación abierta, democrática e interdisciplinaria, con participación ciudadana.

La ley 13.553 no trajo cambios en el tema clave de la selección de los jueces, ya que mantiene la gravitación decisiva del factor político partidario, que ha sido y sigue siendo fuente de la gran desconfianza popular en la justicia. Con esta ley y con la decidida politización del Jurado de Enjuiciamiento resultante de la ley 13661, es imposible no entender que los otros dos poderes buscan hegemonía sobre el Judicial, ni puede pretenderse que la ciudadanía crea que los jueces tengan margen para ser independientes e imparciales frente al accionar avasallante de los poderes políticos, convicción que viene de la época de Martín Fierro y se afianza en esta era de las encuestas.

Para el pueblo es parte de la realidad que los caudillos operan por imponer candidatos a cargos judiciales y que gran parte de éstos buscan ese respaldo para asegurarse la nominación, con lo cual la independencia de los jueces se vuelve una quimera.

Un reciente aporte de organizaciones no gubernamentales denuncia la intromisión política en la justicia, al menos en siete provincias, en base a datos de una gravedad palmaria. (diario *Página/12*, 3/10/07, pag. 10), pero no hay razones para pensar que otras

provincias, entre ellas la nuestra, y la justicia nacional, escapen a esa crítica. Por lo pronto, la Asociación de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires ha denunciado que el Presidente de la Nación retiene desde hace más de un año 95 ternas de candidatos aprobadas por el Consejo de la Magistratura.

De esta breve recapitulación puede inferirse que desde el poder no hay señales precisamente tranquilizantes acerca de un futuro más independiente e imparcial para la justicia, y que el factor principal de mediatización, no el único, está en el poder político y en la cultura política de nuestros hombres públicos. Esto último vuelve a ratificarse con la ausencia absoluta del tema en el debate electoral, huérfano de propuestas al respecto.

No obstante, hay datos que permiten abrigar una esperanza de cambio en nuestra provincia. Uno de ellos es la irrupción de cuestionamientos a los sistemas penales y carcelarios por parte de organizaciones de DD.HH. de alcance nacional o provincial y los reclamos de publicidad y apertura del procedimiento del Consejo de la Magistratura.

Y, en la esfera legal, como resultancia -lamentablemente limitada- de una de las citadas propuestas de la Asociación Judicial Bonaerense en el Consejo Consultivo que sesionó en 2004, aparece la posibilidad de que organizaciones vinculadas al tema justicia, entre ellas, indudablemente, la Comisión Provincial por la Memoria, puedan emitir su opinión sobre las condiciones de los postulantes (art 28, según ley 13.553, y art. 23, ley 11.868), aportando su visión no corporativa y pluralista sobre el modelo de juez o de fiscal que la sociedad necesita.

Allí se avizora una oportunidad para las organizaciones sociales que postulamos una república signada por la vigencia de los DD.HH., acorde con el modelo constitucional que nos rige, hagamos valer nuestras propuestas. Tenemos derecho a que nuestras demandas ante la justicia no sean transformadas en virtuales carreras de obstáculos a manos de jueces o fiscales atemorizados o determinados a no molestar al poder estatal abusivo que, por definición, es el violador recalcitrante de aquellos. Tenemos derecho - y principalmente lo tiene la totalidad del pueblo- a que en esos estrados haya mujeres y hombres dispuestos a cumplir con su deber juramentado de respetar la Constitución. Se llama derecho humano a un tribunal imparcial e independiente y no hay declaración, convención o pacto de DD.HH. que lo omita.

No podemos seguir admitiendo que nuestras normas constitucionales sean interpretadas y aplicadas confundiendo la competencia para nombrar con el permiso para elegir jueces y fiscales amigos, socios, parientes, correligionarios, opositores pactistas, complacientes, o enemigos de los DD.HH.

Durante los dos siglos de nuestra historia nacional, los poderes políticos han tenido y dilapidado todas las oportunidades para construir una justicia digna y confiable para todos. Es absurdo seguir tolerando que los controlados elijan a los controlantes. Es el turno de la sociedad y de las organizaciones sociales para contribuir a legitimar a los jueces y fiscales que actúan en su nombre, porque la justicia nunca será la obra de unos pocos elegidos.

## A DOS AÑOS DEL FALLO *VERBITSKY* RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES PROVINCIALES PROPUESTAS PARA AVANZAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SENTENCIA DE LA C.S.J. N.

Por Rodrigo Borda. Investigación de Anabella Museri y Gabriela Kletzel. Integrantes del CELS

La situación carcelaria de la provincia de Buenos Aires continúa siendo preocupante. Si bien es verdad que a partir del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, Corte Suprema o C.S.J.N.), el 3 de mayo de 2005<sup>78</sup>, se han registrado acciones dirigidas a aliviar la situación de hacinamiento y sobrepoblación de las cárceles y comisarías, este problema está lejos de encontrar una solución.

En el fallo *Verbitsky*, la Corte Suprema ordenó la sujeción del accionar de las autoridades provinciales a una serie de contenidos sustantivos y, a la vez, estableció varios procedimientos para la consecución de tal fin<sup>79</sup>. Dispuso la apertura de una etapa de ejecución de su resolutorio, con sus instancias, plazos, etc. En ese marco, los poderes co-obligados deben diseñar las medidas a adoptar, establecer un cronograma de cumplimiento y supervisar ese cumplimiento<sup>80</sup>.

Sin embargo, resulta evidente la demora —en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial— en la implementación de políticas que se adecuen a los estándares constitucionales. Y aún en un contexto de extrema gravedad y emergencia, es innegable la dificultad que tienen los distintos poderes del Estado provincial para desarrollar acciones coordinadas, a fin de alcanzar soluciones plausibles en un plazo razonable.

En este capítulo nos proponemos hacer una breve descripción de la situación carcelaria, dos años después de dictado el fallo *Verbitsky*, y esbozar algunas propuestas que permitan hacer efectivo el cumplimiento del mandato de la Corte Suprema.

### Situación de las personas privadas de su libertad en la provincia de Buenos Aires

#### **Prisionización y condiciones de detención**

Desde la decisión de la C.S.J.N. hasta la actualidad, la evolución de la población privada de su libertad presenta una sensible disminución que corresponde a un 12%, lo cual descomprimió la situación intramuros. Esto se evidencia fundamentalmente en las comisarías<sup>81</sup>, donde se registra un descenso del número de personas alojadas (de 6.035 a 2.982) que representa más del 50% desde el día del fallo de la CSJN.

A pesar de la disminución del número de personas encarceladas y de alguna mejora en las condiciones edilicias, no es necesario realizar un escrutinio muy riguroso para comprobar que en la totalidad de los calabozos de las comisarías bonaerenses y en mayoría de las unidades carcelarias provinciales se siguen violando las Reglas mencionadas en una multitud de aspectos: las referidas a la necesidad de que los internos cuenten con celdas individuales destinadas al aislamiento nocturno; a las condiciones de aireación,

iluminación, calefacción y contacto diario con el aire libre; a las condiciones de salud, alimentación e higiene personal; y a la separación de categorías. En este contexto, resulta evidente que en general, las condiciones materiales de detención están muy lejos de adecuarse al estándar de “trato digno” establecido por la Corte Suprema de Justicia Nacional en “*Verbitsky*”. Aún cuando pueda señalarse que el parámetro fijado por la Corte –las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU (en adelante Reglas Mínimas)– padece cierta imprecisión, el conjunto de principios que en “*Verbitsky*” adquiere plena normatividad, permite sostener que las prescripciones mencionadas aún no son respetadas en la Provincia de Buenos Aires.

### **Políticas de construcción de establecimientos: incumplimiento de estándares y carencia de criterios de cupo**

El diagnóstico presentado resulta aún más preocupante cuando se atiende a las políticas implementadas en la construcción de nuevos establecimientos de detención. Las unidades penitenciarias inauguradas durante los últimos años no respetan el estándar fijado por la CSJN en el fallo *Verbitsky* en relación a las Reglas Mínimas<sup>82</sup>.

El caso más emblemático de las unidades inauguradas a pesar de tener serias fallencias en su diseño y construcción, es el de la U.28 de Magdalena. En la noche del 15 de octubre de 2005 se registró una de las mayores tragedias carcelarias de las últimas décadas: la muerte de 33 internos de la Unidad N° 28 de Magdalena a raíz del incendio desatado en el pabellón en el que encontraban alojados<sup>83</sup>. Ese pabellón era un claro exponente de la política de construcción de *módulos de bajo costo* que lleva adelante el gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Los llamados *módulos de bajo costo* son ampliaciones edilicias que se efectúan para aumentar la capacidad original de las unidades carcelarias sin el incremento de servicios adicionales (cocinas, talleres, etc.) Además, en muchas ocasiones, como en el caso del pabellón siniestrado, se recurre también a la utilización de *dobles camas* para ampliar la capacidad de alojamiento del lugar. Se trata de pabellones colectivos de más de 50 personas, con insuficiente cantidad de baños, e inexistencia de espacios recreativos o salas para recibir visitas.

En el informe de la Asesoría Pericial de La Plata presentado el 16 de julio de 2007 en la causa penal en la que se investigan estas muertes, distintos expertos concluyeron que el edificio nunca debió estar habilitado por no reunir las condiciones reglamentarias en cuanto a los medios de escape en caso de incendio, y que el lugar, tal como estaba construido y funcionaba, hacía probable que tarde o temprano se sucediera un hecho como el ocurrido.

Frente a tal estado de cosas, resulta sumamente preocupante la situación de, al menos, otras tres unidades carcelarias de la provincia que a más de un año de ocurrido el incendio de la U.28, aún no cuentan con sistemas hidrantes anti-incendios en funcionamiento. Se trata de las unidades 2 (Sierra Chica), 14 (Gral. Alvear) y 35 (Magdalena).

Además de estas deficiencias materiales, cabe destacar otra cuestión fundamental para el análisis de la situación actual: en la provincia se mantiene la falta de criterios para determinar el cupo de las unidades penitenciarias. El Gobierno de la provincia calcula las pla-

zas penitenciarias de una manera por demás confusa, lo cual ha llevado a la divulgación de información inconsistente al respecto. Paradójicamente, la información dispar e imprecisa respecto del cupo de las unidades penales alcanza incluso a las cárceles recientemente construidas<sup>84</sup>.

Estas deficiencias en la información oficial impiden tener una dimensión real de la problemática de la superpoblación carcelaria y de la efectiva capacidad del sistema para alojar personas en condiciones dignas. En este contexto, son claras las dificultades para entablar una discusión seria y consistente acerca de las políticas públicas pertinentes para solucionar este problema.

### **El incumplimiento de los estándares de prisión preventiva en un contexto de sobrepoblación carcelaria y condiciones inhumanas de detención**

Según información oficial, el 73% de las personas privadas de su libertad en 2007 no tiene condena firme<sup>85</sup>; muchos de ellos, ni siquiera han sido juzgados. Estos datos siguen denotando que el problema de la sobrepoblación y el hacinamiento penitenciario en la provincia de Buenos Aires se relaciona directamente con el uso excesivo de la prisión preventiva, tal como fue destacado por la C.S.J.N.<sup>86</sup>

Un análisis exhaustivo del universo de casos de presos sin condena, pone en evidencia situaciones especialmente graves, como por ejemplo, personas detenidas en prisión preventiva por un lapso de tiempo excesivamente prolongado, personas con graves problemas de salud, mujeres embarazadas y mujeres con hijos en cárceles<sup>87</sup> y comisarías de la provincia.

Aun frente a la existencia de grupos de personas detenidas cuya especial situación de vulnerabilidad los transforma en candidatos a recibir morigeraciones o alternativas a la prisión preventiva, se evidencia una subutilización de estas herramientas procesales que se explica en gran medida por la reticencia de los jueces a conceder estos beneficios, y por la insuficiente disposición de pulseras magnéticas.<sup>88</sup>

El panorama se agrava en tanto los jueces de la provincia omiten realizar un control efectivo de las condiciones materiales de detención en las que se cumplen las medidas de coerción por ellos ordenadas.

### **La responsabilidad del Ministerio Público**

El análisis de la problemática carcelaria provincial, obliga a reparar en la responsabilidad de los fiscales y defensores oficiales.

En relación a los fiscales, así como los magistrados son responsables por las detenciones que ordenan, los fiscales lo son por aquellas que requieren. Éstos últimos también deben contemplar las condiciones en que habrán de producirse tales detenciones a la hora de solicitarlas. En la provincia de Buenos Aires, el elevado índice de presos preventivos, muestra la inclinación de los fiscales a pedir casi automáticamente la aplicación esta medida.

Por otro lado, el mantenimiento de la grave situación de las personas privadas de libertad está íntimamente vinculado con los problemas para hacer efectivo el derecho

constitucional de defensa en juicio y la debilidad institucional que muestra la defensa pública provincial<sup>89</sup>. La centralidad del rol de la Defensa Pública se hace aún más evidente si se considera que en la provincia de Buenos Aires, alrededor del 80% de las personas detenidas es patrocinado por la defensa oficial.

La Defensa Pública presenta serias deficiencias técnicas en muchas de sus actuaciones, y existe, a su vez, un reclamo fuerte de los privados de libertad referido a la falta de atención de los defensores, ya sea para diseñar una estrategia para el caso como para trabajar sobre la protección de sus derechos como privados de libertad. En oposición a este escenario, se observan algunos ejemplos de actuaciones de la defensa, en los que se interponen acciones y reclamos con mucha inteligencia y creatividad, pero que no resultan efectivos, porque se enfrentan con una respuesta muy dura desde las instancias judiciales o, aún con una decisión judicial favorable, con un Poder Ejecutivo que no brinda una respuesta efectiva.<sup>90</sup>

### **La responsabilidad de los distintos poderes del Estado provincial**

Dado este contexto de crisis estructural del sistema carcelario provincial, entendemos que la política más razonable es que cada uno de los poderes del Estado provincial promueva y desarrolle acciones efectivas, en el marco de sus respectivas competencias, de modo coordinado con los otros poderes.

Hasta el momento, el Poder Ejecutivo ha agotado sus estrategias de intervención en la construcción de cárceles, lo cual denota una perspectiva errada en tanto parece reducir la problemática de la sobrepoblación a la falta de infraestructura edilicia. Pero aún desde esa perspectiva, las decisiones del Poder Ejecutivo resultan criticables por la falta de claridad en los criterios utilizados para determinar el cupo carcelario y la inobservancia de las Reglas Mínimas. Por otro lado, es responsabilidad del Poder Ejecutivo desarrollar y fortalecer el trabajo de la Mesa de Diálogo, estrategia ordenada por la CSJN y que ha tenido un funcionamiento dispar, fundamentalmente por la falta de información sistemática y confiable.

El Poder Legislativo provincial convocó nuevamente en 2007 a una mesa de trabajo para adecuar la legislación penitenciaria a los estándares constitucionales. Sin embargo, los proyectos consensuados en ese ámbito ni siquiera tienen estado parlamentario.

Asimismo, los jueces de la provincia deben controlar, de acuerdo al mandato de la C.S.J.N., el respeto de las Reglas Mínimas en los lugares de detención, y hacer cesar la detención en comisarías de la provincia de menores de edad y enfermos, como así también toda eventual situación de agravamiento de la detención que importe un trato cruel, inhumano o degradante.

Según esas directivas, la S.C.B.A. dictó las resoluciones n° 58/05, 262/05, 2376/06 y 314/06. Asimismo, el 1 de noviembre de 2007 convocó a una audiencia pública para analizar la situación de las personas privadas de su libertad en la provincia, y el estado de ejecución del fallo *Verbitsky*.

Los inconvenientes en la implementación judicial del fallo *Verbitsky* están relacionados con la persistencia de prácticas fuertemente arraigadas en la rutina del trabajo judicial, cuya paulatina erradicación exige –cuanto menos– el establecimiento de parámetros claros, por

parte de la SCBA, para evaluar y modificar ese desempeño. También es necesario desarrollar un control sostenido en el tiempo del cumplimiento de esas pautas.

### **Propuestas para avanzar en la ejecución del fallo Verbitsky y en el mejoramiento de la situación de las personas privadas de su libertad**

Cumplir con las obligaciones que el resolutorio de la C.S.J.N. impone, implica diseñar y desarrollar –desde los tres poderes del Estado provincial, en el marco de sus respectivas competencias– algunas pautas o líneas de trabajo que permitan alcanzar los objetivos establecidos. Esto a su vez obliga a implementar un modelo de evaluación de estas pautas que implique el análisis del cumplimiento de los resultados.

Algunas de las líneas de acción propuestas son las siguientes:

Adecuar la legislación de ejecución penal y penitenciaria de la provincia a los estándares constitucionales e internacionales (ejem. reforma del art. 100 de la ley 12.546). Asimismo, resulta prioritario sancionar el proyecto de ley de control de sobrepoblación carcelaria debatido en el marco de la mesa de trabajo del Senado de la provincia..

Consolidar y fortalecer el trabajo de la mesa de diálogo. Para ello es fundamental que las autoridades provinciales elaboren y distribuyan información sistemática y confiable que permita dimensionar con mayor precisión el conflicto y trabajar consecuentemente en algunas soluciones adecuadas.

Desarrollar, en la estructura del Ministerio de Justicia, una comisión integrada por un equipo multidisciplinario de técnicos (médicos, arquitectos, ingenieros, etc.), que, sobre la base de los estándares constitucionales, establezcan específicamente la capacidad de cada centro de detención.

Que la S.C.B.A. desarrolle algunos parámetros para garantizar un efectivo control judicial de las condiciones de encierro. En tal sentido, es recomendable establecer algunas precisiones sobre las pautas que deben guiar las visitas de control de la situación carcelaria llevadas a cabo por funcionarios judiciales (acordada 3118/04). Asimismo, es necesario asegurar una adecuada supervisión y evaluación de ese régimen de visitas carcelarias.

Erradicar el abuso de la prisión preventiva y la prolongación de esta medida de coerción más allá del plazo razonable. Para ello es fundamental que la discusión judicial en torno a la necesidad de esta medida cautelara se circunscriba a la constatación en el caso de la existencia de peligro de fuga o posibilidad de entorpecimiento de la investigación. Asimismo es necesario que los jueces fijen límites temporales precisos y objetivos que impidan la prolongación del encierro preventivo. En tal sentido, es recomendable una mayor utilización de medidas alternativas a la detención provisoria y se garantice la realización de las audiencias orales y públicas para la discusión de esta problemática (art. 168 bis, C.P.P.).

Fortalecimiento institucional de la Defensa Pública. Es necesario organizar el servicio público de defensa legal de modo que garantice la separación e funciones y el diseño de políticas diferenciadas para el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa. También, se debe revertir la situación de disparidad presupuestaria entre ambas instituciones a efectos de garantizar la igualdad de armas en el proceso penal provincial.

## LA NUEVA LEY DE INFANCIA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES UNA ADECUACIÓN A LOS ESTANDARES INTERNACIONALES

Por Fabián Horacio Cacivio  
Abogado. Foro por los Derechos de  
la Niñez, Adolescencia y Juventud

En el ya lejano 29 de diciembre de 2000 la Legislatura de la provincia de Buenos Aires sancionó la ley de Protección Integral de los Derechos del Niño y el Joven por unanimidad. En el modelo anterior, llamado de la *situación irregular, se trataba de menores supuestamente abandonados-delinquentes*<sup>78</sup> excluidos del sistema económico social. Se otorgaba amplios poderes sobre ellos al juez-padre de familia, judicializando y criminalizando la pobreza, considerándolos como *objetos de protección-represión*, violando de este modo todos los principios y garantías constitucionales que, vigentes desde 1853, les corresponden a todos los habitantes de este suelo. Y se aseguraba la impunidad para aquellos incluidos en el sistema económico social que se vieran involucrados en delitos.

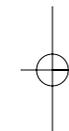
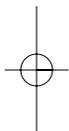
La ley 12.607 se funda en la doctrina internacional de la protección integral de los derechos del niño, que tomó cuerpo en el año 1989 con la firma de casi todos los países del mundo —a excepción de EE.UU.— de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, debatida en el seno de las Naciones Unidas durante diez años, prologada cuatro años antes con las Reglas de Beijing y completada con las Directrices de Ryad y las Reglas de La Habana de 1990 y 1991. Esta doctrina, en oposición a la anterior, que por evitar a los chicos las rigideces del derecho penal y la cárcel de adultos terminó excluyéndolos del derecho, está dirigida a la totalidad de la infancia, considera al niño como sujeto de derecho, y obliga al Estado y a la comunidad a respetar esos derechos y repensar las políticas públicas. Ahora el juez tiene que dirimir sólo en conflictos jurídicos, respetando la igualdad ante la ley y todos los principios constitucionales de legalidad, jurisdicción, contradictorio, defensa, etc.

La provincia se ha puesto así en consonancia con la doctrina internacional, creando un sistema de promoción y protección de derechos que, en el ámbito de los Consejos Provincial y Municipales y de la comunidad, atenderá la llamada problemática asistencial a través de programas y servicios de protección de derechos destinados a los niños y jóvenes.

En cuanto al Poder Judicial, conforme al principio republicano de la división de poderes, le corresponde intervenir sólo en la resolución de los conflictos jurídicos.

Sin embargo, el 12 de febrero de 2001 se reunieron los asesores de menores para analizar la nueva ley, y tras considerar por un lado que ésta restringe el acceso a la justicia de los niños y jóvenes al obligarlos a transitar por una etapa de evaluación y decisión administrativa, y por otro que el ministerio público no se encuentra en condiciones fácticas de atender la nueva competencia preliminar regulada en dicha ley, solicitaron la suspensión de su vigencia.

El procurador general de la Suprema Corte hizo suyas esas consideraciones y el 1 de



marzo de 2001 presentó demanda de inconstitucionalidad de la ley, solicitando como medida cautelar la suspensión total y provisoria de su vigencia.

El ataque se centró en el traspaso de tareas asistenciales al ámbito del Poder Ejecutivo. La respuesta es que nunca debió haber salido de allí. De acuerdo a la división de poderes, la administración de recursos y políticas y la asistencia concreta para la satisfacción de las necesidades de la población —derechos de los habitantes— es resorte de la administración, correspondiendo al Poder Judicial el dirimir conflictos entre el derecho de un habitante y el derecho de otro habitante y/o el Estado. Las cuestiones referidas a institutos de derecho civil como tutela o patria potestad son exclusivas del Poder Judicial y no han sido transferidas al Ejecutivo.

Pareciera que en el fondo es un conflicto de poder en torno a quién hace las leyes. Según la Constitución, la legislatura sanciona la ley, el Poder Ejecutivo la promulga o la veta y tras su publicación es ley, general, obligatoria etc. El Poder Judicial ejerce un control de constitucionalidad pero sólo respecto al caso concreto que le es llevado a examen y sobre el que recaiga decisión. No es una tercera instancia constitutiva de la formación de las leyes.

Es así que el día 1 de marzo de 2001, el entonces procurador de la Corte entabló formal demanda de inconstitucionalidad contra la ley 12.607, peticionando que se declarasen inconstitucionales 38 artículos de la ley, y finalmente toda la ley, y como medida cautelar se suspendiera su aplicación.

El 21 de marzo la Suprema Corte se expidió en fallo por demás dividido. Los Ministros de Lazzari, Ghione y Pettigiani, consideraron que correspondía hacer lugar parcialmente a lo peticionado y suspender la aplicación de la ley en lo que respecta a la potestad atribuida a los órganos de la administración para resolver la situación de derechos controvertidos, a la necesidad de utilización de mecanismos previos a la intervención judicial y a la modificación generada en cuanto la intervención del ministerio público y votaron por reestablecer para los supuestos precedentes la vigencia del Decreto ley 10.067/83 y la ley 11.737.

Los Ministros Laborde, San Martín y Salas, además de lo dicho anteriormente, consideraron que como la ley afecta la estructura y funcionamiento del fuero e impone a la Corte cambios en la organización, que de llevarse a cabo modificaría la situación al momento de dictarse sentencia definitiva, correspondía la suspensión de la totalidad de esa ley.

Los Ministros Negri y Pisano sostuvieron que no se observaba una vulneración constitucional acorde con la legitimación invocada por el Procurador, en tanto el Ministro Hitters, tras recordar la gravedad del caso, consideró que no se dan los requisitos para dictar la suspensión de la ley.

Como eran todas posturas minoritarias, sumaron lo que tienen en común los dos primeros votos, acordándose la suspensión parcial de los efectos de la ley.

El 5 de abril de 2001, el procurador, aunque es parte del conflicto, entendió y así lo hizo saber a las asesorías y juzgados de menores, que por suspensión del art. 202 de la ley 12.607 quedaba plenamente vigente el decreto-ley 10.067/83.

Expresa que la ley introduce *un sistema atentatorio a los principios republicanos de gobierno*<sup>91</sup>,

*subvirtiendo competencias*<sup>92</sup> poniendo en riesgo el orden político institucional<sup>93</sup>, y que atentaría contra la *seguridad institucional del Estado*.<sup>94</sup>

Entre el universo de normas y principios que violentaría la ley vigente, sin dudar se afirma que se vulnera el debido proceso y la defensa en juicio<sup>95</sup> –no obstante que la ley prevé fiscal y defensor– y sostiene que se *impone la necesidad de la sobrevivencia de la ley 10.067* que sí fuera declarada inconstitucional por la Cámara de Apelación y Garantías de San Nicolás en fallo firme, por no prever acusación fiscal y afectando el derecho de defensa.<sup>96</sup>

Sostiene la demanda que al menor se le brinda amparo conforme los preceptos sustantivos de la *ley n° 22.278 t.o. n° 22.803*.<sup>97</sup> Dicha norma de la dictadura penalizó tanto al inimputable como al punible, al culpable como al inocente.<sup>98</sup>

Pasaron los años sin resolverse la cuestión, no obstante todos los operadores del sistema actuaron como si la ley 12.607 estuviera totalmente suspendida.

A principios de 2002 se formó la Multisectorial por los Derechos de la Infancia (precursora del Foro) y tras un congreso en el Colegio Nacional de La Plata, se remitió una nota a la Suprema Corte, firmada por los gremios de la C.T.A., A.J.B., A.T.E., S.U.T.E.B.A., Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención, áreas de la U.N.L.P., O.N.Gs, y Colegio de Abogados de La Plata, instando a que dirima la cuestión planteada por el procurador, definiendo y defendiendo la constitucionalidad de la ley 12.607.

En febrero de 2003 se presentó en el senado un nuevo proyecto (Corvatta, Amondarain, Guarracino y Coirini), pretendiendo derogar la ley 12.607 y reestableciendo el viejo paradigma, el del patronato de menores.

En abril del mismo año nació otro proyecto (Martínez y Jiménez) solicitando la modificación de algunos artículos de la ley 12.607, reforzando la intervención del asesor y aún del juez en la instancia administrativa, haciéndose eco de los cuestionamientos señalados por el procurador.

El 14 de mayo de ese año, previendo que era inminente el fallo de la Suprema Corte declarando la constitucionalidad de la ley 12.607, nuevamente se presentó un proyecto (Corvatta y Amondarain) de ley –que logró media sanción– por la que se suspendía por 180 días (ahora legislativamente) la vigencia de la ley 12.607 con el alegado fundamento de *dar certeza normativa de los instrumentos jurídicos que rigen en materia de minoridad, atendiendo por sobre todo a los derechos humanos de los menores y su protección con las debidas garantías para el resguardo y eficaz exigibilidad de los mencionados derechos*.

Finalmente, la Suprema Corte se expidió a mediados de mayo de 2003. Se planteó una sola cuestión: ¿es fundada la demanda de inconstitucionalidad del procurador? Cinco jueces se pronunciaron por la negativa, o sea por rechazar la demanda, y tres por la afirmativa pero sólo parcialmente, o sea que sólo algunos artículos de la ley 12.607 serían inconstitucionales. Pero esos tres votos coincidieron únicamente en el art. 53 –abrigo–, es decir que lo que para uno es inconstitucional, para el otro no lo es y así sucesivamente. La Suprema Corte se expidió a mediados de mayo de 2007. De los nueve miembros hubo uno, Genoud, que se abstuvo por haber sancionado la ley como senador en diciembre de 2000.

Negri y Hitters, que habían rechazado el otorgamiento de la cautelar, votaron por el

rechazo de la demanda.; de Lazzari, que había votado por la suspensión parcial de la ley, analizada la cuestión de fondo, votó por el rechazo de la demanda; Salas, que había votado por la suspensión total de la ley, analizada la cuestión de fondo, votó por el rechazo de la demanda, así como la jueza Kogan, nueva integrante de la Corte.

Por la afirmativa, aunque parcial, lo hicieron Pettigiani, que había votado la suspensión parcial de la ley, y los nuevos ministros Roncoroni y Soria.

Tras dos años de estudio, la Suprema Corte falló declarando que la ley 12.607 es constitucional y por tanto plenamente vigente.

A la semana siguiente del fallo de la Suprema Corte, la Cámara de Diputados dio la otra media sanción al proyecto de suspensión de la aplicación de la ley 12.607.

Mientras la Procuración transitaba un recurso extraordinario federal –que fuera finalmente rechazado–, nuevamente la legislatura se abocó al tema durante 2004 y logró la sanción de una ley –la 13.298– en diciembre de dicho año, que reproduce en esencia la primera parte de la 12.607

Nuevamente, como si la experiencia de la ley 12.607 no contara, en la provincia se desarrolló el proceso de frustración de una nueva ley de infancia, que venía a derogar el patronato.

A la ley 13.298 se la ha atacado casi por los mismos motivos, y tras pedirse su suspensión cautelar anticipada –a diferencia del ataque anterior en que se pidió la suspensión junto a la demanda de inconstitucionalidad, ahora se la pidió anticipadamente alegando que luego se presentaría una demanda de inconstitucionalidad– tal suspensión fue acordada por la Suprema Corte el 7 de febrero de 2005.

Sostiene la Procuración General en el pedido de suspensión anticipada que no hay autoridad de aplicación, órganos y servicios administrativos en funcionamiento, que es necesario crear al menos veinte asesorías de incapaces, asignación de recursos económicos y aprobación del presupuesto provincial para el año 2005 y hasta tanto ello acontezca corresponde la suspensión parcial, limitada a los arts. 65, 66 y 67 de la ley 13.298.

No obstante y a diferencia del fallo anterior, por el cual la Corte había resuelto la suspensión parcial –cuando se la había pedido total–, ahora, ante el pedido de suspensión parcial la suspendió totalmente mediante resolución del 7 de febrero de 2005 firmada por cinco de sus miembros (de Lazzari, Negri, Roncoroni, Genoud y Pettigiani), con la sola disidencia del ministro Soria.

La Procuración, como lo había anticipado, presentó demanda contra la ley 13.298, por presunta inconstitucionalidad de sus arts. 2, 35 inc f y h y 37. Curiosamente, no se mencionaron los argumentos esgrimidos en el pedido de suspensión cautelar de la misma que diera origen a la actual situación al hacerle lugar la Suprema Corte y con alcance total.

El ataque jurídico se centra en los tres artículos mencionados, para lo cual resulta conveniente analizarlos separadamente. Cabe señalar, y vale para los tres, que repetidamente la Corte ha señalado que su competencia en la materia se limita al confornte de la norma cuestionada con el texto de la Constitución de la provincia de Buenos Aires<sup>99</sup>, por lo que debería también enfocarse la defensa desde esa óptica. Es entonces que se estaría ventilandando una cuestión semejante a la ya juzgada en el año 2003.

Sin perjuicio de ello, e invocando entre otros el fallo Verbitsky, Horacio s/habeas corpus de la Corte federal, la Corte bonaerense innovó convocando a una audiencia pública a las partes (Procuración General vs gobierno de la provincia) a fin de que informaran al tribunal sobre la situación planteada en el ámbito del Ministerio Público y las medidas tomadas en el Ejecutivo tendientes a la asignación de los órganos administrativos para el desenvolvimiento de la ley. Dicha audiencia –a la que varias organizaciones jurídicas y sociales se empezaban a preparar para presentarse como amicus curiae, entre ellas el Foro por los derechos de la Niñez–, debió haberse realizado el 6 de abril de 2005, pero su celebración se fue postergando– hasta diluirse.

Mientras tanto, transcurrieron muchos años de la incorporación de la Convención sobre los derechos del niño a nuestro derecho positivo. Y la ley nacional 26.061, sancionada en octubre de 2005, como si no hubiera existido el pacto de San José de Flores. Como si la provincia de Buenos Aires no formara parte de la Argentina.

Es entonces que, con un año de demora, según la manda del art. 40 de la ley 13.298 de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, finalmente la legislatura sancionó el 28 de diciembre de 2006, y el Poder Ejecutivo promulgó el 18 de enero de 2007, la ley 13.634 de Fueros de Familia y Penal Juvenil, que fuera publicada en el Boletín Oficial el 2 de febrero de 2007.

Esta ley es complementaria –y en algunos aspectos modificatoria– de la 13.298, toda vez que, así como ésta desjudicializa aquellas cuestiones sociales de los niños (llamadas causas asistenciales), la 13.634 organiza los fueros donde se judicializan sólo aquellos conflictos jurídicos del derecho de familia y de conflicto con la ley penal de todos los niños de la provincia (llamadas causas de familia y penales).

Juntas integran en la provincia el paradigma de la protección integral, que tiene su marco nacional en la Convención sobre los derechos del Niño (incorporada a la Constitución Nacional en su art. 75 inc 22), y en la Ley 26.061 (Ley de Protección integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes), así como también en las Reglas de Beijing, Reglas de La Habana y Directrices de Ryad, todas de la Organización de las Naciones Unidas.

El Fuero de Familia pasa a ser de doble instancia: un juzgado unipersonal, integrado por un juez que contará con un consejero de familia (y, se entiende, por un secretario y un auxiliar letrado), asistido por un equipo técnico auxiliar formado por –al menos– un médico psiquiatra, un psicólogo y un trabajador social. Según litigiosidad la Suprema Corte podrá crear nuevos cargos profesionales.

El personal administrativo será fijado por la Corte, debiéndose capacitar permanentemente en la forma que estime conveniente la misma Corte.

Se recrean 77 juzgados de familia en los 18 departamentos judiciales.

La competencia es la atribuida por el art. 827 del C.P.C.C., al que se le agregaron tres incisos nuevos: la alzada de la permanencia temporal de niños en ámbitos alternativos (abrigo), intereses difusos reconocidos constitucionalmente (usuarios y consumidores y medio ambiente) y cualquier otra cuestión conexas con el derecho de familia del niño excepto materia sucesoria. Asimismo se agregó el otorgamiento de la guarda con fines adoptivos.

El procedimiento es el mismo al vigente de la ley 11.922, consagrando el derecho del niño a ser oído, adaptado a la unipersonalidad, y con la apelabilidad de las resoluciones ante una sala especializada de la Cámara Civil departamental.

Como Ministerio Público intervendrán tanto los defensores oficiales como los asesores de incapaces, para lo cual se crean once cargos de asesor, a más de los existentes.

El Fuero Penal Juvenil entenderá de los delitos atribuidos a los menores de 18 años de edad. También es de doble instancia, y acusatorio conforme el Código de Procedimiento Penal común en lo que no esté modificado por esta ley. Como principio básico y generalizado, los niños y jóvenes tienen –al menos– las mismas garantías que los adultos. Y un plus de derechos por su especial condición.

a) La Investigación Penal Preparatoria se hará por un fiscal especializado (se crean cuarenta en la Provincia) que también será único en el supuesto de coimputados mayores. Enfrente habrá igual número de defensores especializados. Un juez de garantías especializado controlará la investigación (29 en la provincia; en Junín, Necochea, Pergamino y Trenque Lauquen –por baja litigiosidad– intervendrá el juez de garantías común), y sus resoluciones recurridas ante las Cámaras de Apelación y Garantías departamentales existentes.

La prisión preventiva será excepcional, sólo en casos graves y por 180 días (prorrogables por igual lapso).

Tratándose de inimputables por la edad, de acuerdo a la legislación nacional (actualmente menores de 16 años de edad, ley de facto 22.278) el fiscal solicitará el sobreseimiento. En casos de extrema gravedad (que no se establecen) el juez de garantías podrá dictar una medida de seguridad restrictiva de la libertad (por tiempo indeterminado, pero no más allá de la mayoría de edad).

b) El juicio oral se realizará con los jóvenes punibles o sea de, al menos 16 años de edad imputados de delito que merezca pena de, al menos, dos años de prisión (art. 1 ley de facto 22.278). El juzgado de responsabilidad penal juvenil será unipersonal (29 en la provincia), excepto en aquellos supuestos de homicidios dolosos o en ocasión de robo, abuso sexual con acceso carnal y secuestros extorsivos en que se constituirá un tribunal integrado por jueces de responsabilidad penal juvenil y en aquellos departamentos donde no haya tres jueces, se integrará con el de garantías que no haya participado en la instrucción, y en su defecto con el del departamento judicial vecino prefijado por la Corte.

Estas sentencias serán impugnables ante la Cámara de Apelación y Garantías departamental existente, sala que no haya participado en la investigación penal preparatoria.

Un equipo técnico auxiliar único por departamento judicial, formado por médicos, psicólogos y trabajadores sociales asesorará tanto a los jueces como a los fiscales y defensores. Se crea a partir de los profesionales existentes en los actuales tribunales de menores, reasignando a aquellos que la Corte considere innecesarios en el fuero Penal Juvenil al nuevo fuero de Familia.

Como juez de ejecución actuará el que impuso la medida, sea juez de garantías o de responsabilidad penal juvenil.

Los órganos y procedimientos creados por la ley vigente regirán a partir del 1° de

diciembre de 2007; en las causas en trámite, y las que se inicien antes de esa fecha, estando derogado el decreto-ley 10.067/83 de patronato de la dictadura militar, se aplicarán el Código Procesal Civil y Comercial, con intervención de los asesores de incapaces y defensores civiles, y el Código de Procedimiento Penal Ley 3589 y sus modificatorias (Cód. Jofré), con intervención de los actuales fiscales y defensores.

Durante la transición, los actuales jueces de menores, a más de la competencia penal, intervendrán en las guardas de personas del 234 C.P.C.C., alzada del abrigo, y violación de intereses difusos reconocidos constitucionalmente.

Los actuales jueces y personal serán capacitados por la Corte para el ejercicio de las nuevas funciones.

La Corte y el Ministerio de Justicia, acordarán un plan de transformación de los actuales tribunales de familia en juzgados, redistribuyendo el equipo técnico y personal de los actuales fueros de Familia y Menores.

También la Corte y el Ministerio de Desarrollo Humano establecerán la forma y los plazos del traspaso de la información y documentación de la actual competencia asistencial de los tribunales de menores, y que por imperio de la ley 13.298 corresponde a los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos.

En general, expresamos nuestro beneplácito ante la nueva ley. Frente al decreto-ley 10.067/83 de patronato de menores de la última dictadura militar, implica un avance significativo en cuanto se estructura la materia civil de infancia incluida en el fuero de familia. En el orden penal, establece un esquema triangular de acusación-defensa-juez tercero imparcial, con sujeción a las garantías constitucionales, y con un procedimiento semejante al de la ley 11.922, de carácter acusatorio y garantista, tal como lo establece la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño.

No obstante quisiéramos puntualizar algunos aspectos que, entendemos, deberían ser objeto de análisis a fin de posibilitar una mejora normativa de modo de adecuarse a los estándares internacionales en la materia.

Respecto al agregado referido al ejercicio por parte de la madre del derecho a ser oído del niño por nacer, art 3 in fine, mas allá del mérito que resulte, y sin dejar de señalar que olvida al padre matrimonial, entendemos que es materia nacional inclusiva en el régimen del Código Civil, y por tanto ajena a la competencia de esta legislatura.

En el art. 7 se ha suprimido la consideración de falta grave al incumplimiento de lo preceptuado.

En el art. 12, coincidiendo con la pertenencia del equipo técnico a la Asesoría Pericial de Poder Judicial, habría que aclarar que la mencionada asesoría general departamental, es la asesoría pericial departamental.

El *podrá tenerse* del art. 15 tendría que sustituirse por *deberá tenerse*, a fin de dar mérito a la actuación del servicio local, mas allá de lo que el juez resuelva en definitiva.

Celebramos la adecuación del 827 del C.P.C.C. inc. h al agregar la guarda con fines de adopción.

Nos parece acertadísimo el título III *Fuero de responsabilidad penal juvenil*, en sustitu-

ción de *penal del niño*, aunque el contenido muchas veces lo desmiente.

Entendemos mas adecuado el esquema organizacional que el Foro había propuesto, consistente en fiscal de instrucción, juez de garantías y cámara de garantías común (los existentes para todos los habitantes); fiscal de juicio especializado, defensor especializado, juez penal de primera instancia especializado (oral, como el correccional de adultos), cámaras de apelación de sentencias especializadas (pueden ser regionales: dos o tres en la provincia), acceso al Tribunal de Casación y luego a la Suprema Corte, de modo tal que los jóvenes tendrían cuatro instancias de juicio frente a las tres de los adultos.

El art. 35 quita la especificación que se refería solo a los imputables: por tanto se cuela el patronato.

El art. 41 quita *en flagrancia*, lo cual es grave; supone que podría detenerse un joven sin orden escrita de juez competente sin estar cometiendo un delito. Coloca a un niño y/o joven en peor situación que un adulto. Es buena la limitación del agregado in fine en punto a la limitación del plazo para dictar la orden de detención. Faltaría aclarar que ante la falta de pedido el juez de garantías dispondrá su libertad.

En el art. 43 no se define cuáles son causas graves (¿son las criminales frente a las correccionales?). Agrava la modificación del inc 4, antes no podía detenerse preventivamente por delitos cuyo mínimo sea inferior a tres años de prisión –entran más supuestos en la exclusión de la prisión preventiva– ahora sólo están expresamente excluidos para casos de posible ejecución condicional, o sea la pena aplicable hasta tres años de prisión: es mas grave.

Arts. 63, 64 y 65: es materia nacional todo lo atinente a la legislación de fondo; nuestros representantes ante el Congreso Nacional deben lograr un verdadero régimen de responsabilidad penal juvenil derogatorio de la ley 22.278/80. En el caso del 64 además resulta gravísima la mención indiscriminada de casos de extrema gravedad. Se cuela el patronato, no ya a través de la persona –viejo pretexto del objeto de protección– sino por el hecho cometido, no obstante el Estado nacional renuncia anticipadamente al ius puniendi.

La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño –texto de jerarquía constitucional, conforme art 75 inc 22 de la Constitución Nacional– es tajante: *Los Estados partes tomarán...a) el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.*

Art. 68, Medidas de integración social: mal título, bien vetado. Deberían estar fuera del sistema penal, el derecho penal sanciona; la sanción es un mal: si accesoriamente produce un cambio favorable en el joven, bien, pero su naturaleza es penar a quien se encuentre penalmente responsable de un ilícito, de ahí los límites a la potestad del Estado y las garantías de

los habitantes. Si a la pena la consideramos un bien, en vez de un mal, terminamos justificando cualquier detención arbitraria. Incluye niños inimputables, los que deberían estar fuera del sistema penal (salvo que se refiera a las causas de inimputabilidad del art.34 inc 1° del C.P.)

Art. 69 es acertado el agregado sobre los convenios.

En el art. 75 del proyecto se establecía la sanción de amonestación, que era buena, ahora se la eliminó.

Art. 79 y ss: todas las sanciones son de resorte nacional (art. 75 C.N.), y su legislación pasa por derogar la llamada ley 22.278/80 en el Congreso Nacional y sancionar un nuevo régimen de responsabilidad penal juvenil estableciendo punibilidades, franjas etarias y todo el abanico de sanciones previstas en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Art. 100: modifica el texto anterior del abrigo, ahora el servicio local resuelve aun sin consenso, como exigía el viejo 35 de la 13298. Sólo que una vez resuelto en el tiempo necesario para hacerlo, deberá en las siguientes 24 hs. de tomada la decisión comunicarlo al juez y éste en 72 resolver la legalidad. Más amplio, pero los plazos son breves tomando en cuenta las distancias de la provincia. Es semejante a la ley nacional 26.061.

La sanción de la ley 13.634, cuyo art. 95 fue modificado por ley 13.645 para aclarar que durante la transición en las causas penales anteriores y las que se inicien hasta la entrada en vigencia del nuevo sistema, regirá el viejo Código de Procedimiento Penal (ley 3589), produjo el levantamiento de la suspensión cautelar de la ley 13.298. A partir de su sanción, la Suprema Corte, que tenía bajo examen la ley 13.298 en la causa I-68.128, da traslado a las partes (Procuración y gobierno) a fin que se expidan, pues entiende que la ley 13.634 modifica aspectos de la demanda y considerando que la actora (Procuración) no ataca el cambio normativo producido, resolvió por los votos de los ministros Roncoroni, Soria, Negri, Hitters, Kogan, Genoud y de Lazzari declarar abstracta la cuestión –Res. 55/07– levantando la suspensión cautelar de la ley 13.298.

Frente a este pronunciamiento, la Procuración presentó un recurso de revocatoria (lo denomina in extremis) que fue rechazado por la Corte el 18 de abril de 2007 –Res. 195/07– con los mismo votos citados (excepto Negri y sumado ahora Pettigiani). La Procuración no ha intentado un recurso extraordinario federal –como la vez anterior– por lo que desde el 18 de abril no existe mas el decreto ley 10.067/83, están plenamente vigentes las leyes 13.298 y 13.634, a excepción de los nuevos órganos y procedimientos judiciales de esta última, y sólo resta una adecuación del art 35 del decreto 300/05, ya que el abrigo que reglamenta no es el actual de la 13.634, sino el anterior de la 13.298.

# Puntos de vista acerca de la reforma procesal penal en la provincia

## PLAZO RAZONABLE Y ACCESO A LA JUSTICIA

Por Benjamín Sal Llargués

Dos son los ejes de este aporte: el primero –sobre la base a la ley vigente–, acerca de cuál puede ser *el tiempo razonable de encierro preventivo*, y el segundo, relacionado con medidas de política judicial que resultan ineludibles para una reforma.

Acudo para abordar la cuestión a quien fuera el autor del Código de Procedimiento Penal vigente en esta provincia hasta la sanción del actual en septiembre de 1998. El entonces diputado provincial Tomás Jofré, recibió el encargo de diseñar un proyecto de código tras su propuesta –en 1907– de reforma del que entonces regía.

El mensaje del Poder Ejecutivo del 21 de agosto de 1914, decía entre otras cosas que *el anhelo de reforma había surgido a raíz de una investigación parlamentaria relacionada con la morosidad judicial, y después de diversas investigaciones del proyecto de modificaciones mencionado, el doctor Jofré promovió una encuesta entre profesores, jueces, abogados y hombres de estudio.*

Al comentar su proyecto –que fuera el Código de Procedimientos de la provincia desde 1915 hasta 1998– a propósito de la necesidad de estimar el tiempo de duración del proceso, escribió: *La morosidad judicial. Todo el mundo la reconoce, perjudica las garantías individuales, la moral pública y el crédito del país. Seis meses para que un proceso recorra todas sus fases no es un tiempo breve; pero es peor el sistema actual, en que no se sabe cuándo terminan las causas y los hombres se pudren en las cárceles esperando la tardía sentencia.*

El diputado Jofré siguió dos pasos para sentar las bases de una reforma procesal: una investigación parlamentaria que recogiera un libro titulado *Investigación parlamentaria en los Tribunales de Justicia* y una amplia consulta entre las personas más capacitadas para conocer todos los problemas del fuero penal, sus rutinas, fortalezas y debilidades.

Ese código, que había sido diseñado como de transición al juicio oral en única instancia en el que Jofré creía fervientemente, rigió más de setenta años –muy lejos de los que fueran sus objetivos–, y consolidó una burocracia escrituralista muy fuertemente asentada –salvo honrosas excepciones– en la completa delegación de la facultad de investigar en manos de la policía, lo que relegó al Poder Judicial al papel de mero cohonestador de lo que esa institución lleva a los tribunales. Aún padecemos esa rémora escrituralista y desafortunadamente percibimos que otra vez se delega la investigación, que según la letra del nuevo Código debería estar plenamente judicializada.

Un ejemplo que suelo dar de lo acendrada que está esa cultura inquisitorial es que recién en 1986 se derogó la facultad de la policía de recibir declaración al imputado. Esta indagatoria recibida sin ninguna garantía en dependencias policiales, era frecuentemente

la base de la prueba de confesión con la que se aseguraba la condena del imputado. Desde la amenaza de cachetazo a los tormentos podían ser los estímulos para que el detenido hiciera una completa relación de los hechos. Quien la había recibido era el que lo conducía al juzgado para que declarase ante el juez. Y allí, en un sencillo acto de nuda ratificación de la declaración extrajudicial, se cumplía lo que es el primer acto de la defensa material de un acusado, su declaración -teóricamente- ante el juez de la causa. Tras ello, el detenido y la causa, con la declaración que hubiera prestado, eran devueltos a la dependencia policial para que *se completara la investigación*.

Aún derogada esa práctica, pervivió y aún pervive en el valor que muchos jueces asignan a manifestaciones que -supuestamente- los imputados formulan fuera del ámbito en que está prevista su declaración, cuando son detenidos o están en esa condición y que llegan por los dichos del personal que los custodia u otros circunstanciales.

En las rutinas de ese procedimiento, obtenida la confesión, el dictado de la prisión preventiva legitimaba, por decirlo de algún modo ( tal era la percepción de esos jueces ), el encierro sine día. Una ausencia absoluta de control de gestión y la concreta posibilidad de alterar a estadística de causas en estado de autos para sentencia cerraban el panorama.

Winfried Hassemer ha sostenido: *La prisión preventiva es privación de libertad frente a un inocente. Entre juristas penales no deberían existir dudas acerca de que ni siquiera la sospecha más vehemente podría estar en condiciones de restringir el principio de inocencia. Antes de la condena con autoridad de cosa juzgada la presunción de inocencia rige siempre, o no rige. Esto lo exige no sólo la garantía de existencia de este principio, del cual nada quedaría si al suficientemente sospechado se lo considerara como quizá inocente y al fuertemente sospechado como más bien culpable. Esto es exigido también por el respeto frente al procedimiento principal y frente a su conclusión con fuerza de cosa juzgada: quien no defiende la presunción de inocencia aun en caso de sospecha vehemente del hecho en forma radical, le quita valor al procedimiento principal, y eleva los resultados del procedimiento instructorio, provisionales y adquiridos con instrumentos jurídicamente menos idóneos, a la categoría de sentencia condenatoria. El jurista penal, en lo que se refiere a la culpabilidad del imputado, sólo confía en la sentencia con autoridad de cosa juzgada. Se permite confiar en la fuerza de existencia de esta sentencia aún cuando sean absolutamente posibles las dudas acerca de su corrección* (Crítica al Derecho Penal de hoy, Winfried Hassemer, traducción de Patricia Ziffer, editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 1998).

Este principio rige en nuestra provincia en virtud de la norma del artículo 1º del Código de Procedimiento Penal cuando afirma que *nadie podrá ser considerado culpable mientras una sentencia firme no lo declare tal*. Como se advierte, ninguna referencia existe a un supuesto debilitamiento del estado de inocencia antes de la sentencia firme.

La razonabilidad del plazo de duración de un proceso está cristalizada en los códigos de procedimientos en las normas que rigen los términos de las etapas que contemplan. Eventualmente también los mismos determinan el plazo razonable del encierro preventivo.

En el código vigente esa determinación estaba contenida en el art. 169 inc. 11 en su redacción original que -prórroga mediante- lo extendía a tres años, transcurridos los cuales, la prisión preventiva cesaba *definitivamente*.

Derogada esa norma por la ley n°12.405 que determinara -entre otras graves con-

secuencias- el actual estado de cosas en las cárceles y comisarías provinciales (la casi duplicación del número de personas en encierro sin la menor incidencia en el índice de conflictividad delictiva prometida por ese falso discurso), la razonabilidad del plazo de encierro preventivo es tarea que debe afrontar el juez frente al caso concreto.

La norma del art. 21 de la Constitución de la provincia, establece como principio la libertad durante el proceso sin otra restricción que la caución o fianza suficiente, delegando en una ley la facultad de determinar *las condiciones y efectos de la fianza, atendiendo a la naturaleza del delito, su gravedad, peligrosidad del agente y demás circunstancias, y la forma y oportunidad de acordar la libertad provisional.*

Éste era el sentido de la redacción original del art. 144 del Código de Procedimiento vigente que –no obstante las reformas a que ha sido sometido– persiste en señalar ese principio enunciándolo como que *el imputado permanecerá en libertad durante la sustanciación del proceso penal*, aclarando en su segundo párrafo que *la libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por la Constitución de la Provincia sólo podrán ser restringidos cuando fuere absolutamente indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley.*

Esta norma debe interpretarse a la luz del artículo 3 del mismo Código que señala claramente que *“toda disposición legal que coarte la libertad personal, restrinja los derechos de la persona, limite el ejercicio de un derecho atribuido por este Código, o que establezca sanciones procesales o exclusiones probatorias, deberá ser interpretada restrictivamente.”*

Otro parámetro que regía la razonabilidad del tiempo de encierro de fuente legislativa que ha sido derogado en los que eran efectos locales de legislación nacional era la ley n° 24.390, comúnmente conocida como de *dos por uno*. El déficit del Estado en el respeto del juzgamiento de las personas procesadas penalmente en tiempo razonable no caía en cabeza de esas personas que –obvio es decirlo– no son responsables de esos déficits.

La normativa de la prisión preventiva alude a los peligros procesales que la sustentan y que no pueden ser otros que el de fuga o de entorpecimiento probatorio. Es lo que dispone el artículo 159 y refrenda el artículo 171 al mencionar los mismos peligros procesales como causa impeditiva de la excarcelación y que –a su vez– remite a la disposición del artículo 148, que suministra pautas para evaluar la existencia de esos peligros.

Esas situaciones, amén de interpretadas en sentido más restrictivo de penalidad, deben serlo con respeto del principio de igualdad ante la ley, norma constitucional y convencional que hoy mejor se expresa con la prohibición de discriminación por cualquier causa.

Esto lo afirmo por la recurrente tendencia a estipular montos de fianza real inaccesibles para los procesados, práctica que además de desnaturalizar la fianza –que para funcionar como tal debe permitir primero la obtención de la libertad– constituye la consagración de uno de los modos más perversos de la discriminación: valorar a las personas por lo que tienen.

Estas disposiciones derogadas del artículo 169 inciso 11 del C.P.P. y la ley n° 24.390, la primera en cuanto estimación del legislador local sobre el punto (no del efecto que era el cese) y la segunda en tanto sigue vigente para el orden nacional estimando un tiempo concreto, permiten establecer un hito. Esta última norma –además– establecía

que el cómputo privilegiado no podía operar cuando se hubieran articulado medidas notoriamente dilatorias por parte de sus beneficiarios.

Los jueces, al interpretar la ley, podemos hacerlo a la luz de las disposiciones de las Convenciones de Derechos Humanos y de las Constituciones Nacional y Provincial o podemos utilizar los espurios elementos que deliberadamente se han mechado en estas normas de sana inspiración. Me refiero a todas las modificaciones introducidas a la redacción original en el tópico puesto que –contra el discurso oficial– no creo que se hayan derogado las normas de la administración Ruckauf causantes del estado actual de cosas.

Tengo la necesidad de ser claro. Jueces han habido que –por aplicación de estas disposiciones– tacharon de inconstitucionales, con cita del artículo 57 de la Constitución Provincial, normas tan groseramente repugnantes a la doctrina constitucional y convencional como la versión del artículo 371 in fine de la ley 12.405, que imponía la detención del acusado en todos los casos con condena de cumplimiento efectivo del tribunal de juicio, arrasando con toda noción de principio de inocencia. Otros que paradójicamente *aplicaron la ley*, determinaron en los hechos la tan grave situación de encierro que tiene a miles de personas sometidas a proceso en las peores condiciones imaginables en un estado de derecho.

Todos tuvimos los mismos instrumentos legales.

La norma del artículo 2 del rito establece que *toda persona sometida a proceso tendrá derecho a ser juzgada en un tiempo razonable y sin dilaciones indebidas, y afirma que el retardo en dictar sentencia o las dilaciones indebidas, cuando sean reiteradas, constituyen falta grave.*

Como puede advertirse, ese derecho se acuerda a toda persona sometida a proceso penal, sea que deba soportarlo en libertad o en encierro.

La norma del artículo 141 *primer párrafo* del código, estipula que en el procedimiento hasta la sentencia del tribunal en lo criminal o del juez en lo correccional cuando se trate de causas que mantengan una persona sometida al encarcelamiento preventivo, los términos previstos para completar la investigación preparatoria serán fatales y el proceso *no podrá durar más de 2 años.*

Las situaciones que a continuación describe estableciendo excepciones salen todas del ras de normalidad que indica que –la gran mayoría de causas– no responde a la categoría a que alude cuando remite a procesos de pluralidad de imputados y casos de suma complejidad, siendo en cambio el mayor número de causas las que colacionan a una o dos personas por uno o dos hechos sin ninguna complejidad.

Ese término resulta el máximo aceptable ya que –en modo alguno– legitimaría esa extensión con incumplimiento de los términos a los que remite y reputa fatales. Más claramente, ese término es el límite que no autoriza a transcurrir, incumpliendo los términos que –fielmente respetados– llevan a la sentencia en tiempo menor.

De tal suerte, en supuestos en los que las disposiciones referidas hubieran impedido la excarcelación de una persona, si no han mediado dilaciones indebidas por parte de la defensa técnica, el encierro preventivo deberá ceder a favor de alguna alternativa al mismo o de la libertad caucionada trascurridos los dos años que fija el artículo 141. En estas situaciones es que cobra suma importancia la noción de *plazo razonable.*

Resulta del mismo modo elemental que el proceso seguido contra una persona en detención deba privilegiar esa condición y que ello se traduzca en una norma de procedimiento práctico que postule el prioritario tratamiento de esas causas por sobre las que no tienen personas detenidas.

Como último supuesto de excarcelación, el actual inciso 11 del artículo 169 la consagra por la excedencia del *plazo razonable* con remisión a la norma del artículo 7° inciso 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El artículo 168 bis del C.P.P., establece como pauta general la necesidad de que la razonabilidad del encierro sea evaluada periódicamente. Resulta claro que ese término se estipula para el proceso ante los órganos de juicio que son los que coronan todo ejercicio de acción penal con el debate y los condignos veredicto y sentencia y que otro tanto cabe predicar de las instancias revisoras, en especial el tribunal de casación penal.

La noción de *dilación indebida* a que se refiere el artículo 2 del C.P.P., tiene que ver con la excedencia del término que el rito fije para cada etapa del proceso a cada uno de los intervinientes y se refiere a las que cometan los organismos del Estado, importando por ello falta grave.

Como puede advertirse, creo que aun en la letra de la ley vigente puede estimarse un plazo razonable de duración tanto del proceso cuanto del encierro preventivo que es el problema más sensible del tópico. Las dificultades y el oscurecimiento de la cuestión son fruto de la legislación que –con el signo de la *mano dura*– consagraran en el ritual Jorge Casanovas y Carlos Ruckauf. Esto impone la necesidad de devolver coherencia a la legislación sobre el rubro ratificando los principios que informaran la reforma de 1998, para garantizar, desde el derecho a ser juzgado en plazo razonable, el verdadero acceso a la justicia.

Los problemas que afronta todo proceso de cambio son –por un lado– los que podríamos denominar inherentes al sistema, sus segmentos, órganos y operadores y –por el otro– aquellos que, sin integrarlo, lo acompañan como epifenómenos de acuerdo a la dinámica actual de la sociedad. De estos últimos, el más importante es el que el profesor alemán antes citado ha denominado *el derecho penal virtual*, que no es otra cosa que la enorme difusión y circulación de las noticias vinculadas a los hechos de significación penal y la notable influencia que las mismas pueden ejercer sobre los grandes grupos sociales al punto de condicionar fuertemente comportamientos colectivos que –a su tiempo– condicionan comportamientos de los órganos del Estado como de la clase política en general. Esta virtualidad –multiplicada al infinito por los medios de comunicación– nunca es desinteresada. Los medios de difusión viven a expensas de sus clientes y deben descubrir y administrar el lenguaje que mejor persuade a aquel grupo al que pretende ganar como tales. En este proceso, reducido a un problema de marketing, ha quedado incluido entre los más efectistas el lenguaje de búsqueda de *la seguridad* en virtud de la *inseguridad* padecida.

Pasada la contingencia electoral, es fácil advertir lo que digo a partir de las promesas vinculadas con la faena penal en que abundaron muchos de los candidatos. Es evidente la falsedad del discurso denominado de *mano dura*: si éste expresara una verdad, al duplicar el número de personas encarceladas hubiera descendido a un 50% la crimi-

nalidad. Si se ha acudido al mismo es por su fuerte incidencia en la consideración social del modo en que se pretende administrar el problema de la conflictividad social. Este dato es insoslayable. Sin embargo, personas que en su círculo no acudirían a una mentira evidente, agitan esas banderas a la hora de concitar la adhesión de los grandes grupos sociales. Esto demuestra una insondable hipocresía.

Así queda expresada una de las mas interesadas como falaces opciones a que se enfrentan los ciudadanos: el garantismo, que es presentado como el proceder de una minoría del Poder Judicial que se caracteriza por la lenidad del trato que brindan a la delincuencia, y el reclamo de seguridad en contra de los delincuentes en términos de guerra al delito.

Un ejemplo de lo que digo puede ayudar a explicarme. El Ministerio de Justicia de la Nación encomendó hace un tiempo a un grupo de expertos de indudable capacidad técnica y moral la confección de un proyecto de reforma al Código Penal de la Nación. Aunque traducía los últimos avances de la dogmática en el más alto nivel internacional, algunas de sus disposiciones fueron objeto de serias críticas desde sectores en nada vinculados al quehacer penal, pero fuertes generadores de opinión, que lograron que el propio Ministro de Justicia negara responsabilidad de esa cartera en el proyecto.

Las garantías del debido proceso no son algo disputable o patrimonio de un grupo, sino adquisiciones de la cultura jurídica de los pueblos, tras siglos de oscurantismo, dolor y muerte, que ha derivado en esos estándares, en esos pisos que constituyen las convenciones internacionales, hoy felizmente parte de la Ley Suprema de la Nación. Esto -por indiscutible- es una de las fortalezas del discurso de Derechos Humanos: son Ley Suprema de la Nación.

Sin embargo, tal como es público y notorio, hay prácticas vigentes en el estado de derecho que son verdaderas técnicas de exterminio. Prologando hace unos meses a Zafaroni en la presentación de su libro *El derecho penal del enemigo*, en La Plata, mencioné a Guantánamo como un claro emergente de la teoría que sustenta Jakobs de que hay personas que merecen el trato del debido proceso y otros que *no son personas* y que no merecen dicho tratamiento. En esta provincia existe un Guantánamo material: miles de personas encerradas en condiciones infrahumanas sin saber a ciencia cierta hasta cuándo y por qué, en estado de franca denegación de justicia.

Sólo en el mes de enero de 2005, en el ámbito de la provincia se produjeron más de treinta muertes de personas detenidas a disposición de jueces de la misma; en los EE.UU. lleva unos cinco años llegar a un número equivalente en los estados que aplican la pena de muerte. Ésta es una realidad incuestionable en una provincia que tiene quince millones de habitantes y revela cómo -aun dentro del estado de derecho- y con una política que declama la guerra contra la tortura, debió en 2004 decretar la emergencia penitenciaria por los que entonces eran casi tres mil casos denunciados de tormentos.

Los responsables de esa situación no somos sino los jueces. El artículo 18 de la Constitución de la Nación nos hace responsables de todo maltrato que se aplique a los dete-

nidos en sus cárceles. En el ámbito de la procuración general se ha instalado el registro único de personas detenidas como un instrumento de fuerte control de gestión interno para revertir la situación fragmentariamente descrita.

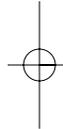
El segundo aspecto se refiere a la creación de las condiciones que viabilicen el proceso de reforma en debate franco y leal de todos los sectores interesados, con el compromiso de sacar el tema de la agenda de campaña y analizarlo para afrontarlo y resolverlo como política de Estado.

La gravedad de la cuestión no puede ser ventilada con la presión de las usinas de opinión interesada y acientífica. Un abogado o un juez no serían escuchados si pretendieran fijar la cota de Yaciretá con su bagaje jurídico, pero a la inversa todos se sienten autorizados a opinar respecto de las normas de contenido penal.

El 31 de mayo de 2001 se firmó en España el Pacto de Estado para la Justicia. Lo suscribieron el secretario general del Partido Popular, Javier Arenas, y por el Partido Socialista José Luis Rodríguez Zapatero, en la presencia del entonces presidente del gobierno, José María Aznar. La iniciativa fue del entonces ministro de Justicia, Ángel Acebes, y perseguía que las fuerzas políticas más representativas afronten ese diálogo a que he aludido para evitar las reformas de emergencia o urgentes y por ello improvisadas que se habían mostrado antes que como soluciones, realimentadoras del problema.



Sus firmantes se comprometieron a asumir juntos los fines y los medios para modernizar y dinamizar la justicia. Los temas incluidos comienzan por las reformas de ingeniería organizacional, mapa judicial, carrera judicial y de su personal, nuevas tecnologías y en lo que concierne al punto en trato, la adecuación de la legislación procesal a la jurisprudencia del tribunal constitucional para la agilización de los procedimientos, la protección y defensa de las víctimas de delitos violentos en todos los procesos penales y la reforma a la prisión provisional.



Este instrumento, perfectamente posible en el marco de la provincia, tendría que cristalizar un acuerdo en que un problema tan sensible, que ha puesto al Estado argentino en condiciones de tener que responder por el incumplimiento de los compromisos contraídos al suscribir las Convenciones de Derechos Humanos, sea abordado sin ninguna especulación electoralista, privilegiando el diálogo productivo con la intervención de las personas más capacitadas y el contralor de los organismos de DD.HH. El acuerdo respecto de los datos de la realidad y el modo de administrarlos jurídicamente, debe preservar el debate de la intempestiva intervención de los opinólogos que nada conocen de los resortes del sistema penal, sus posibilidades y limitaciones.

Antes de que una realidad como la española sea posible, tengo la convicción de la necesidad de que se arbitren por el Superior Tribunal de la Provincia -mediante la facultad de dictar normas prácticas para la aplicación de las rituales que le confiere el artículo 5° del Código de Procedimiento Penal- los mecanismos necesarios para eliminar progresivamente las dilaciones indebidas a que se refiere la norma del artículo 2 del mismo texto formal y que son de público y notorio conocimiento.

## INCLUSIÓN Y CIUDADANÍA EL DERECHO A EJERCER DERECHOS

Alejandro W. Slokar  
Secretario de Política  
Criminal de la Nación

Para promover la democratización de un estado, una reforma legal y judicial constituye un componente esencial. Sin embargo, hasta hoy, debemos lamentar que la mayor parte de las modificaciones emprendidas en el último tiempo –algunas, sin duda, de especial relevancia– no tuvieron por objeto la igualdad del acceso a la justicia, esto es, la efectiva protección de los derechos de los más débiles.

Mas aun: muchas veces las reformas emprendidas estuvieron orientadas hacia intereses de aquellos sectores que entronizaban los aspectos mas represivos del sistema penal, que al amparo de un sistema de justicia injusto, reforzaron y fortalecieron la exclusión de muchísimas personas del imperio de la ley, para terminar consagrando un modelo definitivamente discriminatorio.

Ante los constantes reclamos de una justicia democrática y activa, las estrategias favorecidas a menudo desde el compromiso financiero de la asistencia internacional fueron diseñadas desde el pizarrón, o sea, con prescindencia de los contextos sociales en donde se desenvolverán sus consecuencias y de las expectativas de quienes serán sus afectados. Pero por sobre todo, respondieron a intereses sociales muy lejanos a los de los sectores más postergados. En realidad, se trata de enfoques de afuera hacia adentro, de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás.

Desde la instauración del estado terrorista en la segunda mitad de los setenta hasta la profunda crisis del 2001, se conformó un ciclo que dejó a la mayoría de la población fuera de la ley, fuera del derecho, tanto desde la exclusión social, la pobreza y la indigencia, como desde la sustracción de muchos de los beneficios que la Constitución Nacional consagra. Por ello no es de extrañar que la demanda de justicia se haya elevado como una de las principales causas del descontento de la sociedad, al tiempo que los distintos gobiernos democráticos se revelaron incapaces de transformar esas estructuras, con prescindencia de la mayor –a veces menor– convicción, empeño y capacidad de las gestiones.

Frente a una justicia injusta, el grueso de las reformas (esencialmente aquellas del mero papel que conforman las normas del procedimiento) descuidaron que muchas de las propuestas tienen un impacto mínimo en la situación de millones de personas que –entre otras carencias, por falta de recursos– ni siquiera pueden acceder a las instituciones. Cuando a menudo se sostiene que el principal problema de la justicia es su lentitud, no es ocioso señalar que la mediana o enorme demora de los juicios no debe ser el único parámetro para evaluar un sistema de justicia, ya que no es difícil

concebir una justicia expedita, pero irracionalmente arbitraria. Pero por sobre todas las cosas: sin la posibilidad de que la población acceda al sistema judicial no se puede siquiera evaluar si la justicia impartida es eficiente. Tener una verdadera democracia supone enfrentar el desafío de la inclusión, y esto es en el rubro, una justicia a la que accedan los desfavorecidos.

*Es inviolable la defensa en juicio de las personas y sus derechos...*, reza nuestro artículo 18 constitucional, mientras también consagran el derecho de acceso a la justicia un sinnúmero de artículos jushumanistas constitucionalizados (8 y 10 DUDH; 2.3 PIDCP; XXVI y XVIII DADH; 8.1 CADH). El derecho a la jurisdicción o a la tutela judicial efectiva, por tratarse de un derecho paraguas, es la llave de acceso (o el derecho) al resto de los derechos. Pero, como todo derecho, el de acceso a la justicia requiere de un sistema de garantías que posibilite su pleno ejercicio. En nuestro país, este derecho supone la obligación del estado de crear las condiciones jurídicas y materiales que garanticen su vigencia en situación de igualdad. En otros términos: el Estado no sólo debe abstenerse de obstaculizar el goce y el ejercicio de acceder a la justicia, sino que debe adoptar acciones positivas y remover los obstáculos materiales que impiden su ejercicio efectivo.

Desde siempre se afirma que el mejor sistema legal del mundo no proporcionaría justicia si la mayoría de la gente no tuviera acceso a él. Con razón se sostiene que los tribunales están –en teoría– disponibles para todos, del mismo modo en que lo está el Hotel Sheraton: cualquiera puede entrar, ¡todo lo que se necesita es dinero!

La afirmación pone de relieve que es el Estado quien está obligado a proveer a los titulares de los derechos las condiciones necesarias para su ejercicio, y aun obligar a los particulares a contribuir con tal provisión. La propia Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 2º, establece la obligación del Estado de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella.

No existen dudas acerca de que el derecho a la asistencia legal se ve frustrado por discriminación en función de la condición económica. Así lo sostuvo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva N° 11, al establecer que para garantizar la igualdad y la no discriminación por razones económicas, el Estado debe garantizar todo el aparato gubernamental para asegurar jurídicamente el acceso a la justicia que contribuye al libre y pleno ejercicio de todos los derechos humanos. De no ser así, la persona queda discriminada y colocada en condiciones de desigualdad ante la ley.

No obstante, así como aun mediante fórmulas estereotipadas existe una básica regla de igualdad, existe también una marginalidad jurídica objetiva de aquellos sectores que se encuentran en situación de desventaja económica y social. En la Argentina de hoy alrededor de diez millones de compatriotas no tienen seguridad social y más de quince millones no cuentan con seguro médico. Tanto como en esos rubros,

es indispensable para un Estado democrático garantizar cobertura y dar un salto en la calidad en los servicios que se brindan.

Incluso dentro de los sectores desventajados en el sentido económico y social, existen grupos más vulnerables, que necesitan mayor protección y representación legal especializada, como ser los pacientes mentales, los usuarios y consumidores de bienes y servicios, los inquilinos, los empleados de servicio doméstico y de la construcción, las personas privadas de libertad.

Porque entre los obstáculos, los costos económicos de la contratación de asistencia letrada y el pago de las tasas judiciales, sumados en no pocos casos al mero acceso físico a los tribunales –que normalmente tienen horarios acotados de atención al público e incompatibles con la jornada de trabajo, con oficinas que se encuentran apartadas de la mayor parte de la población a la que deberían servir– constituyen un aspecto fundamental, aunque no por ello excluyente.

Existe una marcada desconfianza hacia la labor judicial, que parte de dos fenómenos muy característicos: un ritualismo excesivo en los procesos, que se acompaña de un lenguaje diferente y específico, lejano y desconocido para la generalidad de las personas; y la definida percepción de que sólo las personas adineradas pueden asegurarse un proceso exitoso. Como reconociera un tenebroso hombre de negocios en la Argentina de los '90: *Ser poderoso es tener impunidad*. La capacidad de selección del sistema de justicia penal, dedicado no a proteger sino a castigar, es inversamente proporcional a la fórmula empleada para la determinación de los incluidos en la extensa nómina de derechos consagrada por las leyes: la desigualdad social accede al ámbito judicial por el camino que más la reproduce y profundiza: el penal.

Frente a la existencia de este dualismo (aislamiento de personas superfluas al mercado y seguridad jurídica para el mercado) se impone la construcción de políticas públicas igualitarias de acceso a la justicia, que partan del conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos y de los medios para poder ejercer y hacer reconocer esos derechos.

En primer término, parece indispensable desarrollar una alfabetización jurídica de los distintos sectores de la sociedad, que conduce a incluir medidas tendientes a eliminar las barreras de la educación, el lenguaje y la distancia geográfica y –por fin– asegurar la existencia de profesionales que brinden un servicio de calidad. La incorporación de cursos sobre derechos y mecanismos de exigencia en las currículas de enseñanza básica, la realización de talleres comunitarios de información jurídica, la formación y capacitación de extensionistas jurídicos, y el desarrollo de campañas informativas sobre derechos con afiches, avisos radiofónicos y televisivos, son herramientas primarias y básicas. Por lo demás, la enorme cantidad de estudiantes de derecho permitiría a las universidades adoptar un papel preponderante para prestar servicios a la comunidad.

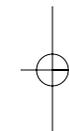
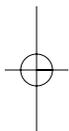
Caracterizar los servicios jurídicos gratuitos como un servicio público obliga no sólo a brindar información sino también a llevar adelante las gestiones que el Estado –a través de los abogados– realiza en su propia representación para la tutela de sus intereses.

Resulta necesario fortalecer las políticas de acceso a la justicia desde organismos específicos para también contribuir así al combate contra la pobreza y la inequidad. Todo ello reclama la existencia de un sistema público de ayuda legal que opere como garantía de orden institucional, que no responda con una actitud burocrática y deshumanizada, y que –menos aún– quede atrapado en mecanismos arcaicos e inocuos de auxilio caritativo propios de un modelo privado, tanto más frente a la existencia de sociedades duales. Cualquiera de estas insuficiencias pone en crisis el principio de igualdad ante la ley: no debe existir una pobre justicia para los pobres.

Esto lleva al replanteo necesario de las agencias estatales existentes, frente a la carencia de un sistema integrado y coordinado, y de una orientación política con desempeño de gestión. La actual estructura de asistencia mixta aparece desarticulada e inarmónica, en la que se alternan superposiciones con carencias.

Desde luego que afirmar que es responsabilidad del Estado no quiere decir que el Estado deba encargarse de todo. Es indispensable un esfuerzo organizativo que permita la utilización eficiente de los recursos que poseen distintas organizaciones públicas y semi-públicas, sin perjuicio de la colaboración de organizaciones específicas. En definitiva, se trata de instituir por ley aquella autoridad capaz de orientar, coordinar, regular y fiscalizar las acciones de interés público dirigidas a asegurar el acceso a la justicia, tal como se regula la salud o la educación. Sólo un sistema de estas características impide que los individuos queden abandonados a su suerte a la hora de asegurar sus derechos.

En definitiva, cuando la desigualdad ante la justicia compromete la propia legitimidad del Estado, cuyo fin y fundamento es el aseguramiento del ejercicio de los derechos, el acceso es una herramienta con una enorme capacidad de rendimiento para un *empoderamiento* colectivo e individual y, en consecuencia, un instrumento de la mayor importancia en el logro de la inclusión y la construcción de ciudadanía.



Paula Litvachky  
Integrante del Centro de  
Estudios Legales y Sociales

## Introducción

La provincia de Buenos Aires sigue conviviendo con un altísimo índice de violaciones a los DD.HH.: violencia policial, armado de causas judiciales, torturas, condiciones inhumanas de detención, imposibilidad de acceder a derechos sociales básicos. Algo que se hace aun más intolerable en una provincia que concentra las desigualdades socio económicas más intolerables.

Es determinante poner la mirada sobre la justicia provincial -fundamentalmente la justicia penal- para explicar buena parte de estos fenómenos y comprender la dinámica que los posibilita. Los siguientes problemas, de ningún modo novedosos, resultan ejemplos significativos. En una provincia con denuncias concretas de maltrato sistemático sobre las personas privadas de libertad, es evidente la incapacidad del sistema judicial para impulsar investigaciones y trabajar en políticas preventivas de torturas. Diversos trabajos e investigaciones<sup>100</sup> dejan a la vista que en general el sistema penal bonaerense es tolerante con la violencia carcelaria y las condiciones inhumanas de detención. Convive en forma naturalizada con prácticas de malos tratos, apremios ilegales y torturas.

Existe también una indiferencia institucional que alarma frente a la práctica tradicional de *armado* de causas judiciales. Ya en el año 2005 analizamos la existencia de este tipo de casos *armados* en los que se encierra a personas inocentes por años bajo la acusación de haber cometido algún delito.<sup>101</sup> Se trata de parodias de sumarios policiales que sólo en algunos casos son advertidas por el poder judicial luego de varios años de prisión preventiva de los acusados y una vez que el juicio oral pone luz sobre la montaña de papeles que justificaron el encarcelamiento. No se conocen políticas judiciales específicas dirigidas a averiguar de qué se trata este fenómeno que aparece en los diarios y que se corrobora con la afirmación del Poder Ejecutivo provincial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación: alrededor de un 30% de los casos judiciales de la provincia terminan en absolucón.<sup>102</sup> Si se miran de cerca esos casos, se confirma la obvia intuición: se trata de personas de muy bajos recursos, en la mayor parte de los casos varones jóvenes, con antecedentes judiciales previos, o miembros de alguna organización social, muchos de ellos detenidos por averiguación de identidad y luego acusados por delitos graves.

El otro punto a mencionar es la resistencia -o por lo menos pereza- de la justicia provincial para investigar seriamente los casos de *gatillo fácil*. Una investigación en curso sobre 14 casos en Lomas de Zamora, muestra los mismos patrones judiciales evasivos de siempre: hechos que intentan disfrazarse de enfrentamientos, legítimas defensas convalidadas automáticamente sin ninguna investigación que las sostenga, pericias que no se realizan. El avance de estas investigaciones depende casi exclusivamente de la fuerte presencia de una figura

como el querellante para impulsar la investigación judicial contra los policías.<sup>103</sup>

El sistema penal de la provincia de Buenos Aires funciona sobre la base del abuso de la prisión preventiva, con índices muy bajos de resolución de casos y una duración excesiva de los plazos procesales.

### **La matriz política y judicial**

Estas características del sistema penal de la provincia se enmarcan en una tradición institucional muy cuestionada, con un peso determinante de los poderes políticos locales para conformar el Poder Judicial y una justicia más preocupada por garantizar ese esquema político que por revertir la situación de desprotección y desigualdad que se fue profundizando con los años. Queda pendiente, en este sentido, una investigación más profunda que revele el mapa de los nombramientos y los ascensos judiciales con los padrinazgos políticos y parentales en la provincia.

Si bien es posible identificar algunos avances puntuales en relación con las prácticas del Poder Judicial de la provincia, los años no han mostrado un cambio sustantivo. Estos vínculos político-judiciales permiten establecer patrones en el sistema provincial que no se ha querido –o podido– transformar.<sup>104</sup>

El sistema de designación y remoción de jueces, fiscales y defensores es un muy buen ejemplo. El C.E.L.S., la Comisión por la Memoria y otras organizaciones sociales promovimos impugnaciones a funcionarios que pretendían ocupar nuevos cargos judiciales por tener antecedentes de avalar o convalidar prácticas de torturas y condiciones inhumanas de detención. Esos planteos no tuvieron ningún eco institucional, más allá de que se proclamaba desde el mismo Poder Ejecutivo provincial, la necesidad de transformar el sistema de justicia. A pesar de los antecedentes de los candidatos, en un contexto provincial de prácticas de tortura comprobadas y de una magra intervención judicial para revertir la situación carcelaria, el Consejo de la Magistratura los incluyó en las ternas y el Poder Ejecutivo decidió elegirlos y solicitar el acuerdo de su pliego al senado. El senado tampoco dio importancia a lo que sostuvimos en las presentaciones. Los senadores respondieron que ya era demasiado tarde y que los candidatos contaban con el consenso político necesario.

Este espíritu provincial quedó expuesto también en la reforma de la ley del Consejo de la Magistratura (ley 11.868). En lugar de aprovechar la oportunidad para que se abrieran espacios de transparencia y participación, el senado provincial mantuvo el carácter secreto de las audiencias, así como de las actas y de los documentos. A favor de esta restricción se pronunció el Colegio de Magistrados de la provincia porque entendió que si bien el secreto se podía prestar a sospechas, *la apertura volvería engorrosos los trámites*<sup>94</sup>.

Este tipo de decisiones, que tienen la particularidad de involucrar a todos los estamentos políticos y al propio Poder Judicial, son manifestación muy clara del funcionamiento institucional de la provincia, que está lejos de materializar políticas judiciales concretas para trabajar sobre estas prácticas violatorias de DD.HH. Si es claro que con sólo depositar

esfuerzos sobre el sistema de selección de magistrados no alcanza para transformar el sistema judicial, es también una obviedad que resulta fundamental tener una política comprometida con el cambio de las lógicas y de los acuerdos para designar a sus integrantes y para definir los perfiles judiciales que promuevan nuevas prácticas y compromisos.

Sin embargo, hasta el momento, los mensajes han sido claros, este tipo de funcionarios resultan abrazados por la comunidad política y judicial (aunque discursivamente puedan indignarse con los casos que se denuncian); y los funcionarios que cotidianamente vencen innumerables obstáculos para dar visibilidad a este tipo de situaciones quedan relegados o inclusive pueden resultar sancionados o molestados.<sup>95</sup>

Mirado el panorama en su conjunto, quedan a la vista las contradicciones, los mensajes oscuros, las políticas inconsistentes o autoritarias. No se advierte un proceso consistente de recomposición institucional orientado a generar nuevas prácticas judiciales que no estén vinculadas sólo a los temas de gestión. Salvo algunas acciones esperanzadoras, no aparece un movimiento transformador, activo y sostenido, que se proponga modificar la mirada del Poder Judicial bonaerense y su relación con el poder político.

No se trata de una responsabilidad unidireccional del Poder Judicial (no sería factible un sistema judicial provincial puro, heroico y aislado del sistema político del que es parte) sino más bien de los vínculos tradicionales de poder que han conformado este estado provincial, desigual y violento.

La provincia parece continuar optando por mantener instituciones cerradas, que conjugan acuerdos políticos oscuros con intereses de la corporación judicial.

### **Los intentos de reforma judicial en la provincia**

La iniciativa del Poder Ejecutivo de fines del 2006 –que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados–<sup>96</sup> careció de propuestas dirigidas a revertir estos problemas. Y lo que es aun peor para un proceso de reforma, por la manera en que se planteó la discusión, pecó de torpeza frente a las resistencias políticas y corporativas que se opusieron. Como consecuencia, se amplificaron las voces judiciales que alientan el *status quo*.<sup>97</sup> Así quedó evidenciada la ausencia de una política judicial transformadora que rompiera con esta lógica política y con los intereses corporativos. Muy por el contrario, se propuso una reforma deficiente en lo técnico y débil políticamente, al mismo tiempo que se mantuvo la lógica de los acuerdos locales y judiciales para los nombramientos.

Los problemas acuciantes del sistema penal bonaerense no se resuelven con el cambio de normas procesales, sino con un giro político-institucional que promueva otro modelo de justicia penal, de funcionamiento judicial y otra lógica de relación con el poder político. Criterios que tienen que ver con el diseño de una justicia más abierta y participativa, con la redefinición de los objetivos de política criminal, y –de la mano de este cambio de paradigma– con reformas organizacionales y de gestión.

A través de distintos abordajes, el peso de las reformas estuvo puesto en el mejoramiento de la gestión de los casos, lo cual se comprende por la bajísima tasa de

resolución que tiene la provincia. El problema es que este aspecto parece ser el determinante de las propuestas, en el marco de una persecución penal que se muestra poco profunda, dirigida a los casos más simples y de flagrancia, discriminatoria y violenta.

En tal sentido, se puede hacer mención al plan impulsado conjuntamente desde el Poder Ejecutivo y la Procuración General de la provincia para reformular el trámite de los procesos judiciales por hechos de flagrancia, y convertirlo en un procedimiento oral desde el comienzo del caso judicial. Los casos de flagrancia constituyen la gran mayoría de los casos que ingresan al sistema penal, y son los hechos que la policía lleva a la justicia.<sup>98</sup> Es decir, configuran la agenda de las aprehensiones policiales. Con toda razón, esta propuesta de cambio implica un mejor acercamiento al problema en la medida en que apunta a cambiar la tradición escrita provincial y la posibilidad de discutir oralmente la prisión preventiva. Pero esta iniciativa convive con aquellas otras que ya enumeramos. Contiene una definición de prioridades de política judicial que resulta cuestionable si no es acompañada por una muestra de voluntad de avanzar en las otras, ya que se mantienen las lógicas de relación entre el poder político y el judicial y sólo se diseñan políticas específicas para aumentar los índices de eficiencia y efectividad en los casos de flagrancia. A esto se suma la continuidad de la utilización de la prisión preventiva como regla y la promoción del juicio abreviado que, bajo estos parámetros, funciona como un mecanismo extorsivo para las defensas. Por el contrario, no se conocen medidas específicas de igual peso que impliquen mejorar la capacidad investigativa de los fiscales para enfrentar problemas de criminalidad compleja, organizada; o, por lo menos, investigaciones que permitan averiguar las lógicas delictivas de los distintos mercados ilegales. La oralidad es un valor a promover, sin duda, pero bajo estos nuevos objetivos de persecución penal.

Ninguna de las iniciativas que se promueven da cuenta del problema provincial de desigualdad y desprotección de las personas imputadas, la mayoría de ellas privadas de libertad. Situaciones que pueden observarse en los trámites judiciales diarios, en los que no se cuestionan las pruebas de cargo, las privaciones de libertad, ni la actuación de la policía.

### **El peso de la defensa pública**

Alrededor del 80% de las personas privadas de libertad tiene defensor oficial. Bajo estas circunstancias, la política judicial de defensa se corre al centro de la escena. Cualquier pretensión de equilibrar el sistema, para acercarlo al ideal procesal de la igualdad de armas, debería enfocar su atención al problema de la debilidad institucional que marca a la defensa pública provincial. Debilidad que parte de su falta de autonomía legal y también de las deficiencias prácticas y de organización que se observan día a día.

Ya quedaron descriptas las condiciones inhumanas de detención y los problemas de indefensión material que se observan. Más allá del trabajo concreto que pueda hacer cada defensor, es necesario llamar la atención sobre el verdadero alcance político de la discusión, muchas veces teórica, referida a la defensa pública bonaerense.<sup>99</sup> Esta pers-

pectiva tiene que ver con las herramientas institucionales que el sistema está dispuesto a desarrollar para generar un contrapeso serio a la coerción estatal. Lo que dicho en otras palabras quiere decir que exista una organización con peso propio y ciertas garantías institucionales con capacidad para enfrentar un sistema penal violento, que encarcela indiscriminadamente y tarda años en resolver los conflictos que se le plantean.

Es cierto que existen defensores que redoblan sus esfuerzos y tratan de impulsar un trabajo que resulta agobiante. Sin embargo, el cambio del escenario no pasa por estas acciones. Lo que está pendiente en la provincia –y ha quedado a la vista luego de los años pasados desde la sentencia de la Corte Suprema en el caso Verbitsky– es que en la provincia no se han asentado las instancias de formulación de políticas institucionales enfocadas a la defensa pública.

A partir del trabajo de los defensores, se observa la falta de homogeneidad de los planteos entre los distintos departamentos judiciales, así como la necesidad de tener una respuesta y un respaldo institucional más fuerte frente a las posiciones más duras del poder judicial. Se ven también acciones de mucha creatividad e inteligencia que podrían ser adoptadas en otras jurisdicciones.

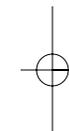
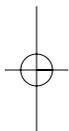
Esta realidad impone tomar acciones diferenciadas que promuevan desde lo jurisdiccional y desde lo institucional el equilibrio de fuerzas. A su vez, la existencia de una evaluación de la calidad del servicio y una rendición de cuentas de sus resultados.

Hasta hoy, la experiencia del Consejo de Defensores como órgano de gobierno de la defensa pública no ha mostrado todos los resultados que podía dar. No se conocen sus discusiones, no hay actas públicas de sus decisiones y no se difunde si existe un plan estratégico orientado a revertir la situación de debilidad de la defensa y de desprotección de las personas privadas de libertad.

En contextos sociales como los de la provincia de Buenos Aires, la defensa pública puede tener un papel institucional de relevancia para motorizar cambios y promover decisiones que garanticen derechos. Por ello ya no se trata del trabajo de tal o cual defensor sino del plan estratégico de una organización que tiene como misión principal la defensa de los derechos de los imputados y la protección de los DD.HH.

Los problemas de gestión y organizacionales de la defensa pública tienen que ver justamente con estos problemas de política institucional. Visibilizar esta necesidad es poner luz sobre la organización que trabaja con la exclusión social. No se trata de más defensores, no se trata de agilizar los procesos, no se trata políticas de gestión indiferenciadas. Se trata de pensar a la defensa pública en forma autónoma, que entienda los problemas del sistema penal provincial y que ponga en marcha el diseño de una política de defensa que incomode, que ponga en cuestión la legitimidad del funcionamiento actual del sistema, que tenga capacidad para discutir de igual a igual el modelo de persecución penal.

En este sentido, el desafío pendiente es organizar una defensa pública que pueda mostrar un sostenido activismo en materia de resguardo de los derechos de las personas sometidas a proceso, especialmente de las personas privadas de su libertad, así como también en relación con la mayor protección de los derechos sociales.<sup>100</sup>



## Listado de personas privadas de su libertad fallecidas durante el año 2006 hasta junio de 2007

	Nombre y Apellido	Fecha	Unidad	Motivo
1	Victor Daniel Soplan Contreras	01/01/2006	22	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
2	Juan Silvero Vivas Gallardo	01/01/2006	1	Herida de Arma Blanca
3	Julio Vitelli Teeran	02/01/2006	29	Quemaduras
4	José Miguel Lezcano Figueroa	04/01/2006	6	Asfixia por Ahorcamiento-Suicidio
5	Mirta Elizabeth Canelo Castaño	08/01/2006	8	Asfixia por Ahorcamiento-Suicidio
6	Juan Carlos Fuentes Coronel	10/01/2006	19	Quemaduras
7	Alejandro Jesus Cherini Donato	11/01/2006	1	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
8	Agustín Ramón Alegre Pérez	16/01/2006	30	Herida de Arma Blanca
9	Alejandro Javier Leiva Duarte	26/01/2006	35	Herida de Arma Blanca
10	Enrique Augusto Moreno Padín	29/01/2006	15	Herida de Arma Blanca
11	Javier Sánchez Espósito	03/02/2006	22	Paro Cardiorespiratorio No Traumático-HIV/SIDA
12	Daniel Tercero Pinella Esparza	04/02/2006	15	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
13	Carlos Luis Asandro NN	05/02/2006	19	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
14	Mauricio Fabián Robinet Silva	07/02/2006	6	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
15	Rodrigo Ismael Barbacia Erriers	13/02/2006	3	Herida de Arma Blanca
16	Pablo Daniel Estigarribia Cantero	15/02/2006	23	Herida de Arma Blanca
17	Hugo Raúl Roldán Albarracín	20/02/2006	37	Paro Cardiorespiratorio No Traumático- Peritonitis
18	Juan Carlos Olivet Dapalzolo	26/03/2006	2	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
19	Aldo González González	05/03/2006	29	Herida de Arma Blanca
20	Ricardo Gómez Rodríguez	08/03/2006	2	Herida de Arma Blanca
21	Daniel Darío Escalante Saavedra	01/04/2006	21	Herida de Arma Blanca
22	Oscar Radaman NN	03/04/2006	39	Ins. resp./sepsis/HIV/sida/cryptococosis diseminada/DPC
23	Carlos Alberto Arias NN	09/04/2006	13	Herida de Arma Blanca
24	Ariel Maximiliano López Gómez	15/04/2006	22	Paro Cardiorespiratorio No Traumático-HIV/SIDA-TBC
25	Edmundo Zoilo Centurión Pereira	18/04/2006	34	Asfixia por Ahorcamiento-Suicidio
26	Jorge Alberto Farias Gonzalez	18/04/2006	22	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
27	Pedro Horacio Sánchez Luna	20/04/2006	10	Paro Cardiorespiratorio No Traumático-HIV/SIDA
28	Héctor Gabriel Ramírez Duarte	26/04/2006	1	Herida de Arma Blanca
29	Juan Carlos o Pollarolo Rios NN	26/04/2006	15	Paro Cardiorespiratorio No Traumático-HIV/SIDA
30	Hugo Daniel Figueroa Arriola	27/04/2006	21	Herida de Arma Blanca
31	Alejandro Kucznierczuk Espinelli	27/04/2006	34	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
32	Oswaldo del Palacio Figueroa	30/04/2006	34	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
33	Ramon Eduardo Dahi Caro	05/05/2006	15	Paro Cardiorespiratorio No Traumático

34	Jorge Luis Joseff Acosta	14/05/2006	7	Herida de Arma Blanca
35	Alberto David Zárate Britos	18/05/2006	15	Asfixia por Ahorcamiento-Suicidio
36	Edgardo Salvatierra Rodríguez	22/05/2006	9	Herida de Arma Blanca
37	Jorge Marcelo Barrena Villalba	23/05/2006	2	Herida de Arma Blanca
38	Marcelo Hugo Belmonte Jara	28/05/2006	32	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
39	Horacio Domingo Aguilar Luque	28/05/2006	13	Herida de Arma Blanca
40	Antonio Horacio Franco Meleiro	30/05/2006	1	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
41	Roberto Carlos Sosa NN	09/06/2006	22	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
42	Luis Carlos Vera NN	13/06/2006	37	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
43	Ignacio Alberto Berrojalbis Pérez	16/06/2006	36	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
44	Silverio Díaz Fontemachi	17/06/2006	10	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
45	Diego Guillermo Cisterna Gonzalez	18/06/2006	30	Herida de Arma Blanca
46	Gustavo Javier Sortino Romero	18/06/2006	30	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
47	Gastón Martín Pita González	22/06/2006	13	Paro Cardiorespiratorio No Traumático-HIV/SIDA
48	Raúl Eduardo Vázquez Legourdes	28/06/2006	10	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
49	Pablo Darío Ortiz NN	07/07/2006	2	Herida de Arma Blanca
50	Dora López NN	10/07/2006	45	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
51	Angel Oriol De León Larrosa	13/07/2006	5	Asfixia por Ahorcamiento-Suicidio
52	Omar Viviano Borda Ledesma	17/07/2006	22	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
53	Jorge Alberto Toloza Figueroa	17/07/2006	39	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
54	Monica Morena Gutierrez Cardozo	20/07/2006	7	Paro Cardiorespiratorio Traumático por Ahorcamiento
55	Juan Emilio Mendoza NN	24/07/2006	5	Herida de Arma Blanca
56	Claudio Alejandro González NN	24/07/2006	5	Herida de Arma Blanca
57	Ariel Alfredo Ayala Oyarce	27/07/2006	22	Paro Cardiorespiratorio No Traumático-HIV/SIDA
58	Victor Antonio Gorosito Méndez	30/07/2006	28	Ins. res. grave, neumonia bilateral, hepatitis C, diabetes
59	Rodolfo Mariano Misco Pogloy	11/08/2006	12	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
60	Diego Sebastián Ibañez Pardo	15/08/2006	9	Herida de Arma Blanca
61	Alejandro Gabriel Mura NN	20/08/2006	30	Paro Cardiorespiratorio No Traumático-Intoxicación causa desconocida
62	Román Francisco Aguirre de La Torre	23/08/2006	13	Herida de Arma Blanca
63	Cristian Hernán Osorio Daniele	25/08/2006	31	Paro Cardiorespiratorio Traumático por Ahorcamiento
64	Ramón Orlando Alderete Doto	31/08/2006	9	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
65	Leonel Raúl Reynoso Muratti	01/09/2006	5	Herida de Arma Blanca
66	Carlos Alberto Villalba Tolosa	02/09/2006	35	Paro Cardiorespiratorio No Traumático-HIV/SIDA
67	Mario Angel Acosta Navarro	03/09/2006	21	Herida de Arma Blanca
68	Claudio Fabián Pendula NN	03/09/2006	22	Paro Cardiorespiratorio No Traumático-HIV/SIDA
69	Osmar Alfredo Caporale Trejo	06/09/2006	13	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
70	Carlos Antonio Acosta Sosa	17/09/2006	21	Herida de Arma Blanca

71	Nicolás de Jesus Acosta Montiel	23/09/2006	34	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
72	Marcelo Roberto Jontin Triguero	24/09/2006	24	HIV positivo síndrome febril prolongado
73	Julio Ernesto o Libertino Coronel NN	27/09/2006	22	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
74	Miguel Angel Ruiz Rojas	02/10/2006	22	Paro Cardiorespiratorio No Traumático
75	David Jesús Quiroga Velazquez	30/10/2006	2	
76	Carlos Alfredo Salomón Orellana	28/11/2006	24	
77	José Ernesto Calvigioni Magallanes	02/12/2006	10	
78	Rodolfo Oscar Gómez Gauto	02/12/2006	9	
79	Cristian Walter Britz Peterson	15/12/2006	34	
80	Matías Arias Rolón	30/12/2006	31	Herida de Arma Blanca
81	Roberto Daniel Cwirkaluk Vasiluk	04/01/2007	34	Suicidio
82	Pablo Jorge Matamorro Velardez	21/01/2007	23	Homicidio
83	Alexis Geremías Miner Sánchez	24/01/2007	41	Pelea
84	Ezequiel Nicolás Amarilla Wilson	08/02/2007	23	Suicidio
85	José Antonio Niz Toledo	15/02/2007	28	Suicidio
86	Antonio Francisco Galarza Giglione	18/02/2007	34	Suicidio
87	Jorge Marcelo Taliercio Ortíz	25/02/2007	35	Pelea
88	Jorge Emanuel Tortajada Rondau	25/02/2007	35	Pelea
89	Marcelo Clemente Alaguibe Rivero	01/03/2007	15	Suicidio
90	Adrián Quiroga Rojas	06/03/2007	15	Suicidio
91	Rubén Adrián Espíndola Avalos	12/03/2007	23	Suicidio
92	Diego Antonio Díaz Mendoza	17/03/2007	23	
93	Juan Gómez Ramírez	25/03/2007	21	Pelea
94	Julio Cesar Villa Colman	10/04/2007	34	Suicidio
95	Daniel Alejandro Guspero Alvarenga	19/04/2007	31	Pelea
96	Miguel Angel Acevedo NN	24/04/2007	9	Pelea
97	Adrián Marcelo Such Fritz	02/05/2007	15	Suicidio
98	Marcos Alejandro Berazains Silva	09/05/2007	24	Pelea
99	Pitter Enrique Nuñez Herrera	20/05/2007	24	Pelea
100	Leonardo Fabián Gómez López	27/05/2007	9	Pelea
101	José Enrique Benítez NN	03/06/2007	24	Pelea
102	Daniel Alejandro Espi Gallone	07/06/2007	23	Pelea
103	Carlos Manuel Yacobi Serrano	08/06/2007	2	Suicidio
104	Leandro Humberto Lucero NN o Jara	17/06/2007	6	Suicidio
105	Alberto Moreno Ruiz	21/06/2007	35	Pelea
106	Gastón Elías Silva Narváez	07/07/2007	34	Suicidio

## Citas

1. Fuente: <http://www.spb.gba.gov.ar/index.php> página web oficial del Servicio Penitenciario Bonaerense.
2. Fuente: *Privados de Libertad. Situación de niños, niñas y adolescentes en Argentina*, Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina y UNICEF, julio de 2006. Según este informe, en la provincia de Buenos Aires hay 290 establecimientos para la institucionalización de niños, niñas y adolescentes, de los cuales 91 están a cargo del gobierno provincial y los 199 restantes a cargo de organizaciones de la sociedad civil.
3. Fuente: datos de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires correspondientes al 30 de junio de 2005, citados en Paula Litvachky y María Josefina Martínez: “La tortura y las respuestas judiciales en la provincia de Buenos Aires”; en: *Mecanismos de Control del Sistema Carcelario*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores y Centro de Estudios Legales y Sociales / CELS, 2005.
4. Fuente: *Privados de Libertad. Situación de niños, niñas y adolescentes en Argentina*, Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina y UNICEF, julio de 2006. Según este informe, el total de niños, niñas y adolescentes institucionalizados en la provincia es de 8.869 (578 con causa penal, 8291 con causa no penal).
5. La provincia de Buenos Aires tenía en el año 2001 una población de 13.827.203 habitantes (fuente: Censo 2001).
6. La información enviada por los Institutos de Menores a la Justicia de Menores de la Provincia y reenviada por ésta a la Comisión Provincial por la Memoria es aun llamativamente escasa, tal como se demuestra en este mismo informe. La información proveniente de comisarías es inexistente para el periodo analizado.
7. Esta clasificación de los hechos se basa en los datos provenientes del parte médico.
8. Esta cifra estimada se ha obtenido a partir de la proyección de los datos del primer cuatrimestre a todo el año.
9. Los hechos incluidos en esta cifra corresponden a las categorías de “lesiones” y “malos tratos”. En la categoría “lesiones” se incluye a las siguientes sub-categorías: a) Picana o pasaje de corriente eléctrica; b) Golpes; c) Bala de goma; d) Herido; e) Palazo; f) Submarino; g) Submarino seco; h) Agresión entre internos, e i) Intento de suicidio. En la categoría “malos tratos” (una definición genérica que incluye las torturas), se incluye las siguientes sub-categorías: a) Amenazas; b) Mantener aislados desnudos; c) Sin atención médica; d) Atención médica deficiente; e) Malas condiciones de infraestructura; f) Malas condiciones de alimentos; g) Traslados constantes; h) Trasladar a buzones; i) Reclamos de cualquier tipo; j) Ruptura de vínculo familiar.
10. Esta cifra estimada se ha obtenido a partir de la proyección de los datos del primer cuatrimestre a todo el año.
11. En la tabla se incluyen sólo las unidades que denunciaron en sus partes informativos este tipo de hechos de represión.
12. Si se tomara el periodo de octubre a diciembre de 2005 para estimar los fallecidos en octubre noviembre y diciembre de 2006, el número sería mucho más alto, ya que el 16 de octubre de 2005 fallecieron 33 personas en lo que se conoce como la masacre de Magdalena, en vísperas del día de la madre.
13. No están clasificadas esas muertes debido a que la información no surge de los listados del S.P.B., sino que llegan a conocimiento del C.C.T. de otras fuentes.
14. 4 de los 12 suicidios ocurrieron en la Unidad 34. Además del caso de Espíndola Avalos, que se suicidó en la U.23 de Florencio Varela en el salón donde los detenidos aguardan para ser atendidos por el medico. Espíndola venia de traslado de la U.34.
15. Se trató del homicidio del niño Rubén Darío Galarza, no de un *presunto enfrentamiento*. El imputado del hecho es José Luis Benítez. La causa fue elevada a juicio el 1/07/07
16. Se trata de Darian Barzabal, asesinado por personal policial de la comisaría tercera de Los Hornos, en el interior de un patrullero. Está probado que no se trató de un enfrentamiento, sino que le plantaron un arma para deslindar responsabilidades. Ver caso Barzabal en este informe.
17. I.P.P. 756.673 *Averiguación causales de muerte –vma*. Dunda, Marcos Daniel.
18. Informe del Dr. Isidro Metetiero, médico legista del Tribunal de Menores N° 2, Quilmes, causa P7102, fs. 56.

19. Auto del juez Pedro José Entío titular del Tribunal de Menores N° 2 de Quilmes, en causa N° P7102, 7/03/07
20. Esto se puede corroborar con el solo hecho de acceder a cualquiera de los libros de novedades y guardia de cualquier dependencia policial de la provincia de Buenos Aires, donde se puede advertir que cada foja guarda la misma prolijidad que la primera hoja de nuestros cuadernos escolares de primaria.
21. Sobre este tema pueden consultarse dos libros de Marcelo Saín: *Política, policía y delito. La red bonaerense*, Capital intelectual, Bs. As., 2004, y *Seguridad, democracia y reforma del sistema policial en la Argentina*, F.C.E., Bs. As., 2002. El libro *La policía que supimos conseguir*, de Alejandra Vallespir, Planeta, Buenos Aires, 2002. Y también los artículos *Uso de la violencia y construcción de la actividad policial*, de Máximo Sosso, en *Violencias, delitos y justicias en la Argentina* (comp. Sandra Gayol y Gabriel Kessler, Manantial, Bs. As., 2002, y *Burocracias y Violencia. Estudios de antropología jurídica*, de Sofia Tiscornia, Editorial Antropofagia, Bs. As., 2004.
22. Declaración indagatoria ante el Tribunal de Menores de San Nicolás, a cargo del Dr. José Emilio Luciano, 21/06/07
23. Declaración indagatoria, Tribunal de Menores N° 5, San Isidro, Dra. Karina Lommi, 22/01/07
24. Registro de Denuncias, Acordada 2964/00, estadística de los hechos entre 1/06/06 y 30/06/07
25. Tribunal de Menores N° 5, San Isidro, Dra. Karina Lommi, 26/07/07
26. Tribunal de Menores N° 5, La Plata, Dra. Inés Noemí Siro, 12/02/07
27. Tribunal de Menores N° 5, San Isidro, Dra. Karina Lommi, 23/01/07
28. Ver apartado de habeas corpus del Comité
29. MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD. Informe Regional para la Comisión Interamericana. Relatoría de Derechos de las personas privadas de libertad. 2006
30. Informe “NACIDOS EN EL ENCIERRO”. Comité Contra la Tortura. Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires. 2006
31. Quaker United Nations Office. *Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*. www.quono.org
32. Causa N° 23.741, Juzgado de Menores 1, Mar del Plata, Dra. Silvina Darmandrail, 19/06/07
33. Incidente n° 39.999 CIPRIANO GARCIA Roberto Félix Y OTROS S/ ACCION DE HABEAS CORPUS – INSTITUTO LUGONES- AZUL, T.M. Único, Azul, Dra. María Cristina Beaucamp, 2/07/07
34. Ídem 5
35. Ídem 4
36. *En riesgo y desatendidos: cuatro grupos de población clave. Informe sobre la epidemia mundial de SIDA 2006*. ONUSIDA. Pág. 135.
37. Tuberculosis: es producida por el bacilo de Koch y generalmente provoca infecciones respiratorias, aunque puede tener cualquier localización (ganglionar, digestiva, genitourinaria, meníngea, etc.) Pneumocistosis: es provocada por un parásito que puede provocar infecciones respiratorias graves, en ocasiones mortales si no son tratadas. Toxoplasmosis: Normalmente es una enfermedad benigna, salvo en la mujer embarazada donde corre peligro el feto; pero en los inmunodeprimidos, la toxoplasmosis es grave y se manifiesta principalmente por lesiones en el cerebro. Las infecciones oportunistas producidas por hongos: candidiasis meningitis por cryptococo: las infecciones virales: a éste respecto el CITOMEGALOVIRUS es particularmente temible por las lesiones en la retina, digestivas, pulmonares, cerebrales, etc. Criptosporidiosis: es debida a un parásito que es responsable de diarreas crónicas que deterioran a los enfermos. Información disponible en [www.msal.gov.ar/](http://www.msal.gov.ar/)
38. *Guía NX sobre VIH-SIDA*. Pagina WEB del Grupo Nexo, 2006, Buenos Aires.
39. Elías Neuman “El contagio en las cárceles” Capitulo IV.
40. Salvo un juez del interior que dispuso lo contrario y los distribuidos por una O.N.G.

41. *Manual Práctico de Medicina forense*, Gerardo Mazziotti, Ediciones Jurídicas, Cuyo, 2006.
42. Elías Neuman, la Organización Stop Prisoner Rape, ONUSIDA, entre otros.
43. Así lo refiere las estadísticas oficiales, siendo el VIH una infección crónica.
44. Datos suministrados al Comité Contra la Tortura durante entrevistas a personal médico.
45. Respuesta de pedido de psicofísico girado al Comité Contra la Tortura por el área de salud de dicha unidad.
46. Se encuentra a disposición en el Comité Contra la Tortura.
47. Según psicofísico girado al Comité Contra la Tortura por el área de sanidad de la U.29 el 20/09/2007.
48. Hay algunas unidades que están adoptando internet para comunicarse, ya sea por disposición superior o en muchos casos por propia voluntad y con recursos propios.
49. Resolución 661/01, Decreto 881/01 emanados de la Unidad Coordinadora Ejecutora en VIH-SIDA y TBC.
50. Siendo el 30/07/2007 se cumplen 5 meses que no tienen reactivos según lo manifestado por personal de Sanidad de distintas unidades.
51. Según lo manifestado en la U 13 de Junín.
52. Por ejemplo Proyecto Cirio llevado a cabo por la ONG Red de personas viviendo con VIH-SIDA. Cirio es el nombre del Departamento Social de la Iglesia Evangélica Pentecostal Luz Eterna. Está conformado por un equipo de profesionales en diversas disciplinas (en un 15%), personas restringidas y ex – restringidas de la libertad (en un 75%) familiares, amigos y personal involucrado en la temática del S.P.B. (en un 5%) que transdisciplinariamente y articulando con todos los estratos institucionales y organizacionales, nacionales e internacionales. Hay otras ONGs pero desconocemos su trabajo.
53. Incidente n° 39.999 *CIPRIANO GARCLA, Roberto Félix Y OTROS S/ACCION DE HABEAS CORPUS – INSTITUTO LUGONES- AZUL*, T.M. Único, Azul, 2/07/07
54. Ídem 1, 9/10/07
55. I.P.P. 756673 *Averiguación causales de muerte, vtma. Dunda Marcos*, fs. 346/347, 26/04/07
56. Nos referimos al decreto 151/07 de Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, y las resoluciones n° 166/07 estableciendo los servicios zonales, las casas de abrigo y los centros de referencia; resolución N° 171/07 que modifica la denominación de los distintos organismos del nuevo sistema, la Resolución N° 172/07 que reformula competencias de los órganos de la Subsecretaría de Promoción y Protección, entre otros
57. Oficio de fecha 31 de mayo de 2006, Dr. Rómulo Gabriel Peñoñori, T.M. N° 1, San Martín
58. Oficio de fecha 7 de abril de 2006, Dra. María Eugenia Arbeletche, T.M. N° 3, San Martín
59. La carga de datos no fue completa para los años 2000 a 2004 debido a los obstáculos encontrados para conseguir la información, por lo que la cantidad de causas iniciadas en estos años puede ser mayor a la que se consigna en la tabla. Desde el año 2005, todos los departamentos judiciales a excepción de Quilmes han enviado la información solicitada.
60. El total de causas para el año 2007 es estimado, y surge de proyectar los datos correspondientes al primer semestre al total del año.
61. La carga de datos no fue completa para los años 2000 a 2004 debido a los obstáculos encontrados para conseguir la información, por lo que la cantidad de causas iniciadas en estos años puede ser mayor a la que se consigna en la tabla. Desde el año 2005, todos los departamentos judiciales a excepción de Quilmes han enviado la información solicitada.
62. El total de causas para el año 2007 es estimado, y surge de proyectar los datos correspondientes al primer semestre al total del año.
63. Relato extraído de la entrevista otorgada por Soledad a integrantes del CCT
64. Relato prestado por Analía A. Gudiño, citado por el T.O.C. Nro. 7 de San Martín en la sentencia obrante a fs. 753 de la causa penal.
65. Entrevista efectuada con el CCT

66. Informe del Comité Contra la Tortura sobre Comisarías de la Mujer y la Familia en la provincia de Buenos Aires. La Plata, julio 2007.

67. fs. 46 de la causa del T.O.C. n° 7 de San Martín.

68. Manifestaciones durante la entrevista mantenida con el C.C.T. en el año 2006.

69. *El control formal, la criminología y los casos*, Ernesto Domenech. En *Casos Penales. Construcción y Aprendizaje*, La Ley, Buenos Aires, 2004.

70. En este sentido la provincia de Buenos Aires es elocuente: en el año 2002 no superaba las 13 mil personas presas, sólo 5 años después, casi duplica esa cifra, con más de 25 mil personas privadas de libertad.

71. El Ministerio de Justicia de la Nación es el organismo que elabora las estadísticas referidas a la cuestión criminal y a la cuestión carcelaria de todo el país. En la introducción del informe del año 2005, en relación a la situación carcelaria (no está actualizado al 2006 ni al primer semestre 2007) una vez más el organismo oficial reconoce que la información es parcial y sesgada, en definitiva el Estado nacional no puede brindar información seria y confiable sobre las personas detenidas en el país. En particular, en el año 2005 se informa que son varios los establecimientos penitenciarios de la provincia de Buenos Aires que no han informado sobre los datos requeridos en el censo, por lo tanto el único dato que cuenta es la cantidad global de personas presas, nada se sabe de la distribución por edad, nacionalidad y sexo. No sabemos cuántas mujeres presas al año 2005 registra la provincia de Buenos Aires, tampoco lo sabemos por vía de los canales de información producidos por otra fuente importante como la del S.P.B., en su página web no se registra esta información,

72. Es grave para un estado de derecho y democrático no conocer cantidad y desagregaciones esenciales sobre la población alojada en establecimientos penitenciarios del país, pero más grave aún, y atento a la historia de nuestro país, es que desde los años 2003, 2004 y 2005 se intenta relevar las personas detenidas en Otras Dependencias, textual categoría que se incorpora al cuadro general de población alojada en establecimientos penitenciarios. En realidad esa categoría aparece en el 2003, con 11340 personas alojadas en esas dependencias y en el 2004 con 10879 personas detenidas, pero en el 2005 desaparece la categoría del cuadro y en el texto introductorio del informe se menciona la cantidad de 7.934 detenidas en comisarías o delegaciones de fuerzas de seguridad, con la debida aclaración de que tampoco pueden dar cuenta si ese dato responde a la cantidad real (podrían ser 10.000, 15000) ya que varias (muchas) dependencias no han remitido las informaciones solicitada por el Ministerio de Justicia de la Nación.

73. Fue también defensor de Descalzo, intendente de Ituzaingó. Se desempeñó como abogado de Provincia Seguros y como concejal en San Martín, siendo denunciado junto a otros 35 concejales de esa localidad y dos ex - intendentes peronistas: Libonatti y Landolfi, por fraude a la administración pública, consistente en la refinanciación de una deuda que el municipio de San Martín tenía con el empresario Gualtieri. La deuda era de unos 3 millones de pesos. En el juicio contra los denunciados, sólo fue condenado el ex - intendente Libonatti.

74. También defensor de Descalzo, intendente de Ituzaingó. Compañero de Musso en Provincia Seguros. Fue su abogado en el juicio por fraude a la administración pública.

75. Información sumaria en expediente PG 77/06, fs. 131 vta.

76. Sumario administrativo PG 77/06, fs. 122/123.

77. Ídem 12.

78. Resolución de la CSJN en causa V856/02, "Verbitsky, Horacio (representante del Centro de Estudios Legales y Sociales) s/Habeas Corpus" (en adelante, "Verbitsky").

79. Cf. Filippini, Leonardo, "La ejecución del fallo Verbitsky. Una propuesta metodológica para su evaluación", 2007, inédito.

80. Cf. Courtis, Christian, "El caso "Verbitsky": ¿nuevos rumbos en el control judicial de la actividad de los poderes políticos?, en CELS, Temas para pensar la crisis: Colapso del Sistema carcelario, Siglo XXI, Argentina, 2005.

81. Datos del Servicio Penitenciario Bonaerense y del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

82. Es el caso por ejemplo de la Unidad N° 44 de Mar del Plata (Alcaidía), en la que se detectaron numerosas deficiencias, pese a haber sido inaugurada en junio de 2006.

83. Recientemente, el 4 de noviembre de 2007, la Unidad Penal N°1 de varones de la capital de Santiago del Estero ha sido el escenario de una tragedia comparable a la registrada en la Unidad 28 de Magdalena. Si bien la investigación de los hechos aún no está avanzada, las versiones hasta el momento presentan un diagnóstico semejante al incendio que tuvo lugar en octubre de 2005 en la Provincia de Buenos Aires.

84. Nos referimos a las unidades N° 18 de Gorina, N° 36 de Magdalena, N° 37 de Barrer, N° 19 de Saavedra, y N° 39 de Ituzaingó.

85. Estas cifras surgen de datos del Servicio Penitenciario Bonaerense y de la Superintendencia de Coordinación General del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

86. Cfr. CSJN, “Verbitsky”, op. cit., considerandos 32 y 52/3.

87. De los datos de la Dirección General de Asistencia y Tratamiento del Servicio Penitenciario Bonaerense surge que desde marzo a octubre de 2007 la cantidad de niños privados de su libertad con sus madres en cárceles de la provincia supera los 70 casos, llegando a alcanzar los 83 casos en agosto del mismo año.

88. El gobierno provincial anunció en 2005 la adquisición de 500 pulseras magnéticas, que se sumarían a las 150 de las que ya se disponían. A más de 2 años desde entonces, las pulseras en uso nunca superaron las 300.

89. Respecto a los problemas institucionales de la defensa pública relacionados con la falta de autonomía y su debilidad, ver Litvachky, Paula, “La mirada sobre el sistema judicial bonaerense” en esta misma edición.

90. Como ejemplo, cabe destacar las presentaciones del Defensor General de La Matanza en relación con las mujeres embarazadas o con hijos, privadas de su libertad, en las que se conceden medidas morigeradoras como la utilización de pulseras magnéticas pero la decisión queda sin cumplir porque el Poder Ejecutivo no cuenta con stock suficiente para atender ese caso.

91. Ídem 13.

92. *Derecho de la infancia – adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*, Emilio García Mendez, Forum, 1994 Bogotá, Colombia. El presente contiene partes de un trabajo presentado por el autor junto al Dr. Gabriel Vitale en la jornadas sobre la ley 12.607 organizadas por la UNLP junio de 2001.

93. 13 Fs. 9 3° párrafo.

94. Fs. 10 1° párrafo.

95. Fs. 10 2 párrafo

96. Fs. 58 2° párrafo

97. Fs. 50 1° párrafo

98. Luego también lo fue por la de Mar del Plata (11/04) y Suprema Corte (3/07).

99. Fs. 20 2° párrafo.

100. Art. 1 y 2 de la ley nacional de facto 22.278/80 con la modificación introducida por su similar 22.803/83.

101. Ver fallo I 2278 referido a la ley 12.607, I 1617/ 96, I 2027/00, I 1447/01

102. Cfr., entre otras, *La tortura y las respuestas judiciales en la provincia de Buenos Aires*, de Paula Litvachky, y María Josefina Martínez, en *Colapso del sistema carcelario, Siglo XXI, Buenos Aires, 2005*.

103. C.E.L.S.: *Casos penales fraguados, presos inocentes y el funcionamiento del sistema penal bonaerense: cuando la justicia penal es miope o prefiere mirar para otro lado*, en *Informe Anual 2005, Siglo XXI, Buenos Aires, 2005*.

104. En el marco de la audiencia pública convocada por la Corte Suprema en el caso *Verbitsky*, realizada el 1 de diciembre de 2004, el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires sostuvo en su presentación que: *Según datos de la Secretaría de Estadísticas de la Procuración General [...] el porcentaje de sentencias absolutorias durante los últimos años oscila entre el 25 y el 28%, con la aclaración*

*ción de que muchas de esas sentencias involucran a más de un imputado...”.*

105. Se trata de una investigación del C.E.L.S., en curso al momento de redacción de este artículo, sobre 14 causas judiciales abiertas por la muerte de jóvenes de hasta 25 años en manos de un funcionario policial, ocurridas durante el periodo 2001-2006 en el departamento de Lomas de Zamora.

106. Dame fueros, dame dame fueros, de María O’Donnell, en *El Aparato*, Buenos Aires, Aguilar, 2005.

107. El juez de garantías de San Nicolás, Eduardo Alomar, fue propuesto por el Poder Ejecutivo de la provincia para ocupar un cargo de camarista en San Nicolás en noviembre de 2006. El otro caso es el de la fiscal adjunta de instrucción de San Nicolás, Laura Fernández, que se postuló para un cargo de jueza de tribunal oral. Su pliego fue aprobado en el 2006.

108. *Los jueces bonaerenses apoyan los cambios en el Consejo de la Magistratura*, en *Diario Judicial*, 29 de agosto de 2006.

109. Ver, este sentido, *Crisis de las justicias provinciales: entre la afectación de la independencia y la negación de derechos*, en *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2007 del C.E.L.S., Siglo XXI*, Buenos Aires, 2007.

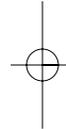
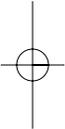
110. El Proyecto PE-21/06-07-0 fue presentado el 7/12/06. Se trató en la Cámara de Diputados provincial, durante la sesión del 28/12/06 en la cual obtuvo media sanción. Actualmente se encuentra para su observación en la Cámara de Senadores provincial.

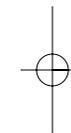
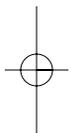
111. Ejemplo de ello fue una iniciativa del bloque de senadores bonaerenses del Partido Justicialista, a partir de la cual organizaron una mesa de discusión sobre diferentes temas a reformar del Código Procesal Penal de la provincia, luego de que no se aprobase el proyecto enviado por Solá. Hasta el momento de redacción de este artículo, no se evidencian resultados de esta iniciativa más allá de la confección de un anteproyecto de ley de reforma del Código.

112. *Informe sobre el sistema de justicia penal en la provincia de Buenos Aires*, C.E.L.S., en el marco del proyecto de Seguimiento de los procesos de reforma judicial en América Latina, C.E.J.A., disponible en [www.cejamericas.org](http://www.cejamericas.org).

113. El servicio de defensa pública está dentro de la estructura del Ministerio Público y tiene al Procurador General como su autoridad máxima. Por la interpretación que se realiza del artículo 189 de la Constitución de la provincia, se entiende que es el procurador quien tiene las facultades de superintendencia y gobierno de la defensa. En términos teóricos, esta dependencia funcional de los defensores públicos al jefe de los fiscales, en el marco de un sistema penal acusatorio, constituye un grave problema de diseño institucional. Como se explica en el texto, esta organización tiene también importantes consecuencias para el funcionamiento del sistema de justicia.

114. Cfr. Conferencia del Dr. Arnaldo Barone, defensor general de la provincia de Chubut, en el 4to. Encuentro Provincial, realizado en septiembre de 2006, en Puerto Madryn, Chubut y publicado en *Cuadernos de la Defensa*, N°1, del Ministerio de la Defensa Pública de Chubut, 2006.





Retiracion de ctapa

